TOMO 104 — Montevideo, Viernes 28 de Agosto de 1931 — Núm. 7524

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución. Se aprueba un Reglamento para la instalación de surtidores de nafta en las carreteras nacionales

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Agosto 21 de 1931.

Visto el proyecto de Reglamento formulado por la Dirección de Vialidad, relativo a la instalación de tanques surtidores de nafta en las carreteras nacionales,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Aprobar, en todas sus partes, el referido Reglamento, sin perjuicio de lo que pueda corresponder a los Concejos de Administración Departamentales.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Vialidad a sus efectos. — Por el Consejo: **FABINI.** — V. BENAVIDES.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Reglamento para la instalación de surtidores de nafta en las carreteras nacionales

I—Condiciones de las concesiones

Artículo 1.° Para la instalación de los surtidores de nafta en las carreteras nacionales, deberá obtenerse previamente autorización escrita de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas.

Esa autorización deberá ser obtenida igualmente aun cuando el surtidor deba instalarse a distancia no mayor de 200 metros de una carretera nacional, ya sea en terreno de propiedad particular, o en camino de cualquier clase, senda de paso, calle, plaza o plazuela, exceptuándose solamente los que deban instalarse dentro del radio urbano de las ciudades, villas y pueblos, en cuyo caso los interesados deberán solicitar el correspondiente permiso ante los Concejos respectivos.

Art. 2.° Al solicitar la autorización requerida por el artículo anterior (1.°) los interesados deberán indicar:

A) Nombre y domicilio del solicitante.
B) Croquis de ubicación, debidamente acotado.

Art. 3.° Una vez aceptada la ubicación, el interesado deberá presentar los siguientes datos dentro del plazo de veinte días, bajo la pena de quedar sin efecto esa aceptación:

C) Plano y cortes de la instalación a la escala, de 1.100.
D) Dimensiones y capacidad de los tanques.
E) Memoria descriptiva de la instalación.
F) Valor de la instalación.

Art. 4.° La autorización concedida sólo será transferible a los herederos legales. El interesado queda obligado a terminar la instalación y librarla al servicio público dentro de un plazo de sesenta días, a contar desde la fecha en que se otorgue la autorización, la que caducará, en caso de incumplimiento, al vencer este plazo.

Art. 5.° Los interesados al solicitar la autorización para instalar el surtidor, deberán depositar en la Dirección de Vialidad la suma de cincuenta pesos, en garantía de la seriedad de su gestión, suma que le será devuelta al ser librado al servicio público la instalación, o después de notificarse el interesado si no fuese concedida.

Art. 6. Cada solicitud se referirá a la instalación de un solo surtidor, o a la de dos o más a colocarse adyacentes para el expendio de naftas de distinta clase.

Art. 7.° Las distancias mínimas entre un surtidor instalado y otro a instalarse serán las siguientes, según el kilometraje de las carreteras nacionales cuyo origen es el centro de la Plaza Cagancha de Montevideo:

Hasta el kilómetro 15	1.000 metros
Desde kilómetro 15 a kilómetro 30......	2.000 "
Desde kilómetro 30 a kilómetro 50......	3.000 "
Desde kilómetro 50 en adelante..........	5.000 "

No se permitirá la instalación de surtidores a distancia menor de dos kilómetros del límite de la planta urbana de ciudades, villas y pueblos atravesados por carreteras nacionales, cuando esas poblaciones cuenten con algún surtidor instalado en la vía pública.

Art. 8.° Los permisos para instalación de surtidores en las carreteras nacionales caducarán a los diez años de concedidos, y vencido este plazo, las instalaciones pasarán, en perfecto estado de funcionamiento y de conservación, a ser propiedad de la Dirección de Vialidad, sin que por ello los interesados puedan alegar derecho a indemnización alguna.

Art. 9.° Los interesados, durante el plazo de la concesión de los surtidores colocados en la vía pública, abonarán a la Dirección de Vialidad un impuesto de un milésimo por cada litro de nafta expendida en los surtidores y un derecho de piso mínimo de cinco pesos mensuales, pagadero este último por semestres adelantados, que vencerán el 30 de Junio y el 31 de Diciembre de cada año.

Art. 10. El surtidor prestará servicio público diariamente, por lo menos durante ocho horas en invierno y doce horas en verano. Si se interrumpiera el servicio durante más de noventa días en el año, aún en forma discontinua, bastará para dar por caducada la concesión, a menos que la interrupción haya sido motivada por razones de fuerza mayor a juicio de la Dirección de Vialidad.

Cualquiera que fuese el motivo de las interrupciones, ellas darán derecho a prórroga de la concesión.

Art. 11. En todo tiempo se podrá exigir a los concesionarios el cumplimiento de cualquier medida relativa a seguridad de las instalaciones y del público y al contralor de las medidas, aun cuando no hubiese sido prevista en el presente Reglamento. Cuando se considere conveniente la remoción, se podrá ordenarla y los concesionarios deberán efectuarla con las obras necesarias dentro de los treinta días subsiguientes a la orden respectiva, sin derecho a indemnización.

Art. 12. A los efectos de la mejor fiscalización de la venta de nafta y percepción de la contribución fijada, la Dirección de Vialidad tendrá derecho para intervenir los libros del negocio, debiendo los concesionarios conceder todas las facilidades necesarias para aquellos fines.

Art. 13. El precio de venta de la nafta será fijado en el surtidor o inmediato a él en caracteres bien visibles para el público, y no podrá alterarse sin comunicarlo previamente a la Dirección de Vialidad por escrito.

Art 14. Todas las instalaciones deberán mantenerse en perfecto estado de conservación y de higiene por el con-

cesionario, quien conservará bajo su responsabilidad todo sello que la Dirección de Vialidad haya colocado para precintar los aparatos o los dispositivos de registro, de medida de ajuste, de seguridad, etc.

Art. 15. El concesionario deberá reponer y conservar en perfecto estado, el pavimento, los paseos o banquinas, o las cunetas que remueva con motivo de la instalación, o de su retiro en caso de cesar la explotación. El concesionario deberá advertir a la Dirección de Vialidad o a quien la represente, con 24 horas de anticipación, la iniciación de los trabajos, a los efectos de su vigilancia e inspección.

Art. 16. En las bifurcaciones de carreteras, "rond points" y otros sitios que la Dirección de Vialidad determine, la concesión de instalación de surtidores se concederá mediante licitación, debiendo la misma Dirección formular los pliegos de condiciones respectivos.

Art. 17. La instalación podrá comprender, además del surtidor y accesorios, otras instalaciones complementarias, como alojamiento y vivienda del personal encargado del surtidor, depósito de repuestos de autos, aceites, etc., para la venta, bombas para suministro de aire, pequeño taller de auxilio, etc. En estos casos el derecho de piso será fijado, según la importancia de la instalación, por la Dirección de Vialidad.

Art. 18. Los concesionarios deberán mantener en su instalación, a disposición de los Inspectores, medidas de 5, 10 y 20 litros, verificadas por la Dirección de Pesas y Medidas a fin de controlar la exactitud de las medidas.

Art. 19. La Dirección de Vialidad determinará, al conceder el permiso, el lugar en que deberán ser hechas las instalaciones y la colocación de los aparatos.

Art. 20. Toda infracción a lo establecido en el presente Reglamento, será penada con multa de diez a cien pesos. La reincidencia en las infracciones podrá ser motivo de caducidad del contrato a juicio de la Dirección de Vialidad.

La comprobación de inexactitudes en las medidas dará lugar a la clausura inmediata de la instalación, hasta tanto sean corregidas.

II—Condiciones técnicas de las instalaciones

Artículo 21 Cada instalación de surtidor constará, por lo menos, de depósito subterráneo, bomba e indicador visible de medida, graduado de cinco en cinco litros.

Art. 22. Los tanques o depósitos subterráneos serán de hierro galvanizado o de otro material que autorice la Dirección de Vialidad, de forma y dimensiones convenientes, a juicio de lo misma Dirección, y su capacidad total no será mayor de diez mil litros, ni la de cada uno inferior de dos mil litros.

Art. 23. Los depósitos descansarán sobre bases de hormigón, cuya dosificación, forma y dimensiones deberán establecerse en la memoria descriptiva que se agregará a la solicitud. La parte superior del tanque se hallará, por lo menos a sesenta centímetros bajo nivel del suelo.

Art. 24. La boca del tubo de carga del tanque se cerrará con tapa a tornillo y cerradura, y será alojada en una caja metálica cuya tapa, a nivel del suelo, estará también provista de cerradura.

El caño de descarga o de succión deberá llegar a distancia no mayor de cinco centímetros del fondo del tanque y estará provisto de válvula de retención en su extremidad

Los tubos de carga y de succión estarán colocados de manera que pueda efectuarse fácilmente su inspección.

La carga de los depósitos se hará por gravedad, mediante caños provistos en sus extremos de telas metálicas protectoras y de llaves de paso.

Art. 25. El tanque tendrá además un tubo de ventilación convenientemente dispuesto con una altura no menor de cinco metros del suelo, con diámetro no menor de veinticinco milímetros y terminará en forma de T con telas metálicas de protección en sus extremos. Todas las cañerías serán de hierro galvanizado y las válvulas de cierre automático tendrán asiento metálico.

Art. 26. Toda abertura o caño en el tanque deberá estar provisto de un filtro consistente en un tejido metálico que contenga de 80 a 100 mallas por centímetro cuadrado.

Art. 27. El depósito y la cañería serán cubiertos con una capa protectora de ladrillos.

Art. 28. Los tanques, antes de ser instalados, serán sometidos a una prueba de presión de media atmósfera durante treinta minutos, la que se efectuará con elementos de la Dirección de Vialidad en el lugar en que deba instalarse el tanque. La prueba será repetida una vez conectado el tanque con las cañerías, probándose también éstas.

Art. 29. El poste surtidor tendrá, además de la bomba, un totalizador automático indicador de la cantidad total de nafta expendida, un indicador visible transparente que permita a todo consumidor observar la cantidad de nafta que se le suministra, y dispositivos que impidan el funcionamiento de la bomba y disponer de la extremidad de la manga, mientras no esté presente el encargado del surtidor.

Art. 30. El indicador transparente de medida estará dotado de tubo de ventilación. El tubo de alimentación del indicador desembocará en la parte superior.

Art. 31. No deberá comunicar el indicador transparente con el tanque sino por el tubo de alimentación por intermedio de la bomba, ni tendrá más comunicaciones que el tubo de ventilación y el de la manga de provisión.

Sólo podrá permitirse la instalación de caño de retorno del indicador al tanque depósito o al tubo de succión o al de alimentación cuando el surtidor esté provisto de dispositivos tales que impidan absolutamente el retorno de la nafta mientras es suministrada a los automóviles.

III—Surtidores en terrenos particulares

Artículo 32. Los surtidores instalados o que se instalen en terrenos de propiedad particular con frente a carreteras nacionales o que disten menos de 200 metros del eje de las mismas para la venta al público o en garages, quedarán sujetos al presente Reglamento, en todo lo que se refiera a seguridad, contralor, inspección y condiciones técnicas.

Art. 33. Los propietarios de estos surtidores abonarán por concepto de derechos de inspección y contribución una cuota de $ 30.00 por semestre adelantado, a vencer el 30 de Junio y el 31 de Diciembre de cada año.

Art. 34. La Dirección de Vialidad podrá exigir que la instalación se haga en forma tal que los vehículos al proveerse de nafta en el surtidor dejen libre en todo su ancho el pavimento de la carretera, y determinará la clase de pavimento a construirse en el ensanche o desviación para estacionamiento de los automóviles.

IV—Disposiciones transitorias

Artículo 35. Todos los surtidores instalados por autorización anterior a la fecha de aprobación del presente Reglamento, ya sea en la vía pública, en comercios o en terrenos particulares, a menos de 200 metros del eje de las carreteras nacionales, deberán ser puestos en las condiciones establecidas en el presente Reglamento dentro del plazo de dos años.

Art. 36. Los propietarios de los surtidores a que se refiere el artículo anterior (35) abonarán los derechos que correspondan, según el presente Reglamento, desde el semestre a iniciarse el 1.º de Julio de 1929.

Art. 37. Los surtidores ya instalados en la vía pública pasarán a ser propiedad de la Dirección de Vialidad dentro del plazo de diez años, a contar desde la fecha de aprobación de este Reglamento, a menos que los interesados prefieran levantar sus instalaciones dentro del plazo de dos años a contar desde la misma fecha

En el primer caso, es decir, si desean continuar la explotación por diez años, deberá cada interesado expresarlo así por escrito dentro de un plazo de seis meses, a contar siempre desde la misma fecha, a la Dirección de Vialidad, contrayendo así la obligación de ajustar en todo sus instalaciones a lo establecido en este Reglamento, dentro del plazo de dos años.

DATOS DE INTERES PARA LAS PERSONAS QUE TRAMITEN ASUNTOS ANTE LOS MINISTERIOS U OFICINAS PUBLICAS

PAPEL SELLADO

Corresponde un sellado de $ 0.50 a la primera foja de todo escrito o petición presentado en asuntos particulares ante cualquier oficina del Estado de carácter administrativo y un sellado de $ 0.25 a las fojas subsiguientes.

Corresponde un sellado de $ 1.25 a la primera foja de los escritos que se presenten en los asuntos que se tramiten ante la Dirección General de Aduanas, Direcciones de Impuestos y Ministerios y cuyas resoluciones sean apelables ante la justicia.—(Ley 23 de Noviembre de 1923).

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Representantes

SECRETARIA

Reunión de Comisiones

Montevideo, Agosto 26 de 1931

Códigos—

Asistentes: Doctor Ramón P. Díaz y doctor Mario Menéndez.

Inasistentes: Señor Isaías Ximénez (enfermo), señor Eduardo Ferreria, doctor Edunio Vidal y doctor Héctor Ferreira.

Fomento de la Producción—

Asistentes: Señor Luis Batlle Berres, señor Miguel Buranelli, señor Efraín Paiva Irisarri, señor Juan Francisco Guichón, señor Rogelio C. Dufour y señor José Otamendi.

Inasistentes: Doctor Cecilio Arrarte Corbo, señor J. Oscar Griot, señor Arturo González Vidart, doctor Pedro M. Marizcurrena y señor Bernardo Rospide (con aviso).

SECRETARÍAS DE ESTADO

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

Despacho del señor Ministro

Agosto 11 de 1931

1—Ministerio de Relaciones Exteriores —Remite dos catálogos referentes a metales de guerra que ha recibido de nuestra Legación en Francia. — Con los ejemplares adjuntos, pase al Estado Mayor del Ejército.

2—Ministerio de Relaciones Exteriores —Transcribe una comunicación de nuestra Legación en Madrid remitiendo impresos relativos a la organización del Ejército español. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

3—Ministerio de Relaciones Exteriores —Remite un anexo con los diseños del nuevo pabellón español. — Pase por su orden para su conocimiento al Estado Mayor del Ejército, Dirección de la Armada y Capitanía General de Puertos.

4—Dirección de los Servicios de Radiocomunicaciones — Adjunta el boleto con las firmas autorizadas para suscribir valores contra la cuenta recientemente abierta denominada "Tesoro de la Nación". — Pase a la Contaduría General de la Nación.

5—Intendencia General del Ejército y la Armada — Eleva la solicitud de prórroga de licencia que para tramitar su jubilación formula el cortador sastre, Alférez asimilado, Vicente Ciompi. — Concedida, devuélvase.

6—Ministerio de Industrias — Remite la denuncia aparecida en el diario "El Ideal", relacionada con irregularidades cometidas por funcionarios con motivo del contrabando de haciendas. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

7—Juzgado Militar de Instrucción de 2.o turno — Comunica una infracción cometida por el Juez sumariente del Regimiento de Artillería Montada número 2. —Con lo informado, vuelva al Consejo Supremo de Guerra y Marina.

8—Arnaldo Carpinetti y Compañía — Ofrecen en venta cocinas de campaña. — Archívese.

9—Intendencia General del Ejército y la Armada — Eleva el informe solicitado por el ex Representante Luis A. Zanzi sobre inversiones al rubro "Forraje, pastoreo y herraduras". — Habiendo dejado de formar parte el Representante de la referencia, archívese.

10—Intendencia General del Ejército y la Armada — Eleva el resultado del 2.o llamado a licitación pública realizado en Minas y en Aiguá para contratar el suministro de carne, pan, galleta, verduras, papas o boniatos y leña para consumo del personal del Batallón de Infantería número 15. — Enterado, devuélvase, previo desglose de la planilla de costo.

11—Batallón de Infantería número 8 —Eleva la liquidación de los haberes dejados por el extinto soldado Jeremías Sosa. — Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

12—Dirección de la Armada — Eleva la solicitud del Suboficial de 2.a clase de maestranza Alejandro Fernández.—Concedida, por el término de tres meses, de acuerdo con el decreto de Marzo 11 último.

13—Escuela Militar de Aviación—Eleva la solicitud de 20 días de licencia para trasladarse a Buenos Aires formulada por el mecánico especialista asimilado a Alférez José Rigoli. — Concedida, devuélvase.

14—Nota al Banco de Seguros del Estado relacionada con la renovación de la póliza de seguro del auto al servicio de este Ministerio.

15—Ministerio de Relaciones Exteriores — Comunica que la Legación de España le hace saber que el buque escuela español "Juan Sebastián de Elcano" con guardias marinas emprenderá un viaje de instrucción tocando en Montevideo.—Pase por su orden a la Dirección de la Armada y Capitanía General de Puertos para su conocimiento.

16—Intendencia General del Ejército y la Armada — Eleva el resultado del llamado a licitación pública realizado en Santa Clara de Olimar para la contratación de víveres destinados al consumo del personal del Regimiento de Caballería número 7. — Aprobado, devuélvase, previo desglose de la planilla de costo.

17—Intendencia General del Ejército y la Armada — Eleva el resultado del llamado a licitación pública para la contratación de víveres para consumo del Batallón de Infantería número 14 destacado en San José. — Aprobado, devuélvase, previo desglose de la planilla de costo.

18—Intendencia General del Ejército y la Armada — Eleva el resultado del llamado a licitación pública realizado en Colonia para la contratación de víveres para consumo del personal del Batallón de Infantería número 11. —. Aprobado, devuélvase, previo desglose de la planilla de costo.

La Secretaría.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República el día 10 de Agosto de 1931.

1 al 3—Plenipotenciarios conferidos a los doctores Alfredo de Castro, Enrique E. Buero y Enrique C. Armand Ugón como Delegados Plenipotenciarios, adjuntos a la XII Sesión Ordinaria de la Asamblea de la Sociedad de las Naciones, que se reunirá en Ginebra, en Setiembre próximo (firmadas con fecha 7).

4 y 5—Mensajes a la Alta Corte de Justicia sobre la situación de Escocia y el Norte de Irlanda, en materia de obtención de pruebas, y sobre determinadas leyes puestas en vigor, por el Gobierno británico, en la Colonia y los Protectorados de Gambia y de Ouganda y el territorio de Tanganyka (firmados con fecha 7).

6—Decreto de nombramiento de los doctores Enrique E. Buero, Alfredo de Castro y Enrique C. Armand Ugón, como Delegados Plenipotenciarios, adjuntos a la XII.ª Sesión Ordinaria de la Sociedad de las Naciones (firmado con fecha 7).

7—Decreto de nombramiento del doctor Valentín Crossa como Delegado Oficial de la República al 2.º Congreso de Patología Comparada, que se reunirá en París, en Octubre próximo (firmado con fecha 7).

8—Mensaje al Consejo Nacional de Administración para acusarle recibo del que se refiere al nombramiento anterior y para enviarle copia del decreto firmado (suscripto con fecha 7).

9—Decreto por el que se designa para desempeñar las funciones de Director de Secciones de este Ministerio al Secretario de Legación, de 1.ª clase, doctor Alberto Domínguez Cámpora.

10—Decreto por el que se adscribe al Consulado General de la República en Nueva York al Cónsul de distrito de 1.ª clase don Santiago Rivas (hijo).

11—Patente consular extendida al señor Rivas.

12—Decreto de reconocimiento del señor Euribiades Barbosa Gonçalves en el carácter de Cónsul Adjunto al Consulado General del Brasil en Montevideo.

13—Exequátur extendido al señor Barbosa Gonçalves.

14—Decreto por el que se acuerda a la Legación de la República en el Paraguay la suma mensual de $ 90.00, para gastos de oficina y alquiler de casa (firmada con fecha 31 de Julio).

15—Resolución sobre despacho de la embarcación 'Juanita C", del tráfico de pasajeros entre Fray Bentos y Gualeguychú.

16—Resolución por la que se acepta la propuesta de la Imprenta Nacional para la impresión de tres mil pasaportes, por la suma de $ 700.00, por la que se deberá expedir la correspondiente orden de pago en su oportunidad.

17—Resolución por la que se manda librar orden de pago a favor del Banco de la República por la cantidad de pesos 1.000.00, destinada al reintegro de los gastos originados al Cónsul de distrito don Nemesio M. Sanz con motivo de su traslado a Montevideo.

18—Resolución por la que se manda librar orden de pago a favor del Banco de la República por la cantidad de pesos 780.00, en calidad de viático, y el equivalente de dólares 700.00, para pago de pasajes que corresponde liquidar al Cónsul de distrito señor Rivas, trasladado a Nueva York.

19—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor de la Secretaría de este Ministerio, por la suma de $ 100.00, destinado al pago de gastos extraordinarios de servicio, limpieza y demás que requiere mensualmente el Ministerio.

20—Resolución por la que se manda librar orden de pago a favor del señor Antonio Marsicano, por la suma de pesos 55.00, importe de trabajos de albañilería y otros, realizados en este Ministerio (firmada con fecha 7).

21—Resolución por la que se manda librar orden de pago a favor del señor Conrado R. Seguí por la suma de pesos 42.10, importe de la reparación y limpieza de máquinas de escribir, de este Ministerio y sus dependencias, de Abril a Junio del presente año (firmada con fecha).

22—Resolución por la que se manda librar orden de pago a favor del señor Luciano Ratto por la suma de $ 28.87, destinada al pago de banderas nacionales remitidas a varios Consulados de la República (firmada con fecha 7).

23—Resolución por la que se manda librar orden de pago a favor de la Dirección de los Servicios de Radiocomunicaciones, por la suma de $ 11.81, destinada al pago de varios radiotelegramas transmitidos por cuenta de este Ministerio, en Abril Mayo y Junio del presente año (firmada con fecha 7).

24—**Decreto de nombramiento del señor don Fermín Carlos de Yeregui en calidad de Director de Servicios Diplomáticos en este Ministerio.**

25—**Resolución por la que se dispone** que, previa liquidación por la Contaduría General de la Nación, sea librada orden de pago a favor de la Compañía Italiana dei Cavi Telegrafici Sottomarini por la suma de $ 819.66, importe de telegramas transmitidos, por cuenta de este Ministerio en Abril y Mayo del presente año (firmado con fecha 7).

26—Resolución por la que se dispone que, **previa liquidación por la Contaduría General sea librada orden de pago a favor de la Compagnia Italiana dei Cavi Telegrafici Sottomarini por la suma de $ 616.89, importe de telegramas transmitidos por cuenta de este Ministerio en Junio del presente año (firmada con fecha 7).**

27—**Resolución por la que se dispone que, previa liquidación por la Contaduría General, sea librada orden de pago a favor de la Compagnia Italiana dei Cavi Telegrafici Sottomarini por la suma de $ 471,99, importe de telegramas transmitidos, por cuenta de este Ministerio, en Marzo del presente año (firmada con fecha 7).**

28—**Resolución por la que se dispone que, previa liquidación por la Contaduría General, sea librada orden de pago a favor de las Compañías Telegráficas "Western" y "Río de la Plata" por la suma de $ 144.17, importe de telegramas transmitidos, por cuenta de este Ministerio, en Junio del año en curso (firmada con fecha 7).**

29—**Resolución por la que se dispone que, previa** intervención por la Contaduría General, sea librada orden de pago a favor de la Compañía Telegráfico-**Telefónica del Plata**, por la suma de $ 67.16, **importe de telegramas transmitidos, por cuenta de este Ministerio, desde Enero hasta Junio del presente año (firmada con fecha 7).**

30—Resolución por la que se dispone que, **previa** intervención por la Contaduría General, sea librada orden de pago a favor de la Compañía Telegráfico-Telefónica del Plata por la suma de $ 40.24, importe de telegramas transmitidos por cuenta de este Ministerio, desde Enero hasta Junio del presente año (firmada con fecha 7).

31—Resolución por la que se dispone que, **previa** intervención por la Contaduría General, sea librada orden de pago a favor de la Compagnia Italiana dei Cavi Telegrafici Sottomarini por la suma de $ 18.55, importe de telegramas enviados por nuestra Legación en Bélgica, desde Enero hasta Marzo del presente año (firmada con fecha 7).

32—Resolución por la que se dispone que, **previa** intervención por la Contaduría General, sea librada orden de pago a favor de la Compañía Telegráfico-**Telefónica del Plata** por la suma de pesos 15.63, importe de telegramas transmitidos por cuenta de este Ministerio en Setiembre de 1930 (firmada con fecha 7).

33—Resolución por la que se manda librar orden de pago a favor del Banco de la República por la suma de $ 3.000 destinada a atender gastos de viaje y permanencia en Ginebra de los miembros de la Delegación de la República a la **XII Sesión Ordinaria de la Asamblea de la Sociedad de las Naciones, don Antonio Bachini**, don Pedro Cosio, doctor Enrique E. Buero, doctor Alfredo de Castro, delegados, y don Adolfo Sienra, Secretario.

La Secretaría.

SOCIEDADES ANONIMAS

Houlder Brothers y C.o (Argentina) Ltd.

Montevideo

Balance de saldos del mayor al 30 de Setiembre de 1930

Debe—		
Bancos	$	5.799 91
Caja	"	2.240 97
Garantía, ley Aduana	"	2.854 —
Muebles y útiles	"	1.760 78
Varios	"	17.756 74
Cuentas de orden—		
Banco de la República Oriental del Uruguay	"	2.940 —
	$	33.352 40
Haber—		
Capital asignado	$	5.000 —
Varios	"	25.412 40
Cuentas de orden—		
Títulos nacionales. (Valor nominal)	"	2.940 —
	$	33.352 40

V.° B.°: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

545.

Houlder Brothers y C.o (Argentina) Ltd.

Montevideo

Balance de saldos del mayor al 31 de Diciembre de 1930

Debe—		
Bancos	$	6.254 44
Caja	"	6.049 91
Varios	"	15.605 51
Cuentas de orden—		
Banco de la República Oriental del Uruguay	"	2.940 —
Oficina Crédito Público	"	100 —
	$	30.949 86
Haber—		
Capital asignado	$	5.000 —
Houlder Brothers y C.o (Argentina) Limitada	"	12.231 31
Varios	"	10.678 55
Cuentas de orden—		
Títulos nacionales. (Valor nominal)	"	3.040 —
	$	30.949 86

V.° B.°: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

544.

Houlder Brothers y C.o (Argentina) Ltd.

Montevideo

Balance de saldos del mayor al 31 de Marzo de 1931

Debe—		
Bancos	$	6.329 07
Caja	"	11.393 83
Varios	"	26.005 73
Cuentas de orden—		
Banco República Oriental del Uruguay	"	2.840 —
Oficina de Crédito Público	"	100 —
	$	46.668 63
Haber—		
Capital asignado	$	5.000 —
Houlder Brothers y C.o (Argentina) Limitada Buenos Aires	"	21.132 24
Varios	"	17.596 39
Cuentas de orden—		
Títulos nacionales. (Valor nominal)	"	2.940 —
	$	46.668 63

V.° B.°: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

543.

Houlder Estates Limited, Montevideo

Balance de saldos del mayor al 30 de Setiembre de 1930

Debe—		
Propiedades	$	260.121 17
Caja	"	1.957 97
Bancos	"	6.689 71
Varios	"	2.043 64
	$	270.812 49
Haber—		
Cuenta capital	$	260.121 17
Varios	"	10.691 32
	$	270.812 49

V.° B.°: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

736.

Houlder Estates Limited, Montevideo

Balance de saldos del mayor al 31 de Diciembre de 1930

Debe—		
Caja	$	1.917 24
Bancos	"	11.068 76
Varios	"	263.094 73
	$	276.080 73
Haber—		
Cuenta capital	$	260.121 17
Varios	"	15.959 56
	$	276.080 73

V.° B.°: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

737.

Houlder Estates Limited, Montevideo

Balance de saldos del mayor al 31 de Marzo de 1931

Debe—		
Propiedades	$	260.121 17
Caja	"	145 34
Bancos	"	15.625 88
Varios	"	2.222 97
	$	278.115 36
Haber—		
Cuenta capital	$	260.121 17
Varios	"	17.994 19
	$	278.115 36

V.° B.°: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

738.

Señor Frugoni — Cómo la Cámara no ha tomado ninguna resolución respecto a cuándo debe considerar este asunto, voy a hacer moción para que se incluya en la orden del día del lunes a las 16.

Señor Presidente — Esa moción necesita, para ser aprobada, veintiocho votos, porque por veintisiete votos se aprobó la orden del día de la sesión del lunes

Se va a votar si se incluye en primer término en la orden del día de la sesión del lunes a las 16 el proyecto sobre seguro contra la desocupación.

(Se vota: — **Afirmativa: veintiocho en cuarenta y cuatro).**

Señor Otamendi — Hago moción para que se levante la sesión.

Señor Presidente — Se va a votar si se levanta la sesión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: treinta en cuarenta y cinco).**

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 17 horas y 38 minutos.

Carlos N. Otero, Director de Taquígrafos.

ASAMBLEA GENERAL

Reunión celebrada el día 12 de Agosto de 1931

PRESIDE EL DOCTOR JUAN B. MORELLI

A las 18 y 30 entran al Salón de Sesiones los señores Senadores: Andreoli, Macedo, Minelli y Ponce de León, y los señores Diputados: Abella, Abella Viera, Aguirre, Albo, Adama, Algorta, Amighetti, Anfusso, Antía Errandonea, Antuña, Arrarte Corbo, Arrillaga Dutra, Arrillaga Safons, Barrios Amorín, Batlle Berres, Batlle Pacheco (don Lorenzo), Batlle Pacheco (don Rafael), Brum, Buranelli, Bustillo, Carámbula (don Aurelio), Carámbula (don Felisberto F.), Carbajal Carbajal Victorica, Cerdeiras, Cornú, Coronel, Damboriana, De la Fuente, De Luis, Dufour, Etchepare, Ferrería, Fígoli, Forteza, Frugoni, Fusco, Gallinal, García, García Selgas, Garclini, Grauert, Ghigliani Griot, Gómez González Vidart, Guimaraens, Gutiérrez (don César G.), Gutiérrez (don Fernando), Halty, Hontou Aguiar, Ibarlucea, Irisarri, Larriera, Legnani, Lerena Acevedo, López Aguerre, Lorenzo y Deal, Macció, Méndez, Marizcurrena, Melo, Mendiondo, Menéndez, Moreno, Muñoz, Nunes Ribeiro, Otamendi, Pagliettini, Paiva Irisarri, Patrón, Pedragosa Sierra, Penco, Pérez (don Saviniano), Pérez (don Silvestre), Perotti, Pintos Curbelo, Prando, Ponce de León, Puig, Quijano, Rodríguez Fabregat, Rospide, Ruiz, Salguero, Salbarrey, Saravia, Schinca, Segarra, Segredo, Solares, Suárez, Urioste, Olivera Valiño y Sueiro, Vázquez, Vidal, Viera, Zaballa y Zabala Muniz.

Faltan:

Con aviso, los señores Senadores: Bonnet, Camacho, Cabrera, Demicheli, Estradé, Pérez Aquino Ramírez, Ramos, Rodríguez Larreta, Viana y Viera, y los señores Diputados: Antúnez, Arena, Ceruti Crosa, Labat, Salgado, Sánchez Santos, Vecina y Ximénez.

Sin aviso, los señores Diputados: Acevedo Alvarez, Carnelli, De Dovitiis, Díaz, Fernández Ríos, Ferreira, Giúdice, Guichón, Herrera y Thode, Romero, Rossi, Seuánez Olivera y Sozo.

Con licencia, el señor Senador Massera y los señores Diputados Costa y Ros.

Señor Presidente — No hay número para celebrar sesión ni asuntos de que dar cuenta.

Queda terminado el acto.

A. Piacenza (hijo), Director de Taquígrafos del Senado.

70.ª SESION ORDINARIA

AGOSTO 7 DE 1931

PRESIDENCIA DEL Sr. GUILLERMO L. GARCIA

(Con asistencia del señor Ministro de Instrucción Pública, doctor don Juan C. Mussio Fournier)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Proyectos presentados.

A) Del señor Representante doctor Francisco Ghigliani por el que se modifica el artículo 5.o de la ley de 18 de Diciembre de 1929.

B) Del señor Representante don Tomás Arrillaga Dutra por el que se modifican las leyes de Elecciones de 19 de Enero y 22 de Octubre de 1925.

C) Del señor Representante don Juan Carlos Anfusso sobre declaración de pueblo balneario Playa Verde al núcleo de población situado en la 5.a sección del Departamento de Maldonado.

D) De los señores Representantes doctor Julio Lorenzo y Deal, don Arturo González Vidart y doctor José María Penco, sobre creación de un fondo de emergencia para obras públicas.

E) Del señor Representante doctor C. Arrarte Corbo por el que se crea un impuesto sobre los sueldos de los Senadores y Representantes nacionales.

4—Conflicto entre la policía y elementos comunistas en Rocha. El señor Representante doctor Julio C. Grauert responzabiliza a la policía rochense de los sucesos y censura el proceder de la misma después de lo ocurrido. y de la policía montevideana en otros casos. Pedido de pase de la versión taquigráfica al Minitserio del Interior.

5—Proyecto de rebaja de las asignaciones de Senadores y Representantes. El señor Representante doctor Cecilio Arrarte Corbo manifiesta que oportunamente ampliará los motivos determinantes de dicho proyecto. Rectificación del trámite e integración de Comisión.

6—Comisión investigadora sobre las denuncias formuladas por el señor Representante Juan J. Carbajal Victorica. Moción de preferencia para tratar las conclusiones de dicha Comisión.

7—Comisión investigadora sobre el asunto planteado por el señor Representante Eofelio de Dovitiis. Dictamen de la misma. Moción de preferencia. Aprobación del dictamen por el cual se envía el asunto a la Comisión de Constitución y Legislación General. Se resuelve a la vez tratar el asunto el 2 de Setiembre con o sin informe.

8—Aparatos de radio. Aumento del impuesto de Aduana. Proyecto del señor Representante doctor Francisco Ghigliani. Moción de preferencia.

9—Vialidad e Hidrografía. Modificación de la distribución de los recursos establecidos por la ley. (Discusión particular). Procedimiento para la votación de los artículos. Texto del proyecto sobre el cual se dió el punto por discutido.

10—Pedido de informes al Poder Ejecutivo. El señor Representante don Daniel Herrera y Thode, reitera su pedido de que concurran a Sala los señores Ministros de Guerra y Marina y de Industrias, a informar sobre la contratación con el Frigorífico Nacional para la provisión de carne al Ejército y la Armada.

El señor Representante doctor Javier Barrios Amorín plantea una cuestión respecto de la interrupción en la interpelación al señor Ministro de Obras Públicas. Se fija día y hora para la continuación del debate y a petición del señor Representante Herrera y Thode, se establece también día y hora para su interpelación.

11—Construcciones carcelarias. Moción del señor Representante don Rogelio C. Dufour, para que el asunto vuelva a Comisión en virtud de un cambio de circunstancias. (Debate sobre la misma).

12—Moción sobre formación de la orden del día. Mociones de sesión especial para las cooperativas. Fijación de fecha para la interpelación sobre el estado financiero de la Universidad.

13—Construcciones carcelarias. (Continuación del debate sobre la moción para que el asunto vuelva a Comisión).

1

En Montevideo, a los siete días del mes de Agosto del año mil novecientos treinta y uno, siendo las diecisiete horas y treinta minutos. entran a la Sala de Sesiones de la Cámara. los señores Representantes: Abella Viera, Aguirre, Albo, Amighetti, Anfusso, Antúnez, Antuña, Arrarte Corbo, Arrillaga Safons, Barrios Amorín, Batlle Berres, Batlle Pacheco (don Rafael), Brum, Buranelli, Bustillo, Carámbula (don Aurelio), Carámbula (don Felisberto F.), Carballo, Cornú, Coronel, Damboriana, Dufour, Etchepare, Fígoli, Forteza, Frugoni, Fusco, Gallinal, García Selgas, Garolini, Grauert, Ghigliani, Griot, González Vidart, Guichón, Guimaraens, Gutiérrez (don César G.), Gutiérrez (don Fernando), Halty, Herrera y Thode, Ibarlucea, Irisarri, Larriera, Legnani, Lerena Acevedo, López Aguerre, Lorenzo y Deal, Macció, Méndez, Martízcurrena, Melo, Mendiondo, Menéndez, Muñoz, Otamendi, Patrón, Pedragosa Sierra, Penco, Pérez (don Saviniano), Pérez (don Silvestre), Perotti, Pintos Curbelo, Prando, Ponce de León, Quijano, Rodríguez Fabregat, Rospide, Rossi, Ruíz, Salgado, Santos, Saravia, Schinca, Segarra, Solares, Urioste Olivera, Valiño y Sueiro, Vázquez, Viera, Zaballa y Zavala Muniz.

Total: 82.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes: Costa, Ros y Sánchez.

Total: 3.

Con aviso, los señores Representantes: Abella, Aldama, Algorta, Antía Errandonea; Arena, Arrillaga Dutra, Ceruti Crosa, De Luis, Labat, Moreno, Nunes Ribeiro, Pagliettini, Salguero, Vecino y Ximénez.

Total: 15.

Sin aviso, los señores Representantes: Acevedo Alvarez, Batlle Pacheco (don Lorenzo), Carbajal Victorica, Carnelli, Cerdeiras, De Dovitiis, De la Fuente, Díaz, Fernández Ríos, Ferreira, Ferrería, Giúdice, Gómez, Hontou Aguiar, Paiva Irisarri, Puig, Romero, Salbarrey, Segredo, Seuánez Olivera, Sozo, Suárez y Vidal.

Total: 23.

Señor Presidente — Está abierto el acto.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

1—El señor Ministro de Hacienda remite los informes solicitados por el señor Representante doctor Segundo F. Santos sobre el número de pensiones a la vejez solicitadas durante los últimos 4 años.

—A sus antecedentes.

La Comisión de Pensiones y Cómputos Graciables se expide en los siguientes petitorios:

2—Carmen Miranda de Ferreira, Olivia E. de Panizza e hijo. Corina Techera de García, Dorila Golfarini de Soto, María Hasdovaz y Elvira y María Inés Bouton.

—Repártanse.

3—El Concejo de Administración de Maldonado solicita la inclusión en el plan de vialidad, de la construcción de la carretera San Carlos-Rocha.

—A sus antecedentes.

4—El señor Representante don José A. Otamendi (hijo), solicita licencia por el término de siete días.

—Se votará oportunamente.

5—Don Juan Varela solicita la pronta sanción de su petitorio anterior.

—A sus antecedentes.

3

El señor señor Representante doctor Francisco Ghigliani, presenta el siguiente

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

Decretan:

Artículo 1.o Los impuestos de Aduana afectados al Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica por la ley de 18 de Diciembre de 1929, se elevarán al doble de lo establecido en la citada ley.

Art. 2.o Del producto de esos impuestos se destinará a Rentas Generales la suma de ciento setenta mil pesos anuales o el tercio del producto anual si ese tercio sumase más de ciento setenta mil pesos.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Francisco Ghigliani. Representante por Montevideo."

—A la Comisión de Instrucción Pública.

"El señor Representante don Tomás S. Arrillaga Dutra presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

Decretan:

Modifícase el artículo 11 de la ley de 22 de Octubre de 1925, que quedará redactado así:

"Artículo 11. Los lemas correspondientes a los partidos o agrupaciones comprendidos en los artículos 6.o y 7.o de la ley de Elecciones del 19 de Enero de 1925, podrán ser utilizados como sublema en las hojas de votación, pero serán considerados como lemas a los efectos de todos los escrutinios, en las elecciones de Representantes Nacionales ante la Corte Electoral al registrar sus listas de candidatos y, siempre que los sufragios emitidos alcancen a obtener uno o más puestos.

En el caso de que esos sufragios no se emitan en número suficiente como para obtener uno de los puestos de Representantes, se contarán como emitidos a favor del lema que lleve la hoja de votación y serán tenidos en cuenta a los efectos que prescriben el artículo 8.o y siguientes de la ley citada.

Si ocurriera que una vez realizada las operaciones que señala esta ley para la adjudicación de los puestos, resultare un sobrante de votos que no puede aprovechar el sublema, serán computados a los fines indicados precedentemente".

Agréguese al artículo 44 de la ley de Elecciones de 19 de Enero de 1925 el siguiente inciso que se denominará número 13.

"Inciso 13. Agréguese a los útiles referidos en los incisos anteriores, veinte listas de candidatos de las registradas ante las Juntas Electorales, debidamente empaquetadas, que serán remitidas conjuntamente con los demás útiles a las Comisiones Receptoras de Votos. Cada paquete vendrá rotulado con la dirección del circuito dande va destinado y traerá pegado sobre el paquete una lista sellada con el sello de la autoridad o agrupación que la remite y rubricada por el Presidente y Secretario de la misma. A cada circuito de los que corresponde a cada zona no podrán enviarse más de un paquete de veinte listas de cada uno de los candidatos en lucha".

Agréguese al final del artículo 48 de le lay citada lo siguiente:

"De las listas empaquetadas que contiene la urna, se colocarán diez listas de cada paquete sobre la mesa o mueble dispuesto a ese efecto, por los miembros de la Comisión Receptora, reservándose las diez restantes de cada paquete por si fueran agotadas aquéllas. Esta reserva se depositará fuera del cuarto secreto y a la vista de la Comisión Receptora, a fin de evitar su sustracción.

La falta de cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior por los miembros de la Comisión Receptora, será penada con multa de cincuenta pesos o prisión equivalente, pudiendo los delegados de los partidos hacer la denuncia respectiva, cuya constancia se hará en el acta de instalación".

Suprímese el artículo 71 en la forma que está redactado actualmente y redáctese en la forma siguiente:

"Artículo 71. Las autoridades de los partidos políticos o agrupaciones, registrarán en la semana anterior al día de efectuarse la elección, ante la Junta Electoral respectiva, las listas de sus candidatos respectivos, labrándose un acta en la que se hará constar la entrega de las hojas de votación con especificación de los lemas, sublemas y distintivos de cada una. Los representantes de las autoridades, agrupaciones o delegados de listas entregarán debidamente empaquetados, 20 (veinte) ejemplares para cada circuito, sin perjuicio de cumplir, ante las Mesas Receptoras durante el desarrollo del comicio, con lo dispuesto en el artículo 70. Este nuevo registro no excluye en manera alguna lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de Elecciones, sino que viene a reemplazar el registro que se hace ante las Mesas al instalarse la Comisión Receptora".

Comuníquese y publíquese, etc.

Tomás S. Arrillaga Dutra, Representante por Canelones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Uno de los principios esenciales que encierra la legislación electoral: el doble voto simultáneo, por el partido y los candidatos no tiene en la práctica una aplicación concorde con el espíritu y la significación estricta de ese principio de nuestro régimen de elecciones.

Con la modificación propuesta no se localiza el intento del elector en determinada región, sino que se nacionaliza, sin desvincular de los partidos tradicionales el aporte de votos que llevan, lo que puede llegar, en algunos casos, con el sistema actual, a representar una pérdida de votos considerable en perjuicio del lema común.

La ley quiere que se vote por el partido y los candidatos, pero ese principio, no tiene en la práctica completa aplicación, cuando se trata de elegir Diputados Nacionales.

Los conflictos de tendencias, de definiciones ideológicas y matices diferenciales, no pueden ser materia de disputas regionales, "sino nacionales", y no hay razón para que ellas queden excluídas del contexto de la ley.

La representación nacional integral busca que el Parlamento refleje la situación espiritual del electorado, sus preferencias, y que se defina con precisión el sentir de los votantes hasta en sus mínimos detalles diferenciales. Esto en cuanto a la modificación del artículo 11.

Referente a las otras modificaciones de agregados proyectados de los artículos 44 y 48 y supresión del artículo 71 sustituyéndolo en su redacción, me inspira una razón de justicia y de equidad a la vez que un principio de democracia y de moral política que no puede escapar a la ilustración de la Cámara, cuyos componentes más de una vez habrán podido apreciar las desventajas con que los grupos pequeños tienen que luchar con los partidos mayoritarios o listas de grandes contingentes.

La distribución de listas en la mañana del comicio y sobre todo en la Capital, el enorme número de circuitos en que se subdivide el Departamento, hace materialmente imposible establecer que en el acto de comenzar la elección, estén todas las listas en juego en el cuarto secreto y esta circunstancia conspira contra la voluntad del elector que no haya lista de su preferencia. Sobre todo de ese elector que no concurre a los centros políticos, que no hace público su manera de pensar en política, que permanece indiferente a nuestras agitaciones cívicas, en una palabra, el lector imparcial, neutral o indiferente que concurre al comicio confiado en que hallará en el cuarto secreto la lista que desea votar.

Por otra parte tampoco puede escapar al juicio práctico de ningún legislador que haya actuado el día del comicio, en apreciar el tiempo que se pierde en cumplir con lo dispuesto en el artículo 71. Esta disposición absorbe en la generalidad de los casos toda la mañana en labrarse el acta donde se hace constar la entrega de listas o sea hojas de votación con especificación de los lemas, sublemas, distintivos de cada una y el nombre, número y serie de la inscripción del delegado que la presenta y además tienen que firmarla los delegados, y miembros de la Comisión. Agréguese a esto que deberá acompañar al acta un ejemplar de cada hoja de votación firmada por el Presidente y Secretario de la Comisión y el delegado que la presente.

Es incalculable el tiempo que hacen perder todos estos requisitos. En cambio viniendo registradas desde la Junta Electoral, no se tiene al público elector esperando impaciente puesto que se simplifica la tarea de las Comisiones que queda reducida a recibir la urna, colocar las listas en el cuarto secreto, hacer una simple acta de instalación, firmar los sobres y nada más.

En un país como el nuestro donde sus habitantes contribuyen a sostener la burocracia de un organismo electoral carísimo, deben tener derecho a exigir que se les ofrezca mayor comodidad, y se les ampare en sus preferencias ideológicas contempladas en las modificaciones que proyecto.

Por las razones expuestas quiera el señor Presidente darle el trámite correspondiente con carácter de urgente al proyecto que dejo formulado.

Tomás S. Arrillaga Dutra, Rep. por Canelones."

—A la Comisión especial de reforma de las leyes electorales.

"El señor Representante don Juan Carlos Anfusso, presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Art. 1.o Declárase Pueblo Balneario la zona de edificios extendidos sobre las playas denominadas "Las Flores" y "Verde", situadas sobre el río de la Plata, en la 5.a sección judicial del Departamento de Maldonado, bajo la denominación de Pueblo Balneario Playa Verde.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Agosto 7 de 1931.

Juan Carlos Anfusso, Rep. por Maldonado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Diputados:

Como es sabido nuestra magnífica costa, desde Montevideo hasta Rocha, está llena de hermosas playas cuya fama trasciende hasta el extranjero.

Una de ellas, situada a pocos kilómetros de Piriápolis conocida actualmente con los nombres de "Playa Verde" y "Las Flores", en el Departamento de Maldonado, es para la que reclamamos la denominación de pueblo por el precedente proyecto de ley.

El pueblo Balneario que queremos sea reconocido oficialmente, tiene derecho a ello puesto que cuenta con unos ochenta chalets, el hotel Caraballo, abierto permanentemente, el Playa Verde, Hotel Balneario, de los progresistas vecinos Antonio Viera y Hermanos, que está en construcción, varias casas de comercio, un

legio donado por los doctores Alfonso Lamas y Enrique Pouey y una plaza de departes donada por los señores Carlos Barreira y Emiliano Bonilla.

Playa Verde cuenta también con un parque municipal.

Este hermoso balneario está unido a Montevideo, Pan de Azúcar, Piriápolis, San Carlos, Maldonado, Punta del Este, y Minas, por una expléndida carretera, teniendo a poca distancia la estación "Las Flores", del ferrocarril del Estado.

Cuenta con más de 200 habitantes, que en la temporada veraniega pasan del millar.

Consideramos pues de estricta justicia que el Parlamento premie el esfuerzo de sus progresistas habitantes declarando oficialmente pueblo, a los balnearios conocidos por "Playa Verde" y "Las Flores".

Montevideo, Agosto 7 de 1931.

Juan Carlos Anfusso, Rep. por Maldonado."

—A la Comisión de Constitución y Legislación General.

"Los señores Representantes Lorenzo y Deal, González Vidart y Penco, presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Créase el Fondo de Emergencia para Obras Públicas. Aféctase para su constitución los siguientes impuestos:

Pagarán anualmente la renta de $ 2.401 anuales hasta $ 3.600 el 1 o|o; de $ 3.600 anuales hasta $ 5.000 el 1.50 o|o; de $ 5.000 anuales hasta $ 10.000 el 2 o|o; de $ 10.000 anuales hasta $ 15.000 el 2.25 o|o; de $ 15.000 anuales hasta $ 20.000 el 2.50 o|o; de $ 20.000 anuales hasta $ 25.000 el 2.75 o|o; de $ 25.000 anuales hasta $ 30.000 el 3 o|o; de $ 30.000 anuales hasta $ 50.000 el 3.25 o|o; de $ 50.000 anuales hasta $ 75.000 el 3.50 o|o; de $ 75.000 anuales hasta $ 100.000 el 3.75 o|o; de $ 100.000 anuales hasta $ 150.000 el 4 %.

Cada cincuenta mil pesos más de renta se subirá el impuesto en $ 0.25 o|o.

Se tomarán las siguientes bases para computar las rentas: las rentas de propiedades territoriales en un 5 o|o anual sobre el aforo de contribución inmobiliaria, deduciéndose los intereses de las hipotecas o anticresis que las graven. Las utilidades de explotaciones rurales en los dos tercios de lo calculado como rendimiento según el párrafo anterior, a la propiedad donde el establecimiento tenga su asiento. Las explotaciones exclusivamente agrícolas no se tomarán en cuenta para este impuesto. Las rentas de los capitales colocados en hipotecas o en otros préstamos, en el interés anual estipulado, y cuando no constare el interés del 9 o|o anual. Los deudores podrán descontar de sus rentas los intereses de las deudas. Las utilidades del comercio y de la industria según lo que resulte de sus balances, pero no se computará en menos de treinta veces el valor de la patente de giro, sino mediante la prueba de ser efectivamente menor la utilidad: La prueba, en este caso, estará a cargo del contribuyente. Para las obligaciones y títulos de bolsa en general, se estará al interés o dividendos distribuidos. Para los sueldos u honorarios, dietas, pensiones, jubilaciones sean pagados por el Estado o particulares, a la ley, decreto o declaración de la Administración, efer patrón o empresa, comprendiéndose los honorarios y partes en las utilidades o beneficios.

Para el rendimiento de las profesiones liberales, a la declaración jurada.

Art. 2.o Las sociedades civiles, comerciales, incluso las anónimas, pagarán el 2 o|o de sus utilidades cuando su dirección o sus socios estén de modo permanente fuera del país.

Art. 3.o No pagarán el impuesto las iglesias, sociedades científicas, de beneficencia, políticas, de fomento rural, artísticas o intelectuales. Las ocultaciones y declaraciones falsas serán penadas con el triple del impuesto que se haya pretendido defraudar, pero no se admitirá ninguna denuncia por falta que no exceda del 10 o|o de dicho impuesto. Los morosos en el pago sufrirán un recargo del 1 o|o mensual sobre el monto del impuesto, sin perjuicio de la ejecución breve y sumaria ante el Juez Letrado de Hacienda en la Capital y ante el Juzgado Departamental en los Departamentos. Si se tratara de un empleado público o particular, la oficina recaudadora tendrá el derecho de hacer retener por los habilitados o patrones una cuota mensual suficiente para cubrir dentro del año el impuesto.

Art. 4.o El destino de la recaudación será el siguiente:

Durante el año y medio después de promulgada esta ley, se afectará la renta recaudada a la ejecución de obras públicas en los sitios que determine el Consejo Nacional de Administración de acuerdo con los Concejos Departamentales. La toma del personal será regida por disposiciones semejantes a las dictadas para las obras que se realizan en la carretera a Colonia. Los jornales no podrán exceder de $ 1.60 y el horario de trabajo puede ser fijado en cinco horas diarias. El número de obreros uruguayos debe alcanzar al 80 o|o del total de trabajadores. Después del año y medio de promulgada esta ley sólo se destinará al fondo de emergencia el 50 o|o; el resto será adjudicado por partes al Tesoro Escolar y a la Asistencia Pública. La parte para el Tesoro Escolar será así distribuida:

75 o|o para aumento de los sueldos inferiores a $ 150 en proporción: 25 o|o para creación de nuevas ayudantías.

A los tres años de promulgada, el fondo de emergencia será destribuído en partes iguales entre el Tesoro Escolar y la Asistencia Pública, rigiendo para el primero la regla antes enunciada.

Art. 5.o El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley.

Art. 6.o Comuníquese, etc.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Frente a los que en esta situación de anormalidad pretenden crear el seguro contra la desocupación, nosotros, por el contrario, queremos dar trabajo, que dará si no holgura el medio de sobrellevar el tiempo de real crisis que atravesamos. El seguro podrá ser una medida de previsión: el momento es de atacar de firme una cosa que es real y tangible: la miseria. No creemos sea de buena ética crear el desocupado como entidad social permanente, antes de agotar los medios de proporcionarle el trabajo que dignifica a los que lo ejecutan y dejará al Estado obras de progreso. Pasado el momento de angustia, damos como destino a los fondos que resultan del impuesto a la renta, el mismo que diera el doctor Martín C. Martínez a lo que él proyectara en el estudio que hemos reproducido en la parte articulada. Fijamos un jornal de $ 1.60. No es lo que desearíamos. Pero demostraremos en Cámara que frente a una época de excepción deben permitirse las medidas de excepción.

Montevideo, Agosto 7 de 1931.

Julio Lorenzo y Deal, Rep. por Canelones. — Arturo González Vidart, Rep. por Cerro Largo. — José María Penco, Rep. por Salto."

—A la Comisión de Obras Públicas.

"El señor Representante doctor Cecilio Arrarte Corbo, presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Créase un impuesto de ciento cincuenta pesos mensuales, que se vertirá a Rentas Generales, a los sueldos de cada uno de los Senadores y Representantes nacionales.

Art. 2.o Comuníquese y publíquese, etc.

Arrarte Corbo, Rep. por Rocha.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Legisladores:

El proyecto que someto a consideración de la Cámara, tiene una doble finalidad patriótica y de justicia que recomiendo a la consideración de los señores Diputados. De hacerse ley conseguiríamos reforzar las rentas públicas con $ 255.300.00 anuales cantidad apreciable en cualquier momento de la vida nacional y doblemente estimable en las difíciles circunstancias que atravesamos. Desde otro punto de vista, sintiendo al Parlamento abocado al estudio de leyes similares a éstas, tendientes a podar los sueldos, casi siempre excesivamente generosos de nuestra frondosa burocracia nacional, soy decidido partidario de que este Cuerpo Legislativo predique con el ejemplo, empezando severamente por imponer normas de economía en su propia casa; por dar al pueblo la sensación clara del sacrificio y del patriotismo que esta grave y apremiante situación económica y financiera, reclama impostergablemente a todos los componentes de la sociedad uruguaya. Estimo que el Parlamento debe colocarse primero que nadie al diapasón de esta hora memorable, imponiéndose la contrariedad que sea necesario soportar por razones que omito en obsequio a la brevedad, y particularmente, porque debiendo ser él, quien exija al pueblo el sacrificio de la reducción y del encogimiento, debe acreditar con su aptitud una elevada posición moral que lo haga inatacable ante el censo popular y que concite a los demás funcionarios públicos y a las fuerzas vivas del país, a adoptar y a soportar con resolución y estoicismo, las duras imposiciones que será necesario dictar para salvar a la patria de la bancarrota que la amenaza; para equilibrar nuestras finanzas, y para reemprender con paso seguro y sobre terreno firme, la marcha constructiva del progreso y evolución que reclaman imperativamente nuestra cultura y nuestra posición al unísono de los países civilizados del universo.

En consonancia con los apremios de la hora exhorto a la Cámara a abordar enseguida el estudio de mi proposición.

Montevideo, Agosto 7 de 1931.

C. Arrarte Corbo, Rep. por Rocha."

—A la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

Habiendo quórum, está abierta la sesión.

4

Tiene la palabra el señor Diputado Grauert.

Señor Grauert — Señor Presidente: pese a que mis palabras tal vez van a levantar alguna resistencia en esta Cámara, voy a hacer graves denuncias a mi juicio, sobre la autoridad policial.

Considero, señor Presidente, que si fuesen exactos los datos que hasta mí han llegado y que de inmediato voy a relatar, esa autoridad merece mi mayor repudio y las censuras más amplias. Me voy a referir a hechos conocidos, aunque no en todos esos detalles, y a hechos absolutamente desconocidos por esta Cámara.

En primer término, señor Presidente, a los conocidos sucesos de Rocha que según datos de fuente batllista insospechable, absolutamente serios, gran parte de la culpabilidad de los mismos la tendría el propio Jefe de Policía por órdenes de él emanadas; en segundo término, que a esos mismos sucesos siguieron torturas y apaleamientos absolutamente injustificados. Al mismo tiempo en Montevideo se han realizado allanamientos y prisiones de elementos absolutamente ajenos a los hechos sucedidos, a quienes, sin embargo, en algunos casos, se ha llegado a tener detenidos más de veinticuatro horas.

Por otra parte, se me dice, señor Presidente, que en La Teja y en el Pantanoso no se vive realmente como en una época normal, puesto que no se permite la libre circulación de más de dos personas. Se me ha expresado, también — y sobre esto tengo mayores datos y mayores detalles — de que la propia policía uniformada ha pretendido arrancar determinados murales que se pegaron en las paredes montevideanas. Se me ha afirmado, también, que aquellos pegadores que llevan murales contra la dictadura argentina son de inmediato llevados hasta los locales policiales y tomados sus respectivos nombres, a pesar de que en esos mismos murales luce el pie de imprenta correspondiente estando en consecuencia en orden para ser libremente pegados.

Todos estos hechos señor Presidente, de ser exactos, como dije al principio de estas breves palabras, merecen mi mayor repudio y creo que tienen la censura de los que piensan normalmente y pretenden ajustarse a lo que dispone la Constitución y las leyes respectivas. Solicito, en consecuencia y para aclarar los mismos, que estas palabras sean pasadas al Ministerio del Interior como exposición de motivos del pedido de informes que de inmediato voy a redactar.

Es cuanto tenía que decir.

5

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado Arrarte Corbo.

Señor Arrarte Corbo — Señor Presidente: la Mesa ha dado cuenta de un proyecto que he presentado hoy a la Cámara por el cual se crean impuestos a los sueldos de los legisladores componentes de la Cámara y del Senado.

Yo acompañé a ese proyecto, como es natural, con una exposición de motivos, que pensaba ampliar en esta oportunidad; pero en vista de que se me han hecho particularmente algunas observaciones de que el proyecto tiene un aspecto de dudosa constitucionalidad, yo, más que emplear tiempo en fundamentarlo con mayor extensión, quiero reservar las razones que tengo, para la oportunidad en que la Comisión correspondiente lo estudie, o para cuando sea traído a la Cámara para su consideración definitiva.

Con estas palabras, pues, termino porque no voy, como digo, a extenderme en las consideraciones que había pensado hacer para fundamentarlo mas, en este momento.

Señor Lerena Acevedo — ¿Qué trámite le ha dado la Mesa a este asunto?

Señor Presidente — A la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

Señor Lerena Acevedo — Desde que existe un problema constitucional que el propio proyectista reconoce podría ir en primer término a la Comisión de Legislación o integrarse la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

Señor Vázquez—Me parece más práctico, y hago moción en ese sentido que se integre la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios con miembros de la Comisión de Legislación.

Señor Presidente — Se va a votar si se integra la Comisión de Legislación con dos miembros de la Comisión de Asuntos Bancarios.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticinco en veintiocho).**

Señor Carámbula (don Felisberto F.) —¿Me permite?

Lo que propone el señor Diputado Vázquez es a la inversa: que el asunto pase a la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios integrada con dos miembros de la Comisión de Legislación.

Señor Presidente — La Cámara acaba de resolver que pase a la Comisión de Legislación. Habría que rectificar, entonces.

(Murmullos).

—La Mesa le ha dado ese trámite, pero se puede rectificar.

¿Qué es lo que propone el señor Diputado Vázquez?

Señor Vázquez — No insisto, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado Mendiondo.

Señor Mendiondo — Señor Presidente: me proponía hacer uso de la palabra para tratar un asunto de palpitante actualidad social en el país; pero como veo que no se encuentra en Sala el señor Diputado Gómez, desisto de ello, para para hacer esta exposición en una de las sesiones próximas.

6

Señor Presidente — Se va a entrar a la orden del día, que la constituye, en primer término, la discusión del plan de obras públicas.

Señor Quijano — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Quijano — Señor Presidente: la Cámara que se reunió con gran espectáculo y gran animación de público, etc., etc., para oir las exposiciones de un señor Diputado contra determinado funcionario público, creo que ahora, sin necesidad de tanto espectáculo, tiene también que reunirse algún día para oir el informe de la Comisión que se ha parnunciado al respecto.

(¡Muy bien!).

—Yo no sé por qué todavía no hemos podido llegar a esa conclusión. Es imposible encontrar una fórmula de acuerdo. Yo creo que la Cámara tiene que proceder a establecer ella misma la fecha para tratar ese asunto, porque entiendo que no se puede dejar sobre funcionarios públicos que ha quedado demostrado que no hay ningún cargo contra ellos, la acusación que pesa desde el momento que se formuló la acusación en Cámara.

En ese sentido, la Cámara está en la obligación de reparar el daño moral causado.

Hago moción, pues, para que en la sesión del lunes, a las 17 y 30, se trate el informe de la Comisión investigadora sobre las acusaciones contra el Directorio de las Usinas Eléctricas y el ingeniero Sundberg.

Señor Pedragosa Sierra — ¿Me permite?

Creo que convendría determinar otro día de sesión. Alterar la orden del día no es conveniente por el régimen de trabajo. En cambio, podrían decretarse sesiones extraordinarias y elegirse aquellos días en que no está todavía fijada la orden del día. Podríamos sesionar los martes y los jueves, declarando sesión permanente.

¿Estaría de acuerdo el señor Diputado Quijano?

Señor Presidente — Podría citarse a la Cámara para el miércoles a las 16.

Señor Quijano — ¿Me permite?

La moción del señor Diputado Pedragosa Sierra tiene el inconveniente de que requiere sesenta y dos votos. Como no los hay y hay que tomar una resolución al respecto, porque la quincena de Agosto se nos acaba, yo creo que lo mejor sería que fuera en la sesión ordinaria del lunes a las 17 y 30.

(Murmullos).

Señor Presidente — La Mesa se permite advertir a los señores Diputados que la única manera de abreviar este asunto, es realizar una sesión, a fin de que se trate el asunto a que se refiere el señor Diputado Quijano, el miércoles a las 16.

Señor Quijano — ¿Por qué el miércoles y no el lunes a las 17 y 30?

Señor Presidente — El lunes hay sesión ya resuelta por la Cámara.

Para ocuparse la Cámara, en el día de hoy, de ese asunto, se necesitan sesenta y dos votos.

(Murmullos).

Señor Quijano — ¿Pero qué inconveniente hay para el lunes a las 17 y 30?

Señor Presidente — Interrumpe el asunto en debate El Reglamento dice que para interrumpir un asunto en debate se necesitan sesenta y dos votos.

Señor Quijano — Si no se tratara de una cuestión de orden interno, sí.

Señor Presidente — Si el señor Diputado la plantea como una cuestión de orden interno...

Señor Quijano — Yo la planteo como cuestión de orden interno y creo que puede resolverse en esa forma: que se trate el lunes a las 17 y 30.

Señor Buranelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra e señor Diputado.

Señor Buranelli — Yo no voy a votar ninguna modificación de la orden del día que importe desplazar el asunto que se refiere a los subsidios a los desocupados. Me parece que es uno de los asuntos más graves y urgentes y que la cuestión a que se ha referido el doctor Quijano no tiene la gravedad y la importancia que tiene ese asunto de la desocupación, porque si demoramos más tiempo, bien puede ocurrir lo que hace un momento decía el señor Diputado Batlle Berres: que cuando esta ley esté sancionada, los necesitados estarán muertos de hambre.

De manera que como creo que es urgente la consideración de este asunto, no deseo que se desplace.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

Señor Quijano — ¿Me permite?...

Esto demuestra, señor Presidente, que el que estaba fuera de la cuestión era el señor Diputado Buranelli. La sesión permanente es a las 16 y 30; pero la sesión de las 17 y 30, como no ha habido sesenta y dos votos, queda interrumpida for-

zosamente por la sesión ordinaria ya resuelta por la Cámara

Lo que yo propongo no es la interrupción de la sesión de las 16, sino que en la orden del día de la sesión ordinaria de las 17 y 30 se coloque en primer término este asunto.

Yo entiendo que para incluir este asunto en primer término en la sesión ordinaria no se requieren sesenta y dos votos, porque es un asunto de orden interno. Esa es la interpretación reglamentaria que yo doy.

(Murmullos e interrupciones).

—Si tenemos la suerte, el lunes a las 16, de conseguir sesenta y dos votos, desde ya le digo al señor Diputado que me comprometo a pedir que a las 17 y 30 se continúe con el problema de la desocupación. Ese es otro problema.

Señor Buranelli — Ah! Muy bien.

Señor Presidente — Se ha hecho moción para que la Cámara considere asunto de orden interno y pueda, por lo tanto, colocarse en primer término en la orden del día de la sesión ordinaria de los días hábiles, el proyecto de resolución aconsejado por la Comisión investigadora sobre las denuncias del señor Diputado Carbajal Victorica.

La Mesa entiende que no se trata de un asunto de carácter interno; pero es la Cámara la que, en realidad, debe resolver. Por lo tanto, se va a votar, entendiéndose que el voto afirmativo significa que este asunto es de orden interno y que la Cámara considerará en primer término en la sesión ordinaria del día lunes a las 17 y 30, el informe de la Comisión investigadora sobre las denuncias del señor Diputado Carbajal Victorica.

Señor Buranelli — Yo pediría a la Mesa que me informara cuántos Diputados hay en Sala actualmente.

Señor Presidente — Cincuenta y un señores Diputados.

Señor Anfusso — ¿Me permite?...

Yo hice moción por escrito a la Mesa para que, además, en segundo término, se considere el informe de la Comisión respectiva sobre el asunto planteado por el señor Diputado De Dovitiis: creo que es un asunto análogo a éste y que la Cámara tiene la obligación de tratarlo cuanto antes.

Señor Presidente — Sobre eso no hay duda

Vamos en primer término a resolver la diferencia de opinión entre los señores Diputados y la Mesa.

Señor Antuña — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Antuña — Cuando la Comisión mediadora en el conflicto universitario quiso dar cuenta de su misión, lo hizo sin que se exigieran previamente para ello sesenta y dos votos que la autorizaran.

(Apoyados).

—Es evidente que el informe de una Comisión investigadora designada por la Cámara para esclarecer un punto preciso, debe asimilarse a las cuestiones de orden interno, si no lo es de una manera estricta. Yo no sé si hay algún otro inconveniente, que no sea el presuntivamente reglamentario, para tratar ahora ese asunto; pero me parece que en el Reglamento no encontraríamos, — de acuerdo con los antecedentes, por lo menos, — ningún inconveniente para tratarlo en cualquier momento.

(Apoyados).

Señor Quijano — ¿Me permite?...

La única observación que yo hacía, el único escrúpulo que yo tenía, era que el señor Diputado Carbajal Victorica, Diputado denunciante, no está en Sala.

Señor Antuña — Yo había supeditado a la presencia del señor Diputado Carbajal Victorica la consideración del asunto. Así lo dije hace un instante.

Señor Presidente — Se va a votar si se coloca en primer término de la sesión ordinaria del día lunes, el informe de la Comisión investigadora sobre las denuncias del señor Diputado Carbajal Victorica.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y ocho en cincuenta y tres**).

7

—Se va a votar ahora, si se coloca en segundo término de esa sesión la consideración del informe de la Comisión investigadora sobre la actuación del señor Diputado De Dovitiis.

Señor Antuña — Pido la palabra para ocuparme en ese asunto.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Antuña — Yo no sé si hay en esta Cámara algún núcleo de Diputados que deseen considerar cuanto antes el problema de fondo que se refiere al señor Diputado De Dovitiis; pero advierto que el párrafo final del informe de la Comisión investigadora dice lo siguiente: "**Por lo mismo se limita a aconsejar el proyecto de resolución siguiente: Pasen estos antecedentes a la Comisión de Legislación para que aconseje el temperamento a seguir por la Cámara, en vista de las dudas que suscita la aplicación de cualquier precepto constitucional al señor Representante don Eofelio de Dovitiis en** las presentes circunstancias".

Parecería que lo que ha querido la **Comisión investigadora es que se resuelva ante todo lo que llamaríamos el problema de jurisdicción de la Cámara**, en tanto que si nosotros estudiamos todo el **informe producido para demostrar la cul**pabilidad o inculpabilidad del señor Representante De Dovitiis, entraríamos al examen de la cuestión de fondo, sin que estuviera previamente declarado por la Cámara si ella tiene o no jurisdicción en el caso.

Por consiguiente, haría moción para que, ante todo, pasara este informe de la Comisión investigadora a la Comisión de Constitución y Legislación...

(Apoyados).

Señor Cornú — Con término para expedirse.

Señor Antuña — Con cualquier término, con el más breve posible. Y advierto que podría resultar el absurdo de que la Cámara examinara las denuncias contra ese señor Representante, llegara a tales y cuales conclusiones y después la Comisión respectiva indicara como temperamento, y la Cámara aceptara, que nada tenía que ver la Cámara en las denuncias formuladas.

Señor Cornú — ¿Me permite?...

Yo creo que la Cámara debe hacerse juicio sobre la moralidad de uno de sus miembros sospechada en estas circunstancias. De manera que la jurisdicción de la Cámara es evidente.

Señor Antuña — Yo no me pronuncio sobre ese problema, que es muy delicado y muy discutible; pero, — y estoy al respecto de acuerdo con la Comisión investigadora lo que deseo es que, ante todo, se determine si la Cámara tiene o no jurisdicción.

Señor Cornú — Yo acepto su temperamento, siempre que se busque el medio de que la Comisión se expida brevemente.

Señor Antuña — Se podía dar a la Comisión respectiva el plazo de siete u ocho días.

Hago moción, por consiguiente, para que el informe de la Comisión en este asunto pase a la Comisión de Legislación y Constitución, a fin de que se expida sobre las dudas a que el mismo informe se refiere.

Señor Vázquez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Vázquez — Yo no tengo ningún inconveniente en que se adopte el procedimiento que indica el señor Diputado Antuña. Me parece que el problema constitucional a que se refiere, es realmente digno de esa consideración; pero por lo mismo que se trata de un problema complejo, cuya dificultad es evidente a quien conozca esta materia, la función de la Comisión, para que ésta pueda expedirse con conocimiento suficiente de causa, debe ser realizada con mayor extensión de tiempo. Esto es inevitable; si no, la versación que la Comisión podría ofrecerle a la Cámara tendría que ser necesariamente insuficiente. Debe ampliarse, pues, el término.

Señor Antuña — Yo no tengo inconveniente. Aceptaba una sugestión del señor Diputado Cornú en ese sentido.

Señor Presidente — La moción del señor Diputado Antuña concuerda exactamente con la resolución a que arriba la Comisión. De manera que votar esa moción sería casi liquidar el asunto y podría tratarse hoy mismo.

Señor Antuña — Y este asunto podría figurar en la orden del día en el primer día hábil de Setiembre.

Señor Vázquez — Perfectamente.

Señor Presidente — Pero el asunto estaría en las mismas condiciones que está hoy, porque no se había resuelto que el asunto pasara a Comisión.

Señor Antuña — Yo hago moción para que la Cámara resuelva ahora que ese asunto pase a la Comisión de Legislación y Constitución.

Señor Cornú — Creo que podemos conciliar todo con la fórmula del señor Diputado Antuña. Dudo que la Comisión de Legislación informe pronto.

(Apoyados).

Señor Vázquez — La Comisión de Legislación es una de las más laboriosas de la Cámara.

Señor Cornú — Ojalá me desmienta! Eso es lo que deseo, porque responde a mis propósitos. Creo que la moción debía formularse en el sentido de que este asunto se trate el primer día hábil de Setiembre, pasándose a la Comisión la comunicación respectiva para que ésta se sirva informar como lo anhela la Cámara.

Señor Antuña — Señor Diputado: es mucho más claro y más simple pasar ese informe a la Comisión de Constitución y Legislación, y, si acaso, fijar día para tratar el asunto totalmente, con o sin informe.

Señor Presidente — La Comisión Investigadora aconseja el proyecto de resolución que se va a leer para conocimiento de los señores Diputados.

Léase.

(Se lee):

"PROYECTO DE RESOLUCION

Pasen estos antecedentes a la Comisión de Legislación para que aconseje el temperamento a seguir por la Cámara en vista de las dudas que suscita la aplicación de cualquier precepto constitucional al señor Representante Eofelio de Dovitiis en las presentes circunstancias.

Sala de la Comisión, a 15 de Julio de 1931.

Zavala Muniz (miembro informante). — De la Fuente (miembro informante). — Paiva Irisarri. — Herrera y Thode. — Damboriana."

—**La Cámara resolverá tratarlo, sí o no. Ese es el asunto.**

Señor Quijano — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Quijano — Yo leí el informe de la Comisión, bastante voluminoso por cierto, con las resultancias. A mí me parece muy rara esa resolución de la Comisión, me parece excesivamente rara, porque la Cámara—no hay sólo un punto constitucional—en virtud del Reglamento, puede también observar la conducta de sus componentes.

(Interrupciones).

—De manera que si la Comisión creyó que había dudas sobre la facultad de la Cámara para pronunciarse sobre la conducta del señor Diputado De Dovitiis, yo creo que antes de hacer todo ese informe debió plantear la cuestión a la Cámara.

Hago estas observaciones, porque de cualquier manera parece que se desprenden cargos graves contra el señor Diputado De Dovitiis de acuerdo con ese informe de la Comisión.

Quería hacer simplemente esta observación.

Señor Lerena Acevedo — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Lerena Acevedo — El señor Diputado Quijano recordará que en la Comisión preinvestigadora, uno de sus miembros, el doctor Antuña, salvó su opinión en el sentido de que consideraba inconstitucional el nombramiento de la Comisión Investigadora. De manera que ese problema ya se planteó desde el principio

Señor Antuña — ¿Me permite?...

Además, es evidente esto: que la única manera de tratar los dos aspectos del problema es que informe antes la Comisión de Constitución y Legislación.

Señor Presidente — Se va a votar si se trata de inmediato este asunto.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y seis en cuarenta y uno).**

—Léase el proyecto de resolución propuesto por la Comisión.

(Se vuelve a leer).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota.— **Afirmativa: cuarenta y dos en cuarenta y cuatro).**

Señor Anfusso — Formulo moción para que este asunto sea considerado en la sesión ordinaria del lunes 17, en primer término.

(Interrupciones).

Señor Lerena Acevedo — ¿Me permite?...

Algunos de los miembros de la Comisión de Legislación hemos estudiado particularmente este asunto y nos hemos dado cuenta de la complegidad que él encierra. No es posible de ninguna manera exigir que la Comisión se pronuncie para el lunes 17. Yo modificaría la moción del señor Diputado Anfusso en el sentido de que se fijara sesión para el primer día hábil de Setiembre y que el asunto se trate con o sin informe.

Señor Anfusso — Yo acepto.

Señor Presidente —Se va a votar si la Cámara celebra sesión el día 2 de Setiembre próximo a fin de considerar este asunto con o sin informe de la Comisión de Legislación.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cinco en cuarenta y dos).**

8

—Léase una moción presentada por el señor Diputado Ghigliani.

(Se lee):

"Para que la Cámara sea citada para el lunes a las 15 y 45 a fin de considerar el proyecto de aumento de impuestos de Aduana a la importación de aparatos de radio, presentado hoy por el suscrito."

Señor Ghigliani — ¿Me permite?...

Es el proyecto que en la Asamblea General no se aceptó al tratarse el Presupuesto General de Gastos por entenderse que correspondía que debía pasar por ley especial. Como creo que no dará lugar a debate, he señalado esa hora de 15 y 45, o sea un cuarto de hora antes de la sesión de las 16.

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la moción del señor Diputado Ghigliani.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: veinticinco en cuarenta y seis).**

9

—Se va a entrar a la orden del día con la consideración del proyecto de ley sobre plan general de obras públicas. Está en discusión el artículo 1.o. La Cámara resolvió cerrar el debate sobre el artículo 1.o, es decir, dar el punto por suficientemente discutido y luego votarlo en la primera sesión ordinaria.

Señor Barrios Amorín — Como parece que no hay ningún señor Diputado dispuesto a hacer uso de la palabra, propongo que se dé el punto por suficientemente discutido.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor Diputado Barrios Amorín.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta en cuarenta y siete).**

—Hay dudas en cuanto al alcance de la resolución tomada por la Cámara, referente a la votación de este asunto. Se va a leer dicha resolución.

Léase.

(Se lee):

(Moción del señor Representante Vázquez): "Que una vez cerrado el debate sobre el artículo 1.o se fije para votarlo la primera sesión ordinaria siguiente, a las 18 horas."

—De acuerdo con esta resolución, podría considerarse que la Cámara no podrá adelantar su trabajo sobre este asunto.

Señor Vázquez — ¿Me permite?

Ese no era mi propósito, sino que, como se ha hecho otras veces, seguiríamos la discusión particular sobre los otros artículos. El artículo 1.o de este asunto es el fundamental, podría decirse. Los demás, son su complemento. Ese fué el espíritu de mi moción.

Señor Barrios Amorín — Lo pertinente, señor Presidente, sería que la disposición votada con preferencia al artículo 1.o se aplicara también a todos los artículos del proyecto. Eso permitiría hacer el debate sobre cada uno de ellos a fin de realizar el mismo día la votación de todos.

Señor Presidente — Se va a votar si la Cámara continúa la discusión particular de este asunto, y una vez agotada la misma, se fija el día de la votación para todos los artículos del proyecto.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiocho en cuarenta y tres).**

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o Los Concejos Locales de Administración quedan obligados estrictamente en cuanto se refiere a la licitación, a lo dispuesto en el artículo 26 de la ley de Octubre de 1928."

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido

(Se vota. — **Afirmativa: veinticuatro en cuarenta y tres).**

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

"Artículo 3.o Dichos Concejos deberán efectuar los llamados a licitación de acuerdo con los estudios ya efectuados por el Ministerio de Obras Públicas. No existiendo dichos estudios o no efectuándose por las dependencias del referido Ministerio dentro de los tres meses siguientes a la sanción de esta ley, los Concejos Locales podrán efectuar la contratación de los estudios, imputándose su importe al costo de las obras."

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiocho en cuarenta y seis).**

—Léase el artículo 4.o.

(Se lee):

"Artículo 4.o Cuando las licitaciones sobrepasen al costo calculado de la obra, no podrá ésta comenzarse sin que se voten nuevos fondos, salvo que los Municipios integren los saldos indispensables para la ejecución completa de la obra. Al efecto se tomarán en cuenta los precios globales establecidos en la ley de 19 de Octubre de 1928, considerándose solamente como contribuciones las cantidades establecidas en esta ley, salvo las partidas acordadas integralmente."

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta en cuarenta y seis).**

—Léase el artículo 5.o.

(Se lee):

"Artículo 5.o Los Concejos Departamentales de Administración, presentarán trimestralmente cuenta detallada de las inversiones en obras públicas referenciadas en esta ley, al Consejo Nacional de Administración."

—En discusión.

Señor Vázquez — Pido la palabra

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Vázquez — Propongo que a continuación se agregue: "a los efectos de que sean comunicadas al Poder Legislativo".

(Apoyados).

Señor Barrios Amorín — Que se vote el artículo con esa enmienda.

Señor Presidente — Léase el artículo 5.o con la enmienda.

(Se lee):

"Artículo 5.o Los Concejos Departamentales de Administración, presentarán trimestralmente cuenta detallada de las inversiones en obras públicas referenciadas en esta ley al Consejo Nacional de Administración a los efectos de que sean comunicadas al Poder Legislativo."

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar, si se dá el punto por suficientemente discutido.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiocho en cuarenta y tres).**

—Léase el artículo 6.o.

(Se lee):

"Artículo 6.o Los pagos se efectuarán por el Ministerio de Obras Públicas girándose a los Municipios por el importe de obras realizadas o gastos efectuados y computables a las mismas.

—En discusión.

Señor Vázquez — ¿Me permite, señor Presidente?

Para aclarar mejor, podría ponerse "por el importe de los estudios de obras realizadas o gastos efectuados", porque no siempre se incluye el rubro de "estudios" en el concepto de obras.

Señor Barrios Amorín — Ese ha sido el pensamiento de la Comisión.

Señor Vázquez — Entonces, con la aclaración que se hace, de que se puede incluir el rubro de estudios en el de gastos generales, aceptaría que se mantuviera la misma redacción.

Señor Presidente — Se va a votar, si se dá el punto por suficientemente discutido.

(Se vota. — **Afirmativa: veintidós en treinta y nueve).**

—Léase el artículo 7.o.

(Se lee):

"Artículo 7.o Son aplicables a la ejecución de las obras públicas enumeradas en esta ley, las facultades de inspección y contralor acordadas a las Asambleas Re-

presentativas por la ley de Gobiernos Locales."

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar, si se dá el punto por suficientemente discutido.

(Se vota. — **Afirmativa: veinte en treinta y ocho).**

—Léase el artículo 8.o.

(Se lee):

"Artículo 8.o El Consejo Nacional de Administración entregará anualmente a los respectivos Municipios una cantidad equivalente al 10 o|o del costo de las obras realizadas en virtud de esta ley, con destino a la conservación y ampliaciones de las mismas. Dicha cantidad se tomará del fondo que para conservación, renovación y servicios generales de vialidad e imprevistos establece el artículo 13 de la ley de 19 de Octubre de 1928."

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar, si se dá el punto por suficientemente discutido.

(Se vota. — **Afirmativa: veintidós en treinta y ocho).**

—De acuerdo con la moción del señor Diputado Vázquez se fija la hora 18 de la sesión ordinaria del día lunes para hacer la votación de los artículos.

(Texto del proyecto sobre el cual se dió el punto por suficientemente discutido).

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Modifícase la ley del 19 de Octubre de 1928 en los siguientes términos: Las obras enumeradas a continuación corresponderán en su ejecución y vigilancia a los Municipios, a los cuales se entregarán los estudios ya efectuados, sin perjuicio de las responsabilidades contraídas por el Poder Ejecutivo, el que ejercerá la debida vigilancia e inspección correspondiente a las obras, antes de efectuar los pagos respectivos.

Puentes

Ataques, Castillos, Mansavillagra, Potrero, Yucutaja, Arapey Chico, paso del Sauce, paso Barrancas de Santa Lucía, camino nacional Salto-Paysandú sobre el arroyo San Francisco, camino nacional sobre el arroyo Chapicuy, (Salto-Paysandú), paso Roldán Santa Lucía, arroyo Sánchez camino Fray Bentos, paso de Las Piedras Don Esteban, arroyo Coladera camino a Fray Bentos, paso de Los Troncos, arroyo Mansavillagra, picada de Corbo Cebollatí, paso de Las Piedras Cuñapirú, paso de La Calera, Cuñapirú, Paso de Valdés río San José, paso de Las Toscas arroyo Caraguatá, paso Cortado arroyo Tres Cruces Grandes, paso de Las Piedras río Arapey Grande, paso de Las Tranqueras arroyo India Muerta, paso Taborda arroyo Bañados de Medina, paso de Las Barrancas río San Luis, paso de Las Tropas arroyo Sarandí de los Amarales, paso del Sauce arroyo Sarandí de San Luis, paso del Ombú arroyo Punta Negra, paso Antolín arroyo San Juan, paso de La Puente arroyo Yaguarí, Santa Lucía Chico cerca paso de Las Toscas, paso del Tigre en el arroyo José Ignacio, Melo-Río Branco, Melo-Frayle Muerto-Tupambaé, Rosario al embarcadero, Nueva Palmira-Carmelo carretera Colonia-Montevideo, Míguez-Tala, La Lata-Rosario, Sauce a Puntas de Pantanoso, puente Tejera al Carmen, arroyo Grande-Trinidad, Montes a carretera Minas, Canelones-Santa Rosa-San Jacinto pasando por Pedrera a empalmar con la carretera a Maldonado, Rocha-Treinta y Tres (desde Rocha a Sarandí de La Paloma), Tranqueras por la línea divisoria hasta Masoller, Vimera a Vichaderos pasando por Moirones, de la carretera a San José al pueblo Rodríguez y de éste hasta el paso Cámez y contribución para el puente en el mismo paso sobre el río San José, Tala-San Ramón, Sarandí del Yi-Colonia Rossell y Rius, San Gregorio-Achar, de la carretera a Maldonado a la Estación Olmos pasando por el campo de ensayo del Servicio Zooterápico del Instituto de Higiene llegando a la carretera a San Jacinto, Fray Bentos a Algorta, de Tacuarembó al arroyo Tranqueras.

Art. 2.º Los Concejos locales de Administración quedan obligados estrictamente, en cuanto se refiere a la licitación, a lo dispuesto en el artículo 26 de la ley de Octubre de 1928.

Art. 3.º Dichos Concejos deberán efectuar los llamados a licitación, de acuerdo con los estudios ya efectuados por el Ministerio de Obras Públicas. No existiendo dichos estudios o no efectuándose por las dependencias del referido Ministerio dentro de los tres meses siguientes a la sanción de esta ley, los Concejos locales podrán efectuar la contratación de los estudios, imputándose su importe al costo de las obras.

Art. 4.º Cuando las licitaciones sobrepasen al costo calculado de la obra no podrá ésta comenzarse sin que se voten nuevos fondos, salvo que los Municipios integren los saldos indispensables para la ejecución completa de la obra. Al efecto se tomarán en cuenta los precios globales establecidos en la ley de 19 de Octubre de 1928.

Art 5.º Los Concejos Departamentales de Administración, presentarán trimestralmente cuenta detallada de las inversiones en Obras Públicas referenciadas en esta ley al Consejo Nacional de Administración a los efectos de que sean comunicados al Poder Legislativo.

Art. 6.º Los pagos se efectuarán por el Ministerio de Obras Públicas girándose a los Municipios por el importe de obras realizadas o gastos efectuados y computables a las mismas.

Art. 7.º Son aplicables a la ejecución de las obras públicas enumeradas en esta ley, las facultades de inspección y contralor acordadas a las Asambleas Representativas por la ley de Gobierno Local.

Art. 8.º El Consejo Nacional de Administración entregará anualmente a los respectivos Municipios una cantidad equivalente al diez por ciento del costo de las obras realizadas en virtud de esta ley, con destino a la conservación y ampliaciones de las mismas.

Dicha cantidad se tomará del fondo que para conservación, renovación y servicios generales de vialidad e imprevistos establece el artículo 13 de la ley del 19 de Octubre de 1928.

Art. 9.º Comuníquese, etc."

10

Señor Herrera y Thode — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Herrera y Thode — Señor Presidente: el 17 de Junio, hace ya casi dos meses, yo presenté una moción, votada casi por unanimidad por la Cámara, por la que se invitaba a los señores Ministros de la Guerra y de Industrias a concurrir a Sala a fin de dar informes sobre el serio problema que significa para nuestro país la venta de la carne. Han pasado, repito cerca de dos meses sin que esa interpelación sobre un asunto de vital importancia para la población del país, haya podido producirse por causas que ignoro en absoluto.

Si insisto, señor Presidente, en que concurran los Ministros de Guerra y de Industrias a Sala, es porque las irregularidades iniciales que dieron motivo a mi pedido de interpelación, han seguido repitiéndose con gran frecuencia y, repito, en perjuicio de la población del país.

Si hace unos días no tuve esa insistencia, señor Presidente, fué porque, declaro que me impresionó muy bien una noticia dada en la prensa de que se había resuelto proveer a la población de una carne llamada "cuarto delantero", que se daría a cinco y seis centésimos, lo que en parte, a pesar de tratarse de una carne muy inferior, podía...

(Diálogo entre los señores Representantes Macció, Herrera y Thode).

(Interrupciones).

—Voy a señalar una irregularidad gravísima, que se comete en este asunto. Se impresiona a la Cámara, se impresiona a todo el mundo anunciando la preocupación que tiene el Frigorífico Nacional por la situación de nuestro pueblo, anunciándonos que se va a dar la carne esa, inferior, carne llamada de cuartos delanteros, a cinco y siete centésimos, y con gran sorpresa, señor Presidente, en los diarios de ayer y de hoy veo que esa carne que se iba a dar a cinco o siete centésimos, se anuncia que se vende en los puestos municipales, en las carnicerías del Frigorífico, a trece y catorce centésimos. Es decir, que esa institución utiliza o aprovecha la situación económica del país para dar colocación a carnes inferiores a precios que no podría obtener en épocas normales.

De ahí, señor Presidente, señalando una nueva irregularidad, es que yo insisto en que concurran a Sala a contestar la interpelación, los Ministros de la Guerra y de Industrias. Es un asunto directamente vinculado a la situación económica, actual, del país.

He terminado.

Señor Barios Amorín — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Barrios Amorín — Con referencia a este mismo tema de las interpelaciones que plantea el señor Diputado Herrera y Thode, yo me permitiría rogar a la Mesa si podría informarme sobre las gestiones realizadas sobre la celebración de una interpelación votada por esta Cámara al señor Ministro Obras Públicas en la primera quincena del mes de Abril. Van transcurridos cuatro meses sin que esa interpelación haya podido realizarse.

Señor Presidente — La Mesa se preocupó de concertar con el señor Ministro de Obras Públicas, la interpelación a que se refiere el señor Diputado. El señor Ministro de Obras Públicas estaba dispuesto a concurrir a Cámara, como era su deber; pero más tarde, y antes de hacerlo, se planteó la cuestión promovida por el señor Diputado Carbajal Victorica. Vueltos de nuevo a ponernos al habla con el señor Ministro de Obras Públicas, éste manifestó sus dudas en cuanto a la situación en que se encuentra respecto de la Cámara, que le ha promovido una investigación. De manera que sería cuestión de que la Cámara resolviera si hay implicancia en la situación en que actualmente se encuentra el señor Ministro, dada la resolución tomada por la Cámara en el caso de las denuncias hechas por el señor Carbajal Victorica.

Señor Barrios Amorín — Agradezco a la Presidencia los informes que ha suministrado. De ellos se desprende que el señor Ministro de Obras Públicas se cree eximido de asistir a Sala, a contestar la interpelación, porque con posterioridad a la votación de la Cámara, se ha resuelto investigar sobre dos o tres cargos formulados a la gestión del referido Ministro.

Me parece que es una excusa inadmisible, y fuera de los términos constitucionales.

(Apoyados).

—Si es facultad de la Cámara el hacer venir a Sala a los Ministros, es ésta la que usa de su derecho y no pueden los Ministros excusarse de concurrir a la sesión, a pretexto de que hay otras gestiones relativas a la misma Cámara, vinculadas con su gestión ministerial.

Fuera de esto, señor Presidente, para que se eviten todas las confusiones posibles, quiero expresar lo siguiente: que en las aclaraciones que se piden al señor Ministro de Obras Públicas en la moción de interpelación por mí formulada, va incluída una serie de hechos, de mucha mayor extensión y de mucha mayor trascendencia que aquelos sobre los cuales la Cámara ha resuelto investigar. Creo que los cargos del señor Diputado Carbajal Victorica con respecto a la gestión del Ministro de Obras Públicas eran dos o tres; hacía referencia al conocido asunto Pike, a la construcción de determinada carretera para el Departamento de Treinta y Tres; a la intervención del referido ingeniero Benavides como tasador del Banco Hipotecario, y algo más sobre los pliegos de condiciones para licitaciones. Serían, en definitiva, cuatro puntos: dos de ellos incluídos en la moción de interpelación por mi presentada, que hace relación no a dos puntos sino a diez o doce. Quiere decir, pues, que aunque se entendiera — concepto éste equivocado — que la investigación sobre determinados hechos eximía al señor Ministro de Obras Públicas de venir a la Cámara a dar explicaciones sobre los mismos, siempre el referido Secretario de Estado estaría en la obligación constitucional de concurrir a Cámara a dar explicaciones sobre los ocho o diez cargos no incluídos en la moción de interpelación formulada en Cámara y aprobada por la misma.

Quiere decir, señor Presidente que no puede, dentro de los términos de funcionamiento regular de los Poderes, aplazarse la celebración de esta interpelación. Pero yo veo, — y permítaseme que lo diga, — en la actitud ministerial, pretendiendo excusarse invocando nueva resolución de la Cámara, veo únicamente un pretexto más para impedir que se esclarezcan debidamente hechos que ya deberían estar esclarecidos.

No cometo la menor ligereza al apreciar así la conducta ministerial porque hay antecedentes bastantes que me autorizan a suponerlo así. Ya el año anterior, cuando en la Cámara se concretaron cargos a la gestión del Ministro Benavides, él, invitado, e interesado como debió estar en venir a esclarecerlos en esta Cámara, alguna vez no concurrió porque prefirió irse a pasear a campaña a recibir el homenaje de los amigos en un banquete: alguna otra vez vino a la Cámara, y en vez de referirse concretamente a los cargos de que se le había hecho objeto, pretendió hacer uso de la palabra poniendo un manto sobre todo lo dicho y entrar a considerar el problema del proyecto de ley, eludiendo dar las explicaciones sobre los cargos que se le habían formulado. Fué necesario instarlo, entonces, concretamente a que levantara los cargos para que él dijera algo, consideraciones más o menos pertinentes al caso, pero un poco arrancadas. Después, señor Presidente, — y váyanse vinculando estos hechos, — la Cámara resolvió, en la primera quincena de Abril, invitarlo a concurrir a su seno para que diera explicaciones sobre hechos que ya habían sido debatidos en Cámara con la presencia del señor Ministro: El señor Ministro, en vez de concertar de inmediato la fecha de la interpelación, de acuerdo con los términos corrientes, comunicó a la Presidencia de la Cámara que se tomaría un plazo para recoger datos e informes y después avisaría en qué fecha podría concurrir a la misma. Para recoger esos datos e informes, — que para un Ministro, con referencia a hechos de su gestión ministerial no han de requerirle mucho tiempo, — el Ministro Benavides se tomó un mes de plazo. Comunicó después que estaba a disposición de la Cámara.

Cierto es que un día en que debía realizarse la interpelación, no pudo celebrarse, porque yo comuniqué a la Cámara que estaba enfermo. Según se me dice, la misma comunicación hizo el señor Ministro de Obras Públicas. Pero la verdad es que van transcurridos cuatro meses en que existe, a mi entender, interés público en que un funcionario, que ocupa tan alto puesto en el Gobierno del país, justifique claramente que quienes le acusan de actos irregulares, están faltando a la verdad o están equivocados, o que quede debidamente constatado que tienen ellos razón, para que la opinión pública dicte su fallo al respecto. No es posible que durante cuatro meses se aplace la solución de esta interpelación, y que ahora, porque la Cámara ha resuelto investigar sobre uno o dos cargos que a él se le han formulado, se crea eximido de la obligación constitucional de venir a la Cámara para dar explicaciones sobre diez o doce cargos distintos de aquellos que están incluídos en esa investigación que va a realizarse.

Salvo que la Cámara revoque su resolución de invitar al Ministro a que concurra a Sala, él tiene la obligación de venir a dar las explicaciones solicitadas. No puede ser otra la solución constitucional.

Como yo no creo que ese pronunciamiento de la Cámara revocando la primera moción de interpelación, se vaya a producir, es por lo que pronuncio estas palabras en el bien entendido de que la Presidencia de la Cámara, cumpliendo, como hasta ahora, con sus deberes reglamentarios, hará presente al señor Ministro de Obras Públicas que la moción de interpelación está en pie, que no ha sido revocada, y que corresponde, por lo tanto, ajustándose a las disposiciones constitucionales, ajustar el día para su realización.

Señor Presidente — La Mesa se permite proponer que la Cámara vote la siguiente moción: que se concierte la interpelación a que se refiere el señor Diputado Barrios Amorín, para el día martes. En esa forma quedaría liquidado el asunto.

Señor Barrios Amorín — ¿Es posible, reglamentariamente?

Señor Presidente — Es privativo de la Mesa señalar el día; pero la Mesa entendería que esa votación de la Cámara en ese sentido significa que se disipa toda clase de dudas en cuanto a la presencia del señor Ministro. Es una manera de salir del caso.

Señor Prando — ¿Me permite?...

La disposición reglamentaria que establece que una vez resuelta la interpelación la Presidencia se ponga de acuerdo con el Ministro, es a fin de que el Ministro no sea tomado de sorpresa y disponga de tiempo para estudiar el punto sobre el cual se le interpela. Pero en este caso, ya hace tiempo que el Ministro está al tanto de la interpelación, de manera que aplicando el sentido de la disposición reglamentaria, la Cámara puede pronunciarse determinando el día en que tendrá lugar la interpelación.

Señor Presidente — La Mesa hace esa indicación, como medio de liquidar el incidente.

Señor Legnani — ¿Me permite?

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Legnani — Pero el plazo que se concede a la Mesa y al señor Ministro para concertar el día ¿será solamente conducente a que se dé tiempo al señor Ministro para estudiar el asunto, o también para que el señor Ministro diga cuándo tiene tiempo de venir a la Cámara, sin que se lo impidan las otras ocupaciones de su cargo?

Señor Presidente — La votación que propone la Mesa es al simple efecto de que queden disipadas las dudas de si el señor Ministro, estando comprendido en otra investigación, puede o no venir a Sala. Si la Cámara declara que se concierta la interpelación para el martes, quedan disipadas las dudas.

Se va a votar si se invita al señor Ministro de Obras Públicas a concurrir a Sala, a los fines indicados, el martes a las 17 horas.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticuatro en treinta y siete**).

Señor Herrera y Thode — Desearía que la Cámara, porque me parece justo y por tratarse de un asunto de mucho interés, observe la misma conducta que acaba de adoptar con respecto al Ministro de Obras Públicas, con la interpelación a los Ministros de Guerra e Industrias.

Señor Presidente — La Cámara ha votado ocho interpelaciones, y no dispone nada más que de un día por semana para tratarlas, o sea el día martes. El día que ha señalado para la interpelación al señor Ministro de Obras Públicas, o sea el martes próximo, es el único día hábil que tiene en todo este mes.

De manera que habría que señalar para las otras interpelaciones el primer martes del mes de Setiembre.

Señor Herrera y Thode — Yo no tengo inconveniente.

Señor Presidente — Muy bien; pero con anterioridad a la moción del señor Diputado Herrera y Thode, están las formuladas por los señores Diputados Frugoni, Quijano y Dufour. La Cámara tendría que resolver la prioridad que le da a estas interpelaciones.

(Interrupciones).

Señor Herrera y Thode — Se trata de una cosa muy seria. Es un asunto de mucha importancia. Preocupa a la Presidencia de la República y al Consejo Nacional el solucionar este grave problema de la alimentación del pueblo. La Cámara debe fijar fecha para una interpelación que puede llevarnos a la rebaja de la carne.

Señor Buranelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Buranelli — El señor Diputado Herrera y Thode tiene toda la razón del mundo. Por consiguiente, formulo moción para que en el mismo día en que se celebre la interpelación al Ministro de Obras Públicas, tenga lugar, a las 19, la interpelación al Ministro de Industrias, que ha propuesto el señor Diputado Herrera y Thode.

Señor Presidente — Hay tres pedidos de interpelación hechos con anterioridad al pedido que formula el señor Diputado Herrera y Thode. La votación significaría que quedan postergadas las otras tres interpelaciones.

Señor Herrera y Thode — Yo acepto la moción del señor Diputado Buranelli.

Señor Presidente — La Mesa advierte a los señores Diputados que hay tres interpelaciones anteriores a la del señor Diputado Herrera y Thode.

Advierte, además, que en las sesiones que dan motivo a interpelación, no hay término de hora.

(Interrupciones).

—Se va a votar en primer término si la Cámara concede prioridad entre las interpelaciones que hay que concertar, a la del señor Diputado Herrera y Thode.

(Se vota. — **Afirmativa: veinte en treinta y siete).**

Señor Barrios Amorín — ¿El sentido de la votación es con referencia a las tres interpelaciones pendientes, pero salvo las ya votadas?

Señor Presidente — Sí, señor; salvo las ya votadas.

El día lo concertará la Mesa, tratando que sea para el mismo martes.

Señor Buranelli — ¿No sería posible, señor Presidente, establecer fecha y hora para esa interpelación en la misma forma que se hizo con el señor Ministro de Obras Públicas?

Señor Presidente — Ese fué un caso especial de excepción, que la Mesa explicó.

Señor Herrera y Thode — ¿Pero entonces no se ha obtenido nada con este debate? ¿Se ha votado la prioridad y nada más?

Señor Presidente — La Mesa declaró que trataría de concertar la celebración de la sesión para el mismo día martes.

11

Se va a continuar la orden del día con la consideración del proyecto sobre construcciones carcelarias.

Léase.

(Se empieza a leer).

Señor Dufour — (Interrumpiendo) — ¿Me permite, señor Presidente? ...

La Comisión especial que se había constituído para informar sobre ese asunto hizo, en realidad, un informe de circunstancias, diremos así, porque se trataba ya de los últimos meses del período anterior y consideró la Comisión que había conveniencia en no abocarse de inmediato al estudio de fondo sobre legislación de menores, estableciendo en uno de los artículos del proyecto que se cometía este estudio a una Comisión extraparlamentaria que tendría la misión de informar después de un modo especial para que la Comisión pudiera expedirse.

Creo que ahora las circunstancias son completamente distintas: que no podríamos dictaminar sobre esto sin un nuevo estudio de la Comisión.

(Interrupción del señor Representante Lerena Acevedo).

—En una palabra, señor Presidente, pediría que este asunto pasara de nuevo a esa Comisión especial, porque me parece que esto no puede ser estudiado ahora desde luego que el informe se produjo en condiciones especiales.

Pediría, pues, que pasara este asunto nuevamente a Comisión o, mejor aún, que se constituyera de nuevo aquella Comisión especial, porque tengo entendido que a raíz de haber producido el informe había cesado.

Formulo moción en ese sentido.

Señor Vázquez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Vázquez — Yo me voy a oponer a la moción formulada.

No deseo que se trate de inmediato el asunto sin considerarse las nuevas circunstancias a que se ha referido el señor Diputado Dufour; pero no deseo que este asunto se dilate indefinidamente, porque considero que el problema que en aquel momento era urgentísimo, ahora lo es mucho más todavía.

Espero que la Comisión especial o la Comisión de la materia, la de Instrucción Pública en este caso, pueda traernos un nuevo informe sobre los puntos que han variado en materia financiera, especialmente de aquí al lunes; pero deseo que este asunto no salga de la orden del día, que entremos el lunes a considerarlo. La razón fundamental es esta: que hay que dictar medidas de emergencia inmediatas para evitar que continúe la situación carcelaria actual, que es denigrante para el país;...

(Apoyados).

—... inconveniente en modo gravísimo para los recluídos y causa de desprestigio para la propia justicia. Admite, señor Presidente, algún remedio inmediato que pueda quitar de esta situación, por lo menos, lo que tiene de oprobiosa.

Nuestros establecimientos carcelarios no son establecimientos de corrección. Por más buena voluntad que tenga su administración, no pueden serlo, porque no tienen condiciones para realizar esas funciones. Nuestros establecimientos carcelarios son establecimientos de corrupción en lugar de serlo de corrección.

Es imposible, señor Presidente,—para los que conozcan la situación actual de la Cárcel Correccional, por ejemplo,—admitir sin sublevación del espíritu que esa situación prosiga.

Es de interés patriótico, sea cual sea la situación económica del país, buscar recursos y medios para que no se prolongue más esta situación.

La Cárcel Correccional.—construcción antigua e inadecuada para que sin aplicar la ciencia carcelaria se pueda allí contener como un vulgar continente unos cuantos centenares de detenidos sin ninguna clase de clasificación eficaz, —en estos momentos tiene más del triple de la población carcelaria que puede admitir. Esto trae situaciones repugnantes e inevitables en el momento actual. Los alojamientos que debían tener un solo detenido en su interior, contienen permanentemente tres y cuatro, de tal manera que hasta los actos más comunes de la vida tienen que hacerse de tal modo que rebajan la sensibilidad y los sentimientos morales de quienes se ven allí detenidos.

Señor Presidente: la solución que nos ofrecía la Comisión especial, digna de algunas modificaciones ahora, traía, por lo menos, recursos para algunos remedios actuales. No dejemos pasar la oportunidad para que sea eficaz ese pronunciamiento.

Levantemos ahora la sesión—y la Cámara me parece que está predispuesta a dejar la tarea que había iniciado, el quórum es muy escaso,—y continuemos con el asunto el lunes en la confianza de que la Comisión pueda traernos alguna idea nueva sobre los puntos que han variado.

Señor Dufour — ¿Me permite, señor Presidente?...

Creo que hay un inconveniente para que la Comisión pueda expedir el lunes, porque no está ni siquiera constituída.

Señor Vázquez — Que se constituya.

Señor Dufour — Aun constituyéndola estamos en el último día hábil de la semana.

Señor García Selgas — ¿Me permite? ..

Lo que debemos hacer es desglosar los cinco primeros artículos y aprobarlos, porque no presentan ningún problema de orden económico ni financiero.

Señor Antuña — ¿Me permite?...

Es evidente que no se puede improvisar la obtención de recursos de aquí al lunes

Señor Gallinal — Yo creo, si me permite el señor Diputado, que no hay inconveniente en votar los cinco primeros artículos y nombrar después la Comisión para que haga un proyecto de ley por separado.

Señor Dufour — Yo no tengo inconveniente.

Señor Macció — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Macció — Yo estoy dispuesto, señor Presidente, a votar este proyecto, porque no hace más que preparar la resolución del problema.

Si el proyecto tratara algún asunto que se refiriera a la corrección de menores, yo no permitiría que saliera de la orden del día, ni que se aplazara, porque estoy dispuesto a intervenir en forma detenida en la consideración de este problema.

Señor Rodríguez Fabregat — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Rodríguez Fabregat — Señor Presidente: este informe de la Comisión, como lo expresó el señor Diputado Dufour, es un informe más bien hijo de las circunstancias, de la urgencia que en aquel momento se destacó para este problema, que de proposición concreta sobre el asunto de fondo que la Comisión pudiera haber ofrecido a la Cámara. En realidad, lo que pidió la Comisión, fué que una Comisión extraparlamentaria estudiase el fondo de este asunto. En aquella oportunidad yo firmé discorde el proyecto y sigo manteniendo vivamente mi discrepancia con aquel punto de vista de la Comisión. En esta circunstancia, en que tratamos el problema por la incidencia de haberse dado por suficientemente discutido un asunto — no porque nadie haya reclamado la atención especial de la Cámara para esta cuestión, encuentro la más oportuna la proposición del señor Diputado Dufour para que el asunto vuelva a Comisión.

Creo no cometer ninguna incidencia diciendo que no hace muchos días los que formábamos parte de aquella Comisión, cambiábamos ideas precisamente a propósito de este proyecto. Esa Comisión, señor Presidente — desde luego excluído lo que me es personal — está formada por miembros de esta Cámara, no solamente de los más destacados, sino de los de verdadera preparación para encarar este asunto y para ofrecer las soluciones correspondientes. Si los miembros de esta Comisión manifiestan tan buena voluntad y su aplicación para el estudio de un problema de esta clase, creo que lo que debemos darle a esa Comisión, es la oportunidad que necesita para presentar un proyecto orgánico a esta Cámara. Si nosotros en este instante votamos una cantidad de dinero para introducir alguna reforma en los establecimientos actuales — que no podría hacerse — y por otra parte sacamos este asunto de la esfera parlamentaria para entregarlo al estudio de una Comisión totalmente agena a nosotros, entonces sí puede afirmarse que habríamos retardado tal vez indefinidamente no ya el estudio, sino la solución de este problema. La Cámara debe tener en cuenta esto: como resultado del estudio de una Comisión extraparlamentaria ya tiene el Parlamento un proyecto de ley a su disposición.

Hace algunos años el Consejo Nacional de Administración — creo que fué durante el Ministerio de Instrucción Pública del doctor Prando — designó una Comisión de técnicos para estudiar el problema de delincuentes y menores. Esa Comisión estaba formada por los técnicos, catedráticos, etc., más distinguidos del país. Produjo su informe y ese informe está, no digo a conocimiento ni a la consideración, porque ha quedado un poco olvidado, pero en las carpetas parlamentarias. El resultado, pues, del estudio de una Comisión extraparlamentaria ya lo tiene la Cámara. ¿Qué otro informe va a pedir? ¿El de otra Comisión formada por personas distintas? Sería el cuento de nunca acabar. Tendríamos que ir formando Comisión tras Comisión hasta obtener el pensamiento de todos los hom-

bres que se hayan ocupado en alguna oportunidad en esta materia. ¿Y para qué lo sacamos del conocimiento de la Cámara? ¿Y si no entra en las obligaciones parlamentarias legislar sobre este tópico? ¿Es que acaso los miembros de la Comisión — y bastaría citarlos — no tienen preparación suficiente para entregarle a la Cámara un pronunciamiento sobre él?

Plantear esa pregunta evita la respuesta. Es esta Comisión que constituyó la Cámara la que debe continuar el estudio del asunto. ¿Por qué no lo hizo? Porque se reclamaban soluciones urgentes.

El estado de algunos de los edificios de nuestros institutos carcelarios reclamaban refecciones y ampliaciones inmediatas. ¿Es que acaso podemos votar esto siquiera? ¿Encontraríamos hoy los recursos necesarios para esas obras de refección y ampliación que reclaman nuestros institutos? Evidentemente, no. ¿Iríamos a ampliar alguna deuda existente o a crear una nueva deuda en esta oportunidad? Me parece imposible. Sí, pues, lo que ha de hacer la Cámara es remitir este asunto al estudio de una Comisión extraparlamentaria que casi con seguridad no nos enviará un informe con la doctrina casi dominante en esta Cámara desde el punto de vista del derecho social, lo que debemos hacer es no desprendernos de este asunto.

El señor Diputado Vázquez llama la atención con palabras terminantes y justísimas a propósito de la situación en que se encuentran nuestras cárceles. Empezar a denunciar el estado actual de eso institutos es una tarea que llevaría mucho tiempo. Tales son los defectos y características especiales antisociales que en aquellos establecimientos se encuentra. Lo mismo diría pasando a la cuestión menores. ¿Hemos de desprendernos de ésto? ¿Hemos de sacar de la órbita de la acción parlamentaria este problema? Ni siquiera tenemos derecho a ello.

Yo creo, pues, señor Presidente, que la Cámara debe continuar ocupándose del asunto por medio de esa Comisión especial que constituyó el año anterior, que no ha enviado a la Cámara un pronunciamiento completo y un plan definitivo de realizaciones carcelarias, porque se reclamaban medidas de urgencia: la refección y ampliación de edificios, obras estas últimas que no pueden encararse hoy. Lo que debe resolver la Comisión a la que debe darse el asunto a estudio, son los lineamientos técnicos que debe de darse a estos institutos.

Era lo que quería manifestar.

12

Señor Herrera y Thode — Pido la palabra para una cuestión de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Herrera y Thode — Voy a proponer, señor Presidente, — se me ocurre en este momento, de acuerdo con las circunstancias actuales, — que la Cámara manifieste que dará preferencia durante todo este período de sesiones a todos aquellos asuntos ya presentados o a presentarse en estos días y que estén únicamente vinculados al actual problema económico que está padeciendo el país.

Veo que en la orden del día hay asuntos indiscutiblemente de gran interés; pero asuntos para debatirse en otros momentos que no sean tan angustiosos como estos.

Son asuntos que fácilmente pueden ser desplazados temporalmente para dar preferencia a todos aquellos que están preocupando en estos momentos a la Presidencia de la República, al Consejo Nacional y a toda la opinión pública. La Cámara no puede permanecer indiferente y cruzarse de brazos ante ello, y creo que nosotros asumiríamos una actitud simpática ante el pueblo si declarásemos que daremos preferencia a esos asuntos a que me refiero, es decir, concretando, señor Presidente, a todos los asuntos que se vinculen a la situación económica del país.

Hago moción en ese sentido.

(Interrupciones).

Señor Presidente — La moción que formula el señor Diputado, no puede votarse, porque no hay en Sala el quórum reglamentario.

Señor Macció — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Macció — Me acabo de enterar en Secretaría que el proyecto de ley sobre cooperativas, con una serie de asuntos que lo seguían, no tienen día señalado porque no alcanzó a votarse una moción que había formulado en ese sentido.

Como ese asunto empezó a tratarse y es asunto que necesita urgente resolución voy a mocionar para que se ponga en la orden del día de la sesión extraordinaria del miércoles a las 16.

Señor Presidente — Se va a votar si el miércoles a las 16 celebra sesión extraordinaria la Cámara para tratar el asunto de las cooperativas generales, cooperativas magisteriales y cooperativas agrarias.

Señor Antuña — ¿Y eso no interrumpirá la discusión sobre seguro para los desocupados?

Señor Macció — Es antes de esa hora.

Señor Antuña — Es la misma hora.

Señor Macció — Yo acabo de preguntárselo a la Mesa y me dijo que no había ningún asunto para ese día.

Señor Antuña — No hay, porque el asunto relativo al seguro para desocupados se va a tratar el lunes a las 16; pero como no va a terminar, lo más razonable es que continúe el miércoles.

Señor Macció — Entonces, sucederá que si ahora votamos nosotros eso, después pueden incluirse esos asuntos a continuación.

Señor Dufour — Yo creo que el señor Diputado Macció puede encontrar satisfacción a su propósito en esta proposición: que el asunto de cooperativas ocupe el segundo lugar en la orden del día del lunes, es decir, inmediatamente después del seguro de desocupación.

Señor Macció — Son dos o tres proyectos de cooperativas.

Señor Antuña — Empezando por el régimen legal.

Señor Macció — Eso es.

Señor Presidente — Se podría tratar el miércoles a las 16 el seguro de desocupación, en primer lugar, y, en segundo término, cooperativas.

Señor Vázquez — ¿Me permite?

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Vázquez — La orden del día que llamamos de las cooperativas tiene, en segundo término, un asunto de muy pronta resolución, que es la exoneración de patentes a los periódicos pequeños del interior.

Esto, que no es de cooperativas, hay que dejar expresamente sentado que va en el orden del día.

Señor Presidente — Es para fijar el orden de los asuntos que figuran en la orden del día que la Cámara ya conoce. Se va a votar para el miércoles a las 16.

Señor Macció — El lunes a continuación de esos asuntos es la moción del señor Diputado Dufour.

Señor Presidente — Se va a votar para el miércoles.

(Se vota. — **Afirmativa: veintitrés en veintiséis**).

—Se va a votar si se coloca en segundo término en la orden del día del lunes esta orden del día votada para el miércoles.

(Se vota. — **Negativa: dieciocho en veintiséis**).

—Es negativa, porque no ha superado el número de la votación de la orden del día ya fijada para el lunes.

Señor Dufour — Estando en sala el señor Ministro de Instrucción Pública, me parece oportuno fijar ahora la sesión en que ha de celebrarse la interpelación relativa al estado financiero de la Universidad.

El señor Ministro me manifestaba hace un momento que estará en condiciones, para esa fecha, el primer martes de Setiembre, de dar las explicaciones que se le soliciten.

Yo propongo concretamente esa fecha para celebrar la sesión, de conformidad con el señor Ministro.

Señor Presidente — Se va a votar si se celebra sesión el primer martes de Setiembre a las 16 y 30.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticuatro en veintiséis**).

13

—Continúa la discusión sobre el asunto relativo a construcciones carcelarias.

Señor Vázquez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Vázquez — Señor Presidente: creo, como el señor Diputado Rodríguez Fabregat, que debe volverse a formar la Comisión que estudie las reformas propuestas a la legislación penal y al régimen carcelario; pero no, señor Presidente, para estudiar solamente el problema de fondo, el problema sustancial, dejando de lado, por no ser oportunidad, el problema o las soluciones de emergencia que este proyecto comprende.

Por el contrario, yo desearía que se formara esa Comisión para que diera prelación en su estudio a esta solución de emergencia o alguna otra que podría agregarse, porque hay una razón de humanidad que nos hace imprescindible seguir ese camino.

Yo creo que a pesar de la mala situación del país, el sentimiento público debe entrar resueltamente a la cuestión, encarando, dentro de los escasos recursos con que se cuenta, aquello que es necesario, por lo menos, para que nuestras cárceles no sean un lugar de torturas de los hombres, en vez de ser un lugar de corrección, para cumplir así el precepto constitucional y el precepto humano.

Si la Comisión pusiera en primer término de sus deliberaciones procurar darnos un dictamen sobre los medios de resolver este problema, siquiera en parte, habría merecido bien de la Cámara y del país.

Así, pues, acepto la indicación del señor Diputado Rodríguez Fabregat con esta modificación: que sea motivo de estudio de la Comisión ese problema y darle preferente...

(Se retiran varios señores Representantes)

Señor Presidente — La Cámara ha quedado sin quórum.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 19 horas y 20 minutos).

Carlos N. Otero, Director de Taquígrafos.

71.ª SESION ORDINARIA

AGOSTO 10 DE 1931

PRESIDENCIA DEL DOCTOR ENRIQUE A. CORNU
(Presidente ad-hoc)

(Con asistencia del señor Ministro de Industrias, doctor Edmundo Castillo)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Elección de Presidente ad hoc.
3—Inasistencia.
4—Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica. Modificación del artículo 5.o de la ley de 18 de Diciembre de 1928. (Discusión general y particular. Sanción).
5—Moción de preferencia. Cuestión reglamentaria (artículo 40 del Reglamento).
6—Seguro de desocupación. Creación. (Discusión general).

1

En Montevideo, a los diez días del mes de Agosto del año mil novecientos treinta y uno, siendo las quince horas y cuarenta y cinco minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Cámara, los señores Representantes: Abella Viera, Acevedo Alvarez, Aguirre, Amighetti, Anfusso, Antía Errandosea, Astuña, Arrarte Corbo, Barrios Amorin, Batlle Berres, Batlle Pacheco (don Rafael), Brum, Buranelli, Carbajal Victorica, Carámbula (don Aurelio), Carámbula (don Felisberto F.), Cornú, Coronel, Damboriana, De la Fuente, De Luis, Díaz, Dufour, Etchepare, Ferrería, Fígoli, Forteza, Frugoni, Fusco, García, García Selgas, Garolini, Grauert, Ghigliani, Griot, Gómez, González Vidart, Guichón, Guimaraens, Gutiérrez (don César G.), Herrera y Thode, Hontou Aguiar, Irisarri, Larriera, Lorenzo y Deal, Marizcurrena, Melo, Mendiondo, Menéndez, Moreno, Muñoz, Pagliettini, Pedragosa Sierra, Penco, Pérez (don Saviniano), Pérez (don Silvestre), Perotti, Pintos Curbelo, Prando, Ponce de León, Quijano, Rodríguez Fabregat, Romero, Rospide, Rossi, Ruiz, Salgado, Salguero, Salbarrey, Saravia, Segarra, Segredo, Solares, Urioste Olivera, Valiño y Sueiro, Viera, Zaballa y Zavala Muniz.

Total: 80.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes: Costa y Ros

Total: 2.

Con aviso, los señores Representantes: Abella, Albo, Aldama, Algorta, Antúnez, Arena, Arrillaga Dutra, Ceruti Crosa, Gutiérrez (don Fernando), Halty, Labat, López Aguerre, Nunes Ribeiro, Otamendi, Patrón, Sánchez, Vázquez, Vecino y Ximénez.

Total: 19.

Sin aviso, los señores Representantes: Arrillaga Safons, Batlle Pacheco (don Lorenzo), Bustillo, Carballo, Carnelli, Cerdeiras, De Dovitiis, Fernández Ríos, Ferreira, Gallinal, Giúdice, Ibarlucea, Legnani Lerena Acevedo, Macció, Paiva Irisarri, Puig, Santos, Schinca, Seuánez Olivera, Sozo y Suárez.

Total: 22.

2

Señor Secretario Redactor — Señores Representantes: No estando en Sala el señor Presidente ni los señores Vices, se va a proceder a la elección de Presidente ad hoc.

(Votan por el señor Representante doctor Enrique A. Cornú, los señores Representantes: Guichón, Valiño y Sueiro, Ghigliani, Batlle Berres, Etchepare, Rodríguez Fabregat, Urioste Olivera, Abella Viera, Ruiz, Pagliettini, Brum, Dufour, Perotti, Frugoni, Irisarri, Carámbula (don Felisberto F.), Méndez, Amighetti y Fígoli; por el señor Representante don Arturo González Vidart, los señores Representantes: Arrarte Corbo, Buranelli, Pintos Curbelo, Viera Mendiondo y García Selgas; por el señor Representante don Luis Batlle Berres, el señor Representante Cornú, y por el señor Representante don Antonio Pintos Curbelo el señor Representante González Vidart.

—Ha obtenido diecinueve votos el señor Diputado Cornú; seis, el señor Diputado González Vidart y uno, respectivamente, los señores Diputados Batlle Berres y Pintos Curbelo.

Ha sido electo Presidente ad hoc el doctor Cornú, y se le invita a ocupar la Presidencia.

(Así lo efectúa dicho señor).

Señor Presidente — Está abierto el acto.

3

Se va a dar cuenta de las inasistencias.

(Se lee lo siguiente):

Señores Representantes que no concurrieron a la sesión de la Cámara el día 7 de Agosto a la hora 16.

Con licencia: Costa, Ros y Sánchez.

Con aviso: Abella, Aldama, Algorta, Antía Errandonea, Arena, Arrillaga Dutra, Ceruti Crosa, De Luis, Halty, Labat, López Aguerre, Moreno, Nunes Ribeiro Pagliettini, Salguero, Vecino y Ximénez

Sin aviso: Acevedo Alvarez, Batlle Pacheco (don Lorenzo), Carbajal Victorica, Carnelli, Cerdeiras, De Dovitiis, De la Fuente, Díaz, Etchepare Fernández Ríos, Ferreira, Ferrería, Fusco, Giúdice, Gómez, Hontou Aguiar, Paiva Irisarri, Puig Romero, Rossi, Salbarrey, Schinca, Segredo, Seuánez Olivera, Sozo, Suárez y Vidal.

Señores Representantes que no concurrieron a la sesión de la Cámara el día 7 de Agosto a las 17 y 30.

Con licencia: Costa, Ros y Sánchez.

Con aviso: Abella, Aldama, Algorta, Antía Errandonea, Arena, Arrillaga Dutra, Ceruti Crosa, De Luis, Labat, Moreno, Nunes Ribeiro, Pagliettini, Salguero Vecino y Ximénez.

Sin aviso: Acevedo Alvarez, Batlle Pacheco (don Lorenzo), Carbajal Victorica, Carnelli, Cerdeiras, De Dovitiis, De la Fuente, Díaz, Fernández Ríos, Ferreira Ferrería, Giúdice, Gómez, Hontou Aguiar, Paiva Irisarri, Puig, Romero, Salbarrey Segredo, Seuánez Olivera, Sozo, Suárez y Vidal.

—Habiendo quórum, está abierta la sesión.

4

—La Cámara ha sido citada para tratar el proyecto relativo a la modificación del artículo 5.o de la ley de 18 de Diciembre de 1929 sobre Servicio de Difusión Radio Eléctrica.

Léase el proyecto.

(Se lee):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General.

Decretan:

Artículo 1.o Los impuestos de Aduana afectados al Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica por la ley de 18 de Diciembre de 1929, se elevarán al doble de lo establecido en la citada ley

Art. 2.o Del producto de esos impuestos se destinará a Rentas Generales la suma de ciento setenta mil pesos anuales o el tercio del producto anual si ese tercio sumase más de ciento setenta mil pesos.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Francisco Ghigliani, Rep. por Montevideo"

—En discusión general.

Señor Mendiondo — Pido la palabra

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Mendiondo — Este proyecto, señor Presidente, por lo que se ve, el proyecto no tiene informe de la Comisión respectiva Por lo tanto, creo que estudiarlo sin mayor conocimiento de causa, no sería lógico en estos instantes. Creo que no es un procedimiento correcto el que se estudie un proyecto de esta naturaleza sin que la Comisión respectiva lo haya estudiado.

Por estos motivos, señor Presidente, le voy a negar mi voto a este proyecto de ley

Señor Frugoni — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Frugoni — Yo, señor Presidente, obligado a dar mi voto en favor o en contra de este proyecto, por razones reglamentarias, debo declarar ante todo, que me preocupa grandemente la influencia que el impuesto de que se trata puede llegar a tener sobre el valor de los aparatos y artículos de radio, dado que el Estado ha organizado un servicio bastante costoso para la difusión de esa clase de transmisiones, y lo lógico sería tender a abaratar lo más posible los aparatos receptores de radio, para que ese servicio se difunda en sentido verdaderamente popular: llene con esto su misión de cultura, atendiendo, sobre todo, las necesidades del pueblo modesto Y podría advertirse una contradicción flagrante entre la finalidad que el Estado persigue al establecer ese servicio y los efectos que pudieran resultar de este gravamen aduanero en el sentido de encarecer los elementos necesarios para que el pueblo perciba los beneficios del ser-

vicio mismo. Sería, pues, imprescindible, por lo menos, alguna explicación que pudiera llevar a nuestro espíritu cierta tranquilidad a este respecto; la convicción de que aumentándose los derechos aduaneros no vamos a encarecer el precio de los aparatos en forma tal que signifique contrariar los fines que el Estado ha perseguido al crear el servicio de que se trata.

Yo, señor Presidente, no soy partidario de que se haga cesar el funcionamiento de la Estación de Radio. Entiendo que una vez que se ha implantado un servicio de esa índole, con los sacrificios que ya se han impuesto al país para ello, es imprescindible tratar de que continúe funcionando, tanto más cuanto que él está dando trabajo a los músicos de la capital y a algunos otros elementos, y en los momentos actuales sería realmente deplorable decretar el cese de esas actividades, por la repercusión que tendría en el mercado de trabajo del país y la crisis que afecta tan profundamente a los componentes más humildes de nuestra población. Pero no se me escapa tampoco que debe contemplarse de alguna manera el otro aspecto del problema que acabo de plantear, no sea el caso de que para asegurar la continuación del funcionamiento del servicio de radio, vayamos a encarecer de tal manera los aparatos receptores de ese servicio, que queden entonces exclusivamente reservados para las personas ricas que quieran gastar mucho dinero en comprar dichos aparatos. El ideal sería abaratarlos, popularizarlos de tal modo que las casas más modestas de nuestro país pudieran contar con ese elemento para gozar ampliamente de los beneficios del Servicio de Difusión de Radio, tan importante para la cultura general.

Dejo con estas breves palabras expresada la necesidad que siento de que se nos dé alguna explicación a este respecto.

Señor Ghigliani — ¿Me permite?

Yo entiendo que esta sesión debe continuar...

Señor Presidente — Si el señor Diputado formula moción, se someterá a votación de la Cámara.

Señor Ghigliani — Hago moción para que esta sesión continúe, interpretando que ese es el espíritu del Reglamento en su artículo 29, que establece que cuando hay varias órdenes del día simultáneas, se haga de todos los asuntos una sola.

Como este asunto no va a dar lugar a mucho debate, yo propongo que siga esta sesión, incorporándosele los asuntos de la de las 16.

Señor Buranelli — ¿Me permite?

Yo entiendo que la moción que formula el señor Diputado Ghigliani, modifica la orden del día.

Señor Ghigliani — No, señor: la refunde, de acuerdo con el artículo 29, que establece que cuando haya varios pedidos, se formará una sola lista de asuntos.

Señor Buranelli — Como hay una orden del día para las 16 que se refiere al asunto de la desocupación...

Señor Ghigliani — Por eso digo que se incorpora después de este asunto.

Señor Buranelli — Entonces, evidentemente altera la orden del día.

Señor Ghigliani — Entiendo que no. Entiendo que de las dos sesiones, se hace una sola.

Señor Buranelli — Pero es que para la sesión de las 16 se ha establecido que debe tratarse del asunto que se refiere a la desocupación.

Señor Ghigliani — Si insistiera en eso el señor Diputado, ni siquiera se podría celebrar la sesión de las 16 porque ya son las 16 y un minuto. Habría que levantar las dos en este caso, porque se ha pasado la hora reglamentaria sin que se abriera la segunda sesión. Quiere decir, pues, que si se dá la interpretación que yo establezco, — que me parece que es la razonable — se seguiría tratando este asunto e inmediatamente el problema de la desocupación.

Varios señores Representantes — ¡Qué se vote!

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor Diputado Ghigliani: para que se refundan las dos órdenes del día a que ha hecho referencia.

(Se vota. — **Afirmativa: veintitrés en treinta y dos**).

—Continúa la consideración del asunto.

Señor Ghigliani — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Ghigliani — Este proyecto, señor Presidente, debió haber sido aprobado en la Asamblea General como un proyecto sustitutivo de las disposiciones correspondientes al Presupuesto General de Gastos; pero habiendo entendido algunos Senadores que la Asamblea General no podía aumentar impuestos, quedó convenido en que fuera presentado a la Cámara, que tiene, por disposición constitucional, la iniciativa en materia de impuestos, para que luego fuera pasado al Senado.

La redacción de este proyecto la hice yo, de acuerdo con el Senador doctor Rodríguez Larreta. Por este proyecto no se mantiene la cantidad que el Servicio Oficial de Radio Difusión debe entregar a Rentas Generales con carácter de fijeza; se mantienen los 170.000 pesos del proyecto, pero como podría suceder que el impuesto aumentara, se estableció que si el tercio de esos impuestos era superior a 170.000 pesos, el excedente debería ir a Rentas Generales.

En cuanto al aumento de precio que puede ocasionar con respecto a los aparatos receptores, debo manifestar que tiene que ser muy pequeño. El recargo por cada aparato compacto que puede tener un precio al público de 150 a 200 pesos, será de 10 a 15 pesos. Creo que, por estas razones, no van a dejar de comprarse aparatos de radio por el aumento que se establece. Los aparatos pagarán por este proyecto 1.20 el kilo.

Todos los que conocen los pequeños aparatos portátiles, pueden calcular que en ningún caso podrán pesar más de 20 kilos. En ese caso cada aparato pagaría únicamente por esta ley 24 pesos de impuesto, en lugar de los 12 que paga actualmente.

Por otra parte, señor Presidente, — y ésto para el Diputado socialista, — debo manifestar que la disminución del Servicio de la Estación Oficial no perjudicará a los ricos, porque los ricos tienen aparatos potentes que les permiten escuchar las buenas estaciones de la Argentina. En cambio, los pobres, el proletariado, como dicen los avancistas, esos sólo podrán disponer de aparatos muy poco potentes y a ellos es a los que les conviene más el funcionamiento de la Estación Oficial. Ese proletariado no compra ni comprará aparatos que entran por la aduana; ellos usan esos modestísimos aparatos de galena, de fabricación nacional, que no pagan impuestos.

He terminado.

Señor Frugoni — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Frugoni — Yo, lo que deseaba saber ante todo, era si en realidad, al no votarse este recargo, — que es nada menos que el doble de lo que pagan actualmente — el Servicio de Difusión tendría que cesar o disminuirse sensiblemente con perjuicio para los elementos que están trabajando en él y para los fines de orden cultural y social que viene llenando. Si en realidad fuera indispensable, claro está que se me colocaría a mí, sobre todo en las circunstancias actuales, en una disyuntiva muy difícil.

Tendría que optar, o entre votar porque cesara ese servicio o se redujera con sensible perjuicio para los fines que viene llenando y para la situación de los elementos ocupados en él, o tendría que optar porque se aumentaran derechos de Aduana que pueden contribuir a encarecer los elementos que el servicio necesita para su mayor difusión.

De las palabras del señor Diputado Ghigliani, yo llego a la conclusión de que, si no se votara este recargo, el servicio sufriría grandemente en la intensidad de su función, y eso, en realidad, no lo deseo; pero yo le había pedido al señor miembro informante—que parece que lo es en este caso el doctor Ghigliani —alguna tranquilidad, si no puede ser seguridad, señor Presidente, de que esto no habría de significar un recargo demasiado grande para los aparatos, sobre todo para los aparatos módicos, y, por consiguiente, no habría de dificultar mayormente la popularización, digámoslo así, de la recepción de los servicios de radio.

El señor Diputado Ghigliani sólo nos ha dicho que el doble del impuesto vigente recargará en diez pesos o doce el precio de los aparatos...

Señor Ghigliani — No: en 10 o 15 pesos los aparatos que valen de 150 a 200.

Señor Frugoni — Quiere decir, el 10 o el 15 o|o. Es un recargo, indudablemente, considerable, ya que, como algunas veces he debido expresarlo en Cámara, la repercusión de los impuestos aduaneros no se puede calcular atómicamente sobre la base de la influencia que cada impuesto pueda ejercer en cada unidad de los artículos introducidos al país, porque de ese modo, cualquier impuesto de Aduana, aparentemente queda reducido a una insignificancia. Hay que calcularlo desde el punto de vista de los comerciantes que tienen que hacer compras en el exterior y pagar de acuerdo con la importancia de esas compras el impuesto que se le recarga, que multiplicado por la cantidad de aparatos,—en este caso, que deben introducir, —podrá llegar a representar sumas demasiado altas. Esas sumas demasiado altas constituyen otras tantas barreras para que vengan menos aparatos al país, lo que quiere decir que los que vengan se encarecerán, porque disminuye la demanda en plaza y la competencia entre los comerciantes se reduce. De ahí pueden resultar dos cosas: que se encarezcan los aparatos importados y que se encarezcan hasta los propios aparatos de galena que, según el señor Diputado Ghigliani, se fabrican entre nosotros, porque los fabricantes de estos aparatos van a beneficiar del encarecimiento de los otros. En definitiva, podemos llegar así a la conclusión de que dificultamos la difusión de los beneficios de este servicio nacional por el encarecimiento de los aparatos que se importen, como de los que se fabrican en el país.

Yo no sé si sería del caso añadir a estas disposiciones algún artículo, que a mí no se me ocurre ahora, referente al precio de los aparatos mismos, porque yo sé, por referencias recogidas de labios del propio señor Diputado Ghigliani—que en estas cuestiones es sumamente entendido—que el precio real de los aparatos en el exterior es muy inferior al precio a que se venden en el país; sufren, por consiguiente, un recargo considerable, ya sea por obra de los comerciantes que los venden, o de los otros intermediarios que intervienen en la venta de dichos aparatos. Según esas referencias, hay diferencias hasta de un 60 o un 70 o|o, o de más: a veces hasta más de un 100 o|o; porque, según se me decía, los

aparatos que valen en Europa 30 o 40 pesos, aquí se venden a más de 100. Sería, pues, del caso adoptar alguna disposición para que, ya que vamos a recargar esos aparatos con los derechos de Aduana, limitemos todos los recargos artificiales que puedan sufrir en nuestra plaza por obra de los intermediarios más o menos inútiles.

En tal virtud, tal vez hubiera sido conveniente acompañar esta ley de algún artículo que regulara el precio de venta, de acuerdo con el precio en el exterior, con los gastos de transporte y la ganancia razonable que pudiera autorizarse a los comerciantes o a quienes los venden.

Señor Ghigliani — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Ghigliani — Es cierto que en el comercio de aparatos de radio, hay una gran diferencia entre el precio que el importador paga al fabricante y el precio de venta al público; esa gran diferencia se reparte entre los intermediarios. Y es indispensable que esto sea así, porque son los intermediarios en la venta de aparatos de radio los que efectúan el servicio de mantenimiento del aparato.

Generalmente esos aparatos van a dar a manos inexpertas, y las personas que los utilizan, no los quieren tener como algo inservible, sino como algo que les permita oir bien y para ello necesitan incomodar frecuentemente al que le ha vendido el aparato para que se lo tenga a punto. Ese servicio sólo se paga mediante comisiones que tienen que ser necesariamente elevadas; es algo similar a lo que ocurre con el comercio del automóvil, y con el comercio de todos los artículos en que el uso exige, no sólo la posesión material del objeto, sino el buen funcionamiento del mismo.

Sería completamente arriesgado que la Cámara se lanzase ahora a intervenir en esa técnica del comercio de los aparatos de radio. Eso podrá venir después. Yo, ya lo he declarado públicamente, soy partidario de que el Estado tome el monopolio de la importación de aparatos de radio, con lo que se conseguirían positivas ventajas; pero no es este el momento de plantear ese asunto: en este momento es necesario plantear el aumento de los impuestos por los aparatos que están a venir, y es por eso que hay una verdadera urgencia en que este proyecto se apruebe.

En cuanto al aumento de precio de los aparatos de poco costo, esos, lo repito, no pasan por la Aduana; los más baratos que pasan por la Aduana, salvo algunas excepciones, son de 150 pesos; en cambio, los otros, los de poco costo, son los que se fabrican en el país, y esos no se ven afectados en lo más mínimo por esta ley.

He terminado

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta en treinta y cinco**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: treinta en treinta y seis**).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: veintiocho en treinta y siete**).

Señor Viera — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Viera — Voy a proponer, señor Presidente, un artículo aditivo, en este sentido: para que dentro del término de dos meses la Comisión de Radiodifusión nos presente una planilla de todos los gastos que se hagan, a la aprobación de la Cámara.

Señor Ghigliani — ¿Me permite?

Señor Viera — Sí, señor.

Señor Ghigliani — Voy a adelantar esto, — que no es un secreto: — la Comisión Directiva de Radiodifusión se reunió el otro día, y resolvió estudiar cuidadosamente la planilla de personal administrativo, técnico y artístico, con el propósito de proponerle al Poder Ejecutivo que la asignación del Estado se limite al mantenimiento del personal, y que el servicio procure obtener del público el dinero necesario para que funcione la estación.

Quiere decir, que el Estado garantizaría al personal, — que debe ser estable, que no puede estar sujeto a los vaivenes del impuesto de Aduana, — y el público garantizaría el número de horas de funcionamiento, y entonces se destina el total del producido de los impuestos de Radiodifusión a Rentas Generales.

En ese caso puedo adelantar que la suma que la Comisión de Radiodifusión solicitaría al Poder Ejecutivo para ese personal sería inferior aún a la suma que le otorgó el Consejo Nacional de Administración y que le votó la Cámara. En la Comisión del Servicio se entendió que las reparticiones públicas deben dar el ejemplo en estos momentos difíciles para el país, y que deben pensar, no como si el mundo girara alrededor de las funciones que están desempeñando, sino como si el mundo girara alrededor del eje que es el país y mostrar en este instante solidaridad con el resto del país. De ahí que en estos momentos la Comisión Directiva del Servicio esté buscando el medio de aminorar la asignación que el Estado le dé para el funcionamiento de ese Servicio. Como el Presupuesto ha sido aprobado por tres meses y faltan dos meses y medio, en este lapso la Comisión tendrá que dirigirse al Poder Ejecutivo para presentarle la planilla correspondiente del presupuesto definitivo.

Señor Viera — Yo tengo un criterio distinto para este caso del que tiene el señor Diputado Ghigliani, porque entiendo que ese servicio debe bastarse con los recursos que se le han votado.

Señor Ghigliani — Le sobran, y como teme que le sobre demasiado, se los quiere dar a Rentas Generales.

Señor Viera — Si le sobra, no hay ningún inconveniente en que siga actuando sin incluirla en el Presupuesto General de Gastos; y este criterio yo lo sostengo, a pesar de lo que dice el doctor Ghigliani, por la situación económica difícil del momento. Si sobra, mejor para el Servicio.

Señor Ghigliani — Muy bien; ojalá la Cámara siga al señor Diputado! Yo cumplía con mi deber como miembro de la Comisión Directiva de Radiodifusión.

Señor Viera — Toda esa diferencia la podrá verter en Rentas Generales; pero lo que yo no quiero es agrandar el Presupuesto General de Gastos. Yo deseo que ese Presupuesto General, por lo menos, quede en el estado en que está ahora, y no que le agreguemos otra planilla, nada menos que de 320.000 pesos, aun cuando el doctor Ghigliani dice que la planilla es inferior a esa suma.

De manera que me parece que un artículo aditivo que propondré, es de cajón. No puede estar funcionando una institución como esa con recursos votados por el Parlamento, sin que se conozca la planilla; planilla con respecto a la cual no aspiro a que vaya a formar parte del Presupuesto General, pero sí quiero que el Parlamento tenga conocimiento de ella.

Es por eso que insisto en el artículo aditivo a fin de que la Comisión del Servicio de Radio Difusión envíe al Parlamento dentro del plazo de dos meses, una planilla de presupuesto respecto de la inversión de los impuestos que nosotros hemos votado o bien que nos mande, como dice el señor Diputado Ghigliani, el plan a que se ha referido para que el Parlamento tenga conocimiento y vote entonces lo que crea más conveniente.

Señor Presidente — Si el señor Diputado Viera insiste en su proposición debe pasar su artículo por escrito a la Mesa.

Señor Viera—Lo voy a redactar, porque aún no lo había hecho...

Señor Rodríguez Fabregat — Dentro de tres meses vamos a tratar el Presupuesto, porque sólo se ha prorrogado hasta dentro de tres meses, y entonces se tratará este asunto.

Señor Viera — Me parece bien. Dentro de tres meses trataremos este asunto y entonces sería la oportunidad de establecer uno u otro criterio.

Señor Presidente — ¿Ahora no insiste en su proposición el señor Diputado?

Señor Viera — En ese entendido no propondré el artículo aditivo a que me había referido.

Señor Presidente — El artículo 3.º es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente.

5

Señor Forteza — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Forteza — Hago moción para que la Cámara aplace por breves instantes la consideración del segundo asunto de la orden del día y se ocupe ahora del asunto colocado en tercer lugar.

Me refiero a un proyecto sobre jubilaciones escolares aprobado hace tres años y medio por el Senado, para otorgar los beneficios de la ley de Setiembre del 22 a dos o tres personas que, por razones especiales, en aquel momento quedaron privadas de este beneficio.

Mociono en ese sentido.

Señor Buranelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Buranelli — Me voy a oponer a que se siga alterando la orden del día. En primer lugar, porque creo que se sigue un criterio antirreglamentario: que la orden del día sólo puede alterarse con sesenta y dos votos conformes...

Señor Presidente — La Mesa iba a hacer esa observación.

Señor Buranelli — Y precisamente insisto en que hemos sancionado el asunto anterior en forma antirreglamentaria.

Señor Forteza — Pero esto no es alterar la orden del día.

Señor Buranelli — Es lo mismo, estamos en la misma situación. Si este asunto de la desocupación tiene alguna urgencia, yo creo que es ya el momento de que lo tratemos de una manera definitiva. Por esa razón me opongo. Y esta opinión mía no es una improvisación, porque en la sesión anterior también insistí sobre el mismo punto.

Señor Forteza — La mía tampoco lo es, porque hace seis meses que vengo pidiendo, casi todos los días, que se trate ese asunto.

Señor Buranelli — Pero lo más urgente es el problema angustioso de la desocupación, porque si no va a suceder lo que decía el señor Diputado Batlle Berres en la sesión anterior: que cuando la Cámara sancione esta ley, no nos encontraremos con desocupados, sino con cadáveres.

Señor Presidente — La Mesa declara que no procede hacer la alteración de la orden del día en esta forma, en virtud de las disposiciones reglamentarias.

Señor Forteza — Yo debo hacer notar a la Mesa que en casi todas las sesiones extraordinarias hemos hecho transposiciones de proyectos.

Señor Presidente — Pero con quórum suficiente...

Señor Forteza — Casi nunca han habido sesenta y dos votos.

Señor Presidente — .... y más con la circunstancia de estar un asunto en debate. No se puede hacer una transposición. Si es necesario la Mesa hará leer las disposiciones reblamentarias.

Señor Batlle Berres — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Batlle Berres — Si bien es cierto que hay una disposición reglamentaria que permite que, terminado un asunto, por dos tercios de votos puede alterarse la orden del día, no es menos cierto que hay otra disposición reglamentaria que ordena que cuando un asunto ha sido puesto en la orden del día por determinado número de votos, no puede modificarse sino por una cantidad de votos superior En la actualidad, este problema del seguro contra la desocupación ha sido incluido en la orden del día por treinta y ocho votos afirmativos: de manera que para desplazarlo tendríamos que tener treinta y nueve votos conformes, y va a ser difícil y hasta no sé si en este momento hay treinta y ocho Diputados presentes.

Señor Forteza — Yo quisiera saber si se tuvo en cuenta esa disposición reglamentaria cuando se desplazó de la orden del día votada por la Cámara para hoy 10 de Agosto el asunto a que me he referido.

(Interrupciones).

Señor Batlle Berres — En lo que a mi respecta, creo que la Cámara no estuvo dentro de las disposiciones reglamentarias al colocar en la orden del día de la sesión de las 16 el asunto que se acaba de aprobar modificando los derechos aduaneros a los aparatos de radio. Pero es claro que si la Cámara cometió un error por eso no debe cometer otro más.

(Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — Léase la disposición reglamentaria pertinente.

(Se lee):

"Artículo 40. La orden del día sólo puede ser modificada alterando la figuración de los asuntos que figuran en la citación respectiva y las modificaciones sólo podrán ser votadas después de haberse sancionado un asunto y antes de iniciar la deliberación sobre el siguiente."

Señor Forteza — Nosotros acabamos de tratar la modificación de los derechos aduaneros para los aparatos de radio, y este es el momento oportuno. En cuanto a la oportunidad, está perfectamente aclarado que yo tenía razón: terminamos un asunto, y antes de empezar el otro, hice la proposición.

Señor Presidente — La Mesa entiende que es la iniciación del asunto en cualquiera de las sesiones en que se haya producido.

La Cámara resolverá si entiende que puede autorizarse o no esa alteración de la orden del día.

Señor Aguirre — Eso no se puede votar. Lo que se debe votar es la proposición concreta del señor Diputado Forteza, pero no eso.

Señor Ghigliani — Es una interpretación.

Señor Presidente — Debe interprettarse una disposición cuyo alcance se pone en duda. Afirmativamente resuelta, la moción está bien hecha y habrá que someterla a votación de la Cámara; negativamente resuelta, la moción no podrá votarse útilmente.

Señor Pintos Curbelo — Entiendo que se puede modificar la orden del día — como con toda claridad lo dice el artículo 40 — por dos tercios de votos de los presentes. En cambio, la proposición en la forma en que la plantea la Mesa, yo la votaría en contra.

Dice el artículo a que me refiero, que para modificar la orden del día se requiere la conformidad de dos tercios de los Diputados presentes en el momento de la Votación, o la mitad de los componentes de la Cámara. Si la moción del señor Diputado Forteza obtiene dos tercios de votos, es perfectamente reglamentaria.

Señor Presidente — La Mesa considera que todo el giro de la cuestión está en si este asunto se debe considerar iniciado o no.

Señor Forteza — Al menos estoy convencido de que, de acuerdo con la primera parte del artículo 40, estoy perfectametne bien dentro del Reglamento, porque se consideró un proyecto de ley que versaba sobre aranceles aduaneros para los aparatos de radiodifusión. Terminado este asunto, antes de empezar este segundo asunto sobre la desocupación, yo pedí la modificación de la orden del día. De manera que en esa parte estoy dentro del Reglamento. Abora, en cuanto a la segunda parte, la que establece los dos tercios de votos, lo que corresponde es que la Mesa ponga a votación mi moción: si tiene dos tercios de votos, tratamos el asunto: si no los tiene no lo tratamos.

Señor Ghigliani — Pido la palabra

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Ghigliani — Creo que el caso es distinto. En el caso anterior se trataba de dos asuntos que tenían derecho simultáneamente a ser tratados: uno porque se venía considerando en la sesión comenzada a la hora 15 y 45: y el otro, porque debíamos tratarlo en la sesión señalada para la hora 16. Quiere decir que la Cámara en ese momento interpretó que, frente a esa interferencia, debía tratar uno primero, y otro después, porque no se podían tratar simultáneamente: pero en este caso no ocurre eso: en este caso se quiere tratar un asunto que está después, para ponerlo antes de otro que está en debate.

Quiere decir que el caso es completamente distinto.

(Interrupción del señor Representante Aguirre)

—La diferencia de los dos casos, es ésta: en el caso que yo planteé, el asunto no está dilucidado en el Reglamento, no se dice qué es lo que se hace cuando dos sesiones se interfieren: en el caso que plantea el señor Diputado Forteza, está claramente establecido en el Reglamento que un asunto en debate no se puede interrumpir sino en la forma que establece el Reglamento, es decir, con sesenta y dos votos.

Señor Forteza — Sigo sosteniendo que el caso es exactamente el mismo, porque para que la Cámara pueda ocuparse en este momento, a las 16 y 20, del problema de la desocupación, es evidente que lo único que pudo haber hecho, cuando empezó la sesión de las 15 y 45, era haber puesto a consideración el primer asunto sobre aparatos de radiodifusión, y luego el de la desocupación y todos los que venían atrás. Eso es, reglamentariamente, lo que podía haber hecho la Cámara. De manera que el primer asunto de la orden del día es el que se acaba de sancionar. No puede tener otra interpretación el Reglamento. Pido que se vote la moción que he formulado.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor Diputado Forteza.

(Se vota. — **Negativa: diecisiete en treinta y cuatro**).

Señor Rodríguez Fabregat — Pido que se rectifique la votación.

Señor Presidente — Se va a rectificar la votación. Se necesitan dos tercios de votos.

(Se vota. — **Negativa: diecisiete en treinta y tres**).

6

—Continúa la orden del día con el proyecto de ley sobre seguro contra la desocupación.

Tiene la palabra el señor Diputado Viera, que había quedado con ella.

Señor Viera — En la sesión extraordinaria del día viernes a las 16 horas había empezado a considerar el punto de este proyecto de ley que se refiere al derecho al trabajo.

Debo decir, señor Presidente, que soy contrario a establecer en la ley ese derecho. Creo que es un derecho al cual debemos ir una vez que las condiciones económicas del país lo permitan y que las condiciones también de los hombres hagan posible la consagración de ese derecho.

El derecho al trabajo supone también la obligación correlativa de trabajar y es evidente que en nuestro medio los obreros no están todavía en esas condiciones para consagrar el derecho al trabajo. Porque si este derecho es legítimo y deben reclamarlo los obreros, ellos también están obligados, como digo, a trabajar. Y, por otra parte, está la circunstancia expresada de que no existe en nuestro medio la suficiente fuerza de preparación económica para consagrar este derecho. De manera que sería aventurado establecer un derecho tan absoluto y de consecuencias tan trascendentales en un medio que aún no está preparado Por eso, señor Presidente, soy contrario a consagrar en la ley el derecho al trabajo.

Entiendo que nosotros debemos ir aproximándonos a la consagración de ese principio. Por ello acepto que hagamos posible la instalación de las bolsas de trabajo; por ello acepto que vayamos a la instalación de las bolsas de trabajo, porque nos permitirá establecer este otro principio, o mejor dicho, este otro derecho: el derecho a trabajar, que no es lo mismo que el derecho al trabajo: que todo ciudadano, que todo hombre que se encuentre en esta tierra, tenga y pueda reclamar ese derecho de que se le dé trabajo a medida que la sociedad vaya proveyendo de trabajo: que todo ciudadano pueda trabajar en las obras dirigidas por el Estado, y que el Estado organice también la oferta y la demanda de brazos para hacerle posible a los obreros llevar a cabo el trabajo y proporcionarse por medio de él lo necesario para su sustento.

El derecho al trabajo, establecido como principio absoluto, podría llevarnos a una situación económica de lo más difícil, podría prestarse, señor Presidente, a consecuencias desastrosas para nuestro medio económico, porque claro está que si nosotros no tenemos por ahora trabajo para dar a los obreros, como no lo tenemos evidentemente; si nosotros no hemos organizado todavía el capital para que éste pueda suministrar trabajo a todos los hombres de esta tierra, ¿cómo vamos a establecer ese derecho tan absoluto que nos lleva, forzosamente, a la distribución de la fortuna por medio, como lo establecemos en esta ley, del seguro de la desocupación? Medidas como esas, irían absorbiendo paulatinamente las fuerzas económicas del país.

Luego, pues, lo primero que hay que hacer, señor Presidente, es formar el medio, organizar nuestra sociedad, si se quiere, como decía el señor Doputado Rodríguez Fabregat para que sea posible la consagración de ese derecho Yo no acepto la organización de la sociedad en la forma como la planteaba el señor Diputado Rodríguez Fabregat. Voy a otras consecuencias para conseguir lo mismo. Iría a fomentar la producción que en nuestro país se encuentra en estado in-

cipiente. Si nosotros organizáramos la producción, podríamos obtener trabajo para todo el mundo, sobrado trabajo.

No sería, ni siquiera necesaria la consagración en la ley: habría trabajo para todos los uruguayos y para todos los extranjeros que vinieran al país, por miles y miles, y hasta por millones.

Cuando exista una organización pública así, cuando nosotros podamos darnos el lujo de consagrar un principio tan absoluto fomentando los centros de producción, entonces sí, vayamos a esa consagración: pero es absurdo querer llegar a ella cuando nosotros no podemos hacerla efectiva. Podríamos, en un momento dado, establecerlo en la ley, pero bien pronto tendríamos que venir otra vez al Parlamento a dejar sin efecto esa consagración, porque no bastarían las fuerzas económicas del país para seguir sosteniendo ese principio absoluto.

Decía yo, señor Presidente, así, a la ligera, en la sesión anterior, que los señores Diputados Rodríguez Fabregat y Frugoni discutían en el sentido de que en este proyecto de ley que está a nuestra consideración, no se consagraba el derecho al trabajo. Yo digo que en este proyecto de ley se consagra el derecho al trabajo y lo grave es que se consagra en una forma un poco subrepticia. Cualquiera que lea un proyecto de ley, se encuentra, como es lógico, con que lo capital va al principio del proyecto, y en este nos encontramos con el artículo 1.o, que se refiere al seguro de la desocupación, siendo que lo menos que hay aquí, es el seguro de la desocupación reglamentado como debe reglamentarse como accesorio, porque es así como acepto el seguro de la desocupación.

El señor Diputado Frugoni daba a entender en su disertación, — y resulta del proyecto, — que lo fundamental para este problema económico no es el seguro de la desocupación.

Lo fundamental es buscar formas, medios permanentes para conseguir trabajo para los obreros como lo sería la producción.

Se establece el seguro de la desocupación, y el seguro de la desocupación, en este caso, viene a consagrar ese derecho, el derecho al trabajo y lo viene a consagrar, porque, como yo lo manifestaba, una vez sancionada esta ley tal como ha venido al Parlamento cualquier obrero podría exigir trabajo y si no se le da, tendría el derecho al subsidio o al seguro.

¿Y esto qué es? Es la consagración del derecho al trabajo. Precisamente el seguro de desocupación es el que viene a consagrar el derecho al trabajo. De manera que este proyecto de ley viene a consagrar ese derecho.

Y yo noto esto, señor Presidente, que me parece una enormidad: se va a la consagración de un principio de consecuencias tan dilatadas, de enormes consecuencias, a consagrar ese principio en la forma cómo se plantea en este proyecto, sin preocuparse de que exista trabajo sin importarnos de que exista. Y digo esto, porque me encuentro con que se buscan recursos por sumas millonarias, sumas millonarias que no sabemos hasta dónde podrán ir, porque no tenemos datos estadísticos como para que puedan servirnos de base para calcular esos recursos para establecer el monto de esos recursos.

Bien: se votan recursos por sumas millonarias que según el informe mismo de la Comisión, tomando alguno de esos recursos, ascenderían a 3.760.000 pesos, así "grosso modo". Y eso, sin contar el 5 o|o sobre las utilidades de los entes autónomos del Estado: el 20 o|o de los sueldos suprimidos o rebajados en un 15 o|o; el 10 o|o sobre los honorarios que pasen de 500 pesos. Sin contar estos recursos se han calculado recursos por valor de 3.760.000 pesos. Y, asómbrese, señor Presidente; esta enorme cantidad se va a invertir en el seguro de la desocupación y apenas para la organización de la producción, en el sistema ideado por la Comisión, de colonización, se invertirán 150.000 o 200.000 pesos. Y digo esto, porque el proyecto establece que del impuesto del 1 o|oo sobre el valor de la propiedad rural, el 50 o|o se va a destinar a ese fin. Y la propia Comisión en su informe establece que el impuesto del 1 o|oo a la propiedad territorial urbana y rural ascenderá a unos 500.000 pesos. Es decir, que la mitad de este impuesto alcanza a 250.000 pesos. De manera, pues, que el producido rural tiene que ser mucho menos de 250.000 pesos del impuesto general y nunca sería más de 150.000 o 200.000 pesos.

Si bien es cierto que la Comisión establece después en un artículo siguiente que en el caso de que el producido del otro 50 o|o de ese impuesto no fuera necesario invertirlo en el servicio, vendría a formar parte del fondo de colonización y que si de los otros recursos que se votan, hubiera sobrante, una cuarta parte iría al fondo de reserva y tres cuartas partes al fondo de colonización. Pero eso no es votar, porque se pone en forma condicional.

De manera, pues, que habría en ese proyecto de ley para lo fundamental, para hacer posible que exista trabajo en nuestro medio, la suma insignificante, en relación a los recursos votados, de 150.000 a 200.000 pesos. Luego, pues, este proyecto de ley va a consagrar el derecho al trabajo en una forma absurda, en una forma anticientífica en una forma empírica. Va a hacer la consagración de ese derecho, va a establecer el derecho al trabajo sin proporcionar trabajo, y, entonces, ¿cuál es la consecuencia? Que los trabajadores, haciendo efectivo el derecho al trabajo y al no dárseles trabajo, vendrán a cobrar los subsidios. Por más que estos recursos que se votan, sumarán cantidades millonarias, ellos tendrán que agotarse al poco tiempo, porque si hoy existen en nuestro medio 30.000 desocupados apenas se consagre este derecho, iremos a 50, 60, 100, 200.000 o quién sabe hasta dónde, y entonces vamos a plantear un verdadero problema difícil para nuestro medio económico, un problema pavoroso para nuestro país. Y yo demostraré cómo nosotros vamos a plantear este problema a nuestro país si se sanciona esta ley así, en la forma como viene, consagrando el derecho al trabajo por medio de esta ley de subsidio a los desocupados.

Por lo pronto, dice la Comisión—y lo afirmaba el señor Diputado Frugoni en la sesión anterior, contestando al señor Diputado Rodríguez Fabregat,—que en nuestro medio existe actualmente un 30 o|o de desocupados que corresponden a elementos del comercio. Y decía esto, señor Presidente, haciéndole un cargo al señor Diputado Rodríguez Fabregat que proponía medios para la colonización.

Señor Frugoni — ¿Me permite?...

Es un error. Era contestando al señor Diputado Ghigliani, que proponía otra clase de medidas.

Señor Viera — Yo creo que se refería al señor Diputado Rodríguez Fabregat; pero eso no viene al caso: sea al señor Diputado Rodríguez Fabregat o sea al señor Diputado Ghigliani, es la misma cosa.

Señor Frugoni — No es exactamente lo mismo, porque el señor Diputado Ghigliani proponía otra cosa distinta.

Señor Viera — Muy bien: verá el señor Diputado que es lo mismo.

Decía el señor Diputado Frugoni...

Señor Presidente — ¿Me permite el señor Diputado?...

Ha terminado el tiempo de que dispone el señor Diputado para hacer uso de la palabra.

Señor Antuña — ¿Me permite, señor Presidente?...

Como es evidente que el señor Diputado Viera no ha desenvuelto todo su pensamiento, mociono para que se le conceda el término suplementario que fija el Reglamento.

Señor Buranelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Buranelli — Yo lamento, señor Presidente, que esté en el uso de la palabra el distinguido colega, señor Diputado Viera; pero me voy a oponer a que se altere la aplicación del Reglamento, porque me parece que para la economía del trabajo de esta Cámara, convendría que se aplicara con un poco más de severidad nuestro Reglamento y que se empleara el tiempo necesario en la dilucidación de los asuntos, a efecto de que ellos puedan marchar con la rapidez que sería necesaria.

Lo contrario, lo que hacemos muchas veces por complacencia, nos trae la consecuencia de que los asuntos se demoren más de lo que deberían demorarse.

De manera que yo, señor Presidente, me voy a oponer a la proposición que con tan buena voluntad ha formulado el señor Diputado Antuña, pidiendo que se cumpla estrictamente el Reglamento, dándose los veinte minutos que establece para que cada orador exprese su pensamiento sobre todos los asuntos que están en el debate.

Señor Presidente — ¿El señor Diputado Antuña mantiene su moción?

Señor Antuña — Sí señor.

Señor Presidente — Se va a votar.

(Se vota. — Afirmativa: treinta y uno en treinta y cinco).

—Puede continuar el señor Diputado Viera.

Señor Viera — Decía, señor Presidente, que con respecto a los desocupados del comercio, según las manifestaciones del señor Diputado Frugoni y de la Comisión, el número alcanza al 30 o|o y como la Comisión, en el fondo que reserva para el fomento de la producción, solamente se refiere a la producción agraria, es natural que ese 30 o|o de empleados no irá a trabajar la tierra, como muy bien lo decía el señor Diputado Frugoni: los empleados de comercio no irán a trabajar la tierra, no irán a trabajar en carreteras y no irán a trabajar en el hormigonado. De manera, entonces, que ese 30 o|o del total de los desocupados gravitará sobre estos fondos que nosotros votamos para el seguro de desocupación. Ahí ya tenemos, pues, un 30 o|o de los 30.000 desocupados que van a empezar a consumir los fondos que nosotros votemos, desde que éstos no van a tener trabajo adecuado a sus condiciones, puesto que la Cámara no se ha preocupado de dar un fondo de reserva para trabajo adecuado a los empleados de comercio.

Pero es que va a venir más, señor Presidente. Inmediatamente de sancionarse esta ley, como ella va a presentar cuadros donde podrá ir todo el mundo a inscribirse con el fin de obtener trabajo, y como en nuestro país es indudable que falta trabajo, entonces, pasará esto: que en campaña, por ejemplo, los que se dedican a ciertos cultivos que no le producen mucho, a cultivos de cereales y a otros cultivos, van a llenar los padrones de trabajo puesto que las bolsas de trabajo les proporcionarán un trabajo más remunerador y, además, con el aliciente de que, si no hay trabajo, se les va a dar el subsidio.

De manera, pues, que en la campaña se acrecentará el porcentaje del 30 o|o en una forma vertiginosa, llegando quién sabe a qué cifras.

Lo mismo pasará en los centros de población, porque es sabido que en ellos también escasea el trabajo, y todos los empleados actuales de comercio y otros que no sean empleados de comercio, que no tengan puestos públicos, también van a ir a llenar los padrones del Registro del Trabajo, alentados por obtener un trabajo remunerador y, también, en el caso de que no se les provea de trabajo, por tener su subsidio.

Basta expresar estas ideas, señor Presidente, para que se vea hasta dónde podrá aumentarse el porcentaje de desocupados; pero habrá otras razones, también, que de seguro vendrán a aumentar estos porcentajes de desocupados.

La misma Comisión dice que en la Argentina y en el Brasil hay miles de uruguayos, y como allí también el medio económico se hace difícil, esos uruguayos vendrán aquí a nuestro país y tendrán derecho también a inscribirse.

Señor Guichón — ¿Me permite?...

¿El señor Diputado se opone al reempatrio de los uruguayos?

Señor Viera — Yo no me opongo. Al contrario!

(Murmullos).

—Encantado de que vengan! Yo estoy planteando un problema, y no tiene nada que ver la observación del señor Diputado con lo que estoy diciendo.

Decía, señor Presidente, que ese será otro factor que vendrá a aumentar los cuadros de la desocupación. Y habrán otros factores más porque hay que ver que en estos casos vendrá también a prosperar la mala fe.

Los que hoy, por ejemplo, no trabajan, aquellos a quienes no les preocupa el trabajo, los haraganes, vendrán a inscribirse, alentados por el subsidio. Otros que podrían tener medios de trabajo de distinto orden, que se las irían averiguando en cualquier otra forma, vendrán también a los padrones, alentados por el subsidio y, entonces, nosotros llegaremos a cifras que ni siquiera se pueden imaginar, y ahí, sí, señor Presidente, vamos a tener el problema difícil, porque cuando nosotros lleguemos a formar un número de desocupados tan grande, cuando en lugar de 30.000 desocupados, como se dice existen actualmente, tengamos 100 o 200.000, ahí tendremos el grave problema, no podremos echar máquina atrás, porque no podremos dejar esa masa de desocupados que constituirán un verdadero problema social para nuestro medio y constituirá un peligro y, entonces, tendremos, nosotros que seguir imponiendo nuevos impuestos a la propiedad, año trás año, desde que ya no será posible dejar a esos desocupados a merced de sus facultades para encontrar trabajo. Tendremos que ir, pues, precipitadamente a formar centros de producción; pero ya será tarde, porque el mal que habremos ocasionado a la sociedad, será inminente y ya no habrá forma de ir a organizar científicamente el trabajo para todos.

Estas son las razones que tengo para criticar este proyecto de ley que se pone a nuestra consideración, y podría hacerle otras críticas iguales a éstas, porque en este proyecto pasa algo curioso. Se ve claramente que aquí está la mano del señor Diputado Frugoni; son las ideas del señor Diputado Frugoni. Uno lee el articulado, la exposición de motivos y aparece de cuerpo entero el señor Diputado Frugoni. Lo más grave, señor Presidente, es que se llega a consecuencias completamente contradictorias del informe. Ahora dirán: "Pero entonces no puede ser el señor Diputado Frugoni quien ha confeccionado ese proyecto, porque el señor Diputado Frugoni, que es un erudito, que es un talento, que es una de las personas más versadas en esta materia, no puede llegar a esa contradicción".

Y, sin embargo, es así. Si los señores Diputados meditan un poco y si piensan todo lo que ha dicho el señor Diputado Frugoni, se darán cuenta de que este señor Diputado ha caído dentro de la Cámara en grandes contradicciones.

Yo, por ejemplo, me comprometería a tomar este proyecto de ley y todos los discursos del señor Diputado Frugoni con respecto al mismo y hacer dos volúmenes: uno en que atacará al proyecto y otro en que lo defenderá en los dos volúmenes iría al extremo y victoriosamente atacaría y victoriosamente defendería.

Cuando se hacen afirmaciones, hay que probarlas, y yo voy a entrar a probar estas afirmaciones y las voy a probar hasta la evidencia, hasta que rompa los ojos, aunque esto parezca un poco de atrevimiento o de audacia, que yo tome al toro por las guampas.

(Hilaridad. — Interrupciones).

—Lamentaría, señor Presidente, llevar demasiado tiempo, pero tengo la necesidad de llevar tiempo y ruego a la Cámara que mi palabra tosca sea oída. No soy versado en esta materia; pero voy a decir verdades en este Parlamento.

Con las ideas que traigo de la campaña, con las ideas propias nada más que de la observación — porque no he leído ningún tratado para hacer este discurso, porque jamás me he ocupado de estas tendrá en este problema nacional, en este ser indudablemente tosca, fruto nada más que de la observación, pero algún interés tendría en este problema nacional, en este problema económico. Si los señores Diputados tienen un poco de paciencia y se animan a oirme en esta sesión — y si no alcanza esta sesión, en la que viene, expresaré ideas por lo menos sanas, ideas de aplicación en el campo: ideas que, si se llevaran a cabo, podrían traer la prosperidad y no tendríamos necesidad de ir a esa consagración del derecho al trabajo.

Había dicho, señor Presidente, que iba a probar las contradicciones de la Comisión, y lo voy a hacer. El informe de la Comisión es un poco largo, pero voy a tratar de abreviar. Dice: "En tiempos remotos se ha dejado sentir esa enfermedad económica que es inherente a organizaciones sociales incapaces de ordenar la producción y la distribución de la riqueza en forma adecuada a las permanentes necesidades vitales de las masas laboriosas. Es indudable, sin embargo, que los caracteres y las proporciones del mal se han transformado desde el comienzo del siglo anterior. "La pequeña industria antigua, dice F. de las Cases, con sus talleres familiares, indudablemente tenía que sufrir la competencia y las fluctuaciones de la moda. Pero las oscilaciones tenían escasa amplitud y los oficios no desaparecían sino muy lentamente como barco que se hunde poco a poco dando a la tripulación tiempo sobrado para salvarse".

Este primer cuadro es el nuestro. Nosotros no estamos abocados a cuestiones económicas apremiantes. Más o menos todo el mundo se va acomodando como puede, consiguiendo trabajo, aunque con un poco de dificultad. Este primer cuadro nos corresponde a nosotros. De manera que de acuerdo con este primer cuadro, nosotros no tendríamos necesidad de ir a la sanción de este proyecto de ley.

Señor Frugoni — ¿Me permite?...

Le advierto al señor Diputado que el tratadista que dice eso, era partidario del seguro.

Señor Viera — "En el siglo XIX — dice el informe — a causa de las nuevas condiciones de la producción, los peligros del paro han crecido considerablemente. La competencia se ha hecho universal y agita el mercado del trabajo, con incesantes sacudimientos. Sucesivamente se produce el exceso de producción, con el consiguiente llamamiento de brazos, y luego, como reacción lógica, la paralización de los trabajos. El descubrimiento de máquinas nuevas, arrebata bruscamente la mano de obra a gran número de talleres y esta expropiación es tanto más grave en ciertos casos, cuanto que el obrero que se había especializado en una labor determinada se halla incapaz de dedicarse a otra ocupación. La concentración de los capitales ha determinado la de las masas obreras en ciertas regiones. El paro, peligroso por la importancia de esa aglomeración, hace en ella estragos de intensidad desconocida hasta nuestros días. Sí; el paro constituye para el obrero y para la sociedad entera uno de los más temibles peligros. Nada contribuye más que la falta de trabajo a agravar esta amenaza sin cesar suspendida sobre el trabajador y que se llama "inseguridad". Porque el problema de la vida obrera reside más bien en la irregularidad que en lo precario de los jornales."

Este otro cuadro no nos corresponde a nosotros. Estos miles de obreros de la capital organizándose para la producción y formando así masas de obreros, no es para nosotros. Este cuadro es aplicable a otros centros, a centros europeos, por ejemplo, y no al nuestro. De manera, pues, que no veo por qué nosotros, pensando en una cuadro pavoroso, atendiendo a que la Comisión ha magnificado el problema, vamos a votar este proyecto que insumirá millones y millones de pesos en subsidios. Y así continúa el informe. Es claro que yo no voy a seguir leyendo a la Cámara todos los párrafos en que la Comisión llega a contradicciones. Por ejemplo, en el proyecto se establece el seguro de desocupación en forma pecuniaria. Sin embargo, todas las citas que hace la Comisión, van a lo contrario: a establecer que debe desviarse el subsidio en dinero; que lo que debe buscarse es el trabajo de auxilio, el trabajo de socorro, para que el obrero o empleado se gane la vida, como decía el señor Diputado Rodríguez Fabregat, utilizando sus dos brazos, porque esa es la base económica del asunto: porque de esa manera es como el dinero que se obtenga no va a satisfacer una simple necesidad orgánica, sino que irá a producir riquezas, riquezas que se irán aumentando.

Si nosotros invertimos millones y millones de pesos en obras de producción, haremos que esos millones se centupliquen, haremos progresos, que mejore el país, y que se beneficien todos los componentes, los comerciantes, los hacendados y toda la sociedad, porque será una obra de carácter inmensamente reproductivo.

Voy a entrar en la parte para mí más fundamental, señor Presidente en lo que se refiere a la producción. Yo no me cansaría nunca al hablar de los intereses nacionales, de hablar sobre la producción, y si se me preguntara que es lo que puede salvar al país, diría que es la producción y siempre la producción: hay que producir en la campaña, hay que producir en las poblaciones y debemos todos preocuparnos de producir, porque eso es lo que únicamente puede salvar al país y puede engrandecer a la patria.

En este sentido no seré yo quien me oponga a estos recursos y a otros mayores siempre que vayan a fomentar la producción, y no serán los hacendados, ni los comerciantes, y no serán los ricos — debo decirlo — quienes se opongan a los impuestos cuando sean verdaderamente de carácter reproductivo. Yo puedo decirlo porque hace poco he presentado un proyecto de ley al Parlamento sobre industrialización de los productos agropecuarios, creando sucursales del

Frigorífico Nacional en campaña, y he tenido la gran satisfacción de que ni un solo hacendado me haya observado la financiación que establezco en ese proyecto de ley, y eso que esa financiación se eleva a la enorme suma de cinco millones de pesos. Es que cuando los capitalistas se encuentran gravados con un impuesto que saben que les traerá a ellos la mejora de sus medios y de sus capitales, y las mejoras del país, entonces, no gritan; gritan, cuando los impuestos se aplican con un fin burocrático o político cuando saben que esos impuestos no van a producir un bien para el país, sino que van a producir un bien para unos cuantos.

La base principal, para mí, de este problema, está en la producción. Claro que no voy a resolver este problema en la forma simplista, insignificante, como lo resuelve la Comisión, disponiendo un impuesto que suma millones y millones, que podrán ser cinco, seis, ocho o diez, y disponiendo apenas de 150.000 pesos para formar un fondo de colonización. Yo entiendo que debería ser todo lo contrario. Los 3.700.000 pesos que están aplicados aquí, deberían ser para fomento de la producción, y los otros, los 150.000 o los 200.000 pesos, deberán ser para los socorros, para los subsidios.

Mi plan, señor Presidente, sería este: ir, en primer lugar a atender en la campaña la producción, la producción de la tierra, la producción de la industria agropecuaria. Para ello yo aceptaría — y en esto hago justicia a la Comisión, pero naturalmente votándole recursos — la colonización bajo la forma cooperativista; aceptaría que se fomentara la producción en esa forma, porque, a mi modo de ver, lo que puede imponer la agricultura en campaña, es el régimen del cooperativismo, en la colonización. Y digo yo que lo que puede imponer, que lo que puede salvar de todos los fracasos, es esa colonización, porque se produce una verdadera relación de solidaridad por medio del cooperativismo entre todos los colonos, porque al aplicar el sistema cooperativista para las colonias, viene la defensa de todos en conjunto, y todos tienen que,

por lo menos, estimularse los unos a los otros; todos tendrán la fiscalización del bien común de esa sociedad colonizadora, porque al establecerse el cooperativismo en las colonias, entonces los colonos tendrán que buscar las personas capacitadas para que puedan organizar el trabajo y la colocación de su trabajo, porque al establecer el cooperativismo en las colonias, insensiblemente, sin quererlo, irán perfeccionando la producción hasta llegar a la standarización del producto y no sucederá lo que sucede ahora en todas las colonias, que están en la desorganización más completa; que cada cual hace lo que quiere y que cada cual marcha por donde la standadización del producto y no sucomienzo de colonización que viene realizando el Banco Hipotecario del Uruguay, donde ya vemos que la colonización marcha en otra forma, porque ahí se aplica el principio técnico, porque hay una dirección, porque hay quien se encarga de la colocación del producto.

Yo aceptaría, pues — y lo pongo a consideración de la Cámara — un sistema colonización sobre esa base y en la forma como muy bien expone la Comisión, llevando ahora mismo miles de desocupados a formar colonias bajo el régimen del cooperativismo, sin necesidad de la fuerza, porque estoy seguro — y me atrevo a afirmarlo aquí — que encontraríamos en Montevideo, en todos esos individuos que ambulan por las calles, miles y miles dispuestos a ir a poblar la campaña de nuestro país en colonias bajo el régimen cooperativista. Hace poco pude constatar, señor Presidente, este hecho: la colonia yugoeslava que se compone de siete u ocho mil personas estaría dispuesta a ir a la campaña siempre que el Parlamento le votara una ley que favoreciera sus inclinaciones, que favoreciera sus facultades de trabajo, y les diera medios para ir a ocupar zonas fértiles del país a fin de dedicarse a la agricultura.

Señor Presidente — Ha llegado la hora de levantar la sesión.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 17 horas y 30 minutos).

Carlos N. Otero, Director de Taquígrafos.

44.ª SESION ORDINARIA

AGOSTO 17 DE 1931

PRESIDEN LOS Srs. Drs. JUAN B. MORELLI Y JUAN A. RAMIREZ
(Presidente y primer Vicepresidente)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Proyecto del señor Senador Minelli destinando a $ 400.000 para colonización de las cercanías de la ciudad de Fray Bentos y villa de Soriano. (Pasa a la Comisión de Hacienda y Fomento).
4—Situación económica del país. Se autoriza a la Mesa para citar al Senado inmediatamente de sancionados los proyectos relativos por la Cámara de Representantes. Se integra la Comisión de Presupuesto con los miembros de la Comisión de Hacienda, señores L. Enrique Andreoli y Alberto Demicheli.
5—Inmigración de elementos indeseables. Se resuelve colocar el asunto en la orden del día de la sesión del miércoles 19 del corriente, en segundo término.
6—Félix Yardino. El Senado resuelve sufragar los gastos del sepelio.
7—Alteración de la orden del día.
8—Presupuesto de la Corte Electoral. El señor Senador por Tacuarembó presenta un proyecto prorrogando su vigencia por los meses de Setiembre y Octubre. (Pasa a la Comisión de Presupuesto).

ORDEN DEL DIA:

9—Consideración del proyecto de ley sobre modificaciones a la ley de Accidentes del Trabajo. (Sanción).
10—Segunda discusión general y particular del proyecto de ley sobre derechos civiles de la mujer.

1

A las 17 y 30 entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores: **Andreoli, Bonent, Cabrera, Camacho, Demicheli, Estradé, Macedo, Minelli, Ponce de León, Pérez Aquino, Ramos, Ramírez, Rodríguez Larreta, Vianna y Viera.**

Falta:

Con aviso, el señor Senador **Massera.**

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Cámara de Representatnes remite con sanción un proyecto de ley por el que se autoriza al Banco Hipotecario del Uruguay para emitir veinte millones de pesos en Títulos Hipotecarios, correspondientes a la serie 30."

—A la Comisión de Hacienda y Fomento.

"La misma Cámara remite con sanción un proyecto de ley por el que se modifica la inversión de recursos creados por la ley de Vialidad e Hidrografía."

—A la misma Comisión.

"La misma Cámara remite con sanción un proyecto de ley por el que se autoriza al Consejo Nacional de Administración para entregar a la Asociación Uruguaya de Protección a la Infancia la suma de $ 2.000.00."

—A la misma Comisión.

"El Ministro de Hacienda remite copia del decreto por el cual se crea la Comisión de Defensa Económica e invita al Senado a designar un delegado."

—A la referida Comisión.

"El "Centro de Barraqueros de Artículos de Construcción", presenta un escrito a fin de ser tenido en cuenta al tratarse el proyecto de ley sobre implantación de la "Semana Inglesa"."

—A sus antecedentes.

3

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o El Banco Hipotecario destinará, de los fondos autorizados por la ley de 10 de Mayo de 1929, hasta la cantidad de $ 400.000, para la colonización de las cercanías de la ciudad de Fray Bentos y de la villa de Soriano, debiéndose aplicar en una y otra, cantidades aproximadamente iguales.

Art. 2.o Las tierras que se colonicen de acuerdo con el artículo anterior, serán otorgadas a los colonos por el Banco Hipotecario al precio que la ley de 10 de Mayo de 1929 le autoriza a pagar por vía de arreglo amistoso, más los gastos que su parcelación origine.

Art. 3.o El Banco Hipotecario podrá desistir de los juicios de expropiación para tierras destinadas a colonización, hasta la citación para sentencia de primera instancia, siendo de su cargo exclusivamente las costas y no siendo pasible, en ese caso, de condenaciones en costos o daños y perjuicios.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Agosto 17 de 1931

Pablo M. Mineli, Senador por Soriano."

—A la Comisión de Hacienda y Fomento.

4

Señor Ramírez — Creo que no hay discrepancia respecto de la necesidad de que los proyectos que ha enviado el Consejo Nacional al Cuerpo Legislativo, tendientes a solucionar la grave situación económico-financiera en que se halla el país, deben ser abordados y resueltos con toda urgencia. Hoy debe comenzar la Cámara de Representantes el estudio de esos proyectos. Voy a formular moción para que en el momento en que la Presidencia del Senado tenga conocimiento de que esos proyectos han sido sancionados, cite al Senado, sin tener en cuenta que sea o no día de sesión ordinaria.

(Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor Senador por Florida.

Señor Andreoli — ¿Y para ese momento no será conveniente que ya se hubiera expedido la Comisión de Presupuesto?

Señor Ramírez — Yo creo que es conveniente que sea citado el Senado.

Señor Andreoli — Mientras corre el término de la citación, la Mesa podría reunir urgentemente a la Comisión, a objeto de que informe.

Señor Ramírez — Considero que es un asunto archiestudiado; todos los conocemos. De manera que me parece que desde el momento que el Senado tenga conocimiento de la resolución de la Cámara puede ya que en cuarto intermedio se expida la Comisión.

Señor Andreoli — Si ningún señor Senador hace observaciones sobre este punto, yo estoy conforme en que se cite al Senado y no se llene ningún otro requisito; pero no vaya a suceder que una vez convocado el Senado con la urgencia requerida por las actuales circunstancias, algún Senador plantee después la cuestión de que el asunto debe merecer informe de una Comisión especial.

Señor Ramírez — Opino que debe merecer informe, pero que lo puede hacer la Comisión en cuadto intermedio.

Señor Rodríguez Larreta — Lo que debe hacerse es citar inmediatamente a la Comisión para que esté en condiciones de poder informar.

Señor Andreoli — Muy bien; ese es mi propósito.

Señor Demicheli — Creo que para el estudio de estas cuestiones, no solamente de presupuesto sino también de carácter financiero, esta Comisión debería integrarse con dos miembros de la de Hacienda.

Señor Estradé — O con toda la Comisión de Hacienda.

Señor Demicheli — Muy bien con toda la Comisión.

Señor Estradé — O ampliarse la moción en el sentido de que se designarán por la Mesa los miembros que deban integrarla.

Señor Presidente — Tengo entendido que el señor Senador por Rocha proponía que fueran las dos Comisiones.

Señor Ramírez — ¿Es reglamentario eso?

Señor Presidente — No hay disposición reglamentaria al respecto.

Señor Estradé — ¿Pero el señor Senador por Rocha acepta la integración de la Comisión de Presupuesto con dos miembros de la de Hacienda?

Señor Demicheli — Sí, señor; así se facilita el quórum.

De manera que la Comisión de Presupuesto integrada, inmediatamente que llegaran los proyectos, convocaría a sus componentes.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor Senador por Florida.

(Se vota. — **Afirmativa**).

La Mesa designa para integrar la Comisión de Presupuesto a los señores Senadores por Colonia y Rocha.

5

Señor Minelli — Pido la palabra.

De acuerdo con lo que manifesté al Senado oportunamente, sometí a la consideración de la Agrupación de Gobierno del partido al cual pertenezco, el proyecto sobre prohibición de entrar al país a los elementos indeseables.

La Agrupación de Gobierno ha estado toda esta semana pasada muy absorvida con el estudio de los problemas financie-

ros, y no ha podido abocarse a la consideración de este asunto. Por esas razones no me hallo en condiciones de expedirme definitivamente sobre esta cuestión, pero creo que, en el correr de la presente semana, ello podrá ocurrir, por cuanto la agrupación ha constituído una Comisión especial para dictaminar sobre este asunto, la que deberá pronunciarse en el día de mañana. Propongo, pues, que, si no hay inconveniente, este proyecto no se discuta en el día de hoy y sea tratado en la próxima sesión que celebre el Senado.

Señor Rodríguez Larreta — Yo entiendo que la discrepancia posible se refiere a las disposiciones transitorias. ¿No es así?

Señor Demicheli — Yo tengo muchas discrepancias sobre el procedimiento que se indica en el proyecto, que lo conceptúo draconiano y propicio a toda clase de arbitrariedades policiales.

Este proyecto, tal cual está redactado, no lo voy a votar. Creo que es francamente inconstitucional.

Señor Rodríguez Larreta — Creo que todo eso conduce a señalar la conveniencia de que iniciemos la discusión del asunto.

La oposición que anuncia el señor Senador por Rocha, nos obliga a precipitar un poco la solución del problema, sin que esto impida al señor Senador por Soriano a tener tiempo suficiente, mientras continúe el curso del debate, de consultar a la agrupación de su partido.

De otra manera iremos postergando indefinidamente un asunto que ya está atrazado, a tal extremo, que va a suceder que cuando lo sancionemos, resultará inútil, porque nadie va a querer entrar al país en virtud de la saturación de inmigrantes que se habrá producido. Creo que podríamos iniciar la discusión que seguramente dada la oposición del señor Senador no lo vamos a terminar en una sesión.

Señor Demicheli — Yo me refiero al procedimiento que se fija aquí. Es un procedimiento que no es tal, con un plazo perentorio y fulminante de 24 horas para evitar la expulsión del país.

Señor Rodríguez Larreta — No quiero entrar a discutir el punto. De cualquier manera creo que lo interesante, si el señor Senador quiere discutir, es que...

Señor Demicheli — Espero el pronunciamiento de la agrupación de gobierno. Creo además que ya hemos estado resolviendo los problemas nacionales de acuerdo con las agrupaciones de los partidos, no hay derecho, en cierto modo, para dar una sanción unilateral a este proyecto de ley, para que después se estanque en la Cámara de Representantes o sea vetado por el Consejo Nacional.

Señor Ramírez — ¿Hasta cuándo se pide el aplazamiento?

Señor Minelli — Como he manifestado, la agrupación se vuelve a reunir el jueves, porque supuso que necesitará dos días, por lo menos, la Comisión especial que se designó para estudiar este asunto. Esta Comisión se pronunciará mañana y yo no tengo ningún inconveniente en propiciar una reunión de la agrupación para el día miércoles mismo; pero no puedo dar seguridad absoluta de que tenga resultados, mi proposición.

Tampoco quiero, señor Presidente, impedir que este asunto sea considerado por el Senado...

Señor Minelli — ...pero naturalmente

Señor Demicheli — Yo tampoco.

te, en la situación en que me encuentro, habiendo planteado el asunto a la agrupación de mi partido, debo esperar a conocer su parecer, antes de entrar a resolverlo definitivamente en este Cuerpo.

Señor Ramírez — Hago moción para que se aplace el conocimiento de este asunto hasta el miércoles.

(Apoyados).

Señor Presidente — A consideración la moción del señor Senador por Florida.

Señor Ramírez — Colocándolo en primer término de la orden del día.

Señor Andreoli — Ya se había resuelto considerar el miércoles en primer término el proyecto de ley que se refiere al nombramiento de Comisiones examinadoras para los liceos de campaña.

Señor Ramírez — Muy bien: entonces, en segundo término.

Señor Andreoli — En segundo término. De paso, quiero llamar la atención de la Comisión de Instrucción Pública a objeto de que tenga pronto su informe para ser considerado en ese día.

Señor Presidente — Está a consideración la moción del señor Senador por Florida modificada en el sentido de que se coloque el asunto en segundo término de la orden del día del miércoles.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

6

Señor Minelli — Pido la palabra.

Se me ha informado por Secretaría que ha fallecido el Jefe de la División Archivo del Senado. Como ha ocurrido en otras circunstancias y teniendo en cuenta que este funcionario ha prestado servicios durante 21 años en la Secretaría de este Cuerpo, propongo que el Senado sufrague los gastos del sepelio.

(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor Senador por Soriano.

(Se vota: **Afirmativa**).

7

Señor Demicheli — El asunto que figura ahora en primer término en la orden del día, es el que acuerda derechos civiles a la mujer, asunto muy largo, como es notorio.

Hago moción, señor Presidente para que el pequeño asunto que figura en la orden del día con el número 4, sea tratado en primer término, porque no va a dar lugar a discusión alguna.

(Apoyados).

Señor Presidente — A consideración la moción del señor Senador por Rocha.

Si se trata en primer término el asunto que figura con el número 4 en la orden del día.

(Se vota: **Afirmativa**).

8

Señor Viera — Acabo de presentar, señor Presidente, un proyecto de ley prorrogando el presupuesto de la Corte Electoral, por los meses de Setiembre y Octubre, a fin de que quede prorrogado por el mismo tiempo que el Presupuesto General de Gastos.

Pido que se de cuenta del mismo, con el fin de que la Mesa le dé el destino que corresponda.

Señor Presidente — Léase.

(Se empieza a leer).

Señor Viera — Pido que se suspenda la lectura porque el proyecto es muy largo.

He querido únicamente que la Mesa le dé el destino a la Comisión pertinente.

Señor Presidente — Muy bien.

Pasa a la Comisión de Presupuesto.

(El proyecto, cuya lectura se suprimió es el siguiente):

CORTE ELECTORAL

Proyecto de presupuesto para el período 1.º de Setiembre a 31 de Octubre de 1931 (2 meses)

ARTICULADO

Artículo 1.º Prorrógase hasta el 31 de Octubre del corriente año, el presupuesto permanente de la Corte Electoral sancionado el 23 de Octubre de 1928 y que importa, con las modificaciones introducidas por el artículo 1.º de la ley de 28 de Abril de 1931, la suma anual de cuatrocientos ochenta y tres mil cuatrocientos sesenta y dos pesos ($ 483.462.00).

MEMORANDUM EXPLICATIVO

Es la repetición del artículo 1.º de la ley de Presupuesto de fecha de 28 de Abril de 1931 con leve modificación en su redacción.

El importe del presupuesto permanente de la Corte, lo forman las siguientes planillas:

Planilla N.º 1	— Oficinas de la Corte Electoral	$ 99.240.00
" " 2	— Oficina Nacional Electoral	" 220.860.00
" " 3	— Junta Electoral de Montevideo (Oficina de 1.ª categoría)	" 35.880.00
" " 4	— Junta Electoral de Canelones (Oficina de 2.ª categoría)	" 10.449.00
" " 5	— Juntas Electorales de Colonia, Lavalleja, Florida, Soriano, C. Largo, Tacuarembó, Durazno, S. José y Rocha (Oficinas de 3.ª categoría)	" 60.501.00
" " 6	— Juntas Electorales de Maldonado, Paysandú, Rivera, Treinta y Tres, Artigas, Río Negro y Flores (Oficinas de 4.ª categoría)	" 52.032.00
" " 7	— Diversos gastos	" 4.500.00
	Total	$ 483.462.00

Art. 2.º Incorpórase a las disposiciones que rigen el presupuesto de la Corte Electoral, la siguiente: "Los empleados que desempeñen interinamente cargos

Es el mismo artículo 2.º de la ley de 28 de Abril de 1931.

superiores a los que les asigna el presente presupuesto, sólo comenzarán a percibir la diferencia en el sueldo, después de transcurridos seis meses en el desempeño continuado de esas funciones superiores".

Art. 3.º Autorízase al Consejo Nacional de Administración para tomar de Rentas Generales, hasta la suma de dieciocho mil quinientos ochenta pesos ($ 18.580) para pago de las asignaciones del personal eventual de todas las dependencias de la Corte para el período comprendido entre el 1.º de Setiembre al 31 de Octubre de 1931.

Art. 4.º El Consejo Nacional de Administración entregará de Rentas Generales a la Corte Electoral, la suma de ciento cincuenta y tres mil pesos ($ 153.000) para atender el cumplimiento de las leyes de 17 de Octubre de 1928, 19 de Enero y 22 de Octubre de 1925 en la realización del acto eleccionario del 29 de Noviembre de 1931.

Para atender durante el período 1.º de Setiembre al 31 de Octubre de 1931 (2 meses) el servicio del siguiente personal eventual:

Personal actual que fijó la ley de 17 de Diciembre de 1929 y aprobado en ley de 15 de Julio de 1931—

25 Auxiliares eventuales para el Registro Civil y Concejo Departamental a $ 80 mensuales cada uno		$ 2.000.00
20 Auxiliares eventuales para la Oficina Nacional Electoral a $ 80 cada uno		" 1.600.00
1 Tipógrafo - linotipista (Archivo Linotípico O. N. E.)		" 120.00
1 Tipógrafo (Archivo Linotípico O. N. E.)		" 80.00
1 Tipógrafo - minervista (Imprenta O. N. E.)		" 80.00
4 Auxiliares dactilóscopos para prontuarios, ley 23 de Febrero de 1927 (O. N. E.) a $ 80 cada uno		" 320.00
8 Auxiliares eventuales para la Oficina Electoral de Montevideo a $ 70 cada uno		" 560.00
50 Auxiliares para las Oficinas Electorales de las Juntas Electorales de campaña a $ 70 cada uno		" 3.500.00
Personal actual de refuerzo autorizado por ley de 15 de Octubre de 1930. Repartido N.º 383 de la Cámara de Representantes y aprobado desde el 1.º de Mayo de 1931 por ley de 28 de Abril de 1931 (Artculo 3.º)—		
5 Auxiliares eventuales para las Oficinas Electorales de las Juntas Electorales de campaña a $ 70 cada uno		" 350.00
8 Auxiliares eventuales para la Oficina Electoral de Montevideo a $ 70 cada uno		" 560.00
Por un mes		$ 9.170.00
Por los meses de Setiembre y Octubre de 1931, corresponde		$ 18.340.00
Personal de refuerzo para la Junta Electoral de Montevideo durante el período 1.º de Octubre de 1931 al 28 de Febrero de 1932 por tareas motivadas por la próxima elección y que figuró en el artículo 2.º de la ley de 15 de Octubre de 1930 (cálculo por el mes de Octubre para este presupuesto)—		
2 Dactilóscopos a $ 90 cada uno	$ 180.00	
1 Peón	" 60.00	$ 240.00
		$ 18.580.00

El 29 de Noviembre de 1931 se realizan elecciones para la renovación de la Cámara de Representantes, de Asambleas Representativas, Concejos Departamentales y Juntas Electorales.

Se establece la misma cantidad de $ 150.000.00, autorizada por el artículo 3.º de la ley de 15 de Octubre de 1930, reforzada en $ 3.000.00 en que se calcula el servicio de vigilancia de la Capitanía General de Puertos reconocido de cuenta de la Corte. Se hace sobre la base de los gastos de la elección más próxima de Representantes — 28 de Noviembre de 1928 — que fueron los siguientes:

Cumplimiento de la ley de 17 de Octubre de 1928

A) Gastos de traslados, varios y extraordinarios		$ 116.63
B) Sueldos y viáticos de funcionarios fiscales		" 11.798.40
C) Publicaciones		" 173.50
D) Impresiones, formularios, material, etc.		" 639.00
E) Honorarios de miembros de Juntas Electorales, artículo 3.º de la ley de 17 de Octubre de 1928		" 21.227.06
F) Remuneración de Prosecretarios de C. R. de votos:		
Artículo 26 de la ley de 17 de Octubre de 1928	$ 15.670.00	
Idem idem ley 17 Diciembre de 1929 letra "F"	" 60.00	" 15.730.00
G) Diferencias de sueldos a 4 Dactilóscopos		" 426.84
H) Hojas de votación artículo 30 de la ley de 17 de Octubre de 1928		" 28.916.92

Ccumplimiento de leyes 19 de Enero de 1925 y 22 de Octubre de 1925—

A) Sueldos "Padrón Electoral"	$ 1.171.47	
Gastos impresión "Padrón Electoral"	" 10.272.90	" 11.444.87
B) Publicaciones		" 4.064.85
Adquisición y reparación de material		" 12.070.64
Remisión de material		" 398.93
Asesoramiento de Dactilóscopos		" 5.050.04
Gastos de conducción de urnas, locomoción y manutención		" 21.348.37
Búsquedas de locales		" 230.[illegible]
Gastos de escrutinio		" 1.22[illegible]

Personal eventual .... "	4.818.64
Varios y extraordinarios .... "	473.25

Para la elección del 30 de Noviembre de 1930 se elevó a la suma total de $ 150.000.00 en razón de que habiendo funcionado 2.348 circuitos en la de 28 de Noviembre de 1928, sólo se liquidaron los $ 10.00 de ley a 1.573 Pro-secretarios y para los circuitos que iban a funcionar el 28 de Noviembre de 1930, fué forzoso calcular que actuaran todos, lo que representa el aumento de esa diferencia.

Formación de circuitos

Año 1928..........	2.348	(máximum a 200 electores)
Año 1930..........	2.734	(máximum a 150 electores)
Año 1931..........	3.000	(aprox. máximum 150 electores)

Claudio A Viera, Senador por Tacuarembó."

Art. 5.º Comuníquese, etc.

Montevideo, Agosto 17 de 1931.

9

Señor Presidente — Se va a entrar a la orden del día con la consideración del proyecto de ley sobre modificaciones a la ley de Accidentes de Trabajo.

Léase.

(Se lee):

"La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Derógase el artículo 63 de la ley de 26 de Noviembre de 1920.

Art. 2.o Suprímese del artículo 64 de la misma ley, lo siguiente: "...y el importe de los salarios correspondientes a los obreros de la Administración Pública que ésta retenga en virtud de lo que dispone el artículo anterior".

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 8 de Mayo de 1931.

GUILLERMO L. GARCIA, Presidente. — G. Echeverry, Secretario.

Cámara de Senadores.

Comisión de Instrucción Pública y Trabajo.

INFORME

A la Cámara de Senadores:

Vuestra Comisión comparte el criterio que ha inspirado el proyecto sancionado en la Cámara de Representantes.

Cree que el obrero accidentado e incapacitado temporariamente para el trabajo necesita para su subsistencia igual salario que el percibido en actividad, y que la ley debe, en lo posible, procurárselo.

Por este proyecto se trata de que los obreros que dependen de la Administración Pública y están asegurados continúen percibiendo la mitad de su salario por intermedio del Banco de Seguros, de acuerdo con la ley respectiva, y que la otra se los abone la Administración, en vez de verter esas sumas en la Asistencia, como ahora hace en cumplimiento del artículo 63 de la ley de Noviembre de 1920.

Entiende, sin embargo, esta Comisión, que la simple derogación del artículo, sin establecer cuál debe ser la conducta de la Administración, se presta a confusiones y a interpretaciones equivocadas. Podría en efecto creerse que la Administración no debe verter la mitad del salario en la Asistencia, pero tampoco debe entregársela al obrero: o, a la inversa, entender que debe entregarle el salario íntegro, lo que daría lugar a que el accidentado cobrara salario y medio.

Considera, por tanto, más claro y explícito, persiguiendo la misma finalidad del proyecto, reemplazar el artículo 63 derogado por uno sustitutivo estableciendo cómo debe proceder la Administración en los casos de incapacidad temporaria, dándole a la entrega del 50 o|o del salario, un carácter facultativo, a fin de impedir posibles abusos.

En cuanto a la derogación parcial del artículo 64, resulta innecesaria al ser facultativo de la Administración el abonar o no a los obreros la mitad de sus salarios.

La obligación del artículo 64, subsistiría para el caso de que la Administración resolviera retener la mitad del jornal.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión os aconseja prestéis aprobación al siguiente

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1.o Sustitúyese el artículo 63 de la ley de 2 de Noviembre de 1920, por el siguiente:

"Artículo 63. Cuando los obreros asegurados en el Banco de Seguros del Estado, que dependen de la Administración Pública, se hallen en asistencia por incapacidad temporaria, ésta podrá liquidarles la mitad del salario, a fin de completar la otra mitad que les corresponda de acuerdo con el inciso A) del artículo 14."

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a los veinticuatro días del mes de Junio de mil novecientos treinta y uno.

E. Rodríguez Larreta, miembro informante. — A. Demicheli. — Claudio A. Viera.

Señor Presidente — En primera discusión general.

Señor Andreoli—Pido la palabra.

Yo soy partidario de la sanción de este proyecto de ley, y participo de este mismo criterio por el cual se reconoce la necesidad de los obreros incapacitados temporariamente en cuanto a que deben percibir su jornal íntegro ordinario en esas circunstancias. Yo lo he sostenido en otro proyecto de ley que se encuentra a consideración de la Comisión de Instrucción Pública y Previsión Social, de esta Cámara de Senadores.

No voy a proponer modificaciones al proyecto de ley que ha presentado la Comisión de Instrucción Pública en estos instantes; pero sí pediría que se estudiara y despachara el proyecto de ley que se encuentran a consideración de dicha Comisión, a objeto de que el Senado lo considerara en su oportunidad debida.

He sostenido ese mismo principio que se sostiene para los empleados de la Administración, respecto a los empleados de la industria y del comercio privado, con referencia al subsidio que debe otorgarles el Banco de Seguros del Estado, subsidio que debe ser igual al jornal que tienen en su actividad ordinaria los obreros o empleados accidentados.

He terminado.

Señor Demicheli—Pido la palabra.

Yo, en verdad, soy partidario de una revisión completa de la ley de Accidentes del Trabajo, muy buena en su tiempo, pero deficiente en la actualidad.

Esta es una pequeña reforma parcial de dos artículos de la ley de Accidentes del Trabajo y yo no he tenido ningún inconveniente en aceptarla porque la reforma es buena; pero siempre dejo a salvo mi posición: deseo ir al estudio completo de esta ley.

Esta ley va a producir muy poco gravamen. El gravamen que va a provocar, es simplemente sobre la Asistencia Pública, porque en la actualidad cuando se accidenta un obrero del Estado, se le sirve el 50 % de su salario y el otro 50 % lo vierte el Banco de Seguros del Estado en la Asistencia Pública.

El producido de este artículo de la ley de Accidentes del Trabajo, es tan solo de quinientos pesos al año, que nada significan para la Asistencia Pública y mucho para los obreros accidentados.

Era lo que quría decir.

Señor Andreoli—El proyecto de ley se refiere solamente a esta parte de accidentes.

Señor Demicheli—A extender el beneficio.

Señor Andreoli—A dar el jornal íntegro ordinario a esos obreros en las circunstancias en que se encuentren incapacitados temporariamente.

Señor Demicheli — Estoy completamente de acuerdo con el señor Senador.

Señor Andreoli — Ya la Comisión de Instrucción Pública ha dado su opinión favorable, y probablemente la dará en el otro proyecto, extendiendo el beneficio a los empleados y obreros particulares.

Señor Demicheli—Hay una diferencia: este proyecto que estamos considerando ahora, tiene sanción de la Cámara de Representantes; mientras que el proyecto del señor Senador por Colonia no tiene ninguna sanción, y debe correr por cuerda separada.

Señor Andreoli—Pediría que se despachara rápidamente el otro proyecto de que soy autor.

Señor Presidente—En discusión general el proyecto de la Cámara de Representantes.

Señor Demicheli — El proyecto de la Cámara debe votarse negativamente porque es incompleto y no aclara suficientemente la situación que se quiere prever.

Señor Presidente—Se va a votar si se aprueba en general el proyecto.

(Se vota: **Afirmativa**).

Señor Andreoli—Mociono para que se tome como base en la discusión particu-

lar el proyecto de la Comisión de Instrucción Pública.

(Apoyados).

Señor Presidente—Se va a votar la moción del señor Senador por Colonia.

Si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión particular el proyecto que aconseja la Comisión.

Léase el artículo 1.°.

(Se lee).

En discusión.

Si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

El artículo 2.° es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Andreoli—Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

Señor Presidente—Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa**).

Queda sancionado y vuelve a la Cámara de Representantes.

10

Continúa la orden del día con la segunda discusión general y particular del proyecto de ley sobre derechos civiles de la mujer.

Léase.

Señor Andreoli — **Formulo moción para que se suprima en la discusión general la lectura del proyecto.**

(Apoyados).

Señor Presidente—Se va a votar si se suprime la lectura del proyecto.

(Se vota: **Afirmativa**).

(El proyecto, cuya lectura se suprime, es el siguiente):

"PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.o Modifícanse las disposiciones de los Códigos Civil, de Comercio y de Procedimiento Civil, en la siguiente forma:

CODIGO CIVIL

LIBRO I

TITULO II

Del domicilio de las personas

Artículo 33. Los esposos deben fijar, de común acuerdo, el domicilio conyugal. A falta de una declaración expresa ante el Juez competente se entenderá que la mujer ha adoptado el domicilio del marido (artículo 129 inciso 2.o).

TITULO III

Del estado civil de las personas

Artículo 45. La posesión notoria del estado de matrimonio consiste principalmente en haberse tratado los supuestos cónyuges como marido y mujer en sus relaciones domésticas y sociales; y en haber sido recibidos como esposos por sus deudos y amigos, y por el vecindario de su domicilio en general.

TITULO IV

De los ausentes

Sección III

De los efectos de la ausencia, relativamente al matrimonio

Artículo 79. Pasados seis meses después de la desaparición del cónyuge ausente, sin haberse recibido noticias suyas, se proveerá de tutor a los hijos menores, cuando no exista el otro cónyuge. (Artículos 251 y 301).

Existiendo éste, ejercerá él todos los **derechos del cónyuge ausente en cuanto** a la administración de los bienes, y a la educación de los hijos comunes. (Artículo 1979).

TITULO V

Del matrimonio

CAPITULO III

De los requisitos civiles previos al matrimonio en general

Artículo 106. Los hijos que no hayan cumplido veinticinco años necesitan para casarse el consentimiento expreso de sus padres legítimos, o a falta de ambos el del escendiente o ascendientes legítimos en grado más próximo.

En igualdad de votos contrarios, preferirá el favorable al matrimonio.

Si algunos de los padres se hallare fuera de la República bastará el asentimiento del que estuviere presente. Si ambos se hallaren ausentes, se requerirá el asentimiento de los ascendientes. En cualquiera de los dos casos enunciados, como en el de que ninguno de aquellos se hallare en la República, se podrá contraer matrimonio acreditando las circunstancias expresadas; por información sumaria ante el Juzgado de Paz que autorice el contrato matrimonial.

Artículo 107. A falta de los padres o ascendientes legítimos, será necesario al que no haya cumplido la edad de veintiun años, sea varón o mujer, el consentimiento expreso de su tutor o curador especial. (Artículo 308).

Artículo 109. Los hijos naturales reconocidos que no hayan cumplido la edad señalada de veinticinco años, estarán obligados a obtener el consentimiento del padre o madre que los haya reconocido, con las formalidades legales; y el de los dos, si ambos lo han reconocido.

Respecto de los hijos naturales, regirá también lo dispuesto en los incisos 2.o), 3.o) 4.o) y 5.o) del artículo 106.

A los efectos de este artículo y los anteriores, se entenderá faltar el padre o la madre, si han perdido la patria potestad, pero no si les ha sido simplemente limitada, salvo resolución expresa.

Artículo 114. Suprimido.

"La madre viuda o divorciada, en el caso del artículo anterior, tiene además, el deber de acreditar que ya se ha provisto a sus hijos de tutor; quedando sujeta a lo prevenido en el título de la patria potestad.

La madre del hijo natural reconocido por ella, que trate casarse, queda sujeta a lo que dispone el inciso anterior y el artículo 294."

CAPITULO IV

Sección II

De los derechos y obligaciones entre marido y mujer

Artículo 128. Los cónyuges se deben recíprocamente respeto y protección.

Art. 129. El marido y la mujer deben vivir en el domicilio conyugal, y cada uno de ellos tiene derecho a que el otro lo reciba en él (artículo 33). Si por traslado de residencia o por cualquier otra causa, se produjese desacuerdo entre los esposos, sobre la fijación del domicilio conyugal, se resolverá la diferencia, según el discreto juicio de los Tribunales, pudiendo éstos, según las circunstancias, autorizar una separación de hecho, como se establece en los artículos 197 (A) y siguientes.

Si alguno de los esposos careciese de bienes el otro debe suministrarle lo necesario, según sus facultades.

Artículo 131 (A). Ninguno de los cónyuges podrá aceptar, sin consentimiento **del otro, herencias o donaciones, a no** ser que sean deferidos por sus ascendientes, descendientes o hermanos.

Si el otro cónyuge estuviere imposibilitado para dar o negar su consentimiento, podrá suplirse éste por autorización judicial con conocimiento de causa.

Las herencias aceptadas por los cónyuges se entenderán siempre que lo son a beneficio de inventario.

Artículo 132 (A). El marido será siempre obligado a suministrar a la mujer los auxilios que necesite para sus acciones o defensas judiciales relativas a los bienes que ella no administre y a los juicios criminales.

Artículo 134. (Suprimido):

"La mujer no puede adquirir por título oneroso ni lucrativo sin la venia del marido".

Artículo 135. La mujer casada menor de edad, tiene los mismos derechos civiles que si fuera mayor de edad con la salvedad de que para realizar actos de disposición o para acordar a terceros derechos reales sobre sus bienes no reservados, necesita la venia del marido, cuando éste sea mayor de edad; cuando el marido fuese menor de edad o se negara a acordar la venia, la mujer casada necesitará la correspondiente autorización judicial.

Artículo 136. (Suprimido):

"Si el marido es menor, además de su venia, necesita la mujer, de la judicial, para presentarse en jiucio y para lso actos indicados en el sobredicho artículo 310."

Artículo 142. (Suprimido):

"Si la mujer casada ejerce públicamente una profesión o industria cualquiera (como la de directora de colegio, maestra de escuela, actriz, obstetriz, posadera, nodriza), se presume la autorización general del marido para todos los actos y contratos concernientes a esa profesión o industria, mientras no intervenga reclamación o protesta de su marido, notificada de antemano al público, o especialmente al que contratare con la mujer".

Artículo 144. La responsabilidad de la mujer por los actos y contratos que celebre, se hará efectiva en los bienes que administre, quedando limitada su capacidad para comprometer los administrados por el marido, por los artículos 131, 137, 138, 139, 140 y 141 y sus concordantes de este Código.

CAPITULO V

De la separación de cuerpos y de la disolución del matrimonio

Artículo 146. El Juez competente para entender en los juicios sobre la libertad personal de los cónyuges, la crianza y educación de los hijos o los bienes de los cónyuges, el Letrado Departamental del domicilio del demandado. Si se ignorase el domicilio de éste o no lo tuviera en la República, será Juez competente el del último domicilio que se le hubiere conocido.

Sección I

De la separación de cuerpos

1.o Por adulterio.

2.o Por tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro, pronunciada la sentencia criminal condenatoria.

3.o Por sevicia o injurias graves de uno respecto del otro.

Estas causales serán apreciadas por el Juez teniendo en cuenta la educación y condición del cónyuge agraviado.

4.o Por la propuesta del marido para prostituir a su mujer.

5.o Por el conato del marido o de la mujer para prostituir a sus hijos, y por la connivencia en la prostitución de aquéllos.

6.o Cuando hay entre los cónyuges riñas y disputas continuas que les hagan insoportable la vida común.

7.o Por la condenación de uno de los esposos a pena de penitenciaría por más de diez años.

8.o Por el abandono voluntario del hogar que haga uno de los cónyuges, siempre que haya durado más de tres años.

Sección II

De las medidas provisionales a que puede dar lugar la demanda

Artículo 154. En todos los casos, al proveer sobre la demanda o antes de ella, en caso de urgencia apreciada por el Juez a instancia de parte, el Juzgado decretará la separación provisoria de los cónyuyes, disponiendo de libertad cada uno para fijar sus domicilios.

Conjuntamente con las providencias de que habla el inciso anterior, se determinará la situación provisional de los hijos menores, así como las cantidades que han de prestarse a la mujer y los hijos que no quedaren en poder del padre y las expensas necesarias a la mujer para el juicio.

El Juzgado fijará ambas cantidades teniendo en consideración las circunstancias del caso.

Artículo 156. (Suprimido):

"Si la mujer abandona in causa justificada el domicilio indicado por la convención o por el Juez, el marido podrá rehusarle los alimentos y las expensas."

Sección III

De las excepciones a la acción de separación, pruebas y recursos

Artículo 161. Producida la reconciliación, el cónyuge demandante podrá nuevamente iniciar acción, ya por causa superviniente — en cuyo caso podrá hacer uso de las anteriores para apoyarla — ya por causa también anterior, que hubiere sido ignorada por el actor al tiempo de la reconciliación.

Si la causa que dió mérito a la sentencia de separación fuera la de adulterio, podrá el cónyuge demandante, después de la conciliación, entablar acción por la misma causal, fundándose en hechos supervivientes.

La ley presume la reconciliación cuando los cónyuges vuelven a cohabitar después de haber cesado la habitación común.

Sección IV

Efectos de la separación de cuerpos

Artículo 174. Los hijos varones menores de doce años y las mujeres menores de dieciséis, serán confiados a la madre.

Sin embargo, cuando el Juez, oyendo a los padres y a los parientes más cercanos, se convenciere de que hay grave inconveniencia para los hijos en que se proceda como lo manda el inciso anterior, podrá, previo dictamen del Ministerio público, disponer que sean confiados al padre.

Si la resolución se dictase sin expresión de fundamentos y se recurriese de ella por vía de apelación, el Juez deberá exponer al superior en forma confidencial, verbal o escrita, las razones que la hayan motivado.

Los padres, por sí o por sus apoderados, tendrán el derecho de hacer análogas exposiciones también verbalmente o por escrito y en forma reservada, todo sin perjuicio de las informaciones que por otros medios obtenga el superior.

Artículo 175 En caso de que resolviera el Juez no conceder la guarda de los menores a ninguno de los cónyuges, deberá preferir para confiársela, a los hermanos o hermanas mayores de edad, o ascendientes paternos y maternos (artículo 428), salvo que por conveniencia de los menores juzgare del caso confiársela a otra persona.

Artículo 182. Si la separación se verificase por adulterio el cónyuge culpable perderá su derecho a los bienes gananciales, que aún no se hubiesen repartido. (Artículo 1996 A).

Artículo 183. El cónyuge que obtenga la separación de cuerpos y careciere de rentas suficientes para conservar la posición que tenía dentro del matrimonio, tendrá derecho a una pensión alimenticia que se determinará de acuerdo con sus necesidades y la capacidad económica del obligado.

Cesará esta obligación si el cónyuge favorecido lleva una vida desarreglada.

El cónyuge que se encuentre en la indigencia tiene derecho a ser socorrido por su consorte, en lo que necesite para su modesta sustentación, aunque él haya dado motivo para la separación; pero en este caso, el Juez, al reglar la asignación tomará en cuenta la conducta actual del cónyuge que reclama el socorro.

Sección V

De la disolución del matrimonio

Artículo 194. Cesa la obligación que impone el inciso 1.o del artículo 183 de este Código, si el cónyuge favorecido contrae nuevas nupcias.

Artículo 196. Suprimido.

"Pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia de divorcio, la mujer puede libremente elegir su domicilio, aunque sea en el extranjero, así como también ejercer todos los actos de la vida civil con arreglo al derecho común."

Sección V (A)

De la separación de hecho

Artículo 197. (A). Si el marido o la mujer rehusa convivir, o no se ponen de acuerdo sobre el domicilio común, el Juez podrá según las circunstancias, autorizar una separación de hecho, después de haber oído a los esposos en audiencia y previo dictamen del Ministerio Público. (Artículos 129 y 154).

Artículo 197. (B). Si el Juez autoriza la separación de los cónyuges deberá determinar:

1.o Sus derechos y obligaciones en lo que concierne a la guarda y educución de los hijos habidos en el matrimonio.

2.o La pensión alimenticia que uno de los cónyuges si correspondiese legalmente, deberá pasar al otro.

Artículo 197. (C). La separación de hecho cesa desde que los esposos establecen el domicilio común.

TITULO VIII

De la patria potestad

CAPITULO I

De la patria potestad en los hijos legítimos

Artículo 252. La patria potestad es el conjunto de los derechos y obligaciones que la ley concede a los padres en las personas y bienes de sus hijos menores de edad.

La madre sucede al padre en la patria potestad, con todos sus derechos y obligaciones, sin perjuicio de lo que disponen los artículos siguientes.

Cuando el padre ejerce la patria potestad, la mujer, en caso de disentimiento por motivos graves que afecten el interés moral o material del hijo, podrá recurrir a los Tribunales para que no prevalezca la voluntad paterna.

Artículo 254. Cuando el Juez declare la pérdida de la patria potestad del padre en virtud de alguno de los derechos establecidos en el artículo 285, aquélla pasará de pleno derecho a la madre, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 289.

Artículo 261. Los padres tienen la facultad de corregir moderadamente a sus hijos, y cuando esto no bastare, podrán ocurrir al Juez para que les imponga la pena de detención hasta por un mes en un establecimiento correccional. Bastará al efecto la solicitud de cualquiera de los padres, y en vista de ello expedirá el Juez la orden de arresto, que el solicitante podrá hacer cesar a su arbitrio. En caso de conflicto entre los padres decidirá el Juez.

Artículo 266. Los padres tienen el usufructo de todos los bienes de sus hijos legítimos que estén bajo su patria potestad, con excepción de lo siguiente:

1.o De los que adquieran por su trabajo o industria.

2.o De los que adquieran por caso fortuito.

3.o De los adquiridos por los hijos a título de donación, herencia o legado, cuando el donante o testador haya dispuesto expresamente que el usufructo corresponda al hijo.

4.o De las herencias o legados que hayan pasado al hijo por indignidad del padre o madre, o por haber sido éstos desheredados.

Los bienes comprendidos bajo el número 1.o forman el peculio profesional o industrial del hijo; aquellos en que el hijo tiene la propiedad y los padres el derecho de usufructo, forman el peculio adventicio ordinario; y los comprendidos bajo los números 2.o, 3.o y 4.o, el peculio adventicio extraordinario.

Artículo 267 El padre o madre en su caso es el administrador legal de los bienes de los hijos que están bajo su potestad, aún de aquellos bienes de que no tengan el usufructo.

Sin embargo, el hijo de familia tendrá la administración y libre disposición del peculio profesional o industrial.

Tampoco tienen el padre o la madre la administración de los bienes donados o dejados por testamento a los hijos, bajo condición de que aquéllos no los administren.

Artículo 268. La condición de que no administre alguno de los padres, impuesta por el donante o testador, no se entiende que le priva del usufructo, ni la que le prive del usufructo se entiende de que le quita la administración, a menos que se exprese lo uno y lo otro por el donante o testador.

Artículo 269. Los padres tienen, relativamente a los bienes de hijos en que la ley le concede el usufructo, las obligaciones de todo usufructuario, excepto la de afianzar. Respecto de aquellos bienes en que no se les concede el usufructo y si la administración, el que la ejerciere, es responsable para con el hijo de la propiedad y los frutos.

Artículo 273. El Juez, a instancia de los parientes o del Ministerio Público podrá quitar a uno de los dos padres, dejándosela al otro, o quitándosela a los dos, la administración de los bienes de los hijos, probándose que es ruinosa al haber de éstos.

Llegado el caso de privársela al padre y a la madre, el Juez encargará la administración a un curador especial (artículo 458) y éste entregará a los pa-

dres el sobrante de rentas de aquellos bienes en que la ley les da el usufructo deducidos los gastos de administración.

CAPITULO II

De la patria potestad en los hijos naturales

Artículo 277. Incumben al padre o madre que ha reconocido al hijo natural, los gastos de su crianza y educación, comprendiéndose en ésta la enseñanza primaria y el aprendizaje de una profesión u oficio.

Si el padre y la madre han reconocido al hijo natural, regirá lo dispuesto en el artículo 174, en cuanto fuera aplicable.

CAPITULO III

De los modos de acabarse, perderse o suspenderse la patria potestad

Artículo 280. La patria potestad se acaba:

1.o Por la muerte de los padres o de los hijos.

2.o Por la mayor edad de los hijos, sin perjuicio de lo dispuesto en el título del matrimonio.

La mayor edad se adquiere a los veintiún años cumplidos.

Sin embargo, las hijas que no hayan cumplido veinticinco años, no podrán dejar la casa paterna sin licencia del padre o madre en cuya compañía se hallen, como no sea para casarse o cuando el padre o madre hayan contrado ulteriores nupcias.

En caso de disidencia entre los padres, resolverá el Juez.

En caso de negativa de los padres a autorizar a sus hijas, esa autorización podrá ser suplida por el Juez.

3.o Por el matrimonio legítimo de los hijos.

4.o Por la emancipación que los padres otorguen a los hijos mayores de dieciocho años.

Artículo 281. La emancipación debe hacerse por escritura pública en que los padres o el que exista de ellos declaren emancipar al hijo y éste consienta en ello; y sólo producirá efectos una vez que se tome nota de dicha escritura en el Registro de las Relaciones de Familia.

En caso de disidencia de los padres, resolverá el Juez Letrado Departamental, con audiencia del Ministerio Público.

La emancipación válidamente hecha es irrevocable.

Artculo 287. Son nulos con respecto al menor o menores los actos y contratos del padre o la madre que hubieren perdido la patria potestad, posteriores a las sentencias a que se refieren los artículos precedentes. Los anteriores podrán ser anulados, a petición de parte, pero la incapacidad del padre o la madre no podrá retrotraerse a una fecha anterior a la inscripción de la demanda en el Registro de Interdicciones.

Deberán inscribirse en dicho Registro en la forma y plazos establecidos por las leyes que lo rigen, sin lo cual no causarán efectos contra terceros, y el Juez así lo dispondrá de oficio, todas las sentencias ejecutoriadas en los casos de los artículos anteriores, que traigan como consecuencia la incapacidad legal del padre o la madre para administrar los bienes de los hijos, así como los de la habilitación o suspensión de la patria potestad, y los de rehabilitación en la capacidad.

El Juez o Actuario que no cumpliere con el requisito de ordenar o enviar las respectivas comunicaciones al Registro será responsable de los daños y perjuicios a que hubiere lugar a favor del menor o menores. Son igualmente nulos los actos posteriores a la interdicción provisoria que se decretare en el caso del artículo 292, cuya interdicción, así como su levantamiento, deberán también inscribirse en dicho Registro.

Artículo 289. Sólo podrán deducir la acción para provocar la pérdida o limitación de la patria potestad, el padre o la madre en su caso, los ascendientes y los colaterales dentro del cuarto grado y el Ministerio Público.

El Ministerio Público y el padre o la madre deberán ser oídos en todos los casos.

La mujer no necesita venia del marido ni la supletoria del Juez.

Cuando la acción no hubiere sido deducida por el Ministerio Público, no podrá desistirse de ella sin audiencia del mismo, el cual podrá continuarla cuando lo crea procedente.

Artículo 294. La madre viuda o divorciada que contrajere nuevas nupcias, conserva y ejerce la patria potestad sobre los hijos de un matrimonio anterior, sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, sin perjuicio de lo establecido en el inciso final del artículo 1984 (A).

Artículo 301. Suprimido:

"Sea que la madre sobreviva al padre o que incurra éste en la pérdida o la suspensión de la patria potestad, le sucederá aquélla en los términos del inciso 2.o del artículo 252 y artículo siguiente.

La misma regla se aplica en el caso de desaparición del padre, de que trata el artículo 79."

TITULO X

CAPITULO II

De las diversas especies de tutela

Sección I

De la tutela testamentaria

Artículo 321. El padre y la madre podrán, por testamento, nombrar tutor a sus hijos. Si designaran para ese cargo a personas distintas, prevalecerá la voluntad del cónyuge últimamente fallecido. Si los dos fallecieran en la misma fecha, el Juez elegirá entre los nombrados.

Artículo 325. Aunque los padres deshereden al hijo conservarán la facultad de nombrarle tutor.

Sección II

De la tutela legítima

Artículo 329. Los llamados a la tutela legítima del menor, son:

1.o Sus abuelos y abuelas.

2.o Sus hermanos mayores de edad.

Las abuelas y hermanas casadas que no hubiesen hecho uso de la facultad que les confieren los artículos 1958 o 2033 sólo podrán aceptar la tutela cuando su marido las autorice, en cuyo caso ambos cónyuges quedarán solidariamente responsables de la administración de la tutela.

A instancia de los ascendientes o colaterales dentro del cuarto grado, de los menores, el Juez, cuando encuentre causa justificada, podrá, con intervención del Ministerio Público conferir esa administración a otra persona.

Los parentescos designados en este artículo se entienden legítimos.

Artículo 330. Para confirmar o dar la tutela el Juez, oyendo previamente al Ministerio Público, elegirá entre los ascendientes designados en el número 1 del artículo anterior, y a falta de éstos por cualquier causa legal, entre los hermanos, la persona que le pareciere más apta y que mejores seguridades presentase.

Artículo 332. Suprimido.

"La abuela viuda, que pasa a nuevas nupcias, está sujeta a lo prevenido en los artículos 113, 114 y 294."

Sección IV

De la organización de la tutela en casos de pérdida de la patria potestad

Artículo 335. Declarada la pérdida de la patria potestad de los padres, la tutela podrá ser organizada en los términosnos establecidos en las Secciones II y III, pero la persona nombrada para ejercerla no estará obligada a aceptarla.

En caso de aceptación quedará exceptuado el tutor de la obligación impuesta por el artículo 368, salvo que el Juez, en vista de los bienes del menor creyera conveniente hacerla efectiva.

El Ministerio Público podrá apelar de la resolución del Juez que establece la tutela en esa forma, debiendo estarse a lo que decida el Superior.

CAPITULO III

De las incapacidades para la tutela y de las causas de excusa y remoción de los tutores.

Sección I

De las causas de incapacidad y de excusa

Artículo 352. Número 2. Suprimido:

"2.o Las mujeres, a excepción de la abuela del menor que se conserve viuda."

Artículo 353. Pueden excusarse de la tutela (artículo 335, inciso 1.o):

1.o Los miembros del Poder Ejecutivo, de la Alta Corte de Justicia y de los Tribunales de Apelaciones, Ministros de Estado, los Fiscales, los Jueces Letrados, Agentes Fiscales y los Defensores de Oficio.

2.o Los Jefes de Policía de los Departamentos.

3.o Los Administradores o Recaudadores de rentas fiscales.

4.o Los que desempeñan algún empleo Público fuera del Departamento en que se ha de ejercer la tutela, o que, en razón de sus empleos, están obligados a alejarse en ciertas épocas.

5.o Los que tienen su domicilio fuera de dicho Departamento.

6.o Los pobres que viven de su trabajo diario.

7.o Los que adolecen de alguna grave enfermedad habitual.

8.o Los que han cumplido sesenta años.

9.o El que ya es tutor o curador general de otra persona.

10. Los que tengan tres hijos bajo su patria potestad.

TITULO XI

De la curaduría o curatela

CAPITULO I

De la curaduría general

Artículo 442. Los hijos mayores de edad son curadores de su padre o madre solteros, viudos o divorciados, declarados incapaces.

Si hubiere dos o más hijos, el Juez elegirá el que debe ejercer la curaduría.

El padre o madre, a elección del Juez, son de derecho curadores de su hijos solteros, viudos o divorciados, que no tengan hijos mayores de edad que puedan desempeñar la curaduría.

Lo dispuesto en este artículo es aplicable a los padres naturales y a los hijos naturales.

LIBRO II

TITULO III

Del usufructo, uso y habitación

CAPITULO II

Del uso y de la habitación

Artículo 545. El uso y la habitación se limitan a las necesidades personales del usuario y del habitador.

En las necesidades personales del usuario o del habitador se incluyen las de su familia. La familia comprende los cónyuges y los hijos legítimos y naturales reconocidos, tanto los que existen al tiempo de constituirse el derecho, como los que sobrevienen después. Comprende asimismo el número de sirvientes necesarios para la famila y las demás personas que a la misma fecha vivían con el habitador o usuario y a costa de éstos, y las personas a quienes éstos deben alimentos.

LIBRO III

TITULO IV

De la sucesión testamentaria

Sección II.

Del testamento solemne

Artículo 809. Número 1. Suprimido: "No pueden ser testigos de un testamento solemne otorgado en la República": 1.o—Las mujeres."

CAPITULO VIII

De los albaceas

Artículo 967. No puede ser albacea el menor, aún habilitado de edad. (Artículo **310**).

TITULO VI

Sucesión testada o intestada

CAPITULO III

De la aceptación o repudiación de la herencia

Artículo 1054. Suprimido:

"La mujer casada no puede aceptar ni **repudiar la herencia sino con la venia del marido, y en su defecto con la autorización del Juez. (Artículos 131 y 134).**

En todo caso, no puede aceptar sino con beneficio de inventario."

LIBRO IV

PARTE SEGUNDA

De las obligaciones que nacen de los contratos

CAPITULO II

Del modo de hacerse **las** donaciones

Artículo 1624. **Suprimido:**

"La mujer casada no puede aceptar donaciones sino en la forma prevenida en el artículo 1054, inciso 1.o."

TITULO VII

De la sociedad conyugal y de las dotes

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1938. Antes de la celebración del matrimonio, los esposos pueden hacer las convenciones especiales que juzguen convenientes, con tal que se conformen a las modificaciones establecidas en los artículos siguientes.

La ley, sólo a falta de convenciones especiales, rige la asociación conyugal en cuanto a los **bienes.**

Artículo 1939. Los esposos no pueden celebrar conceciones contrarias al orden público, a las buenas costumbres ni a las disposiciones prohibitivas de este Código. (Artículo 188).

Artículo 1941. A falta de estipulaciones especiales que modifiquen la sociedad conyugal, las reglas establecidas en el presente título formarán el derecho común de la República.

Artículo 1943. Las convenciones matrimoniales deben hacerse en escritura pública e inscribirse en el Registro de las Relaciones de Familia, so pena de nulidad.

CAPITULO II

Sección I

Del capital respectivo de los cónyuges y haber de la sociedad

Artículo 1955. Número 5. Suprimido. (Son bienes gananciales):

"5.o Los que recibiere alguno de los cónyuges por el usufructo de los bienes de los hijos de otro matrimonio."

Artículo 1955 (A) No son gananciales los frutos, rentas e intereses procedentes de los bienes propios de cada uno de los cónyuges, percibidos o devengados después que la mujer haya hecho uso de la facultad que le acuerda el artículo 2033.

Artículo 1960. Suprimido.

"La subrogación que se haga en bienes de la mujer exige además autorización judicial con conocimiento de causa."

Artículo 1963. Suprimido.

"Cuando la dote o el capital se componga, en todo o en parte, de ganados que existen al tiempo de la disolución de la sociedad, se reputarán gananciales las cabezas que excedan de las aportadas al matrimonio."

Artículo 1964. Se reputarán gananciales todos los bienes existentes en poder de cualquiera de los cónyuges al tiempo de disolverse la sociedad, si no se prueba que pertenecían privativamente al marido o a la mujer, a la celebración del matrimonio o que los adquirió después por herencia, legado, donación o a cualquier otro título durante la separación.

Sección II

De las cargas y obligaciones de la sociedad legal

Artículo 1966. Las deudas contraídas por cualquiera de los cónyuges antes del matrimonio, o durante el estado de separación de bienes, no son de cargo de la sociedad.

Tampoco lo son las multas y condenaciones pecuniarias que se les impusiere.

Sin embargo, si las deudas contraídas por cualquiera de los cónyuges con anterioridad al matrimonio, como las multas y condenaciones que se le impongan, podrán repetirse contra los gananciales, si no tuviera capital propio o no alcanzare éste: pero al tiempo de liquidarse la sociedad conyugal, se le cargará su **importe.**

Sección III

De la administración ordinaria de la sociedad conyugal

Artículo 1970. El marido es el administrador de la sociedad legal, sin perjuicio de lo dispuesto en el la sección IV (A) del presente capítulo, y en los artículos 1995 y 2033.

Artículo 1975. Durante el matrimonio los acreedores del marido pueden perseguir tanto los bienes de éste como los gananciales sin perjuicio de los abonos o compensaciones que a consecuencia de ellos debe el marido a la sociedad o la sociedad al marido.

Sólo podrán los acreedores perseguir sus derechos sobre los bienes de la mujer, a virtud de un contrato celebrado por ellos con el marido y la mujer de consuno, en cuanto se probare haber cedido el contrato en utilidad privativa de la mujer, como en el pago de sus deudas anteriores al matrimonio. (Artículos **2014 y 2048 número 2).**

Sección IV

De la administración extraordinaria de la sociedad legal

Artículo 1981. No podrá, sin autorización del Juez, previo conocimiento de causa, enajenar ni gravar los bienes raíces del marido.

Todo acto en contravención a estas restricciones la hará responsable con sus bienes, de la misma manera que el marido lo haría con los suyos abusando de sus facultades administrativas.

Sección IV (A)

De las actividades de la mujer casada y de la administración y disposición de sus bienes reservados.

Artículo 1984 (A) La mujer casada no necesita autorización marital o judicial para:

A) Ejercer profesión, oficio, empleo, cargo, industria, comercio o cualquier actividad que las leyes autorizan para ejercer al hombre.

B) Formar parte de asociaciones, sociedades, instituciones, cooperativas civiles o comerciales.

C) Realizar todos los actos necesarios para el ejercicio de las actividades mencionadas en los apartados A) y B).

D) Administrar y disponer libremente del producto de esas actividades así como de los bienes que adquiera con dicho producto.

E) Estar en juicio en causas civiles o criminales que afecten su persona o sus bienes o la persona o bienes de sus hijos menores de un matrimonio anterior.

Necesitará esa autorización cuando no haya hecho uso de las facultades que le acuerdan los artículos 1985 y siguientes o el 2033, para administrar los bienes pertenecientes a los hijos de un matrimonio anterior. En ese caso ambos cónyuges quedarán solidariamente responsables de esa adminitración.

A instancia de los ascendientes o colaterales dentro del cuarto grado, de los menores, el Juez, cuando encuentre causa justificada, podrá, con intervención del Ministerio Público, conferir esa administración a otra persona.

Artículo 1884 (B). Los bienes gananciales que la mujer adquiera o administre no responden de las deudas del marido ni los gananciales que él adquiera o administre responden de las deudas de la mujer.

Un cónyuge sólo responde con los frutos de los bienes gananciales que adquiera o administre por las obligaciones contraídas por el otro, cuando lo sean para atender las necesidades del hogar, para la educación de los hijos o para la conservación de los bienes comunes.

Sección V

De la separación de bienes durante el matrimonio

Artículo 1985. Durante la unión de marido y mujer, sólo ésta y no el marido tendrá derecho para pedir la separación de los bienes de uno y otro de los adquiridos hasta entonces.

Artículo 1987. Suprimido.

"Para que la mujer menor pueda pedir separación de bienes, se requiere que sea autorizada por un curador especial, sin perjuicio de la intervenvión que deberá darse al Ministerio Público."

Artículo 1987 (A) La mujer que desee efectuar la separación de bienes deberá inscribir en el Registro de las Relaciones de Familia, testimonio de:

A) La relación detallada de los bienes propios y de los gananciales que conozca, formulada ante Juez competente.

B) Haber notificado judicialmente a su marido su propósito de pedir la división de los bienes o haberlo citado por edictos si ignorase su domicilio o no lo tuviese en la República.

Artículo 1987 (B). La separación de bienes queda consumada por la manifestación de voluntad de la mujer, inscripta en el Registro de las Relaciones de Familia.

Artículo 1987 (C). Transcurridos diez días de efectuada la inscripción en el Registro de las Relaciones de Familia, o de vencido el plazo de los edictos a que se refiere el artículo 1987 (A) inciso B), en su caso, se tendrá por aceptada por el marido la relación de bienes inscripta por la mujer.

Artículo 1987 (D). Si el marido no estuviese de acuerdo con la relación de bienes hecha por la mujer, la intervención judicial deberá limitarse a la división de los bienes de acuerdo con lo estatuído en el artículo 1992.

Artículo 1988. Suprimido.

"El derecho para pedir la separación de bienes sólo compete a la mujer, cuando la mala administración del marido le traiga el peligro de perder sus bienes propios, o cuando hubiese hecho concurso de acreedores."

Artículo 1989. La inscripción efectuada por la mujer en el Registro de las Relaciones de Familia trae aparejada la interdicción de todos los bienes que el marido administra.

La mujer podrá pedir que por el marido se le dé lo necesario para los gastos que origine la separación de bienes.

Artículo 1990. Suprimido.

"El marido podrá oponerse a la separación de bienes dando fianza o hipoteca que aseguren los bienes de la mujer."

Artículo 1991. La mujer podrá argüir de fraude cualquier acto o contrato del marido, anteroir á la fecha de la inscripción en el Registro, de conformidad a lo que está dispuesto acerca de los hechos en fraude de los acreedores (artículo 1296).

Artículo 1992. Aceptada o consentida por el marido la relación de bienes inscripta por la mujer o aprobada en su caso, la división judicial de los mismos, entregará a la mujer los suyos y se dividirá también los gananciales si los hubiere, siguiéndose las mismas reglas que en el caso de disolución del matrimonio.

La mujer desde entonces no tendrá parte alguna en lo que ganare el marido, ni éste en la gananciás que hiciere la mujer. (Artículo 1996) (A).

Artículo 1993. La separación de bienes no perjudicará los derechos adquiridos con anteroiridad por los acreedores.

Las rentas de los bienes dotales devengadas hasta los seis meses después de la separación, responderán a las deudas de la sociedad conyugal.

Artículo 1995. La mujer separada de bienes puede realizar libremente todos los actos y contratos relativos a la administración.

Puede también disponer libremente de sus bienes propios y de los que le correspondan en virtud de la separación.

La mujer menor, separada de bienes, no necesita de la autorización del marido para los actos y contratos relativos a la administración ni para enajenar sus bienes muebles; pero le es necesaria autorización del Juez para enajenar los bienes inmuebles o constituir sobre ellos derechos reales.

Artículo 1996. La separación de bienes sólo podrá cesar por la anotación hecha en el Registro de las relaciones de familia, a petición de ambos cónyuges.

El establecimiento de la administración del marido restituye las cosas al estado anterior, como si la separación de bienes no hubiese tenido lugar; sin perjuicio de los actos ejecutados legítimamente por la mujer administradora durante la separación.

Restablecida la administración del marido, la mujer sólo podrá pedir nuevamente separación de bienes por causa justificada, a juicio del Juez.

Artículo 1996. El restablecimiento de la sociedad de gananciales puede llevarse a cabo sin perjuicio de que subsista la separación de bienes efectuada.

En este caso, la mujer conservará los derechos que le acuerda el artículo 1995 respecto de los bienes objeto de la separación.

Sección VI

De la disolución y liquidación de la sociedad

Artículo 1998. La sociedad conyugal se disuelve:

1.o Por la disolución del matrimonio.
2.o Por la sentencia de separación de cuerpos.
3.o Por la separación de bienes.
4.o Por la declaración de ausencia de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo III, Título IV, del Libro I.
5.o Por la declaración de nulidad del matrimonio.

En este último caso, el cónyuge que hubiere obrado de mala fe no tendrá parte en los gananciales. (Artículo 2043).

Artículo 2004. No se incluirá en el inventario los efectos que compusieren el lecho que usaban ordinariamente los esposos y se entregará libremente al que de ellos sobreviviere.

También se entregará libremente al sobreviviente sus ropas.

Artículo 2011. Del haber del cónyuge fallecido se sacará los gastos del luto del cónyuge sobreviviente. (Artículo 2069, número 2).

CAPITULO III

Sección II

De la administración de la dote

Artículo 2033. La mujer administra y dispone libremente de los bienes dotales.

Sin embargo, tendrá en suspenso el uso de esas facultades, mientras no haga una manifestación de voluntad contraria inscripta en el Registro de las Relaciones de Familia.

En tanto que esa manifestación no se produzca, tendrá el marido la administración de dichos bienes. (Artículos 2043 y siguientes).

Artículo 2037. No se podrá enajenar ni hipotecar los bienes dotales raíces sino con la voluntad de la mujer, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2033. (Artículos 1977, 2151, 2294 y 2351).

Podrá suplirse por el Juez el consentimiento de la mujer cuando estuviese imposibilitada de manifestar su voluntad. En este caso las causas que justifican la enajenación o gravamen no serán otras que estas:

1.o Facultad concedida para ello en las capitulaciones matrimoniales.
2.o Necesidad y utilidad manifiesta de la mujer.

Sección III

De la restitución de la dote

Artículo 2043. Tendrá lugar la restitución de los bienes dotales en los mismos casos en que cesa la sociedad conyugal y en el que la mujer asume el derecho de disponer y administrar libremente sus bienes dotales. (Artículos 1998 y 2033).

Artículo 2044. Los bienes dotales existentes, muebles o inmuebles, se restituirán en el estado en que se hallaren.

Si durante el matrimonio hubieren sido enajenados, se restituirá el precio de enajenación; pero si se tratare de bienes enumerados en la escritura de capitulaciones matrimoniales según los dispuesto en el inciso 1.o del artículo 1947, se restituirá el valor por el cual hubieren sido aportados.

TITULO VIII

Del mandato

CAPITULO IV

Del modo de acabarse el mandato

Artículo 2086. N.o 8. (Suprimido): (El mandato se acaba): "8.o Por el matrimonio de la mujer mandataria."

CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

PARTE PRIMERA

TITULO I

CAPITULO II

Sección I

Cualidades de los Jueces y su nombramiento

Artículo 11. No pueden ser nombrados Jueces, los que no tengan veinticinco años de edad, los sordomudos, los ciegos, los que se hallen procesados por crimen o simple delito, los que hubieren sido condenados por crimen o simple delito.

Sección IV

Competencia de los Jueces según la materia u objeto de los juicios

Artículo 45. (A) Será Juez competente para acordar la venia necesaria a los menores de edad, para vender o gravar sus bienes, el Letrado Departamental del domicilio del menor o de la ubicación del bien, a elección del solicitante.

CAPITULO III

Del actor y del reo

Artículo 108. Son incapaces para litigar por sí mismos, los menores de edad, aunque hayan tenido habilitación o emancipación (artículo 1273), los dementes y los sordomudos que no sepan leer y escribir. El juicio se seguirá con sus representantes legales.

Artículo 109. (Suprimido).

La mujer casada, siendo mayor de edad, podrá litigar por sí con venia de su marido.

Artículo 110. Suprimido.

"Si el marido es menor la mujer necesita la venia judicial además de la del marido."

TITULO II

CAPITULO III

De los procuradores y apoderados

Artículo 155. Para ingresar al ejercicio de la procuración se requiere: 1.o mayoría de edad; 2.o honradez y costumbres morales. La honradez y costumbres morales se acreditarán ante el Juez Departamental del lugar en que se piensa ejercer la profesión, en la misma forma que para los aspirantes a escribano público establece la ley respectiva.

TITULO VII

Del juicio arbitral

CAPITULO I

Nombramiento y aceptación de los árbitros

Artículo 539. Puede ser árbitro toda persona mayor de veinticinco años de edad que sepa leer y escribir y está en pleno de sus derechos civiles.

Los árbitros serán siempre nombrados en número impar.

PARTE SEGUNDA

TITULO VIII

CAPITULO I

Impedimento y recusaciones de los Jueces

Artículo 786. Son causas legales de recusación, las de impedimento y siguientes:

1.o El parentesco legítimo o natural de consaguíneos del tercero al cuarto grado inclusive, el de afines en el tercer grado y el parentesco espiritual entre los Jueces y los litigantes, o los interesados, enumerándose entre éstos los abogados y procuradores.

2.o Tener el Juez, su cónyuge o parientes consaguíneos o afines, en línea recta, pleito pendiente con el litigante que recusen.

3.o Ser acreedor, deudor o fiador de algunas de las partes principales del pleito.

4.o Haber sido denunciador o acusador del recusante, o denunciado o acusado por el mismo.

5.o Haber emitido opinión o dictamen o dado recomendaciones acerca del pleito, antes o después de comenzado y aun cuando no revistiere todavía el carácter de Juez.

6.o Haber recibido el Juez, después de iniciado el pleito, presentes o dádivas, aunque sean de poco valor.

7.o Amistad íntima, que se manifieste por una grande familiaridad o frecuencia notoria de trato entre el Juez y el dueño del pleito.

8.o Enemistad, odio o resentimiento del Juez contra el recusante por hechos graves conocidos.

9.o Si una cuestión idéntica en derecho debe decidirse en otro pleito pendiente en que sea interesado el Juez, su cónyuge o sus parientes consaguíneos o afines en línea recta.

10. Si el cónyuge del Juez es acreedor o deudor del litigante o tiene pleito pendiente ante un Tribunal en que el litigante funciona como Juez.

11. Si en el precedente quinquenio se haya seguido proceso criminal o correccional entre el Juez o su cónyuge y uno de los litigantes o su cónyuge.

12. Si el Juez es heredero presunto, donatario, patrón, comensal habitual de una de las partes, si una de las partes es agente, comensal habitual, donatario o heredero presunto del Juez.

13. Si ha hecho suministro para los gastos del pleito; si ha sentenciado como Juez de primera instancia o como árbitro; si ha intervenido o manifestado opinión como Agente del Ministerio Público; si ha prestado declaración como testigo o perito.

Artículo 787. En los casos en que sea parte o tenga interés en el pleito alguno de los miembros de los Tribunales de Apelaciones, su cónyuge o parientes consaguíneos, o afines dentro del segundo grado inclusive, el litigante contrario podrá pedir que la causa pase a otro Tribunal.

TITULO XIX

De la habilitación para comparecer en juicio

Artículo 1268. Necesita habilitación para comparecer en juicio, el hijo de familia que se encuentre en alguna de las circunstancias siguientes:

1.o Que sus padres están ausentes y no se les espere de pronto o haya peligro en la tardanza.

2.o Que se ignore el paradero de los padres.

3.o Que los padres rehusen representar en juicio al hijo.

CODIGO DE COMERCIO

LIBRO I

TITULO I

CAPITULO II

De la capacidad legal para ejercer el comercio

El hijo, mayor de dieciocho años, que fuere asociado al comercio de sus padres, o que, con autorización justificada por escrito, estableciere una casa de comercio, será reputado emancipado y mayor para todos los efectos legales en las negociaciones mercantiles.

La autorización otorgada no puede ser retirada al hijo sino por el Juez, a instancia de los padres y previo conocimiento de causa.

Artículo 15. El matrimonio de la mujer comerciante no altera sus derechos y obligaciones relativamente al comercio y actos del gerente o factor.

Artículo 16. Cuando la mujer realiza actos de comercio goza de los derechos y tiene las obligaciones del comerciante.

Artículo 18. La mujer casada mayor de dieciocho años puede ejercer el comercio (artículo 1984 (A) del Código Civil).

Están obligados a las resultas del tráfico los bienes dotales de la comerciante y todos los beines que ella adquiera o administre (artículo 1984 (B) del Código Civil).

Artículo 19. Suprimido:

"La autorización puede ser tácita, cuando la mujer ejerce el comercio a vista y paciencia del marido.

La apreciación de los hechos que puedan establecer el consentimiento tácito, queda reservada a la discreción y prudencia de los Tribunales."

Artículo 20. Suprimido:

"La mujer no puede ser antorizada por los Jueces para ejecutar actos de comercio contra la voluntad del marido."

Artículo 21. Suprimido:

"Concedida la autorización para comerciar, puede la mujer obligarse por todos los actos relativos a su giro, sin que le sea necesaria autorización especial."

Artículo 22. Suprimido:

"La autorización del marido para ejercer actos de comercio, sólo comprende los que sean de ese género.

La mujer autorizada para comerciar no puede presentarse en juicio, ni aún por los hechos o contratos relativos a su comercio, sin la venia expresa del marido o la judicial en su defecto."

Artículo 23. Suprimido:

"Tanto el menor como la mujer casada, comerciantes, pueden hipotecar los bienes inmuebles de su pertenencia, para seguridad de las obligaciones que contraigan como comerciantes.

Al acreedor incumbe la prueba de que la convención tuvo lugar respecto a un acto de comercio."

Artículo 24. La mujer casada comerciante no puede gravar ni hipotecar los bienes inmuebles propios del marido ni los que éste administre.

Artículo 25. Suprimido:

"La revocación de la autorización concedida por el marido a la mujer en los términos del artículo 18, sólo puede tener efecto si es hecha en escritura pública que sea debidamente registrada y publicada.

Sólo surtirá efecto, en cuanto a tercero, después que fuere inscripta en el Registro de Comercio y publicada por edictos en los periódicos si los hubiere."

Artículo 26. Los menores e hijos de familia antes de empezar a ejercer el comercio, deben hacer inscribir los títulos de su habilitación civil en el Registro de Comercio respectivo.

CAPITULO III

De la matrícula de los comerciantes

Artículo 35. Los menores e hijos de familia deberán agregar los títulos de su capacidad civil (artículo 26).

TITULO III

CAPITULO I

De los corredores

Artículo 89. Número 2. Suprimido: (No pueden ser corredores):

"2.o Las mujeres".

LIBRO II

TITULO II

CAPITULO I

Del mandato

Artículo 326. Número 5. (El mandato acaba):

5.o Por el casamiento de la mujer comerciante que dió o recibió el mandato, cuando el marido negase su autorización en la forma determinada en el artículo 15.

TITULO XIV

CAPITULO IV

De los endosos

Artículo 826. El derecho de endosar una letra firmada o endosada a favor de una mujer no casada, que posteriormente contrae matrimonio, pertenece al marido, sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo II del Título I del Libro I de este Código, así como lo estatuído en los artículos 144 (A), 1984 (A), 1995 y 2033 del Código Civil y el 18 del presente Código.

CAPITULO XI

De los protestos

Artículo 908. Las diligencias de protesto deben entenderse personalmente con el sujeto a cuyo cargo está girada la letra. En el caso de no encontrársele en su domicilio se entenderán con sus dependientes, o en su defecto con su cónyuge o hijos o hijas mayores, dejándose en el acto copia del mismo protesto a la persona con quien se haya entendido la diligencia.

No teniendo dependiente, cónyuge o hijos o hijas mayores, se entenderán las diligencias con la autoridad municipal local en la forma en que se prescribe en el artículo siguiente.

Artículo 2.o Deróganse los artículos **114, 134, 136, 142, 156, 196, 301, 332,**

número 2 del '52, número 1 del 809, 1054, 1624, número 5 del 1955, 1960, 1963, 1987, 1988, 1990 número 8 del 2086 del Código Civil; y los artículos 19, 20, 21, 22, 23, 25, número 2 del 89 y número 5 del 326 del Código de Comercio; y 109 y 110 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 3.o Créase un "Registro de las Relaciones de Familia", en la Capital de cada Departamento, inclusive en el de Montevideo, siendo éste, además, general para toda la República.

El Registro estará a cargo, en Montevideo, del Director del Registro de Embargos e Interdicciones; y, en el interior, de los Actuarios de los Juzgados Letrados Departamentales.

Los Registros dependerán del Ministerio de Instrucción Pública.

El Consejo Nacional de Administración dispondrá la organización y funcionamiento de dichos Registros.

Artículo 4.o El Poder Ejecutivo dispondrá lo conveniente para que las nuevas ediciones de los Códigos que se realicen, se ajusten a las modificaciones introducidas por la presente ley y por leyes anteriores.

Artículo 5.o Deróganse todas las disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

Artículo 6.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Octubre 23 de 1930".

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar, si se aprueba en segunda discusión general el proyecto.

(Se vota: **Afirmativa**).

Señor Demicheli — Lo voto en segunda discusión general, señor Presidente, haciendo la salvedad de que pienso proponer algunas modificaciones en la particular.

Señor Presidente — Está en segunda discusión particular el proyecto.

La Mesa consulta a los señores Senadores si desean que se vote artículo por artículo.

Señor Rodríguez Larreta — Naturalmente.

Señor Minelli — Yo creo, señor Presidente, que debe votarse artículo por artículo.

(Apoyados).

Señor Presidente — Muy bien.

Léanse los artículos que comprende el artículo 1.o.

(Se lee el artículo 33).

En discusión.

Si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 45.

(Se lee).

En discusión.

Si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 79.

(Se lee).

En discusión.

Si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

Hago constar que he votado en contra.

Léase el artículo 106.

(Se lee).

En discusión.

Señor Macedo — Pido la palabra.

Yo precisaría una explicación.

En este caso, las disposiciones del artículo 106 que se acaba de leer, no hacen ningún distingo entre el hijo varón y el hijo mujer.

Me parecería un poco fuerte para el primero tener que cumplir veinticinco años para poder contraer matrimonio sin el consentimiento de sus padres, cuando a los veintiún años es hábil para disponer libremente de sus bienes y para todo acto civil en su vida privada.

Quisiera saber cuál es el motivo para esta igualdad de circunstancias entre el hombre y la mujer, ya que hemos de reformar la ley al respecto.

Si algún señor Senador más autorizado que yo me dijera el por qué de esta igualdad, yo le agradecería íntimamente.

Señor Demicheli — Yo prefiero la desigualdad del Código Civil.

El Código Civil exige a los varones veinticinco años para poderse casar sin consentimiento, y a las mujeres veintitrés años. Se funda en una causa lógica y natural. El hombre tiene más posibilidades que la mujer para el matrimonio, mientras que para la mujer, a medida que avanza en la vida, disminuyen sus posibilidades. De manera que esa diferencia que existe en el Código Civil actual, es preferible, en mi concepto, a la igualdad que establece este proyecto.

Señor Macedo — No quiero la igualdad; y yo pregunto, ya que se va a modificar esta disposición, por qué no se lleva a veinticinco años a la mujer y se trae a veintiún años al hombre.

Señor Demicheli — Al revés: el Código Civil exige para la mujer...

Señor Macedo — Al revés de lo que dice el Código Civil, que exige veinticinco años para el hombre, y veintitrés años para la mujer.

Y ya que se va a modificar esta disposición del Código Civil, entiendo que sería más justo traer al hombre a los veintiún años y llevar a la mujer a los veinticinco.

Señor Demicheli — No estoy de acuerdo.

A la mujer, cuando pasa de cierta edad, le resulta cada vez más difícil el matrimonio, y si no se ha podido casar en su juventud por culpa de los padres, a lo mejor se queda toda su vida sin casamiento. De ahí la diferencia que establece el Código Civil, exigiendo menos edad a la mujer que al hombre. Creo que esa diferencia debe establecerse en el proyecto. En caso contrario, perjudicaríamos a la mujer.

Señor Minelli — Pido la palabra.

Creo, señor Presidente, que, efectivamente, se pueden formular observaciones muy atendibles a cualquiera de las fórmulas proyectadas y aún sugeridas en el seno del Senado.

Lo que ha inspirado a la Comisión dictaminante en este asunto, es el deseo de establecer el régimen de la igualdad en todos los casos en que fuera posible.

Basándose en esa aspiración es que fijó la edad de 25 años para los dos sexos; pero comprendo que las observaciones que formula el señor Senador por Rocha y las que se pudieran formular en un sentido contrario pueden tener su parte atendible. Este es un problema que no permite una solución perfecta; todas tienen sus ventajas y sus inconvenientes, y la Comisión, frente a esa situación, que no admite una solución completamente ideal, ha optado por establecer el sistema absolutamente igualitario.

Señor Demicheli — Debe buscarse la igualdad que no perjudique a la mujer. En cambio, esta igualdad que se ha buscado perjudica a la mujer.

Señor Macedo — Y perjudica al hombre mismo, porque se fomenta en el hombre que tiene más libertad a proceder en una forma incorrecta dentro de esas condiciones en que se quiere igualar a ambos sexos. El hombre que ha cumplido 21 años está sujeto a la voluntad del padre o de la madre y a los demás requisitos que la ley establece para contraer matrimonio. Producida esa oposición, el hombre pasa por encima de todos los prejuicios que puedan haber y, como decimos afuera, la alza en ancas y se manda mudar.

(Hilaridad).

Señor Rodríguez Larreta — ¡O en una voiturette!

Señor Macedo — Sí, porque ahora hay abundancia de esos rápidos vehículos.

Antes de los 21 años es menor de edad y después de los 21 años es apto para todos esos actos, pero si el padre se opone, lógico es que recurra a los medios para burlar la disposición; mientras que si llevamos al hombre a los 21 años para declararlo apto para casarse sin el consentimiento de sus padres, o sin llenar los requisitos que en falta de aquéllos tiene que llenar será más común el casamiento que las alzadas en voiturette.

Se me dirá que la mujer corre el mismo riesgo. Yo creo que no, porque a los 21 o a los 25 años; la mujer no tiene las mismas prerrogativas ni el mismo derecho ni la libertad de por sí adquiridos, que adquiere el hombre a los 21 años.

Señor Ramírez — Pero, señor Senador, en el resto del proyecto usted verá que la mujer adquiere muchos de los derechos que ahora no tiene.

Señor Macedo — Es que yo no estoy discutiendo los derechos que se le acuerdan a la mujer en los artículos sucesivos. Me estoy refiriendo a los que le acuerda este artículo.

Señor Ramírez — El señor Senador hace el siguiente argumento: que la mujer, hasta los 25 años, no tiene muchos de los derechos que tiene el hombre; pero es que este proyecto se los dá.

Señor Viera — Se refiere a esos derechos extralegales que se toma por sí el hombre, si el padre no le consiente que se case.

Señor Ramírez — Pero la mujer no los tiene porque las leyes, durante siglos, la han colocado...

Señor Macedo — Por más derechos que se le dé a la mujer, y en este caso también al hombre, no van a derogar esta obligación que tiene, de recurrir a la licencia paterna para contraer matrimonio.

Señor Ramírez — Yo creo que ese es un error del señor Senador.

Señor Macedo — Mientras que el hombre a los 25 años está más libre que su hermana, no está supeditado a la voluntad paterna desde los 21 años, resulta que sólo ésta limita la facultad para contraer matrimonio.

Yo creo que un hombre a los 25 años tiene todos sus derechos y debe tener también el derecho de casarse.

Es lo que tenía que observar a este artículo.

Señor Viera — Yo también comparto un poco la idea expuesta por el señor Senador por Treinta y Tres. Creo que los 25 años que exige la ley es una exageración. Creo, como el señor Senador por Treinta y Tres, que a los 21 años, tanto el hombre como la mujer están capacitados para casarse sin necesidad del consentimiento de sus padres, pero transaríamos en que se estableciera 23 años, como se establece actualmente, para la mujer; en lugar de ir a los 25 años, pagando tributo a ideas un poco antiguas.

De modo que yo votaré este artículo siempre que se haga una modificación transaccional, fijándose los 23 años. Yo votaré complacido este artículo en esa forma, para ambos sexos, porque creo que todo lo que sea más de 23 años es una verdadera exageración.

(Ocupa la Presidencia el doctor Juan Andrés Ramírez).

Señor Morelli — Pido la palabra.

Yo voy a ser un poco más radical que los señores Senadores que acaban de hacer uso de la palabra.

Propongo que se baje el límite de la edad a los 21 años. Me llevan a ello dos

razones: primero, porque se establece por la ley que a los 21 años, se es mayor de edad para el ejercicio de ciertos derechos. Creo que al Estado le interesa siempre, — y en los actuales momentos más que nunca, porque son momentos de revisión de ciertos valores morales, que se consideraban como intangibles — y en esas condiciones, creo que el Estado tiene un alto interés en que la vida sexual del hombre se evite en todo lo posible, en todo lo que está en manos de la ley y de los Poderes Públicos, todo lo que sea ejercicio irregular de la vida sexual humana. Es sabido, señor Presidente, que antes de llegar a los 21 años empieza, la vida sexual, casi en la pubertad y con ella comienza la tendencia a ejercitar esta vida de una manera que forzosamente debe ser irregular, fuera de la ley.

Si el Estado, por múltiples razones no puede rebajar el límite del matrimonio a edades tan reducidas como las que existen en algunos países, como por ejemplo en las Indias, me parece que, en cambio, puede muy bien establecer este límite en la misma edad que ha establecido para ejercer los otros derechos, es decir, los 21 años.

Señor Demicheli — ¿Me permite, señor Senador?

La fecha que fija el Código Civil para el matrimonio es mucho más baja: 12 años para la mujer y 14 años de edad para el hombre. Se trata, aquí, señor Presidente, simplemente, del matrimonio sin el consentimiento de los padres.

Señor Rodríguez Larreta — Y todavía existe otro recurso...

Señor Demicheli — El de apelar ante el Presidente del Tribunal de turno.

Señor Morelli — Bien entendido, señor Senador; pero encuentro discordante con el sentido tan liberal de este proyecto de ley, una cuestión tan importante y tan personal como es el derecho de casarse con la persona que se desea. Se quiere establecer un límite tan alto, como es la edad de 25 años. En general, a los 21 años, la mayor parte de los hombres están habilitados para casarse.

Señor Demicheli — Yo iba a hacer moción en ese sentido: que se fije como plazo, para el matrimonio sin el consentimiento de los padres, la mayoría de edad, es decir, los 21 años.

Señor Morelli — Estamos perfectamente de acuerdo, señor Senador.

Señor Demicheli — Sí, señor. Mociono, pues, para que en lugar de 25 años, se ponga, simplemente, 21 años.

Señor Morelli — Apoyado.

Señor Minelli — Yo, personalmente, señor Presidente, no como miembro informante, manifiesto que estoy de acuerdo con esa solución. Naturalmente, no he tenido tiempo de consultar a los demás miembros de la Comisión.

Señor Presidente — El Presidente no puede hablar.

Señor Minelli — El señor Senador por Río Negro, también está de acuerdo y lo mismo el señor Senador por Lavalleja.

Señor Presidente — Léase el artículo con la modificación propuesta.

(Se lee):

"Artículo 106. Los hijos que no hayan cumplido 21 años, necesitan para casarse, el consentimiento expreso de sus padres legítimos, o a falta de ambos, el del ascendiente o ascendientes legítimos en grado más próximo.

En igualdad de votos contrarios, preferirá el favorable al matrimonio.

Si alguno de los pardes se hallare fuera de la República, bastará el asentimiento del que estuviere presente. Si ambos se hallaren ausentes, se requerirá el asentimiento de los ascendientes. En cualquiera de los dos casos enunciados como en el de que ninguno de aquellos se hallare en la República, se podrá contraer matrimonio acreditando las circunstancias expresadas, por información sumaria ante el Juzgado de Paz que autorice el contrato matrimonial."

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo con la enmienda propuesta y aceptada por la Comisión.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 107.

(Se lee).

En discusión.

Señor Demicheli — Se me ocurre una observación. Ese curador especial no es necesario. Me parece que la ley actual, exige la curaduría especial cuando no se tiene tutor, es decir, cuando el que se quiere casar se encuentra entre los 21 y los 25 años, y no tenga padres para que le den el asentimiento, entonces la ley hace intervenir al curador especial.

Señor Ponce de León — Pero en este caso, habiéndose reducido la edad, se trata de un menor de edad.

Señor Demicheli — Siendo menores de edad, tendrán tutor.

Señor Ponce de León — O no tendrán tutor. Por lo general se les nombra tutores a los menores de edad cuando tienen bienes; pero no existiendo bienes de ninguna naturaleza, en la práctica, no se hacen nombramientos de tutores.

Señor Demicheli — Necesitarán el tutor para el casamiento.

Señor Ponce de León — Un curador especial.

Señor Macedo — Pero a un menor huérfano con bienes o sin ellos, debe proveérsele de un curador.

Señor Demicheli — Esta expresión de curador especial proviene de la ley actual, porque exige...

Señor Ponce de León — Proviene de esto: porque puede ocurrir que el menor de edad, tenga tutor y entonces éste dé su consentimiento; o puede ocurrir el caso también, de un menor de edad que no tenga tutor.

Señor Demicheli — Se le nombrará tutor para el casamiento.

Señor Ponce de León — De acuerdo con las disposiciones vigentes, el nombramiento para un acto especial, el Código Civil, según creo, lo cataloga entre los curadores especiales. El caso, por ejemplo, de un menor que tiene oposición de intereses con el padre o la madre en una partición, lo que la justicia le nombra, no es un tutor especial, sino un curador especial.

Señor Demicheli — Para otro objeto.

Señor Ponce de León — Para un acto, exclusivamente.

Señor Macedo — Si el menor no estuviese bajo tutela...

Señor Rodríguez Larreta — Se trata de un menor habilitado.

Señor Minelli — Eso es. Se pueden presentar diversas situaciones; que los menores de edad no hayan gestionado su habilitación, la cual pueden obtener después de los 18 años o antes de los 21 o que la hayan solicitado y obtenido.

Si han obtenido la habilitación de edad no disponen de tutor, y si desean contraer matrimonio, requieren el permiso del curador especial. Por esas razones el artículo 107 hace referencia al 308 del Código Civil, en el cual se consignan el asentimiento que debe dar el curador especial una vez que el menor esté habilitado.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 107.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 109.

(Se lee).

—En discusión.

Señor Demicheli — Hay que modificar en este artículo la edad.

Señor Presidente — Hay que poner 21 años en vez de 25.

Se va a votar con esta modificación.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 114.

(Se lee).

Señor Demicheli — Habría que votar alguna fórmula. Tendría que derogarse el artículo 114 del Código Civil.

Señor Presidente — Hay una disposición final que establece que quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Señor Demicheli — Esta no se opone ni deja de oponerse. Lo que la Comisión quiere, es suprimirla, derogarla. Lo más claro, sería decir: "derógase el artículo 114 del Código Civil".

Señor Rodríguez Larreta — ¿Por qué se va a derogar? Es un artículo que establece la obligación de la madre de proveer de tutor a los hijos.

Señor Demicheli — Fíjese que la Comisión lo que quiere es suprimir el artículo 114 del Código Civil.

Señor Rodríguez Larreta — Es verdad.

Señor Presidente — Sería mejor proponer al final una disposición que diga: "Quedan suprimidos todos los artículos que se opongan a la presente ley".

Señor Minelli — Ya al tratarse este asunto en primera discusión se resolvió adoptar ese procedimiento respecto de todos los artículos sancionados, es decir, incluir sus denominaciones en un artículo único y aprobar ese artículo al final de la discusión.

Señor Demicheli — Entonces habría que votar ahora el artículo 114 y al final se recogerán todas esas derogaciones en un artículo especial.

Señor Presidente — Yo creo que es mejor no hacer estas derogaciones en el curso de la discusión, sino al final, por medio de un artículo especial.

Señor Demicheli — Muy bien.

Señor Presidente — Léase el artículo 114.

Señor Minelli — ¿Por qué va a leer ese artículo el señor Secretario?

Lo que se debe leer, es lo que el Senado aprobó en primera discusión.

Señor Ponce de León — En la primera discusión se suprimió ese artículo; luego, pues, hay que suprimirlo también en la segunda discusión.

Señor Minelli — No tengo inconveniente.

Señor Presidente — Se va a votar. Por la negativa, queda suprimido el artículo.

Señor Estradé — Que se lea el artículo.

Señor Presidente — ¿El señor Senador no conoce el artículo 114 del Código Civil?

Señor Estradé — Así de memoria, no lo recuerdo.

Señor Presidente — Léase el artículo 114.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Negativa**).

—Queda suprimido el artículo.

Léase el artículo 128, capítulo 4.o, sección 2.a.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 129.

(Se lee).

En discusión.

Señor Minelli — Pido la palabra.

Voy a hablar en nombre propio, no en el de la Comisión.

Ocurre, señor Presidente, que, en el segundo inciso, hay un conjunto de palabras inútiles para el sentido de la ley. Dice así el segundo inciso: "Si por traslado de residencia o por cualquier otra causa se produjese desacuerdo entre los esposos".

Creo que no es necesario establecer que "por traslado de residencia o por cualquier otra causa"; bastaría con con-

signar: "Si se produjese desacuerdo entre los esposos", porque el legislador, en este caso, no tiene la intención de especificar taxativamente, ni siquiera por vía de ejemplo, los casos que pueden dar lugar a este procedimiento, sino, simplemente, de determinar que cualquier desacuerdo que se produzca, sea cual fuere la causa que lo motive, debe dar lugar a ese procedimiento. Por tanto, propongo que se supriman las palabras "por traslado de residencia o por cualquier otra causa".

(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar el artículo con la supresión indicada por el señor Senador por Soriano.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 131.

(Se lee):

"Artículo **131.** **Ninguno** de los cónyuges podrá hacer, sin consentimiento del otro, herencias o donaciones, a no ser que sean deferidos por ascendientes, descendientes o hermanos.

Si el otro cónyuge estuviere imposibilitado para dar o negar su consentimiento, podrá suplirse éste por autorización judicial con conocimiento de causa.

Las herencias aceptadas por los cónyuges se entenderán siempre que lo son a beneficio de inventario."

En discusión.

Señor Rodríguez Larreta — ¿Por qué no se permite?

Señor Minelli — Pido la palabra.

El régimen que existe actualmente es de desigualdad: le prohibe a la mujer aceptar herencias o donaciones sin el consentimiento del marido, y autoriza a éste, en cambio, a aceptarlas sin el consentimiento de la mujer.

En el seno de la Comisión se discutió mucho este asunto; unos fueron partidarios de sostener el régimen igualitario, sobre la base de la libertad de los dos cónyuges para aceptar herencias y donaciones, y, entre ellos, estaba el que habla. Otros, en cambio, sostuvieron la tesis que triunfó en el seno de la Comisión. Por ese motivo la fórmula, que viene definitivamente al Senado, consigna el sistema igualitario, pero sobre la base de la prohibición para cualquiera de los cónyuges de aceptar herencias o donaciones sin el consentimiento del otro.

Por mi parte, señor Presidente, preferiría el régimen igualitario sobre la base del permiso de aceptar donaciones o herencias sin previo consentimiento, pero, como miembro informante, debo sostener la tesis propuesta por la Comisión.

Señor Rodríguez Larreta — Me parece que esta disposición no tiene razón de ser y que puede dar lugar a que alguna vez se rechace una donación, perfectamente legítima y justificada, por hostilidad de un marido o de una mujer que se encuentren en malas relaciones con el cónyuge.

Yo comprendo cual es la intención del proyecto. A veces, pueden haber donaciones de mala índole pero generalmente no exhiben, no se dan por escritura pública. De manera, que creo que eso no lo vamos a impedir por este artículo y, en cambio, podemos impedir alguna donación perfectamente legítima y justificada, de algún pariente en fin, de persona vinculada a uno de los cónyuges. De manera que me inclinaría a suprimir este artículo y a dejar en libertad de aceptar las donaciones a cualquiera de los cónyuges.

Señor Demicheli — El beneficio de inventario evitaría este inconveniente de las donaciones o herencias perjudiciales.

Señor Minelli — Se alude a inconvenientes de otro orden.

Señor Ponce de León — Existe una razón moral para establecer la prohibición.

Señor Rodríguez Larreta — Cuando hay un caso de esos...

Señor Estradé — Se podría establecer que el Juez resolviera en última instancia admitir que se pudiera reclamar ante la justicia.

Señor Ponce de León — Yo aceptaría el temperamento aconsejado por el señor Senador por San José: mantener la disposición en la forma en que está, y, en caso de desacuerdo entre los cónyuges, dejar que el Juez resuelva en última instancia, después de oír a las partes.

Señor Viera — Yo prefiero, también, la libertad de los cónyuges para aceptar las donaciones. No me convencen las razones que se han dado.

Señor Demicheli — Hay otra modificación importante: una modificación al artículo 1054. En el proyecto se establece que el beneficio de inventario será preceptivo, tanto cuando se trate de la mujer como cuando se trate del hombre. En cambio, en la ley actual sólo es obligatorio el beneficio de inventario tratándose de la mujer, y no creo que exista ninguna razón para que se imponga el beneficio de inventario cuando se trata del hombre.

Señor Rodríguez Larreta — Eso no tiene inconveniente, porque el sistema es siempre en beneficio del heredero.

Señor Demicheli — Es un acto voluntario del heredero aceptar herencias con beneficio de inventario, pero no es conveniente que ese beneficio lo imponga la ley. Este proyecto lo impone para los dos cónyuges, mientras que la ley actual sólo lo impone para la mujer.

Señor Ponce de León — Yo no tengo ningún inconveniente en que se suprima este inciso, porque indudablemente si las cargas que se van a heredar son mayores que los beneficios, no se va a aceptar la herencia o la donación.

Señor Demicheli — Para la ley actual es un acto voluntario de los herederos.

Señor Ponce de León — Por eso es que no tengo inconveniente en que se mantenga el criterio de la ley actual.

Respecto del primer punto, yo voy a votar, señor Presidente, el proyecto en la forma que viene aconsejado por la Comisión.

Señor Minelli — Yo creo que la fórmula propuesta por la Comisión, es mejor que el régimen vigente, porque el régimen en vigor establece una desigualdad.

Señor Rodríguez Larreta — Podríamos suprimir el artículo...

Señor Morelli — Pido la palabra para una moción de orden.

Acaban de prevenirme, los miembros de la bancada nacionalista que se encuentran en las antesalas de la Cámara de Representantes, que han empezado a sesionar con carácter de urgencia para resolver asuntos de actualidad que necesitan una solución inmediata. Así es que pediría que se levantara la sesión.

(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor Senador por Durazno.

(Se vota: **Afirmativa**).

Queda terminado el acto.

(Son las 18 y 30).

Juan Bove, Subdirector de Taquígrafos.

45.ª SESION ORDINARIA
(EXTRAORDINARIA)

AGOSTO 19 DE 1931

PRESIDEN LOS DOCTORES JUAN B. MORELLI Y JUAN ANDRES RAMIREZ

(Presidente y primer Vicepresidente)

(Asiste el señor Ministro de Hacienda, doctor Javier Mendívil)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asunto entrado.
3—Cuestión planteada por el señor Senador Minelli.

Orden del día:

4—Discusión del proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para prohibir la entrada de determinadas mercaderías. (Sanción).
5—Discusión del proyecto de ley que grava con un impuesto los sueldos, jubilaciones, retiros y pensiones del personal de la Administración Pública y Entes Autónomos. (Sanción).
6—Discusión de un proyecto de resolución que grava con la misma escala de impuestos los sueldos de los empleados de la Cámara de Senadores. (Sanción).

1

A las 17 y 15 entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores: Andreoli, Bonnet, Cabrera, Camacho, Demicheli, Estradé, Macedo, Minelli, Pérez Aquino, Ponce de León, Ramírez, Ramos, Rodríguez Larreta, Vianna y Viera.

Falta, con aviso, el señor Senador Massera.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente):

"La Cámara de Representantes remite con sanción los siguientes proyectos de **ley: Autorización al Poder Ejecutivo para prohibir la entrada al país de mercaderías de procedencia extranjera y sobre impuesto a los sueldos, jubilaciones, retiros y pensiones."**

—Este asunto ha sido pasado a la Comisión de Presupuesto integrada, por resolución del Senado, y habiendo dictamen de esa Comisión, deberá tratarse en esta sesión extraordinaria.

Se va a dar lectura de los proyectos.

(Se empieza a leer el relativo a la prohibición de introducir en el país determinadas mercaderías).

Señor Andreoli — Voy a formular moción para que se suprima en general la lectura de los proyectos, porque han sido publicados en los diarios de hoy y los señores Senadores se han enterado de su contenido. Además, tendrán que leerse artículo por artículo en la discusión particular.

(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se suprime la lectura de los proyectos en la **discusión general.**

(Se vota: **Afirmativa).**

(El proyecto, cuya lectura se suprime, es el que sigue):

"La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Facúltase al Poder Ejecutivo para prohibir, por el término de un mes, desde la fecha de la promulgación de **la presente ley,** la entrada al país de las **siguientes mercaderías de procedencia extranjera:**

A) Los artículos consignados en la Sección **"Tapicería y Pasamanería" de la tarifa de Aduana.**

B) Los artículos **de la Sección Tienda y** Mercería de la **misma** que se hallan gravados con el **derecho** de 48 o|o; los artículos de esos mismos ramos, no **especificados** en tarifas, que **adeudan igual derecho a título de confeccionados y los artículos confeccionados de seda y seda mezclas que adeudan derechos** específicos.

C) Los **sombreros para hombres y niños en general.**

D) El calzado y sus afines y los artículos confeccionados de cuero, en general.

E) Los artículos determinados en la Sección Joyería, Relojería y Bazar de la tarifa de Aduana, y los no especificados de los mismos ramos, con excepción de las alhajas de oro y platino, las piedras preciosas, los relojes de oro y las obras, alhajas y utensilios de calidad ordinarios, los relojes de pulsera y bolsillo considerados no finos, los despertadores y y los de pared y de pie de calidades ordinarias, los vidrios, cristales, armazones y estuches para anteojos y las herramientas y útiles para talleres de joyería y relojería.

F) Los casimires de lana y lana mezcla, las telas de seda y seda mezcla y las de hilo e hilo mezcla.

G) Los aparatos para iluminación, las heladeras y conservadoras con refrigerador y sus accesorios y las máquinas de limpieza, de encerar y otras de análogas aplicaciones.

H) Los instrumentos de música en general: los gramófonos, ortofónicas aparatos combinados y todos sus similares, los discos para gramófonos **y el papel y las obras de papel que** tienen similares de fabricación nacional.

I) Los muebles y las obras de madera en general.

J) Los automóviles, autobuses, autocamiones y chassis y los accesorios de todos esos artículos.

K) Los mármoles en general, los azulejos, baldosas y mosaicos, las piedras y granitos y las obras de yeso.

L) Los artículos de loza y vidrio, en general, que en el concepto aduanero correspondan a las escalas de segunda a quinta.

M) Las armas y municiones en general, y los artículos de caza.

N) Los naipes, las conservas, las aceitunas, los chocolates, chocolatines, bombones, caramelos y confites, los dulces y frutas secas, en almíbar, agua o aguardiente en general, las salsas y pastas de tomate, los porotos, arvejas y legumbres en general, con excepción de las papas; la cerveza, la malta, el queso, la manteca, leches y cremas en general, los fideos, las galletas, las galletitas y bizcochos, los pescados secos y salados, las grasas en general, el jabón común, el de España y similares y el sapolio y similares, los jamones, salchichones y productos similares, los hongos secos, las bebidas sin alcohol y las esencias para fabricarlas, las velas en general, los cueros curtidos y las carnes en general.

O) Los artículos de perfumería y de tocador en general.

P) Los aceites de algodón, de coco, de palma y de ricino desnaturalizados, la arena de cuarzo, libre de hierro, y la parafina.

Art. 2.o En lugar de la prohibición de los productos y mercaderías determinados en el artículo anterior, podrá, el Consejo Nacional de Administración, limitar hasta en un 30 o|o la importación de los mismos, con relación a las entradas de 1930 y recargar a ese fin hasta un 100 o|o, con carácter general los derechos y demás gravámenes aduaneros.

También podrá el Consejo Nacional de Administración, con carácter especial, aumentar los derechos y gravámenes aduaneros, hasta el 100 o|o a todos o parte de los productos o mercaderías originarios de países que no ofrezcan del punto de vista aduanero o administrativo, las mismas condiciones de reciprocidad u oponga restricciones o no acuerden el tratamiento de la nación más favorecida o no apliquen la tarifa mínima, a todos o algunos productos o mercaderías originarios o procedentes de la República. Esta última constituirá la tarifa máxima.

Art. 3.o Quedan excluídas de la prohibición a que se refiere el artículo 1.o las mercaderías que hayan salido de puertos extranjeros con destino a puertos uruguayos hasta el día 7 de Agosto inclusive, quedando facultado el Consejo Nacional de Administración para autorizar la importación de todas aquellas mercaderías que habiendo salido de puertos extranjeros antes del 7 de Setiembre próximo se compruebe que han sido adquiridas hasta el día 7 de Agosto referenciado. En las procedencias de los países limítrofes, se limita a cinco días el plazo indicado precedentemente.

Art. 4.o El Consejo Nacional de Administración podrá conceder autorizaciones especiales para la introducción el país de los artículos cuya imortación se prohibe, en los casos excepcionales en que se compruebe plenamente la no existencia en plaza de las referidas mercaderías, su necesidad para satisfacer indispensables exigencias del consumo interno, y la imposibilidad de que dichas mercaderías sean fabricadas en el país.

Art. 5.o Podrá, asimismo, el Consejo Nacional de Administración, dejar sin efecto las prohibiciones a que se refiere el artículo 1.o de esta ley con respecto a las mercaderías acerca de las cuales se compruebe que son introducidas clandestinamente al país, en cuyo caso queda igualmente facultado para imponer un adicional aduanero o interno hasta del 25 o|o sobre los derechos que estén en vigencia.

Art. 6.o El Consejo Nacional de Administración, podrá asimismo autorizar compras al exterior de mercaderías de importación prohibidas por esta ley, siempre que se trate de países que otorguen compensaciones de orden económico o financiero.

Podrá autorizar igualmente y en casos análogos, operaciones sobre mercaderías prohibidas, entre importadores y exportadores bajo el contralor del Banco de la República.

Art. 7.o El Consejo Nacional de Administración queda facultado para adoptar las medidas conducentes a limitar la entrada al país de las demás mercaderías de origen extranjero, hasta llegar a un 30 por ciento menos de las importaciones registradas en 1930, debiendo asegurar que no serán elevados los precios de venta al público.

A tal fin, podrá el Consejo Nacional de Administración aumentar hasta un 100 por ciento los derechos y demás gravámenes aduaneros.

Art. 8.o Desde la fecha de la promulgación de esta ley quedan en vigor la ley de Subsistencias de fecha 20 de Diciembre de 1917 y demás disposiciones legales complementarias cuyos preceptos se extenderán en su aplicación a todas las mercaderías de importación a que se refiere la presente ley.

Art. 9.o En casos de autorizarse la importación excepcional de determinados artículos sujetos a las disposiciones de esta ley, el Consejo Nacional de Administración podrá proceder a la distribución de esas autorizaciones entre los comerciantes del ramo, con casa abierta en el país, en forma proporcional al promedio de las importaciones de esos artículos que hubieran hecho en los tres últimos años.

Art. 10. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 18 de Agosto de 1931.

GUILLERMO L. GARCIA, Presidente. — A. Miranda, Secretario."

3

Señor Minelli — Pido la palabra para una cuestión previa.

Yo deseo recordar al Senado un antecedente que ya todo el mundo conoce. Es el de que formo parte de una sociedad industrial, que, eventualmente, estaría protegida por este proyecto de ley.

Hago estas manifestaciones para que el Senado adopte la actitud que crea conveniente respecto de mi intervención en este debate, manifestando, también, que me atendré siempre a lo que se resuelva.

(Se retira de Sala el señor Minelli).

Señor Rodríguez Larreta — Hago moción para que se autorice al señor Senador por Soriano a intervenir en el debate.

(Apoyados).

Señor Ponce de León — Apoyado, máxime cuando no se trata de una medida que se refiera especialmente a la sociedad con la cual tiene alguna vinculación

(Continuará).

SECCIÓN AVISOS

TOMO 104 Montevideo, Viernes 28 de Agosto de 1931 Núm. 7524

TARIFA DE AVISOS

Sancionada por el Consejo Nacional de Administración con fecha 19 de Octubre de 1923.

Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial", la siguiente:

1.º Avisos en general. — Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días (rectificación de partidas)	"	0.20
Por 15 días	"	0.12
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
Avisos matrimoniales, excepción hecha de los que el Juez de Paz certifica como pobres, por 8 días	"	1.00
Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días	"	5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso	"	1.00
Avisos de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, de una columna, hasta 6 centímetros, por 15 días	"	7.00
Por cada centímetro de exceso	"	1.20

Avisos correspondientes a Estatutos, sujetos a la tarifa de 16 de Enero de 1925.

Avisos de remate, hasta 20 días (días corridos)	$	0.20
Por los días que excedan de 20	"	0.10

2.º El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

3.º Déjase sin efecto la resolución de 28 de Setiembre de 1924.

TARIFA DE SUSCRIPCION

(Resolución 27 de Febrero de 1929)

Por trimestre	$	3.00
" semestre	"	6.00
" año	"	12.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración.

OFICIALES

POLICIA DE MONTEVIDEO
PAGOS DE TESORERIA

Se anuncia al público que la Tesorería de la Jefatura de Policía de Montevideo pagará los martes, jueves y sábados, desde los días 7 al 27, inclusive, de cada mes y en las horas 14 hasta las 17. Los sábados y durante el verano, el horario que regirá para lo arriba expresado será de las 8 y 30 hasta las 11 horas. Esta resolución comenzará con el mes entrante. — Montevideo, Agosto 19 de 1931.

Ag.22-1322-v.ag.28.

POLICIA DE MONTEVIDEO
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION COMPRAS
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para el suministro de rancho al personal de la Guardia Republicana, Cuerpo de Bomberos y presos de la Cárcel Central, de acuerdo con los pliegos de condiciones cuya copia puede obtenerse en la Sección Compras, calle Buenos Aires número 691, 2.o piso, todos los días hábiles desde las 13 y 30 a las 18 y 30 horas (sábados, de las 8 a las 12 horas).

Las propuestas extendidas en el sellado de ley, con sus timbres correspondientes se presentarán el día 1.o de Setiembre, a las 16 y 30 horas, en el despacho del señor Jefe de la División Administrativa, donde serán abiertas en presencia de los licitantes concurrentes. — Montevideo, Agosto 20 de 1931. — El Jefe de la Sección Compras.

Ag.22-1326-v.ag.31.

DIRECCION DE LA ARMADA
DIVISION MATERIAL
Llamado a licitación para la provisión de dos motores marinos a explosión

Llámase a licitación pública para la adquisición de dos motores marinos a explosión, para el Arsenal de Marina. Los interesados pueden tomar copia del pliego de condiciones respectivo en la División Material de la Dirección de la Armada, calle Sarandí número 122 (segundo piso), todos los días hábiles dentro de las horas de oficina.

Las propuestas deberán extenderse en el sellado correspondiente y serán recibidas por la Comsión de Adquisiciones de Material para la Armada, en la fecha y hora que se indica en el pliego de condiciones, en que se procederá a su apertura en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto de 1931. — El Secretario.

Ag.24-1377-v.set.4.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Emplazamiento

Por medio de la presente y de acuerdo con el decreto de 15 de Octubre de 1929, se emplaza al Profesor de Taquigrafía del Instituto Normal de Varones don José María Martínez, para que comparezca dentro del tercer día a reanudar su trabajo o aduzca motivos fundados para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante (artículo 33 de la ley de Presupuesto General de Gastos y 7.o del decreto de 9 de Julio de 1925).

Ag.26-1412-v.ag.28.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LLAMADO A LICITACION

Llámase por primera vez a licitación pública para la reimpresión del libro de lectura "Uruguay", de propiedad de este Consejo, en número de 100.000 ejemplares, de acuerdo con el pliego de condiciones que los señores licitantes pueden consultar todos los días hábiles en las horas de oficina en la Secretaría, calle Soriano número 1045.

Las propuestas deberán extenderse en papel sellado de $ 0.50, acompañando a éstas un sellado en blanco de $ 0.25 y un timbre de Biblioteca y se presentarán el día 22 de Setiembre próximo, a las 16 horas, para proceder a su apertura en presencia de los interesados, siempre que concurran, como mínimo, tres proponentes. — Romeo D'Ursi, Secretario General.

Jl.30-622-v.set.22.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LLAMADO A LICITACION

Llámase por primera vez a licitación pública para la adquisición del siguiente menaje escolar: 600 mesas colectivas, 3.600 sillitas para las mismas, 950 mesas colectivas desarmables, 5.700 sillitas para las mismas, 150 bibliotecas, 150 armaritos, 180 pupitres, 200 pizarrones con caballetes y 700 sillas, de acuerdo con el pliego de condiciones que los señores licitantes pueden consultar todos los días hábiles en las horas de oficina en la Secretaría, calle Soriano número 1045.

Las propuestas deberán extenderse en papel sellado de $ 0.50, acompañando a éstas un sellado en blanco de $ 0.25 y un timbre de Biblioteca y se presentarán el día 22 de Setiembre próximo, a las 15 horas, para proceder a su apertura en presencia de los interesados, siempre que concurran, como mínimo, tres proponentes. — Romeo D'Ursi, Secretario General.

Jl.30-621-v.set.22.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LLAMADO A LICITACION

Llámase por primera vez a licitación pública para la provisión de artículos escolares para el consumo del año 1932, de acuerdo con el pliego de condiciones que los señores licitantes pueden consultar todos los días hábiles en las horas de oficina en la Secretaría, calle Soriano número 1045.

Las propuestas deberán extenderse en papel sellado de $ 0.50, acompañando a éstas un sellado en blanco de $ 0.25 y un timbre de Biblioteca, y se presentarán el día 29 de Setiembre próximo, a las 14 horas, para proceder a su apertura en presencia de los interesados siempre que concurran, como mínimo, tres proponentes.

Se llama la atención a los señores licitantes acerca de lo consignado en el artículo 2.o del pliego de condiciones. — Romeo D'Ursi, Secretario General.

Jl.30-623-v.set.29.

ASISTENCIA PUBLICA NACIONAL
LICITACIONES PUBLICAS

La Asistencia Pública Nacional llama a licitación pública para el suministro de varios artículos. Las listas y pliegos de condiciones se encuentran en esta Oficina, calle Florida número 1480. Las propuestas se abrirán el día 28, a las 15, la de calzado, a las 15 y 30, la de tejidos; a las 16 y 30, cámaras y cubiertas; a las 16 y 54, la de barraca. — Montevideo, Agosto 24 de 1931. — La Dirección General.

Ag.27-1456-v.ag.31.

COMISION OFICIAL DE SEMILLAS
LLAMADO A LICITACION

La Comisión Oficial de Semillas llama a licitación para la compra de treinta mil fardos de hilo sisal, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en las oficinas de la misma, calle Uruguay número 828.

Pueden ser presentadas propuestas desde cinco mil fardos hasta los treinta mil licitados, recibiéndose éstas el lunes 31 del corriente, a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 22 de 1931. — **La Secretaría.**

Ag.26-1411-v.ag.31.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA
ACTA N.o 21958

Montevideo, Agosto 1.o de 1931. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de la Sociedad "Vacuum Oil Company", de Nueva York, Estados Unidos de Norte América y Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado la renovación de la marca

"VOCO"

para distinguir artículos de las clases 11.a y 20.a (aceites y grasas lubrificantes, fuel oil, gasolina, kerosene y nafta). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.17-1078-v.set.3.

Los avisadores deben retirar los grabados a las 48 horas de dejar de aparecer los avisos, no responsabilizándose la Administración de las pérdidas originadas por no cumplirse la indicación.

ACTA N.o 21891

Montevideo, Julio 22 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Masonite Corporation, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Laurel, condado de Jones, Estado de Mississipi, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

PRESDWOOD

para distinguir artículos de la clase 8.a (adjunto detalle). — Por el Jefe de Sección, Carlos A. Giuffra, Secretario.

Ag.26-1398-v.set.11.

ACTA N.o 21927

Montevideo, Julio 29 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Instograph, Ltd., una corporación del Estado de California, con domicilio en la ciudad de Oackland, condado de Alameda, Estado de California, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15.a (fechadores con hora y máquinas de fechar con la hora). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.26-1399-v.set.11.

ACTA N.o 21990

Montevideo, Agosto 11 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la General Motors Radio Corporation, con domicilio en la ciudad de Dayton, Ohio, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 12.a (aparatos receptores de radio y sus partes). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.26-1402-v.set.11.

ACTA N.o 21929

Montevideo, Julio 29 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Keystone Varnish Company, una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en el barrio de Brooklyn, ciudad de Nueva York, condado de Kings, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca

KEYSTONA

para distinguir artículos de la clase 7.a (esmaltes y barnices). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.26-1400-v.set.11.

ACTA N.o 21997

Montevideo, Agosto 12 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Certain - Teed Products Corporation, una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, han solicitado el registo de la marca



para distinguir artículos de la clase 8.a (chapas para paredes y papel para construcciones). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.26-1403-v.set.11.

ACTA N.o 21933

Montevideo, Julio 29 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señorse Drouet y Plet, de la ciudad de Rueil, Departamento de Seine - et - Oise, Francia, han solicitado la renovación de la marca

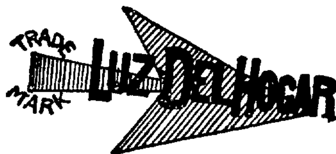
PHOSOFORME

para distinguir artículos de la clase 9.a (según se detalla). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.26-1401-v.v.set.11.

ACTA N.o 21882

Montevideo, Julio 20 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Standard Oil Co. of New York, una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 11.a y 20.a (aceites, esencias y grasas no comestibles, petróleos). — Por el Jefe de Sección, Carlos A. Giuffra, Secretario.

Ag.26-1396-v.set.11.

ACTA N.o 21887

Montevideo, Julio 21 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Beechams Pills Limited, con domicilio en St. Helens, Lancashire, Inglaterra, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (píldoras medicinales). — Por el Jefe de Sección, Carlos A. Giuffra, Secretario.

Ag.26-1397-v.set.11.

ACTA N.o 22026

Montevideo, Agosto 19 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Guerra y Negri, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"BACTERIOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.26-1394-v.set.11.

ACTA N.o 22023

Montevideo, Agosto 18 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón Mac Donald Greenles Limited, de la ciudad de Leith, Escocia, han solicitado la renovación de la marca

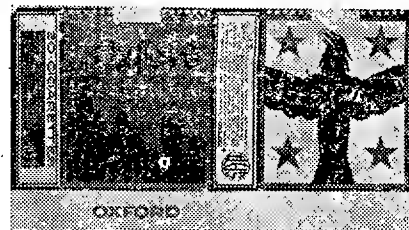


para distinguir artículos de la clase 2.a (whisky). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.26-1404-v.set.11.

ACTA N.o 21998

Montevideo Agosto 12 de 1931. — Con esta fecha los señores Farolone y Compañía, de Montevideo han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a. — Horacio Arredondo Jefe de Sección.

Ag 21-1243-v.set.8.

ACTA N.o 21969

Montevideo. Agosto 4 de 1931 — Con esta fecha el señor Enrique Brusco apoderado de la Dearborn Chemical Company. de Chicago Estados Unidos de América, ha solicitado la renovación de la marca



Dearborn

"DEARBORN"

para distinguir artículos de la clase 11.a (aceites y grasas lubrificantes) — Horacio Arredondo Jefe de Sección.

Ag.21-1240-v.set.8.

ACTA N.o 21931

Montevideo Julio 29 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Pesquera y Compañía de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Horacio Arredondo. Jefe de Sección.

Ag.21-1247 v set.8.

ACTA N.o 21909

Montevideo. Julio 25 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Pera Grau, S. A., con domicilio en la ciudad de Barcelona (España) y Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

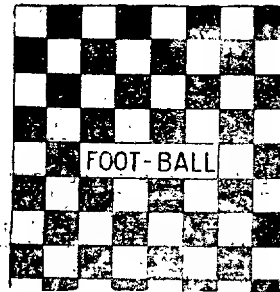
MARISTANY

para distinguir artículos de la clase 2.a (y mostos alcoholizados o concentrados de la clase 1.a). — Por el Jefe de Sección, Carlos A Giuffra. Secretario.

Ag.21-1252-v.set.8.

ACTA N.o 22031

Montevideo, Agosto 20 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Eladio Bautista, de la República Argentina, ha solicitado el registro de la marca

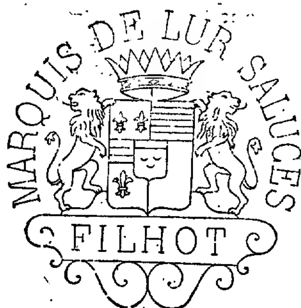


para distinguir artículos de la clase 22.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.26-1393-v.set.11.

ACTA N.o 21735

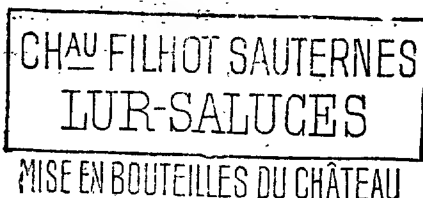
Montevideo, Junio 12 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del "Conde Bertrand de Lur Saluces", de Burdeos, Francia, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (vinos). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Ag.24-1359-v.set.10.

ACTA N.o 21736

Montevideo, Junio 12 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del "Conde Bertrand de Lur Saluces", de Burdeos, Francia, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (vinos). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Ag.24-1360-v.set.10.

ACTA N.o 21928

Montevideo, Julio 29 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la "2 in 1" Shinola - Bixby Corporation, una corporación del Estado de Nueva Jersey, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 14.a (preparaciones para limpiar y lustrar calzado. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Ag.24-1344-v.set.10.

ACTA N.o 21881

Montevideo, Julio 20 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Standard Oil Company of New York, una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 20.a (nafta, bencina y gasolina). — Por el Jefe de Sección, Carlos A. Giuffra, Secretario. Ag.24-1336-v.set.10.

ACTA N.o 21890

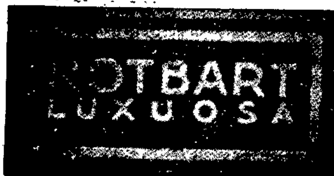
Montevideo, Julio 22 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la United States Radio y Televisión Corporation, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Marion, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 12.a (adjunto detalle). — Por el Jefe de Sección, Carlos A. Giuffra, Secretario. Ag.24-1337-v.set.10.

ACTA N.o 22016

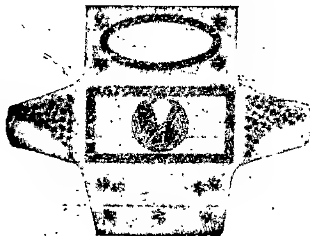
Montevideo, Agosto 17 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Roth - Buchner Aktiengesellschaft, con domicilio en Berlín, Tempelhof, Alemania, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 17.a (según detalle). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Ag.24-1339-v.set.10.

ACTA N.o 22617

Montevideo, Agosto 17 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Roth - Buchner Aktiengesellschaft, con domicilio en Berlín, Tempelhof, Alemania, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 17.a (según detalle). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Ag.24-1338-v.set.10.

ACTA N.o 21943

Montevideo, Julio 30 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Byron Hat Corporation, con domicilio en la parroquia de Manhattan, ciudad de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 5.a (sombreros, gorras y sobretodos para hombres). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Ag.24-1342-v.set.10.

ACTA N.o 22015

Montevideo, Agosto 17 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores F. Greco y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "SERONO"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Ag.20-1207-v.set.7.

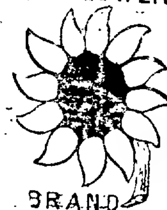
ACTA N.o 21970

Montevideo, Agosto 6 de 1931. — Con esta fecha Fernando Parrabère Sociedad Anónima Cooperativa, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ORLEANS"

para distinguir artículos de la clase 2.a y vinagres de la clase 1.a — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Ag.13-984-v.ag.31.

ACTA N.o 22013

Montevideo, Agosto 17 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Burnell y Co. Limited, de Ellesmore Port, Birkenhead, Cheshire, Inglaterra, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 8.a (según detalle). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Ag.24-1340-v.set.10.

ACTA N.o 21575

Montevideo, Abril 30 de 1931. — Con esta fecha el señor Manuel A. Favilla, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a (lociones y tinturas para el cabello). — Por el Jefe de Sección, Carlos A. Giuffra, Secretario. Ag.21-1255-v.set.8.

ACTA N.o 21972

Montevideo, Agosto 6 de 1931. — Con esta fecha Fernando Parrabère, Sociedad Anónima Cooperativa, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CHARENTE"

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Ag.13-985-v.ag.31.

ACTA N.o 21977

Montevideo, Agosto 8 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Giordano Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "TIRANA"

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Ag.12-944-v.ag.29.

ACTA N.o 21983

Montevideo, Agosto 8 de 1931. — Con esta fecha los señores Fons, García y Peniza, de Rivera, República Oriental del Uruguay, han solicitado el registro de la marca "QUO VADIS"

para distinguir artículos de la clase 22.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Ag.14-1008-v.set.1.o.

ACTA N.o 21982

Montevideo, Agosto 8 de 1931. — Con esta fecha los señores Fons, García y Peniza, de Rivera, República Oriental del Uruguay, han solicitado el registro de la marca "MALVIN"

para distinguir artículos de la clase 22.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Ag.14-1009-v.set.1.o.

ACTA N.o 21984

Montevideo, Agosto 8 de 1931. — Con esta fecha los señores Fons, García y Peniza, de Rivera, República Oriental del Uruguay, han solicitado el registro de la marca "CUÑAPIRU"

para distinguir artículos de la clase 22.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Ag.14-1007-v.set.1.o.

ACTA N.o 22007

Montevideo, Agosto 13 de 1931. — Con esta fecha el señor Ricardo L. Alonso, apoderado de la "Sociedad para la Industria Química en Basilea (Suiza), ha solicitado la renovación de la marca "PRODUCTOS CIB"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Ag.17-1091-v.set.8.

ACTA N.o 22006

Montevideo, Agosto 12 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Juan Jiménez Cabrera, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"UROSAN"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.20-1176-v.set.7.

ACTA N.o 22007

Montevideo, Agosto 13 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Juan Jiménez Cabrera, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"URODIOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.20-1177-v.set.7.

ACTA N.o 21743

Montevideo, Junio 12 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del "Conde Bertrand de Lur Saluces", de Burdeos, Francia, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (vinos blancos). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.20-1180-v.set.7.

ACTA N.o 21741

Montevideo, Junio 12 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del "Conde Bertrand de Lur Saluces", de Burdeos, Francia, ha solicitado el registro de la marca

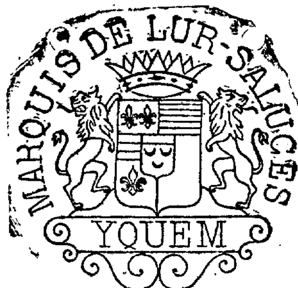


para distinguir artículos de la clase 2.a (vinos blancos). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.20-1182-v.set.7.

ACTA N.o 21742

Montevideo, Junio 12 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del "Conde Bertrand de Lur Saluces", de Burdeos, Francia, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (vinos blancos). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.20-1181-v.set.7.

ACTA N.o 22011

Montevideo, Agosto 14 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Walter Mildner, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"NIVIS"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.20-1178-v.set.7.

ACTA N.o 21941

Montevideo, [illegible] 1931. — Con esta fecha el [illegible] Brusco, apoderado de los señores Massalin y Celasco, de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado el registro de la marca









para distinguir artículos de la clase 22.a (tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.20-1187-v.set.7.

ACTA N.o 21739

Montevideo, Junio 12 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del "Conde Bertrand de Lur Saluces", de Burdeos, Francia, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (vinos blancos). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.20-1184-v.set.7.

ACTA N.o 21740

Montevideo, Junio 12 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del "Conde Bertrand de Lur Saluces", de Burdeos, Francia, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (vinos). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.20-1183-v.set.7.

ACTA N.o 21880

Montevideo, Julio 20 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor [illegible], de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 10.a y 17.a. — Por el Jefe de Seccón. Carlos A. Giuffra, Secretario.

Ag.24-1361-v.set.10.

ACTA N.o 21904

Montevideo, Julio 24 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Zrusco, apoderado de los señores H. W. Roberts y Compañía, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

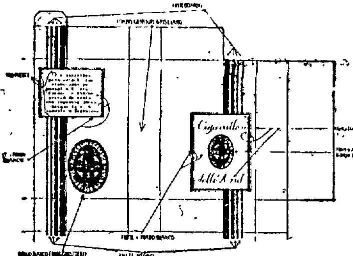


para distinguir artículos de la clase 4.a. — Por el Jefe de Sección, Carlos A. Giuffra, Secretario.

Ag.24-1362-v.set.10.

ACTA N.o 21939

Montevideo, Julio 30 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Massalin y Celasco, de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a (cigarrillos). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.24-1364-v.set.10.

ACTA N.o 21930

Montevideo, Julio 29 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Oldfield Tire Company, con domicilio en la ciudad de Akron, Ohio, Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 24.a (según se detalla). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.24-1343-v.set.10.

ACTA N.o 21921

Montevideo, Julio 28 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Juan y Alejando Alonso, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

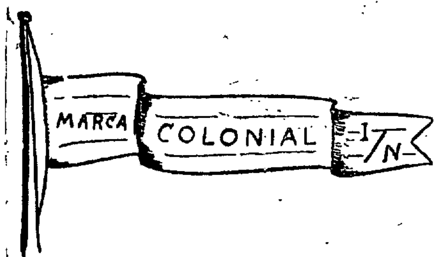


para distinguir artículos de la clase 10.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.21-1249-v.set.8.

ACTA N.o 21915

Montevideo, Julio 27 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Proveedora del Barman, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Por el Jefe de Sección, Carlos A. Giuffra, Secretario.

Ag.21-1250-v.set.8.

ACTA N.o 21891

Montevideo, Agosto 8 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Tabó y Vergnano, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.21-1212-v.set.8.

ACTA N.o 21900

Montevideo, Julio 23 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de H. W. Roberts y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



"ETIQUETA"

para distinguir artículos de la clase 14.a (calzado de goma o de suela de goma y calzado en general). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.21-1175-v.set.8.

ACTA N.o 21916

Montevideo, Julio 27 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Federico Perea, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, han solicitado la renovación de la marca



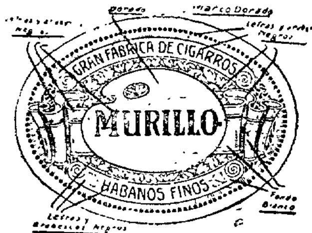
para distinguir artículos de la clase 2.a (whisky en general). — Por el Jefe de Sección, Carlos A. Giuffra, Secretario.

Ag.21-1251-v.set.8.

ACTA N.o 21938

Montevideo, Julio 30 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Massalin y Celasco, de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado el registro de la marca







para distinguir artículos de la clase 22.a (cigarros). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección

Ag.21-1186-v.set.8.

ACTA N.o 21861

Montevideo, Julio 13 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Juan Suare, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (adjunto detalle). — Por el Jefe de Sección, Carlos A. Giuffra, Secretario.

Ag.21-1254-v.set.8.

ACTA N.o 21952

Montevideo, Julio 31 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Bakirgian y Co., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



CABEZA DE CIERVO

para distinguir artículos de la clase 4.a. —Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.22-1298-v.set.9.

ACTA N.o 21951

Montevideo, Julio 31 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Bakirgian y Co., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.22-1299-v.set.9.

ACTA N.o 21950

Montevideo, Julio 31 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Bakirgian y Co., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



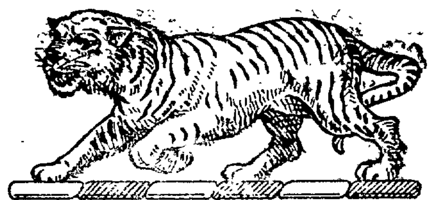
para distinguir artículos de la clase 4.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.22-1300-v.set.9.

ACTA N.o 21949

Montevideo, Julio 31 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Bakirgian y Co., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"JAGUAR"



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.22-1301-v.set.9.

ACTA N.o 21907

Montevideo, Julio 24 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de H. A. Kaysan G. m. b. H., de Leipzig, Alemania, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Por el Jefe de Sección, Carlos A. Giuffra, Secretario.

Ag.22-1310-v.set.9.

ACTA N.o 21980

Montevideo, Agosto 8 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Ruiz Hermanos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

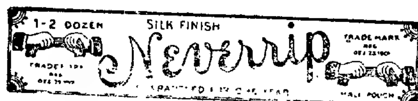


para distinguir artículos de la clase 2.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.22-1311-v.set.9.

ACTA N.o 21908

Montevideo, Julio 24 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de H. A. Kaysan G. m. b. H., de Leipzig, Alemania, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Por el Jefe de Sección, Carlos A. Giuffra, Secretario.

Ag.22-1309-v.set.9.

ACTA N.o 21948

Montevideo, Julio 31 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Bakirgian y Co., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.22-1302-v.set.9.

ACTA N.o 21976

Montevideo, Agosto 8 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Giordano Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el regitro de la marca



para ditsinguir artículos de la clase 2.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.22-1297-v.set.9.

ACTA N.o 21835

Montevideo, Julio 15 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores C. J. Llobet y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.22-1308-v.set.9.

ACTA N.o 22003

Montevideo, Agosto 13 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la M. H. Rhodes, Inc., con domicilio en la ciudad de New Haven, Connecticut, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

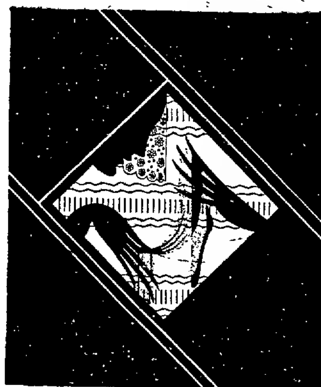
MARK TIME

para disinguir artículos de la clase 12.a (según detalle). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.22-1293-v.set.9.

ACTA N.o 21899

Montevideo, Julio 23 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Holeproof Hosiery Co., una corporación del Estado de Wisconsin, con domicilio en la ciudad de Milwaukee, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

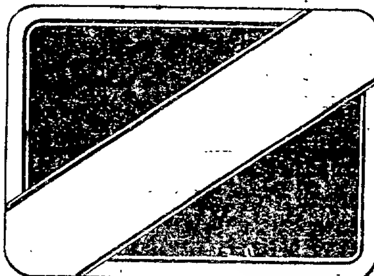


para distinguir artículos de la clase 4.a (calcetería). — Por el Jefe de Sección, Carlos A. Giuffra, Secretario.

Ag.22-1294-v.set.9.

ACTA N.o 21978

Montevideo, Agosto 8 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía. apoderados de los señores Giordano Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.22-1296-v.set.9.

ACTA N.o 21995

Montevideo, Agosto 12 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Aníbal Comas, con domicilio en la ciudad de Salto, Uruguay, han solicitado el registro de la marca

"COVOL"

para distinguir artículos de la clase 1.a (huevos en polvo). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.22-1295-v.set.9.

ACTA N.o 21940

Montevideo, Julio 30 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Massalin y Celasco, de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado el registro de la marca

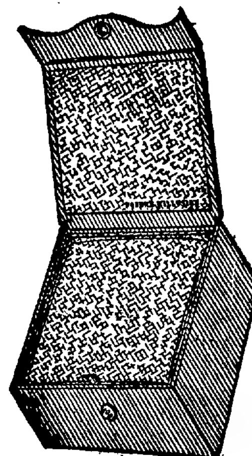


para distinguir artículos de la clase 22.a (tabacos, cigarros, cigarrillos, rapés y artículos para fumadores). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.24-1365-v.set.10.

ACTA N.o 21986

Montevideo, Agosto 10 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Elizabeth Arden, Inc., una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva Yark, Estados Unidos de América, han solilitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a (polvos de toillet). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.24-1341-v.set.10.

ACTA N.o 21906

Montevideo, Julio 24 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores H. W. Roberts y Compañía, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Por el Jefe de Sección, Carlos A. Giuffra, Secretario.

Ag.24-1363-v.set.10.

ACTA N.o 21898

Montevideo, Julio 23 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la R. C. A. Photophone Inc., una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Nueva York, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 25.a (adjunto detalle). — Por el Jefe de Sección, Carlos A. Giuffra, Secretario.

Ag.24-1345-v.set.10.

ACTA N.o 21879

Montevideo, Julio 20 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma Ricardo Algorta, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Por el Jefe de Sección, Carlos A. Giuffra, Secretario.

Ag.21-1233-v.set.8.

ACTA N.o 21893

Montevideo, Julio 22 de 1931. — Con esta fecha el señor Adrián J. Vera, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

Fortuna

para distinguir artículos de la clase 11.a. — Por el Jefe de Sección, Carlos A. Giuffra, Secretario.

Ag.21-1234-v.set.8.

ACTA N.o 21905

Montevideo, Julio 24 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores H. W. Roberts y Compañía, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Por el Jefe de Sección, Carlos A. Giuffra, Secretario.

Ag.21-1235-v.set.8.

ACTA N.o 21935

Montevideo, Julio 30 de 1931. — Con esta fecha el señor Nicolás Kaloper, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (aguas legías para limpieza y desinfección). — Por el Jefe de Sección, Carlos A. Giuffra, Secretario.

Ag.21-1237-v.set.8.

ACTA N.o 21961

Montevideo, Agosto 4 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Dearborn Chemical Company, de Chicago, Estados Unidos de América, ha solicitado la renovación de la marca

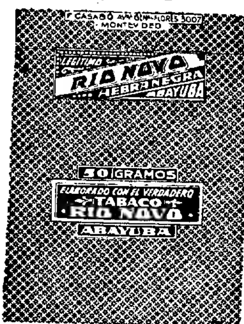
NO-OX-ID
IRON+OX=RUST

para distinguir artículos de la clase 9.a (un compuesto químico para quitar e impedir el orín y la herrumbre). — Horacio Arredondo, Jefe de Seccón.

Ag.21-1241-v.set.8.

ACTA N.o 21926

Montevideo, Julio 29 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Francisco Casabó, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.21-1236-v.set.8.

ACTA N.o 21957

Montevideo, Julio 31 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Compañía Mercantil y de Transportes, Domingo Barthe, Sociedad Anónima, de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (yerba mate). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.21-1238-v.set.8.

ACTA N.o 21942

Montevideo, Julio 30 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Oneto Vignale y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (toda clase de aceites comestibles). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.21-1246-v.set.8.

ACTA N.o 21922

Montevideo, Julio 28 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social Myrurgia, Sociedad Anónima, de la Ciudad de Barcelona (España) y Montevideo (Uruguay), han solicitado la renovación de la marca

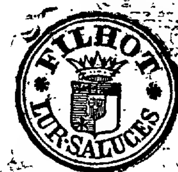


para distinguir artículos de la clase 10.a (productos de perfumería). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.21-1248-v.set.8.

ACTA N.o 21737

Montevideo, Junio 12 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del "Conde Bertrand de Lur Saluces", de Burdeos, Francia, ha solicitado el registro de la marca



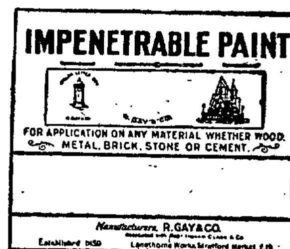
MIS EN BOUTEILLES
AU CHATEAU

para distinguir artículos de la clase 2.a (vinos). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.20-1185-v.set.7.

ACTA N.o 21896

Montevideo, Julio 23 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón Pinchin, Johnson y Co. Limited, con domicilio en la ciudad de Londres, Inglaterra, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 7.a (pinturas). — Por el Jefe de Sección, Carlos A. Giuffra, Secretario.

Ag.21-1253-v.set.8.

ACTA N.o 21969

Montevideo, Agosto 6 de 1931. — Con esta fecha Fernando Parrabére, Sociedad Anónima Cooperativa, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



LA MONTAÑA

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.13-987-v.ag.31.

ACTA N.o 21996

Montevideo, Agosto 12 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Juan B. Nogués, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"BRITEX"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.17-1049-v.set.3.

ACTA N.o 21738

Montevideo, Junio 12 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del "Conde Bertrand de Lur Saluces", de Burdeos, Francia, ha solicitado el registro de la marca

"CHATEAU D'IQUEM"

para distinguir artículos de la clase 2.a (vinos). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.20-1175-v.set.7.

ACTA N.o 21971

Montevideo, Agosto 6 de 1931. — Con esta fecha Fernando Parrabére, Sociedad Anónima Cooperativa, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"ALBA"

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.13-986-v.ag.31.

ACTA N.o 21939

Montevideo, Agosto 4 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Dearborn Chemical Company de Chicago, Estados Unidos de América, ha solicitado la renovación de la marca



"DEARBORN"

para distinguir artículos de la clase 1.a (un compuesto para calderas para impedir la acción deletérea de las aguas cuando se usa en calderas a vapor). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.27-1239-v.set.12.

ACTA N.o 22027

Montevideo, Agosto 20 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Juan Carlos Rodríguez, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca







para distinguir artículos de la clase 2.a (vermouth de todas clases y formas). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.27-1439-v.set.12.

ACTA N.o 22012

Montevideo, Agosto 14 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Rodolfo J. Musante y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



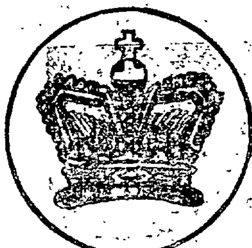
CORONA

para distinguir artículos de las clases 9.a y 16.a (excepto toda clase de desinfectantes, productos veterinarios y sarnífugos, en la clase 9.a). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.27-1441-v.set.12.

ACTA N.o 22022

Montevideo, Agosto 17 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor F. Echcoin Diez, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



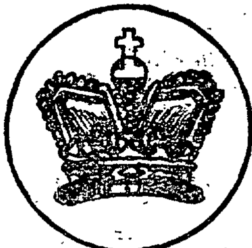
CORONA

para distinguir artículos de la clase 15.a (excepto papeles y papeles carbónicos y máquinas para sumar y alistar, máquinas para sumar, máquinas para alistar, máquinas calculadores, cajeras de contabilidad, máquinas de teneduría de libros y cajas registradoras y máquinas de escribir y accesorios para las mismas). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.27-1443-v.set.12.

ACTA N.o 22028

Montevideo, Agosto 20 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Juan y Alejandro Alonso, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



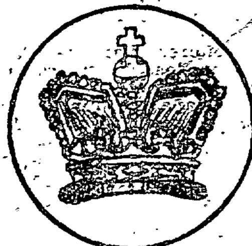
CORONA

para distinguir artículos de la clase 1.a (excepto arroz, harinas, escobas, mariposas, substancias para limpiar o pulir; toda clase de artículos comprendidos en la clase 2.a, excepto vinos; toda clase de artículos comprendidos en la clase 3.a; toda clase de artículos comprendidos en la clase 10.a, excepto perfumería; toda clase de artículos comprendidos en la clase 18.a, excepto relojería, cronometría; toda clase de artículos comprendidos en la clase 21.a; toda clase de artículos comprendidos en la clase 22.a, excepto tabacos, cigarros y cigarrillos; toda clase de artículos comprendidos en la clase 25.a). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.27-1442-v.set.12.

ACTA N.o 22004

Montevideo, Agosto 13 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Carlisle y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación y ampliación de la marca



CORONA

para distinguir mercería, agujas, alfileres, cepillería, peines, peinetas y peinillas, en la clase 4.a; toda clase de artículos comprendidos en las clase 7.a, 11.a, 12.a y 14.a, con excepción de hules; toda clase de artículos comprendidos en las clases 17.a y 19.a, con excepción de colchonería y carpetas y telas destinadas a la tapicería. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.27-1445-v.set.12.

ACTA N.o 22038

Montevideo, Agosto 21 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Crespi Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



CORONA

para distinguir artículos de la clase 8.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.27-1441-v.set.12.

ACTA N.o 22002

Montevideo, Agosto 12 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Lorenzo Buschiazzo e Hijo, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación y ampliación de la marca



CORONA

para distinguir artículos de la clase 6.a (con excepción de tachuelas, clavos en general, tornillos y hachas y picos y clavos para herraduras y clase 23.a). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.27-1440-v.set.12.

ACTA N.o 21892

Montevideo, Julio 22 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la General Motors Corporation, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 24.a (según detalle). — Por el Jefe de Sección, Carlos A. Giuffra, Secretario.

Ag.26-1418-v.set.11.

ACTA N.o 21978

Montevideo, Agosto 8 de 1931. — Con esta fecha el señor Alfredo Sacchetto, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"HELVETIK"

para distinguir artículos de la clase 12.a. — Carlos A. Giuffra, Jefe de Sección.

Ag.12-942-v.ag.29.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN

ACTA N.o 3394

Montevideo, Agosto 12 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Aníbal Comas, con domicilio en Salto (Uruguay), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Deshidratación y pulverización de los huevos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la

presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario. Ag.27-1446-v.set.13.

ACTA N.o 3398

Montevideo, Agosto 21 de 1931. — Con esta fecha el señor Tobías Raijman, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en fajas abdominales de caucho para hombres", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario. Ag.26-1390-v.set.17.

ACTA N.o 93

Montevideo, Agosto 21 de 1931. — Con esta fecha los señores Hill y André, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de productos cerámicos comprendidos en las categorías de lozas comunes y finas, gres cerámicos, finos, porcelanas tiernas y duras", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario. Ag.24-1375-v.set.16.

ACTA N.o 89

Montevideo, Agosto 18 de 1931. — Con esta fecha los señores Coates Hermanos, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de refrigeradores e interiores para refrigeradores", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario. Ag.21-1259-v.set.14.

ACTA N.o 92

Montevideo, Agosto 19 de 1931. — Con esta fecha los señores Braceras Hermanos y Compañía, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de zócalos a base de cementos aluminosos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario. Ag.21-1260-v.set.14.

ACTA N.o 3395

Montevideo, Agosto 17 de 1931. — Con esta fecha los señores Salvador J. Guerra González y Martín Davila Giattli, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo tipo de gasificador con toma de aire caliente, graduable, para aplicar a los motores a nafta para quemar gas oils denominado "Guerra Davila", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario. Ag.22-1312-v.set.15.

ACTA N.o 90

Montevideo, Agosto 19 de 1931. — Con esta fecha el señor José Rafael Bujalance, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Obtención de ácido cítrico y esencia de limón", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario. Ag.21-1272-v.set.14.

ACTA N.o 88

Montevideo, Agosto 17 de 1931. — Con esta fecha los señores Raúl y Aparicio Valls y Mario J. Platero, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de gasógenos a gas de leña", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario. Ag.20-1209-v.set.12.

ACTA N.o 84

Montevideo, Agosto 12 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas, con domicilio en esta ciudad, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de hilado de algodón", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario. Ag.17-1050-v.set.9.

ACTA N.o 85

Montevideo, Agosto 13 de 1931. — Con esta fecha los señores Hill y André, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Construcción de aparatos y accesorios de televisión alámbrica o inalámbrica", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario. Ag.17-1101-v.set.9.

ACTA N.o 3392

Montevideo, Agosto 11 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Díaz y Cafini, con domicilio en esta ciudad, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en gasógenos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario. Ag.14-1016-v.set.7.

ACTA N.o 83

Montevideo, Agosto 12 de 1931. — Con esta fecha el señor Giosafat Causerano, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "La fundición de residuos de bronce y de latón sobre moldes de metal", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario. Ag.14-1011-v.set.7.

ACTA N.o 3389

Montevideo, Agosto 3 de 1931. — Con esta fecha el señor Claudio Llombart, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Sistema de publicidad en programas de radio, denominado "Radio revista programa oficial de estaciones uruguayas de radio", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario. Ag.14-1006-v.set.7.

ACTA N.o 3397

Montevideo, Agosto 18 de 1931. — Con esta fecha el señor Juan Enderle, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo sistema de hornos incineradores de residuos combinado con un quemador de combustible y en forma tal que permite o no el aprovechamiento del calor así producido para diversas aplicaciones", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. — Carlos A. Giuffra, Secretario. Ag.20-1223-v.set.12.

ACTA N.o 3390

Montevideo, Agosto 7 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Carlos Grau, con domicilio en esta ciudad, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparatos eléctricos calentadores de agua", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario. Ag.11-921-v.set.3.

ACTA N.o 81

Montevideo, Agosto 10 de 1931. — Con esta fecha el señor Héctor Seuánez Olivera, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de aceite comestible a base de semillas oleaginosas producidas en el país", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario. Ag.14-1020-v.set.7.

ACTA N.o 80

Montevideo, Agosto 7 de 1931. — Con esta fecha los señores Slowak y Co., con domicilio en esta ciudad, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de medias de seda natural", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario. Ag.12-945-v.set.4.

ACTA N.o 3391

Montevideo, Agosto 8 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Clarence Gilbert Johnson, de Hartford, Cond. Blackford, Indiana, Estados Unidos de América, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en puertas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario. Ag.12-941-v.set.4.

ACTA N.o 79

Montevideo, Agosto 7 de 1931. — Con esta fecha los señores Guillermo Lafone y Compañía (S. en C.), de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de lámparas eléctricas en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giufra, Secretario. Ag.10-865-v.set.2.

ACTA N.o 78

Montevideo, Agosto 5 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Eduardo F. Miles, con taller de carpintería y anexos en la calle Colonia número 1348, Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de enciendefuegos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario. Ag.8-831-v.set.1.o.

ACTA N.o 76

Montevideo, Julio 31 de 1931. — Con esta fecha los señores Alfredo Togna y Juan R. Visconti, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de colas para carpinteros y pintores", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario. Ag.5-717-v.ag.28.

ACTA N.o 77

Montevideo, Agosto 5 de 1931. — Con esta fecha los señores Tournier y Fernández, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de hidrófugos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley del 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario. Ag.10-866-v.set.2.

ACTA N.o 75

Montevideo, Julio 31 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Crespi Hermanos, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por término de nueve años para "Conductos y canaletas múltiples de cemento" y relativo a la fabricación de canaletas y conductos múltiples a base de concreto destinados a las canalizaciones subterráneas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario. Ag.6-752-v.ag.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez para las obras de construcción del edificio de la escuela de primer grado número 12, en el pueblo 18 de Julio, Departamento de Rocha, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en la Inspección Departamental de Instrucción Primaria de Rocha. Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 10 de Setiembre próximo, a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 19 de 1931. — Carlos F. Bocage, Secretario. Ag.21-1279-v.ag.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación N.o 295

Llámase a licitación pública para la provisión de 15.000.000 kilogramos de carburo de calcio destinado al servicio de balizamiento. Pliego de condiciones en la Dirección de Hidrografía, calle Colón número 1418, durante las horas de oficina.

Se abrirán las propuestas el día 21 de Setiembre próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Agosto 21 de 1931. — A. Garcao, Secretario. Ag.24-1384-v.set.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo con lo establecido por el artículo 15 inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza a los señores Juan Francisco Ferreira y José Victorio Aldunato o apoderado para que dentro del término de ocho

días comparezca a la [illegible] Oficina, calle Durazno número 1568, a oponer las observaciones que crea del caso a la expropiación de 14 H. 1988 m.2 82 dc. de terreno destinado a la construcción del puente sobre el arroyo Castillo. — Montevideo, Agosto 21 de 1931. — José Pedro López, Secretario.

Ag.26-1413-v.set.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Se llama a licitación para las obras de mejoramiento de la parte del camino Marmarajá a Treinta y Tres, comprendida entre los kilómetros 255 y 283. Pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección, calle Durazno número 1568, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas, el día 3 de Setiembre próximo, a las 16 horas — Montevideo, Agosto 1 de 1931. — José Pedro López, Secretario.

Ag.6-757-v.set.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Se llama a licitación para la construcción del pavimento de hormigón y de las obras accesorias en los dos trozos de la carretera Montevideo - Colonia, de 104 k. 783 m. y 2 k. 403 m. de longitud, comprendidos entre los kilómetros (desde Montevideo) 49-163 y k. c. (desde Colonia) 23 - 721 y entre los kms. k. c. 300 y k. c. 2 - 703 y en los ramales que unen Rosario y Nueva Helvecia con la citada carretera. Pliegos de condiciones en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Durazno número 1568, durante las horas hábiles.

Apertura de propuestas, el día 31 de Agosto próximo, a las (15) quince horas. — Montevideo, Julio 29 de 1931. — José Pedro López, Secretario.

Jl.31-643-v.ag.31.

MUNICIPALES

CONCEJO DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE CEMENTERIOS

Debiendo extraerse del sepulcro número 49 del Cementerio del Paso del Molino, propiedad de don Juan Caussi, los restos de Alfredo López, Ana S. de Iriarte, Enrique Julio Mayer, Juan Antonio Colombo, Mariano Riera, Julia Pazos, José Pazos, Josefa Malla y Vila, Elvira Carreras, Carlos José Beare, Juan Barboza, Juan Dovino, Enrique Cledon, Angel Raiñ, Jaime Estapé, Albina Duchini, María García, Josefina I. de Torres, Humberto Duchini, Carolina Duchini, Magdalena Armano, Rosa Mattos de Pazos, José Brusciano, Manuel Contrenguell, José Deluca, Francisco Bermúdez, Roberto Andrés López, Joaquina Lede Boroa y los de dos adultos sin chapa. Se avisa a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Agosto 5 de 1931. — La Dirección.

Ag.19-1146-v.nov.19.

Doña Elvira Correa de Marini se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho número 50, de la rotonda del Cementerio Central, que está a nombre de su finado padre político, don Benito Marini. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 29 de 1931. — La Dirección.

Jl.6-11071-v.oct.5.

CONCEJO AUXILIAR DE ADMINISTRACION DE NUEVA PALMIRA
(Departamento de Colonia)
LICITACION

Llámase a licitación por el término de sesenta días, a partir de la fecha, para realizar las obras de hormigonado de varias calles de la Villa de Nueva Palmira, por un total de 51.000 metros cuadrados de firme y 12.300 metros lineales de cordón, todo de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que obran en la Secretaría del Concejo Auxiliar.

Las propuestas, según formulario, en sellado de ley y en sobre cerrado, podrán presentarse hasta las quince horas del día diecisiete de Setiembre en la Secretaría del Concejo Auxiliar de N. Palmira, donde serán abiertas en presencia de los interesados — Nueva Palmira, Julio 17 de 1931. — A. R. Sartori, Vicepresidente. — Fco. Rotondo, Secretario.

Jl.24-488-v.set.24.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Agosto del año 1931 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PORFILIO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Ciudadela número 1422, y doña ELENA VIERA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Río Negro, domiciliada en la calle Ciudadela número 1422.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César L. Gallardo, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste — Gallardo.

765-v.set.4.

En Montevideo y el día 18 del mes de Agosto del año 1931 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO SERANTES, de 29 años de edad, de estado divorciado, de profesión hacendado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires el 22 de Noviembre de 1901, domiciliado en la calle Paysandú número 824, y doña ELBA SARA VI, de 37 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en la Capital Federal el 14 de Junio de 1893, domiciliada en la calle Paysandú número 824.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César L. Gallardo, Oficial del Estado Civil.

757-v.set.4.

En Montevideo y el día 14 del mes de Agosto del año 1931 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: **Que** han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO VAZQUEZ, de 41 años de edad de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña el 13 de Setiembre de 1889, domiciliado en la Plaza Independencia número 707, y doña MARIA DOLORES PARRIZA, de 37 años de **edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Granada, domiciliada en la Plaza Independencia número 707.**

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César L. Gallardo, Oficial del Estado Civil.

697-v.ag.29.

En Montevideo y el día 19 del mes de Agosto del año 1931 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **NICEL HOFFER**, de 27 años de edad, de **estado soltero, de profesión lustrador, de nacionalidad húngaro,** nacido en Iyarnat el **23 de Octubre de 1903,** domiciliado en la **calle Juan Carlos Gómez número 1378, y doña IRENE RABITZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión** labores de **su sexo, de nacionalidad húngara,** nacida **en Arad el 28 de Enero de 1905,** domiciliada **en la calle Juan Carlos Gómez** número **1378.**

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César L. Gallardo, Oficial del Estado Civil.

698-v.ag.29.

En Montevideo y el día 18 del mes de Agosto del año 1931 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON MARIA VAL, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra el 13 de Agosto de 1889, domiciliado en la calle Convención número 1563, y doña MANUELA GONZALEZ, de 41 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en León el 24 de Mayo de 1888, domiciliada en la calle Convención número 1563.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en **la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario** Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César L. Gallardo, Oficial del Estado Civil.

699-v.ag.29.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Agosto del año 1931, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WACTAW CHMIELJEWSKI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad polaco, nacido en Kaunas, domiciliado en la calle Zabala número 1518, y doña HELENA CERVONKA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad lituana, nacida en Alytus, domiciliada en la calle Zabala número 1518.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil.

726-v.set.3.

En Montevideo y el día 18 del mes de Agosto del año 1931, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **ANTONIO PADIN CONS, de 33 años de edad,** de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Cerrito número 109, y doña CENTILINA RAIMONDO MANZONE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Piamonte, domiciliada en la calle Cerrito número 109.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil.

727-v.set.3.

3.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Agosto del año 1931. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABEL CORNELIO FERRER, de 75 años de edad, de estado viudo, de profesión jubilado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la Plaza Zabala número 1385, y doña ANA DI PASCA, de 50 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la Plaza Zabala número 1385.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil.

763-v.set.4.

4.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 17 del mes de Agosto del año 1931 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABRAHAM VOLFOVICZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad ruso, nacido en Odessa el día 15 de Abril de 1906, domiciliado en la calle Andes número 1192, y doña JUDES SALMAN, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad lituana, nacida en Lituania el día 10 de Julio de 1907, domiciliada en la calle Andes número 1192.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

722-v.ag.31.

En Montevideo y el día 18 del mes de Agosto del año 1931 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **ENRIQUE PABLO AGUIRRE,** de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comisionista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno el 25 de Enero de 1897, domiciliado en la calle Yaguarón número 1316 (5.a sección), y doña **CATALINA ELISA ORONOZ CAFFAREL,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Colonia el 23 de Julio de 1903, domiciliada en la calle Canelones número 929.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la **ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.**

690-v.ag.28.

5.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Agosto del año 1931 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO YRACHET, de 26 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle San Salvador número 1427, y doña CONCEPCION SCELZA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle San Salvador número 1427.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arocena Folle, Oficial del Estado Civil. 742-v.set.4.

En Montevideo y el día 21 del mes de Agosto del año 1931 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GONZALEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Canelones número 1372, y doña REGINA PEREIRA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Río Negro, domiciliada en la calle Canelones número 1372.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arocena Folle, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Arocena Folle. 743-v.set.4.

En Montevideo y el día 22 del mes de Agosto del año 1931 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MODESTO VARELA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1226, y doña EVA HOSANA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Soriano número 1267.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arocena Folle, Oficial del Estado Civil. 744-v.set.4.

En Montevideo y el día 19 del mes de Agosto del año 1931 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SADAKI KIYAMA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad japonés, nacido en Humamot, domiciliado en la calle Río Negro número 1170 y doña ANGELA BONET, de 27 años de edad, de estado divorciada, de profesión profesora de corte, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Río Negro número 1170.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arocena Folle, Oficial del Estado Civil. 701-v.ag.29.

7.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 22 del mes de Agosto del año 1931. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO ISABELLA, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en este Departamento, domiciliado en la calle Ponce Graceras número 623, y doña GUACZIOLA DUFORT GRAÑA, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión ocupaciones del hogar, de nacionalidad oriental, nacida en este Departamento, domiciliada en la calle Salto número 1269.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. 728-v.set.2.

En Montevideo y el día 21 del mes de Agosto del año 1931. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO MORDHORST, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad alemán, nacido en Hamburgo, domiciliado en la calle Presidente Batlle número 2558, y doña ELDA CIURICH, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión ocupaciones del hogar, de nacionalidad oriental, nacida en este Departamento, domiciliada en la calle Mercedes número 1705.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 23.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. 129-v.set.2.

En Montevideo y el día 21 del mes de Agosto del año 1931. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BELTRAN ARBELECHE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión arquitecto, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Mazzini número 3125, y doña AZUCENA TEODORA ITUÑO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión ocupaciones del hogar, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle **Uruguay número 1657.**

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 24.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. 729-v.set.2.

En Montevideo y el día 20 del mes de Agosto del año 1931. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MARTINEZ VARELA de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la provincia de La Coruña, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1601, y doña MARIA **AMALIA OCAFRAIN, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión ocupaciones del hogar, de nacionalidad oriental, nacida en este Departamento, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1723.**

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer sus causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. 715-v.ag.31.

En Montevideo y el día 20 del mes de Agosto del año 1931. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS FRANCISCO ORTEGA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Antequera (provincia de Málaga), domiciliado en la avenida 18 de Julio número 1871, y doña DORILA DE BARROS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Salto, domiciliada en la calle Mercedes número 1518.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la **ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil.** 716-v.ag.31.

En Montevideo y el día 20 del mes de Agosto del año 1931. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SAMUEL HERMENEGILDO MUÑOZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Magallanes número 1090, y doña NIDIA MERI BANCHIERI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Magallanes número 1117.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. 717-v.ag.31.

En Montevideo y el día 18 del mes de Agosto del año 1931. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NATALIO DAVIDOVICH, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad turco, nacido en Constantinopla, domiciliado en la calle San Salvador número 1659, y doña PERLA YAVGA, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión ocupaciones del hogar, de nacionalidad turca, nacida en Constantinopla, domiciliada en la calle San Salvador número 1659.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la **ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil.** 691-v.ag.28.

En Montevideo y el día 16 del mes de Agosto del año 1931. A petición de los interesados **hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DUBRA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de La Coruña, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1066, y doña ROSA CASAS, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión ocupaciones del hogar, de nacionalidad española, nacida en la provincia de La Coruña, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1066.**

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer sus causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la **ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil.** 693-v.ag.28.

En Montevideo y el día 15 del mes de Agosto del año 1931. **A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado** unirse en matrimonio don **MANUEL CLEMENTE NORBIS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero**, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en la calle Lorenzo Fernández **número 1952 bis**, y doña **ELIDA ROSA BERRUTI, de 22 años de edad**, de estado soltera, de profesión ocupaciones del hogar, **de nacionalidad oriental**, nacida en este Departamento, domiciliada en la calle Gaboto **número 1819.**

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de etsa Oficina, en la de la 12.a **sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil.** 692-v.ag.28.

8.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 23 del mes de Agosto del año 1931 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOLENTINO CUÑA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Artigas, domiciliado en la avenida Agraciada número 2680, y doña MARIA FUENTES, de 30 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la avenida Agraciada número 2680.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. 759-v.set.4.

En Montevideo y el día 23 del mes de Agosto del año 1931 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS SZOSTAK, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad polaco, nacido en Polonia, domiciliado en la calle Paraguay número 2509, y doña CATALINA PIKUTA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad polaca, nacida en Polonia, domiciliada en la calle Paraguay número 2509.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. Puppo. 760-v.set.4.

En Montevideo y el día 23 del mes de Agosto del año 1931 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO PATIÑO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Pontevedra, domiciliado en la avenida General San Martín número 2265, y doña CUMERSINDA REIRIZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Pontevedra, domiciliada en la avenida San Martín número 2265.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. Puppo.
761-v.set.4.

En Montevideo y el día 21 del mes de Agosto del año 1931, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PABLO DE LEON, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Clemente César número 2323, y doña SERVANDA ANDREA MONDO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Clemente César número 2323.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil.
724-v.set.3.

En Montevideo y el día 18 del mes de Agosto del año 1931 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VLADIMIR DUJOL, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle San Fructuoso número 1067, y doña ENRIQUETA ROSA FIGUERIDO UBACH, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Santa Fe número 1094.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil.
723-v.ag.31.

10.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 23 del mes de Agosto del año 1931 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BRUNO EUGENIO BORGIANI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle A. Sosa número 203, y doña MARIA HAYDEE ORTEGA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Villagrán número 2492.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
735-v set.4.

En Montevideo y el día 20 del mes de Agosto del año 1931 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO SUAREZ SEDRASCHI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Salto, domiciliado en la calle Comercio número 2194, y doña ESMERALDA DIAZ, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Comercio número 2194.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
711-v.ag.31.

En Montevideo y el día 18 del mes de Agosto del año 1931 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO COELHO DE OLIVEIRA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la avenida 8 de Octubre número 3687, y doña MARIA OTILIA ALBISTUR PEREZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Enrique Clay número 2601.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
712-v.ag.31.

En Montevideo y el día 20 del mes de Agosto del año 1931 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO TASSISTRO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad italiano, nacido en Alessandria, domiciliado en la calle Córcega número 50, y doña IRENE TRAVERZA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en ... dria, domiciliada en la calle Juan Ferreira número 49.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
713-v.ag.31.

En Montevideo y el día 20 del mes de Agosto del año 1931 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ALBERTO DEPAULI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Asilo número 3657, y doña MARIA LUISA ASCIONE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Comercio número 2...

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
714-v.ag.31.

11.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 23 del mes de Agosto del año 1931 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCOS ANTONIO NOVELLO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Vicenza, domiciliado en la calle Osvaldo Cruz sin número, y doña CLOTILDE VARELA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Cuchilla Grande número 90.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — R. Iaquinta Cabrera, Oficial del Estado Civil.
741-v.set.4.

12.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Agosto del año 1931 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX PEÑA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle José Catalá número 18, y doña ESPERANZA GOLMAN, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Cerro Largo, domiciliada en la calle J. Catalá número 18.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Reyes Lerena.
750-v.set.4.

En Montevideo y el día 21 del mes de Agosto del año 1931 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SATURNINO ARMANDO LOPEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Torricelli número 6, y doña ESTANISLADA SANTOS, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Soriano, domiciliada en la calle R. Hortiguera número 40.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Reyes Lerena.
751-v.set.4.

En Montevideo y el día 24 del mes de Agosto del año 1931 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL SILVERA, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en la calle Enrique Martínez número 2118, y doña CECILIA MEZA, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Flores, domiciliada en la calle Enrique Martínez número 2118.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
752-v.set.4.

En Montevideo y el día 24 del mes de Agosto del año 1931 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL OSSOLA, de 66 años de edad, de estado viudo, de profesión jubilado, de nacionalidad italiano, nacido en Lombardía, domiciliado en la calle Itapebí número 2018, y doña MARIA GUIDO, de 37 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Itapebí número 2018.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
753-v.set.4.

En Montevideo y el día 23 del mes de Agosto del año 1931 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR ALBERTO VANZO, de 31 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Yaguarí número 2132, y doña AMALIA MARIA MELANIA RUGGERI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Regimiento 9 número 1815.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
754-v.set.4.

En Montevideo y el día 23 del mes de Agosto del año 1931 a las 12 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO ROMAN RODRIGUEZ, de 30 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Domingo Aramburú número 1855, y doña ANA MARIA CUNEO, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Enrique Martínez número 2242.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
755-v.set.4.

En Montevideo y el día 23 del mes de Agosto del año 1931 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO GARCIA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Guillermo Tell número 19, y doña SISTA JACINTA AUNES, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Colonia, domiciliada en la calle Burgues número 2915.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
756-v.set.4.

En Montevideo y el día 18 del mes de Agosto del año 1931 a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE TELIZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 2760, y doña MARIA ANGELICA CASTRO, de 17 años de edad, de **estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departa-**

mento de Montevideo, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 2760.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Reyes Lerena. 687-v.ag.28.

En Montevideo y el día 18 del mes de Agosto del año 1931 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **CARLOS ARTURO SANCHEZ**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad paraguayo, nacido en Asunción, domiciliado en la calle Rocha número 2691, y doña ERLINDA SOFIA LESTER, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión nurse, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Rocha número 2691

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 688-v.ag.28.

En Montevideo y el día 19 del mes de Agosto del año 1931 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR ZAGLIO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Defensa número 2436, y doña MARIA CARMEN RUIZ DIAZ, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2711.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 689-v.ag.28.

En Montevideo y el día 21 del mes de Agosto del año 1931 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BERNARDO AGRELLO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la avenida Larrañaga número 4310, y doña MARGARITA AGUEDA ESPINOSA, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la avenida Larrañaga número 4310.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 710-v.ag.29.

13.a Sección del Dpto. de Montevideo

En el Cerro y el día 23 del mes de Agosto del año 1931 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VARSONOFIO SOLOVIOV, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión armador, de nacionalidad lituano, nacido en Kovno, domiciliado en la calle Grecia sin número, y doña INES GUNIKOFF, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Río Negro, domiciliada en la calle Río Janeiro número 1174.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 739-v.set.4.

En el Cerro y el día 22 del mes de Agosto del año 1931 a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio de BUENAVENTURA JUSTO SANCHEZ, de 45 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Wáshington número 287, y doña ADELA DE SANTA ANA, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Prusia número 331.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 710-v.set.1.

En el Cerro y el día 20 del mes de Agosto del año 1931 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX HECTOR PICOCHET, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en el barrio La Paloma y doña MARIA ANGELICA CARRICARTE de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en el barrio La Paloma.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, oficial del Estado Civil. 718-v.ag.31.

14.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Agosto del año 1931 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS QUIJANO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 1578, y doña LIA CAPURRO AGUIRRE, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la avenida Agraciada número 3735.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Dupont Aguiar, Oficial del Estado Civil. 720-v.ag.31.

En Montevideo y el día 20 del mes de Agosto del año 1931 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ALLUA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Bilbao (provincia de Viscaya), domiciliado en la avenida Agraciada número 3150, y doña GRACIANA GALLERO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones (Santa Lucía), domiciliada en la calle Progreso número 923.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Dupont Aguiar, Oficial del Estado Civil. 721-v.ag.31.

En Montevideo y el día 18 del mes de **Agosto del año 1931 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que** han proyectado unirse en matrimonio don JORGE REBENCO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad ruso, nacido en Cnermigo (Provincia de Glujov), domiciliado en la calle Uruguayana número 3136, y doña MARIA GALUSCKA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad rusa, nacida en Pontava (provincia de Sencov), domiciliada en la calle Uruguayana número 2136.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Dupont Aguiar, Oficial del Estado Civil. 700-v.ag.29.

15.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 22 del mes de Agosto del año 1931 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE ZANGARI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Galicia número 1529, y doña ANGELA CORONATO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Gaboto número 1653.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 758-v.set.4.

En Montevideo y el día 19 del mes de Agosto del año 1931, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR ALBERTO BUSCH [illegible], de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en el camino Carrasco número 36, y doña MARIA MARIÑO DUTRA, de 19 años de edad, de estado soltera, de **profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Río de Janeiro,** domiciliada en **la avenida 18 de Julio número** 2095.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 725-v.set.3.

16.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Paso de la Arena y el día 20 del mes de **Agosto del año 1931 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse** en matrimonio con ERVELO BRAGAGNOLO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Castello di Godego (Italia), domiciliado en Paso de la Arena, y doña MARIA LAURA DELFRARO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paso de la Arena, domiciliada en Paso de la Arena.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Gonzalo Vargas, Oficial del Estado Civil. 694-v.ag.29.

En Paso de la Arena y el día 15 del mes de Agosto del año 1931 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio con FUSTAQUIO RIJO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en Paso de la Arena, y doña LYDIA DINORAH SIGNORINI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en Paso de la Arena.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer sus causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Gonzalo Vargas, Oficial del Estado Civil. 682-v.ag.28.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Agosto del año 1931 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GALLEGO CUELLO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Orense, domiciliado en la calle Feliciano Rodríguez número 53, y doña ANGELA BALTAR DIEGUEZ, de 23 años de edad, **de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Orense, domiciliada** en la calle Pedro F. Berro número 1211.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo mande la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 745-v.set.4.

En Montevideo y el día 22 del mes de Agosto del año 1931 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MARIA SANZON, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Guarapitá número [illegible] y doña MARIA ESTHER BIANCHI, de 1[illegible] años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Guarapitá número 37[illegible]

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 746-v.set.4.

En Montevideo y el día 22 del mes de Agosto del año 1931 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO MARCELINO DECUADRA BARRIOS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Río Branco número 1480, y doña SARA ROSA LEIROS [illegible]ME, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad or[illegible]

tal, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Rivera número 2495.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 747-v.set.4.

En Montevideo y el día 21 del mes de Agosto del año 1931 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO MIRAS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Carlos Crocker número 2537, y doña CELIA MARTINEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Palmar número 2160.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 748-v.set.4.

En Montevideo y el día 20 del mes de Agosto del año 1931 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CURES, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Comodoro Coé número 3741, y doña PRECIOSA BLANCO de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santa Comba, domiciliada en la calle Brito del Pino número 1089.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 703-v.ag.29.

En Montevideo y el día 19 del mes de Agosto del año 1931 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABELARDO GARCIA MENDEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Lugo, domiciliado en la Avda. Gonzalo Ramírez número 1350, y doña MARIA LUISA BALTUS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Canelones número 2518.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 704-v.ag.29.

En Montevideo y el día 19 del mes de Agosto del año 1931 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO FELIX DELGADO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Juan Paullier número 1357 y doña MARIA MODESTA ADELAIDA ODDERA, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Chaná número 2030.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 705-v.ag.29.

En Montevideo y el día 20 del mes de Agosto del año 1931 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMIRO PUCURULL, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Rivera número 2177, y doña OFELIA EMA TELLECHEA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Rivera número 2177.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 706-v.ag.29.

En Montevideo y el día 20 del mes de Agosto del año 1931 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARIA AMAYA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rivera, domiciliado en la calle Palmar número 2364, y doña OTILIA TAILLADE, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Palmar número 2364.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 707-v.ag.29.

En Montevideo y el día 20 del mes de Agosto del año 1931 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN VICTOR PARE, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Juan Paullier número 1214, y doña CELESTINA ZANELLI, de 2? años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim número 1383.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 708-v.ag.29.

En Montevideo y el día 20 del mes de Agosto del año 1931 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR BORDA CORTINAS, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Melo, domiciliado en la calle Reyes número 271 (Atahualpa), y doña ANA RENEE PUPPO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Diago número 728.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 709-v.ag.29

En Montevideo y el día 17 del mes de Agosto del año 1931 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO JUAN FRANCISCO FOLETTI (hijo), de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Carlos Berg número 15, y doña ISOLINA SEARA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Ayacucho número 31.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 693-v.ag.28.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Agosto del año 1931, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO LEVA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Miguelete número 1866, y doña MARIA ANGELICA LERENA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Miguelete número 1866.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 764-v.set.4.

En Montevideo y el día 23 del mes de Agosto del año 1931, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONRADO BENITO GONZALEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Colonia, domiciliado en la calle Democracia número 1780, y doña IRIDES MARIA FIORINA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Democracia número 1878.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 730-v.set.3.

En Montevideo y el día 23 del mes de Agosto del año 1931, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA LABANGA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle General Pagola número 1779, y doña EMA MORALES, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle General Pagola número 1779.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 731-v.set.3.

En Montevideo y el día 23 del mes de Agosto del año 1931, a las 10 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ALONSO MICHO, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Sevilla, domiciliado en la calle Coquimbo número 2079, y doña IRASABAL FAGUNDEZ, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Artigas, domiciliada en la calle Coquimbo número 2079.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 732-v.set.3.

En Montevideo y el día 24 del mes de Agosto del año 1931, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ALONSO, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en León, domiciliado en la calle Monte Caseros número 792, y doña TOMASA LOPEZ, de 46 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en León, domiciliada en la calle Monte Caseros número 7?.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 762-v.set.4.

En Montevideo y el día 21 del mes de Agosto del año 1931, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS ESTEBAN MARINI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Municipio número 2322, y doña MARIA CARMEN CORTAZZO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Cabildo número 2164.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 733-v.set.3.

En Montevideo y el día 22 del mes de Agosto del año 1931, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL IMODA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de

nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Domingo Aramburú número 2059, y doña MARIA LUISA URQUIZA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental nacida en el Departamento de Canelones domiciliada en la calle Domingo Aramburú número 2069.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 734-v.set.3.

En Montevideo y el día 19 del mes de Agosto del año 1931 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO CARCAMO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Blandengues número 1708, y doña CIPRIANA PRIETO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Burgos, domiciliada en la calle Libres número 1724.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 702-v.ag.29.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Agosto del año 1931. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO L. TOMAS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Carlos de la Vega número 8, y doña AIDA M. L. CAMPORA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carlos de la Vega número 22.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. 736-v.set.4.

En Montevideo y el día 21 del mes de Agosto del año 1931. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CESAR BORDA, de 18 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la avenida Simón Martínez número 36, y doña MARIA DEL CARMEN AGUIAR, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gobernador del Pino número 422.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Martínez. 737-v.set.4.

En Montevideo y el día 21 del mes de Agosto del año 1931. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUFINO H. CEJA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Dionisio Coronel número 15, y doña FELICITACION MUÑOZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Antonio Zubillaga número 5.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Martínez. 738-v.set.4.

En Montevideo y el día 20 del mes de Agosto del año 1931 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO L. TOMAS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle C. de la Vega número 8, y doña AIDA M. L. CAMPORA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle C. de la Vega número 22.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. 719-v.ag.31.

En Montevideo y el día 19 del mes de Agosto del año 1931 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARKIROS MANGIAN, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad armenio, nacido en Cilicia, domiciliado en la calle Gobernador del Pino número 39, y doña CELMIRA FREIRE, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gobernador del Pino número 39.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. 695-v.ag.29.

En Montevideo y el día 19 del mes de Agosto del año 1931. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN A. GENNARI, de 49 años de edad, de estado viudo, de profesión industrial, de nacionalidad italiano, nacido en Cremona, domiciliado en el camino Castro número 112, y doña MARIA ELENA GARATE, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el camino Castro número 112.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. 696-v.ag.29.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago y el día 23 del mes de Agosto del año 1931, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BAUTISTA ANGEL CHIAZZA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en Peñarol, y doña MARIA CARMEN INMEDIATTO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Salvador Tajes número 16.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. 749-v.set.4.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA ALTA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Alta Corte de Justicia, de fecha siete del corriente, se autorizó a don Pedro Casas Palacio para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Agosto de 1931. — Eugenio Petit Muñoz, Secretario. Ag.27-1454-v.set.29.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Martínez de Morasso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Agosto 24 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.27-1438-v.set.7.

Junta de acreedores

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, dictado en los autos "Juan Carlos Hita. Concurso voluntario", se cita a los acreedores de don Juan Carlos Hita para la Junta que se realizará el 30 de Setiembre próximo, a las 16 y 30 horas, en la sala de audiencias del Juzgado, calle Rincón número 472, previniéndoseles que deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos y que la junta resolverá con los que a ella concurran. — Montevideo, Agosto 22 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.27-1471-v.set.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Montaldo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 14 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.24-1346-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Etcheverría o Echeverría, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 19 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.21-1258-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Beltrán, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 10 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.21-1232-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Beverina o Beverino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 18 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.20-1170-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don David Corsi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 20 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.21-10904-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez **Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pascual Fabio** o Fabbio, **a fin de que todos los que se** consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 11 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.20-1191-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Parma, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que

hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 11 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.20-1192-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Samper o Sampé, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 18 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.20-1169-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elina Sosa Días de Dormal, a fin de que toods los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 17 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.20-1171-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Santos de Penelas o Penela, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos, en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 14 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.20-1172-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Puig y Moragas o José Puig Moragas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 18 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.20-1173-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Allegue de Figueroa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 17 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.19-1155-v.ag.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, dictado en los autos "Sucesión de José Redelico", se cita, llama y emplaza a doña Eugenia Rombola de Redelico y a su hija Francisca Redelico a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Julio 6 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.11-925-v.set.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Rosciano de Oddo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 14 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.17-1097-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Vicenta o Vicenta Dolores Ballefín, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 13 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.17-1076-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Ibarra, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Julio 9 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jl.24-610-v.ag.28.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rogelio Vignoli o Vignoly o Viñoli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 18 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.27-1425-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Bernardo Torrá, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 21 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.27-1426-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Pastorino o Pastorini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 21 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.27-1427-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sinforosa Bergonsi de Mancini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 21 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.27-1428-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Manuel Marfetan, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires, número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 21 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.27-1429-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Domingo de Lema, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 21 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.27-1430-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Faustino Peviegas o Faustino Pastor Viegas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 21 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.27-1431-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefina Arriaga de Vidal, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 21 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.27-1432-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan M. o Juan Máximo Etchevers, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 21 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.27-1433-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Duhagon, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 21 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.27-1434-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Afonso, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 21 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.27-1435-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sarah Carolina Coles de Torrelli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 21 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.26-1421-v.set.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julio José Pivel, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus

bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 24 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.26-1422-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Demetrio Esperanza o Speranza, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 24 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.26-1423-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Fagnoni de Brocca o Rosa Fagnoli de Brocca, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 18 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.26-1424-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Sienra, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 21 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.26-1392-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Gandoglia o Ganduglia, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 13 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.23-480-v.ag.3. Ag.24.-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Bianchi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 20 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.22-1286-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Olegario L. Píriz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 17 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.21-1130-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Angel Magliarino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 9 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.21-1226-v.set.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Román González, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 18 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.21-1227-v.set.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Montaldo o Angel Pedro Montaldo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 18 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.21-1228-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Malet, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 18 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.21-1229-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Dobal, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 18 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.21-1230-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Modesta Basaistegui de Rama, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 18 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.21-1231-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Hierro de Reyles, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo qu ehubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 12 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.21-1261-v.set.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Maresca, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 17 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.19-1128-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana o Juana María Larghi de Barzaghi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 17 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.19-1129-v.ag.31.

Segunda copia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Lorenzo Tassano. Segunda copia", se hace saber que se ha presentado don Lorenzo Tassano solicitando se le expida segunda copia de la escritura de compra que hizo a los señores Pedro Festari y Rosa Tassano, autorizada por el escribano don Juan O. Tissoni, en esta ciudad, el día 29 de Noviembre de 1928, de una fracción de terreno con todas las mejoras que contenía, situada en el Cerrito de la Victoria, de este Departamento, con frente a la calle nueve entre las números catorce y dieciséis de la manzana número ciento ocho del plano del agrimensor Alfredo Lerena, trazado en Diciembre de mil novecientos diez, compuesto de una área superficial de doscientos veintiún metros treinta y seis decímetros que se deslindan así: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Noreste, a la calle Santa Ana (antes número nueve; igual extensión en la paralela del fondo, lindando con la fracción catorce; veinticinco metros setenta y siete centímetros al Este, lindando con la fracción siete e igual medida en la línea que mide al Oeste, lindando con la fracción cinco. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 3 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.19-1134-v.ag.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en los autos "Delmidia Inocencia Pereyra de Bonilla. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha tentado la rectificación de la siguiente partida: De nacimiento de Delmidia Inocencia Pereyra, que por error figura ser del sexo masculino; donde dice Inocencio debe decir Delmidia Inocencia y en cuanto al nombre del abuelo, que aparece enmendado sin haber sido salvado, es el de Isidoro. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 17 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.20-1204-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Paula Asunción Passadore de Rolando, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 17 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.19-1131-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Tercilia Cagnoli de Fernández, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 17 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.19-1132-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Aicardi de Josserme, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Montevideo, Agosto 17 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.19-1133-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Graciosa [illegible] de Macció.

a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 18 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.19-1160-v.ag.31.

Prescripción

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Harambure Pedro. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren dueños o con algún derecho a la manzana de terreno número treinta y tres, del pueblo "Flor de Maroñas", jurisdicción de este Departamento. que según mensura de Febrero de mil novecientos nueve, practicada por el agrimensor Benjamín F. Conde, mide siete mil trescientos setenta y ocho metros ochenta y un decímetros cuadrados y linda: al Norte. calle República Española; al Este, calle Florida; al Sur, calle Garibaldi y al Oeste. calle Independencia, a fin de que dentro del expresado término de noventa días comparezcan por ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a estar a derecho por sí o por medio de apoderado constituído en forma legal, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Montevideo, Junio 24 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.1.o-11008-v.jl.9. Ag.1.o-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — **Por mandato del señor Juez** Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don **Nicasio del Castillo**. se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mauricio Tapie, a fin de que todos los en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 13 de 1931. — **Eduardo Díaz Falp, Actuario.**

Ag.17-1090-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio **del Castillo**, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Criado Graña o Criado y Graña, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 13 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.17-1089-v.ag.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor **Juez Letrado** de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Vicenta Guimera y Alonso Malnero de Ortega, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lc que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 7 de 1931. — Eduardo Díaz Falp. Actuario.

Ag.13-935-v.set.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por **mandato del señor Juez** Letrado de lo Civil **de segundo turno** doctor don Nicasio del Castillo. **se hace** saber al **público** la apertura **de la sucesión** de don Fortunato D'Alessandro y Giosa o D'Alessandro, **a** fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del **término** de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 6 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.3-674-v.set.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor **Juez Letrado** de lo Civil **de segundo turno doctor don** Nicasio del Castillo. **se hace saber** al público **la apertura de las sucesiones** de don Domingo Renom, de don **Pedro Lucio Renom y de don Domingo Irineo Renom, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367. a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 23 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.**

Jl.1.o-11006-v.jl.9. Ag.1.o-v.ag.28.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Ciffoni o Chiffone o Chiffoni, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cvualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 24 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.

Ag.27-1449-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro o José Pedro Gastelú, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 17 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.

Ag.27-1450-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Aparicio o Margarita Aparicia Reynolds de Ruiz Díaz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 22 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.

Ag.27-1463-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Staiff, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 6 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.

Ag.27-1469-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — **Por mandato del señor Juez** Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber **al público** la apertura de la sucesión **de don Serapio Ferreira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto** para que dentro del **término de treinta** días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 19 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.

Ag.24-1376-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel F. Goicoechea, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 21 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.

Ag.24-1335-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Loira Palmeiro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 9 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.

Ag.22-1303-v.set.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mateo Palmer o Mateo Palmer y Sastre, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Montevideo, Agosto 17 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.

Ag.22-1304-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa S. de Gesto o Teresa Spatuz o Spatuzzi de Gesto, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Montevideo, Agosto 18 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.

Ag.22-1305-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición **del señor Juez** Letrado **de lo Civil** e Intestados de tercer turno **doctor Oscar Ferrando y Olaondo,** se hace **saber** al público la apertura de la sucesión de **doña Bárbara Vidal de González, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo. Agosto 18 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.**

Ag.20-1217-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — **Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo,** se hace **saber al público** la apertura **de la sucesión de doña Irene Aldina Pereira** de Medeiros **o Irene Aldina Medeiros o Medeiro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 18 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.**

Ag.20-1218-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — **Por disposición del señor Juez** Letrado **de lo Civil** e Intestados de tercer turno doctor **Oscar Ferrando y Olaondo,** se hace saber **al público** la apertura de la sucesión de **don Juan o Juan Marcos Servetto, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos,** bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — **Montevideo, Agosto 17 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.**

Ag.20-1219-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — **Por disposición del señor Juez** Letrado **de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo,** se hace saber **al público** la apertura de la sucesión de doña Rosa Gervasia o Rosa Barrios de Alvarez, **citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir** en forma sus derechos, **bajo apercibimeinto de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 18 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.**

Ag.20-1220-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — **Por mandato del señor** Juez Letrado **de lo Civil** e Intestados de tercer turno doctor **Oscar Ferrando y Olaondo,** se hace **saber al público** la apertura de la sucesión de don **Domingo García, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 6 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.**

Ag.19-1168-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — **Por mandato del señor Juez** Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo,

se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leandro Varela Calvo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 1.o de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.19-1164-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Vázquez de Road o Roade, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 14 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.18-1105-v.ag.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don José Zucchelli o Zuchelli y de doña María Biaggioli de Zucchelli o Zuchelli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 8 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.18-1119-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Palmira Bentos Pereira de Jacques, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 14 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.18-1103-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Curbelo Morales, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 14 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.18-1106-v.ag.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Antonio Gabba, o Antonio Gaba, Gabra, Gabat o Gabe, doña María Marquesi de Gaba o María Rosa Herminia Marchesi o María o Herminia Marchesi, Marquesa, Marqueza, Marques, Marquezzi, Marquisi, Marquissio o Marchisio y doña María Gaba o María Gaba de Ceriani, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 4 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.18-1120-v.ag.29.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Roberto A. Boada. Rectificación de partida", se hace saber al público que se intenta la rectificación de la partida de nacimiento de Roberto Alfonso Segundo Boada, por figurar en ella el apellido paterno del inscripto como Boado en vez de Boada y el nombre de su señora madre como Pilar en vez de María del Pilar, que son los verdaderos. Y a los efectos de la ley del Registro Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 12 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.18-1123-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mercedes Moratones Mas de Belmaña, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 5 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.11-909-v.set.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ernest William Collings, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 6 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.8-849-v.set.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Walter Wylie Coubrough, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 6 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.8-848-v.set.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Grossi o Juan Roberto Grossi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 6 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.8-857-v.set.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jaime Herrera Cruzet, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 9 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.
Jl.25-529-v.ag.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Carmen Martínez De Armas, doña Filomena o Ramona Filomena De Armas y don Juan Adelino De Armas, conocido también por Basilio López citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y especialmente se cita, llama y emplaza a los herederos señores Jesús, Filomeno, Antonio, Rosa, María Abrilina, Juan F. y María Solana De Armas o López o Brun, para que dentro del expresado término comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 1.o de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.5-716-v.set.9.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Declaratoria de quiebra

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno doctor don José B. Nattino, se hace saber que el comerciante de esta plaza don Rizziero Cherry, ha sido declarado en estado de quiebra y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios, deberán presentar al Síndico nombrado señor don Carlos Ferrés, los justificativos de sus créditos, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 19 de 1931. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Ag 24-1374-v.set.4.

Declaratoria de quiebra

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don José B. Nattino, se hace saber que el comerciante de esta plaza don Paulino García, ha sido declarado en estado de quiebra y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio previniéndose no se hagan pagos al fallido so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al Síndico nombrado don Pedro Iriart, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 17 de 1931.—Mateo Mario Figares, Actuario
Ag 24-1373-v.set.4.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Convocatoria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don A. Osvaldo Santini (suplente), en el expediente de quiebra de "Maurilio Bordoni y Cía.", se hace público que habiendo presentado el Síndico el estado del activo y pasivo de dicha quiebra, se convoca a todos los acreedores de la misma, para la audiencia del día cuatro de Setiembre próximo a las once horas, que se efectuará en la Sala de Audiencias de este Juzgado, calle Misiones número 1378, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1674 del Código de Comercio. Se previene: que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la Junta. Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1673 del Código citado, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 13 de 1931 — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ag.24-1388-v.set.4.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don A. Osvaldo Santini (suplente), en el expediente "Alvarez Gioscia y Cía. Quiebra", se hace público que se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, a disposición de los interesados y por el término de diez días, el estado de verificación y graduación de créditos, presentado por el Síndico, relativo a esta quiebra. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1759 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 10 de 1931. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ag.24-1387-v.set.4.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don A. Osvaldo Santini (suplente), se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante Santiago Sáenz, establecido en Castillos (Rocha) y que en consecuencia se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Alfredo Castells; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico, para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 20 de 1931. — Teófilo M. Real Escribano Público.
Ag.24-1389-v.set.4.

Declaratoria de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante Manuel José Cebes y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren de sus obligaciones en favor de la masa: 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices

de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Juan Restelli; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico, para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 14 de 1931. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.20-1222-v.set.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno (suplente), doctor don A. Osvaldo Santini, en el expediente "Francisco Mouta. Quiebra. Calificación", se cita, llama y emplaza al fallido Francisco Mouta para que comparezca ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 3 de 1931. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.10-882-v.set.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Enrique C. Armand Ugon, en el expediente 'Julián Rubio. Quiebra. Calificación", se cita, llama y emplaza al fallido Julián Rubio para que comparezca ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 6 de 1931. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.10-883-v.set.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno (suplente), doctor don A. Osvaldo Santini, en el expediente "Rodríguez y García. Quiebra. Calificación", se cita, llama y emplaza a Domingo S. Rodríguez Díez, socio de la firma fallida, para que comparezca ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 13 de 1931. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.10-874-v.set.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don A. Osvaldo Santini (suplente), en el expediente "Banco de Crédito contra los sucesores de José María Loriente. Cobro ejecutivo de pesos", se cita, llama y emplaza a los herederos de doña Adela Loriente para que comparezcan ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 25 de 1931. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jl.3-27-v.jl.9 Ag.1.o-v.ag.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don A. Osvaldo Santini (suplente), en el expediente "Juan Shaw con Burcet, Szalkay y Lujambio. Juicio ejecutivo", se cita, llama y emplaza a los señores Eugenio Burcet, Eduardo Szalkay y José Lujambio. componentes de la razón social "Burcet, Szalkay y Lujambio", para que comparezcan ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 27 de 1931. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jl.8-127-v.jl.9- Ag.1.o-v.set.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don A. Osvaldo Santini (suplente), en el expediente "Banco de Crédito contra la sucesión de Carmen González Lerena Cobro ejecutivo de pesos", se cita, llama y emplaza a don Leopoldo González Lerena y doña Elena González Lerena de Molino y cualquiera otra persona que se consideren con derecho a la herencia de doña Carmen González Lerena, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Montevideo, Junio 24 de 1931. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jl.3-26-v.jl.9. Ag.1.o-v.ag.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno (suplente), doctor don A. Osvaldo Santini, en el expediente "Ladislao Sánchez. Quiebra. Calificación", se cita, llama y emplaza al fallido Ladislao Sánchez para que comparezca ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 30 de 1931. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.1.o-629-v.set.5.

Epoca de la cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno (suplente), doctor don A. Osvaldo Santini, en el expediente "Juan Carlos Correa. Quiebra. Retroactividad", se hace público que se ha dictado la siguiente resolución que a continuación se transcribe: "8429. — Montevideo, Junio 4 de 1931. — Vistos: Fíjase el 10 de Noviembre de 1930 como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido Juan Carlos Correa. Háganse las publicaciones de ley y agréguese por cordón a los autos principales. — Santini. — Lo proveyó y firmó, etc., Teófilo M. Real, Escribano Público". — Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 13 de 1931. — Teófilo M. Real. Escribano Público.

Ag.1.o-630-v.set.5.

Interesados por costas. 1929

(Segunda publicación)

Cantón contra La Comercial. López, pesos 1.60 — Diepa Teófilo: sucesión. Crubelati, $ 10.60. — Pons y Pensado contra Gayol: De León, $ 29.18 — Ponso y Pensado contra Gayol: Fonseca, $ 11.59. — Caruso María, artículo 113: $ 2.15. — Gattini Clotilde, artículo 113: $ 10.50. — Beiro contra Cassoni: actor, $ 9 50. — Banco Mercantil contra Varese, $ 2 25 — Cerruti contra Martínez: Rienzi, $ 1 50. — Idem ídem Zaballa, $ 1.80 — Cerruti contra Martínez: Carámbula, $ 5.00. — Ceriani y Mussi contra Salgueiro: P. Labat, $ 3.40. — Daverio contra Nacer: actor $ 8.08. — De León contra De León: Bajac, $ 1.50. — Cacho Manuel, sucesión: Bajac, $ 0.80 — Raffo contra Perdomo: actor, $ 5.90. — Raffo contra Perdomo: actor, $ 1.60 — Mazzino contra Arias: Duppo, $ 3.60. — Guerzi contra Firpo: J. Cabrera, $ 2.40 — Ríos contra López: Barelli $ 2.60. — Cibils Floro: escribano Souza, $ 3.40. — Cibils Floro sucesión Martorell, $ 3.45. — Pérez Perdomo contra Colombo: Act. San José, $ 0.26. — R. de Russo: actora, $ 1.05. — Renati contra Eastman. $ 9.10. — Pacheco contra Riesco: Act. Paysandú: $ 0 26. — Verdie contra Marfetán: Juez Carrera, $ 1.60. — Verdie contra Marfetán: Alguacil Gianerelli, $ 2.50. — Eduardo Routin, Actuario

Ag.21-1363-v ag.29

Interesados por costas. 1929

(Primera publicación)

Carrara contra Varela. Reyes Lerena, $ 1.50 — Faraco contra Otero: Bula, pesos 3.00. — Crocker contra Fernández: Reyes Lerena, $ 1.00. — Climent contra Aguiar: Reyes Lerena, $ 1.60. — Schember contra Berto: Brescia, $ 1.80. — Tancredi contra Perdomo: Jalabert, $ 6.00. — Travieso contra Durán: actor $ 22.50. — Bertone contra Carrara: Reyes Lerena, $ 1.60. — Barrios contra Altesor: Bajac, $ 2.60. — Rorie contra Paysee: actor, $ 1.75. — Muñoz Ana: actor, $ 1.15. — Barrios contra Ferrocarril: Jalabert, $ 1 40. — Muñoz Ana: actora, $ 1 00 — Banco Mercantil contra Pavone: Pavone, $ 0.80. — De León contra Cazanave: demandado, $ 8.10. — Casterés contra propietario del número 40934: perito Labadíe, $ 9.28. — Idem ídem perito A. Cortés, $ 9.28. — Martínez con Otermin: Brescia, $ 1 00. — Del Pino contra Calvino: Amondarain, $ 1.40. — Pérez Sánchez contra Nicolich: Bajac, $ 1.40. Idem ídem Escribano Catalá: $ 0.79 Idem ídem Egaña, $ 2.90 — Haritchague contra Irigaray: Puig Maciel, $ 1.40 Idem ídem Rossi $ 0.20. — Steinach Andrés: actor $ 6.40. — Silva contra Banco de Cobranzas y Anticipos demandado $ 1 06 — Argento contra Valianta: actor $ 1.50. — Arralde contra Arancín: escribano Navia, $ 0.08 — Fazzi contra Ventimiglia: Brescia $ 1 00. — Idem ídem Moratorio $ 1.50. — Pereda Idelfonso: N. Clavera $ 1 80 — Etcheverry contra Triay: Dupont Aguiar $ 1.00 — De León contra Cármenes: actor pesos 1.50. — López contra Coronato: actor pesos 1.67. — Idem ídem escribano Márquez $ 3 82 — Vallone contra Boella J. Cabrera $ 2.40 — Core contra Martín Amondarain, $ 1 00 — Díaz contra Carzoglio, escribano Navia, $ 0.25 — Fogliani contra Fasola: actor, $ 1 80 — Grosin de Galante Catalina: actor, $ 4 00 — Aznárez contra Pucciarelli: escribano Navia $ 0 1[illegible] — Rey Antonio artículo 113: actor $ 0 35. — Chioino contra V. Seijas: actora $ 7 45 — Ceriani contra Salgueiro: demandado, pesos 21.90 — Banco Mercantil contra C. Mérola: actor, $ 3.75. — Rodríguez de Crespo, información: M. Montoro $ 0.13 — Scoscia Roque A.: Adjunto Navia $ 0 23.

Ag.24-1367-v.ag.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Conversión al divorcio

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Pedro José Pirán, se hace saber que en los autos caratulados "Correa de Andrade María A. con Theotonio de Lara Toledo. Conversión al divorcio", se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "Montevideo, Agosto 18 de 1931. — Vistos estos autos seguidos por doña María Amelia Correa de Andrade contra don Theotonio de Lara Toledo, sobre conversión al divorcio. Resultando: que la actora se presentó pidiendo que se declare convertida al divorcio absoluto la sentencia de separación de cuerpos dictada por las autoridades judiciales brasileñas, en juicio contra su nombrado esposo, cuyo testimonio debidamente legalizado y traducido presenta a fojas 1. Resultando: que el pedido fué sustanciado con el señor Fiscal de lo Civil, quien a fojas 7 vuelta no se opuso al divorcio solicitado Considerando: que habiendo pasado más de tres años de ejecutoriada la sentencia de separación de cuerpos, brasileña, la actora se encuentra en el caso previsto por el artículo 185 del Código Civil y puede optar al divorcio que solicita. Considerando: lo dictaminado por el Ministerio Público. Por ello, cita legal invocada y vistos los artículos 186 inciso 2.o, 191, 193, 196 y 1998 inciso 1.o del Código Civil, definitivamente juzgando, fallo: Declarando convertida al divorcio absoluto la separación de cuerpos existente entre don Theotonio o Thetonio de Lara Toledo y doña María Amelia Correa de Andrade y disuelto el vínculo matrimonial que los unía. Notifíquese esta sentencia al demandado por edictos y ejecutoriada, prohíbese a la mujer el uso del apellido del marido y reintégresela en el ejercicio de todos sus derechos civiles. Háganse en forma y a sus efectos las comunicaciones pertinentes, expídanse los testimonios que se solicitaren y archívese el expediente. — Pedro J. Pirán. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Pedro J. Pirán, en Montevideo, a dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y uno. — Doy fe: José Pedro Barbot, Actuario". Se hace esta publicación a los efectos de la notificación del demandado. — Montevideo, Agosto 24 de 1931. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.27-1457-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Raimundo Chao, y se cita y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, a deducirlos en forma bajo apercibimeinto. — Montevideo, Mayo 28 de 1931. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.26-1419-v.set.5.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Pedro José Clara Pirán, se cita y emplaza a doña Elena Clara Breuer para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Germán Scheller, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Montevideo, Agosto 4 de 1931. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.26-1415-v.set.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefina Tomas de Soria y se cita y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado calle Treinta y Tres número 1375 a deducirlos en forma bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 21 de 1931 — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.24-1330-v set 4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Pedro José Pirán se cita y emplaza a doña Manuela Lema Congera, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le sigue don José García Clemente, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio.

— Montevideo, Agosto 7 de 1931. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ag.20-917-v.set.25.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Pedro José Pirán, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Angel José Piccininno solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella su apellido, por error, como Pichineta, siendo en realidad Piccininno. Se hace esta publicación a los efectos legales. — Montevideo, Agosto 15 de 1931. — José Pedro Barbot, Actuario
Ag.20-1189-v.set.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Pedro José Pirán, se cita y emplaza a doña Calzolaio Maddalena para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le sigue don Bobbio Brunone bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 17 de 1931. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ag.20-1205-v.set.25.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Pedro José Pirán, se hace saber que ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, se ha presentado don Juan Etcharren solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella el apellido de su padre como Echarre cuando el verdadero y auténtico es Etcharren, haciéndose esta publicación a los efectos legales. — Montevideo, Junio 29 de 1931. — José Pedro Barbot, Actuario
Ag.19-1145-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Micaela Castro de Majo, y se cita y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 17 de 1931. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ag.18-1121-v.ag.29.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Pedro José Pirán, se cita y emplaza a don Francisco Grippe Grosso para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado calle Treinta y Tres número 1375, a estar a derecho así como para un comparendo que se ha señalado para el 18 de Noviembre del corriente año a las diez horas, en el juicio que por divorcio unilateral le ha iniciado su esposa doña Emilia Carmen Divenuto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 14 de 1931. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ag.18-1124-v.set.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Pedro José Pirán, se cita y emplaza a doña Ida Mazzeo para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le sigue don Ricardo R. Amaya, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 13 de 1931 — José Pedro Barbot, Actuario.
Ag 17-1085-v.set.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Pedro José Pirán, se cita y emplaza a don Harry Shapiro, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le sigue doña Sadie Brinn, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 7 de 1931. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ag.11-916-v.set.15.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Pedro José Pirán, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Pedro Ferrari, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos Felicia, Vicente, Santiago Juan y María Carmen por aparecer en ellos, por error, el nombre del padre como Santiago Ferrari, siendo el verdadero el de Pedro Ferrari. Se hace esta publicación a los efectos legales. — Montevideo, Agosto 10 de 1931. — José Pedro, Barbot, Actuario.
Ag.12-948-v.ag.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Pedro José Pirán, se cita y emplaza a doña Romelia Ceresole para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le sigue don Salvador Corrao, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 7 de 1931. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ag.11-914-v.set.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Pedro José Pirán se cita y emplaza a doña María Teófila Aguila L., para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le sigue don Gustavo Guzmán bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 7 de 1931. — José Pedro Barbot, Actuario
Ag.11-915-v.set.15.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor Pedro José Pirán, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Roberto Costa, solicitando expedición de segunda copia de la escritura de compra que se detalla a continuación: un solar de terreno con todas las mejoras que contiene, empadronado con el número 93.832, ubicado en la 18.a sección judicial de este Departamento, con una superficie de 191 metros 6001 centímetros cuadrados que se deslindan así: 7 metros y 995 milímetros de frente al Norte sobre la calle Cololó entre las de Roque Graceras y Tomás Diago; igual extensión al Sur, cerrando el fondo lindando con terreno de la misma manzana: 23 metros y 98 centímetros al Este, haciendo límite con el solar número 21; y 23 metros y 95 centímetros al Oeste, confinando con el solar número 23: todo con referencia al plano levantado por el agrimensor Alberto E. Trigo en Febrero de 1913 en que el solar relacionado lleva el número 22 y a sus efectos se cita y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos sobre el bien relacionado para que dentro del término de noventa días se presenten ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, a deducirlos en forma bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 5 de 1931 — José Pedro Barbot, Actuario.
Ag 10-871-v.st.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Pedro José Pirán, se cita y emplaza a doña Guillermina Barbieri, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le sigue don Tulio Tulipani, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo Agosto 7 de 1931. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ag 11-918-v.set 15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Pedro José Pirán, se cita y emplaza a doña Leokadia Warszawska para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le sigue don Morye Wroclawski bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo Agosto 3 de 1931 — José Pedro Barbot, Actuario.
Ag.6-756-v.set.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Pedro José Pirán se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Fructuoso Alvarez, y se cita y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, a deducirlos en forma bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 3 de 1931. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ag.5-740-v.set.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Pedro José Pirán, se cita y emplaza por el término de noventa días al señor Juan Mari, María Ricardo, Graciana Ema y Julia Elena Mari Peyrolú, sus herederos o causahabientes o a cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble empadronado con el número 66.011, ubicado en la línea Oeste de la calle Lallemand, entre Pérez Gomar y Ramos, para que comparezcan a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por cobro de pavimento le ha iniciado el señor Rodolfo Casteres, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 4 de 1931. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ag.7-812-v.set.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Pedro José Pirán, se cita y emplaza a doña Glicería Sara Niveiro para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le sigue don Julio Alfredo Bcuilliet, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 3 de 1931. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jl.8-128-v.jl.9. Ag.1.o-v.set.3.

Emplazamiento

Certifico que con esta fecha se han expedido tres avisos del tenor siguiente: Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Pedro J. Pirán se cita y emplaza a quien se considere propietario o a quienes se consideren con derecho al dominio de la propiedad empadronada con el número treinta y seis mil quinientos nueve (36509), ubicada en la avenida Carlos María Ramírez entre las calles Camambú y Concordia, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, a estar a derecho en el juicio que por cobro ejecutivo de pesos siguen los señores Raúl Costemalle y Compañía, contra el propietario del referido inmueble, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Agosto 4 de 1931. — José Pedro Barbot Actuario.
Ag.7-793-v.set.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Pedro José Pirán, se cita y emplaza a doña María Claverol, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le sigue don Pablo Miranda, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 6 de 1931. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jl.8-129-v.jl.9. Ag.1.o-v.set.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Pedro J. Pirán se cita y emplaza a don Adolfo Pedro Herrero, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le sigue doña María Marta de la Vega, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 29 de 1931. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jl.1.o-11036-v.jl.9 Ag.1.o-v.ag.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Pedro José Pirán, dictado en los autos caratulados "Alvarez Arturo. Prescripción", se cita y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos sobre un solar de terreno situado en la 13.a sección judicial de este Departamento, con frente a la calle Paraguay, hoy Bogotá, entre las de Ecuador y Prusia, empadronado actualmente con el número 4757, cuyo predio tiene un área superficial de doscientos cuarenta y seis metros treinta y siete decímetros y los siguientes límites: once metros cuarenta y siete centímetros de frente al Oeste, a la calle Bogotá, por igual extensión en su contrafrente Este, donde linda con la sucesión de don Martín Cardizo; veintitrés metros en su frente Norte, lindando con Luis P. Perronel y veintiún metros cuarenta y ocho centímetros al Sur, donde confina con Ramón Cardozo, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado calle Treinta y Tres número 1375, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 29 de 1931. — José Pedro Barbot Actuario.
Jl.3-25-v.jl.9. Ag.1.o-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Flora Rodríguez de Pereira o Pereyra, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Aogsto 24 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.26-1417-v.set.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Atrecona, se cita y emplaza a don Raúl Satanoff, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Clara Sujoluzky, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 18 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.26-1395-v.set.30.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Francisco Amilivia solicitando la rectificación de su partida de bautismo por aparecer en ella su apellido como Amilibia en vez de Amilivia, que es el verdadero. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley de Registro de Estado Civil. — Montevideo, Agosto 20 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.26-1414-v set.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Francisco Gamarra, se cita y emplaza a los herederos de don Alejandro Martini y causahabientes de la propiedad ejecutada o al que se considere propietario del inmueble situado en el pueblo "Victoria", de este Departamento, empadronado con el número 1249, que da frente a la calle Bella Vista, con una superficie total de 295 metros 15 decímetros cuadrados, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que por ejecución de hipoteca le han iniciado María Fantoni de Migliani, Josefa Ema María y Marcelino Angel Ceferino Migliani, como herederos de Angel Migliani, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 20 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.26-1407-v.set.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Charlone, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 30 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.24-1366-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 27 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.24-1353-v.set.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a doña Petrona Sarah Marfetán, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Ernesto H. Ruiz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Agosto 20 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.22-1285-v.set.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a don Pedro Barreiro, sus herederos o causahabientes de los derechos de la propiedad ejecutada o al que se considere propietario del inmueble empadronado con el número 93876, ubicado en la línea Norte de la calle Aréchaga, entre las de Andrés Lamas y Quesada, en el Departamento de Montevideo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho, por sí o por medio de apoderado en forma, en los autos que por cobro ejecutivo de pesos ha iniciado el Banco de Crédito contra el propietario del referido inmueble, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 12 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag 17-1080-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adelaida Zamboni de Spinelli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 19 de 1931 — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.21-1274-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Sacco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 24 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.21-1257-v.set.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a don José Giménez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio unilateral le ha iniciado doña Milagro Fernández, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 19 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.21-1273-v.set.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a doña Alice Mary Foale a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don George Edgar Johnson, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 18 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.21-1269-v.set.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a doña María Luisa Lapegüe, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Juan Joaquín von Hünlfeld, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 18 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.21-1270-v.set.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a don José Katz, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio unilateral le ha iniciado doña Verónica Klein, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 14 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.11-1147-v.set.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Edaurdo Artecona, se cita y emplaza a doña Germana Legoupil, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Carlos Moss, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Agosto 17 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.21-1244-v.set.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Cayetano Oliva, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 23 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.17-1095-v.set.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a doña Isabel Muñoz o Rodríguez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Diego Samuel Bradford, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 29 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.15-1055-v.set.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a don Constantino Mistaira, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Kemezis, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 6 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.15-1056-v.set.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a don Claudino Pita, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Teresa Josefa Morbelli, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 13 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.14-1031-v.set.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a don Guillermo Peakock Jones Davis, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Gurly Carola Bjorkaman Huberth, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 10 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.14-938-v.set.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a don Sabino Adalberto Russo Pellegrini, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Zulema Esther Pizarro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevdeo, Agosto 8 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.13-979-v.set.17.

Conversión al divorcio

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que en los autos caratulados "Demichelis Virginia con José Daglio. Conversión al divorcio", se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "Montevideo, Julio 8 de 1931. — Vistos: Para sentencia estos autos de conversión al divorcio, seguidos por Virginia Demichelis contra José Daglio. Resultando: que la actora se presentó al Juzgado manifestando que era casada con José Daglio y habiéndose dictado sentencia de separación de cuerpos por los Tribunales de la República Argentina, según resulta del testimonio que debidamente legalizado acompaña, viene a solicitar se convierta en divorcio absoluto, por cuanto dicha sentencia fué dictada el año mil novecientos veinticuatro. Resultando: que oído el Ministerio Público, representado por el señor Fiscal de lo Civil se expidió a fojas 12, manifestando que puede decretarse el divorcio solicitado. Considerando: que habiéndose justificado en

forma legal con el testimonio corriente a fojas 1, que los esposos Demichelis - Daglio están separados de cuerpos y que la sentencia que decretó esa separación ha pasado en autoridad de cosa juzgada hace más de tres años, corresponde decretar el divorcio impetrado, por cuanto se ha llenado el requisito exigido por el artículo 185 del Código Civil. Por estos fundamentos. fallo: Declarando convertida en divorcio absoluto la sentencia de separación de cuerpos, dictada por los tribunales argentinos con fecha 2 de Marzo de 1924. Notifíquese a la parte demandada, por edictos y por el término de noventa días y agréguense los diarios correspondientes sin necesidad de escrito. Ejecutoriada que sea, háganse las comunicaciones prevenidas por el artículo 193 del Código Civil, háganse los desgloses que correspondan y expídase a la persona que se indica a fojas 10 los testimonios correspondientes. Fecho, archívese. — Eduardo Artecona. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, en Montevideo, a ocho de Julio de mil novecientos treinta y uno. — Doy fe. Eduardo Routin". Se hace esta publicación a los efectos de la notificación del demandado. — Montevideo, Agosto 6 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.10-890-v.set.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a don Enrique Beltrame, sus herederos y causahabientes de los derechos de la propiedad ejecutada o al que se considere propietario del inmueble empadronado con el número 67.153, ubicado sobre la línea Noreste de la calle Comercio, entre las de Ricaldoni y Lombardi, sin número, en el Departamento de Montevideo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho por sí o por medio de apoderado en forma, en los autos que por cobro ejecutivo de pesos ha iniciado la Compañía General de Obras Públicas contra el propietario del referido inmueble, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 11 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.14-1017-v.set.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a doña Angélica Longhi, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Luis Nosquese, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 8 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.13-980-v.set.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Carlos María Juanicó, se cita y emplaza a don José Cosachkoff, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Eva Berzell bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado el feriado menor. — Montevideo, Julio 8 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.11-805-v.set.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental (suplente), doctor don Carlos María Juanicó, se cita y emplaza a doña María Lúgaro, sus herederos y causahabientes de la propiedad ejecutada o al que se considere con derechos sobre el inmueble empadronado con el número 68.833, ubicado en la línea Norte de la calle Humberto, entre Leopardi y Propios, solar número 70, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por cobro de pavimento le ha iniciado don Rodolfo Casterés, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 3 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.7-813-v.set.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a don Juan Pugín, sus herederos o causahabientes de la propiedad ejecutada o al que se considere propietario del inmueble empadronado con el número 68.868, ubicado en la línea Sur de la calle Humberto, entre Comercio y Propios, en el Departamento de Montevideo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por cobro de pavimento le ha iniciado don Rodolfo Casterés, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se ha habilitado la próxima feria menor. — Montevideo, Junio 29 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.7-817-v.set.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a don Juan Bautista Mortarino a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Navaglia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 9 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.4-697-v.set.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a don Juan Pugín, sus herederos o causahabientes de la propiedad ejecutada o al que se considere propietario del inmueble empadronado con el número 68.867, ubicado en la línea Sur de la calle Humberto, entre Comercio y Propios, en el Departamento de Montevideo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por cobro de pavimento le ha iniciado don Rodolfo Casterés bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se ha habilitado la próxima feria menor. — Montevideo, Junio 29 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario

Ag.11-818-v.set.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a doña Italia Passaro, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Juan Salvador Godoy, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 3 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario.

Jl.8-115-v.jl.9. Ag.1.o-v.set.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a don Luis Franco, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Zulema Raquel Schwartz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Habilítase el feriado menor. — Montevideo, Julio 7 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario.

Jl.29-604-v.set.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a doña María Palmier, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Miguel Agorreta, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 22 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario.

Jl.6-53-v.jl.9. Ag.1.o-v.set.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Eduardo Artecona, se cita y emplaza a don Joseph (José) Haimovitch (llamado Miranda), a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Rose (Rosa) Morris, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 18 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario.

Jl.3-33-v.jl.9. Ag.1.o-v.ag.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a don Juan Pugín, sus herederos o causahabientes de la propiedad ejecutada o al que se considere propietario del inmueble empadronado con el número 68.866, ubicado en la línea Sur de la calle Humberto, entre Comercio y Propios, en el Departamento de Montevideo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por cobro de pavimento le ha iniciado don Rodolfo Casterés, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se ha habilitado la próxima feria menor. — Montevideo, Junio 29 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario

Ag.7-819-v.set.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCIÓN DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 12.a sección de Montevideo, dictada en los autos caratulados "Ramón Fernández con la propiedad empadronada con el número 81.788, por cobro de pavimento", se cita, llama y emplaza a don Emilio Castro, a quien sus derechos hubiere o a quien se considere con derecho al mencionado inmueble para que dentro del plazo de noventa días comparezca ante este Juzgado, avenida Garibaldi número 1818, a estar a derecho en los expresados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. Se hace constar que el inmueble referido se encuentra ubicado sobre la línea Norte de la calle Carignano, entre las de Chuy y Nelson. — Montevideo, Agosto 19 de 1930. — José M. Reyes Lerena, Juez de Paz.

Ag.13-983-v.set.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don José B. Alzamora, se cita, llama y emplaza a los herederos de la sucesión de Ricardo Cobo, a estar a derecho en el juicio ejecutivo iniciado por la firma "Radicí y García" contra la expresada sucesión, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Artigas, Julio 9 de 1931. — Carlos M. Paravís, Actuario.

Ag.19-1141-v.set.24.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don José B. Alzamora, se hace saber que ante este Juzgado se presentó don Manuel Paiva Bica solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Geromito Paiva, en la forma siguiente: donde dice Geromita debe decir Geromito: donde dice del sexo femenino debe decir del sexo masculino. A los efectos legales se hace la presente publicación. — Artigas, Junio 3 de 1931. — Carlos M. Paravís, Actuario.

Ag.17-1087-v set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don José B. Alzamora se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pantaleón Pereda, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Agosto 11 de 1931. — Carlos M. Paravís, Actuario.

Ag.17-1071-v.ag.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don José B. Alzamora, se cita, llama y emplaza a los herederos de la sucesión de Abel Cobo, a estar a derecho en el juicio ejecutivo iniciado por la firma "Radicí y García" contra la expresada sucesión, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Artigas, Julio 9 de 1931. — Carlos M. Paravís, Actuario.

Ag 19-1142-v.set.24

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Eugenia Noria de Remedio o Remedios y Eustaquio R. Remedios de Cabrera, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 22 de 1931. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

Ag.27-1432-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Fosse y a los efectos del artícu-

lo 1045 del Código de Procedimiento Civil la sucesión de Micaela García de Perdomo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 22 de 1931. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.
Ag.27 1453-v.set.7.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse, de fecha veintiuno de Agosto del corriente año, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Ema Esther Ramos, asistida con la venia de su esposo don Vicente Grucci, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por cuanto dice en ella que su nombre es Emaster debiendo decir Ema Esther Ramos. — Canelones, Agosto 24 de 1931. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.
Ag.27-1455-v.set.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Vicenta Sosa de Hernández, para que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma, ya sea como herederos o acreedores, ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 20 de 1931. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.
Ag.22-1314-v.set.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Dolores Cotelo de Moreira y Geroncio Moreira, para que todos los que se consideren con derechos a ellas ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 18 de 1931. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.
Ag.22-1319-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de José o José Vicente Borges, para que todos los que se consideren con derechos a ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 18 de 1931. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.
Ag.21-1267-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Rufina Ramos de Sosa, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 18 de 1931. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Ag.21-1268-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones doctor don Eliseo Bordoni Posse y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de Francisco Guillén, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 13 de 1931. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.
Ag.17-1098-v.ag.28.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber al público que en los autos sucesorios de Angel o Marcelo o Angel Marcelo Camejo Hernández, se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: la de Angel Marcelo Camejo, cuyo verdadero nombre, al menos el que ha usado siempre, es el de Angel Marcelo Camejo; no obstante ello, en su partida de nacimiento figura como Marcelo, en la de su matrimonio, la de su defunción y las de nacimiento de sus cuatro hijos, figura como Angel. — Canelones, Agosto 10 de 1931. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.
Ag.19-1137-v.set.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la séptima sección del Departamento de Canelones y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Máxima Velázquez o Máxima Alvarez de Calleros o Callero, a fin de que todos los que se consideren con derechos en o contra de la herencia, se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Pando, Agosto 13 de 1931. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Juez de Paz.
Ag.17-1075-v.ag.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — De mandato del suscrito Juez de Paz de la undécima sección de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan de la Cruz Castilla, emplazándose por el término de treinta días a todos los que a cualquier título se consideren con derecho a los bienes dejados por dicho causante, para que se presenten a deducirlos, por sí o por medio de apoderado en forma, dentro del término legal, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — San Ramón, Agosto 10 de 1931. — J. Ricardo Lasa, Juez de Paz.
Ag.21-1263-v.set.2.

Rectificación de partida

EDICTO — De mandato del suscrito Juez de Paz de la undécima sección del Departamento de Canelones y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 72 y 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace saber al público que ante este Juzgado y en autos "Juan de la Cruz Castilla. Sucesión", pieza separada por rectificación de partida, por parte interesada se pretende que en la partida de defunción del causante se diga "de estado soltero" y "que no era viudo de Bonifacia Moreira ni dejó hijo alguno por ser soltero"; donde dice que es de estado viudo y que era viudo de Bonifacia Moreira y que deja cuatro hijos llamados Epifania Juan, Tomás y José, como aparece en la referida partida de defunción. — San Ramón, Agosto 12 de 1931. — J. Ricardo Lasa, Juez de Paz.
Ag.21-1262-v.set.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Amara Justillo de Medina, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 13 de 1931. — Efraín Ortiz Urrutia, Actuario Adjunto.
Ag.27 1467-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Pautilia da Luz a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 19 de 1931. — Efraín Ortiz Urrutia, Actuario Adjunto.
Ag.27-1448-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Francisca Silva de Sáez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Febrero 24 de 1930. — Juan F. Furno, Actuario.
Ag.22-13[illegible]6-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adela Pellejero Olivera de Amaral, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Mayo 4 de 1931. — Juan F. Furno, Actuario.
Ag.22 1317-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Gerónimo da Rosa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 6 de 1931. — Efraín Ortiz Urrutia, Actuario Adjunto.
Ag.22-1318-v.set.3.

Solicitud de rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictada en los autos "Hijos de Bautista Gamio Rehabilitación", se hace saber que se ha presentado la referida firma solicitando su rehabilitación, por haber sido declarada casual la quiebra. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente, haciéndose saber que se habilitó el próximo feriado a los efectos de la publicación de este edicto. — Melo, Julio 9 de 1931. — Juan F. Furno, Actuario.
Ag.15-1059-v.set.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Ramón Brun, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 13 de 1931. — Antonio María Astigarraga, Actuario Adjunto.
Ag.24-1379-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Magdalena Mondón de Morel, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 8 de 1931. — Antonio María Astigarraga, Actuario Adjunto.
Ag.20-1199-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Marchisio, citándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducir sus acciones con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 17 de 1931. — Raúl Barbot, Actuario.
Ag.20-1208-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benjamín Maidana, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 10 de 1931. — Antonio María Astigarraga, Actuario.
Ag.15-1108-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Díaz, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días — Colonia Agosto 10 de 1931. — Antonio María Astigarraga, Actuario Adjunto.
Ag.15-1109-v.ag.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, en el expediente caratulado "Sebastián Harreguy y Diego Salorio contra Pedro Becco y otros. División de condominio", se cita, llama y emplaza a los señores Timoteo y Carlos Ginata y a los sucesores de don Pedro Becco y don Martín Hermann, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento que de no hacerlo se les nombrará defensor de ofi-

No con quien se seguirá el juicio, conforme a los dispuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Colonia, Agosto 8 de 1931. — Raúl Barbot. Actuario.

Ag.15-1064-v.set.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Aisburu, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 10 de 1931. — Antonio María Astigarraga, Actuario Adjunto.

Ag.15-1110-v.ag.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, dictada en la acción iniciada en el expediente caratulado "Sucesión de Sergio Iribar" sobre partición, división de condominio o venta de bienes, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Ermelina Iribar de Castillo y a su esposo don Jacinto L. Castillo, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria. — Colonia, Julio 7 de 1931. — Antonio María Astigarraga, Actuario Adjunto.

Jl.25-513-v.ag.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Florencio Aragón y Etchart, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Felicia Maldonado, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 4 de 1931. — Gregorio U. López Actuario Adjunto.

Ag.20-1166-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental do Durazno doctor don Florencio Aragón y Etchart se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Laudelino Céspedes o Laudelino Anastasio Céspedes, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Durazno Agosto 10 de 1931 — Gregorio U López Actuario Adjunto.

Ag.17-1099-v.ag.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don E. Martínez García, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Vital P. Vital Prudencio [illegible], para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida. Agosto 14 de 1931 — Gerardo Cendán. Actuario.

Ag.20 [illegible] o.

Apertura de sucesiones

EDICTO — [illegible] del señor Juez Letrado Departamental doctor don E. Martínez García, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Tomá Aquino y Sinforiana Díaz de Aquino, para que todos los que se consideren con derechos en ella ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante ese Juzgado dentro del término de treinta días, bajo aprcibimiento. — Florida. Agosto 12 de 1931 — Gerardo Cendán. Actuario.

Ag.19 1152 v ag.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de Juan Ignacio Velázquez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Agosto 15 de 1931. — Francisco Soca, Escribano Adjunto.

Ag.24-1385-v.set.4.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de Tomás Manuel Nogueira, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Agosto 15 de 1931. — Francisco Soca, Escribano Adjunto.

Ag.24-1386-v.set.4.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de doña Delicia Simones, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Agosto 1.o de 1931. — Francisco Soca, Escribano Adjunto

Ag 21-1276-v.set.2.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de Dolores María Ladereche, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Agosto 15 de 1931. — Francisco Soca, Escribano Adjunto.

Ag.21-1277-v.set.2.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de doña Ema Méndez de la Rocca, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Agosto 10 de 1931. — Francisco Soca, Actuario Adjunto.

Ag.19-1140-v.ag.31

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Amadeo Landó, se cita y emplaza al demandado don Julián González para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio por la sola voluntad de la mujer le ha iniciado su esposa Ventura Juana Parada bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio Y a los efectos del caso se hace esta — Minas, Junio 8 de 1931. — Felipe H. Ortiz Actuario.

Jl.1 o-1 [illegible] Ag 1 o-v.ag.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado doctor don Francisco H López y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elena Dutra de Egurer citándose a todos los que se consideren con derecho en los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días — Maldonado Julio 9 de 1931. — Blas Borrallo Escribano Público

Ag.24-1351-v set.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado doctor don Francisco H López, dictada en los autos sucesorios de don Angel Núñez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al heredero don Antonio Domíguez, a sus causahabientes o a quien sus derechos represente para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término referido a estar a derecho en los autos sucesorios expresados bajo apercibimiento de nombrárseles un curador de bienes Al solo efecto de esta publicación se ha habilitado la próxima feria judicial menor. — Maldonado, Junio 29 de 1931 — Blas Borrallo Escribano Público

Ag 6-743-v.set.9

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don Bernabé Mendoza, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado calle Montecaseros número 919, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 21 de 1931. — Alberto S. Quintana, Escribano

Ag.27-1470-v.set.7.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Florencio E. Moreno, dictado en el expediente caratulado "Bergara Eugenio P. Solicita la rectificación de la partida de defunción de doña Rafaela Manuela Zárate de Suárez y otros", se hace saber que por sentencia de este Juzgado, de fecha diecisiete del corriente mes, se ha decretado, entre otras, la rectificación de las siguientes partidas parroquiales: De matrimonio celebrado por don Marcelino Zárate con doña Rafaela Rosales, en la parroquia de San Benito, de Paysandú, anotada al folio treinta del litro tres de matrimonios, por aparecer el apellido de la contrayente como Díaz en vez de Rosales, que es el verdadero. De nacimiento, anotada al folio doscientos noventa del libro ocho de bautismos, de la parroquia de San Benito, de Paysandú, perteneciente a Rafaela Manuela Zárate, por aparecer el apellido de la madre como Díaz en vez de Rosales, que es el verdadero. De acuerdo con el inciso 2.o del artículo 2.o de la ley de 3 de Julio de 1912 se hace la presente publicación. — Paysandú, Octubre 27 de 1930 — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ag.27-1466-v.set.12.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Isidra Caballero o Isidra Caballero de Rodríguez citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 913, a deducir sus acciones con los justificativos de caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 14 de 1931. — Alberto S. Quintana, Escribano

Ag.24-1329-v.set.4.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Ciivl, Comercial y Correccional doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, se ha presentado doña Francisca Mercedes Montes de Oca de Visillac solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella como Francisco Mercedes (varón) en vez de Francisca Mercedes (mujer) y párvulo en vez de párvula. De acuerdo con el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace la presente publicación por el término de quince días. — Paysandú, Agosto 14 de 1931 — Alberto S Quintana, Escribano.

Ag.20 1193-v set.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña Cayetana Martínez de Molinelli, emplazándose a los que se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919 a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Paysandú, Julio 9 de 1931. — Alberto S. Quintana, Escribano

Ag.17-1079-v.ag.28.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Florencio E Moreno, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de don Gregorio Ardanz y doña Juana Vizcaychipi, emplazándose a los que se consideren con derechos a intervenir en ellas para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Julio 9 de 1931 — Alberto S. Quintana, Escribano

Ag 12-957-v.set.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Salto, doctor don Esteban D. Ruiz, encargado interinamente de este Juzgado Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber al público que se ha declarado abierta la sucesión de Dionisio Lorenzo Masena, emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideran con derecho a intervenir en

para que comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 912 (altos), con los justificativos del caso, bajo apercibimeinto de lo que hubiere lugar por derecho. — Paysandú, Agosto 13 de 1931. — José Lamas, Actuario. Ag.20-1206-v.set.1.o.

Notificación

De acuerdo con el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil, se notifica y hace saber a los declarados en rebeldía, Esilda P. F. de Mello, Juan J. Mello, Marfisa P. Fernández, Fileta P. Fernández de Caviglia y Alfredo A. Caviglia, que en los autos caratulados "Marfisa P. Fernández y otros contra sucesión Osorio P. Fernández. Reconocimiento de firma. Tercería de Ginés Sosa", se ha dictado la sentencia que a continuación se inserta: "3016. — Paysandú, Mayo 30 de 1931. — Vista en primera instancia esta tercería de dominio, deducida por don Ginés Sosa, en los autos "Marfisa P. Fernández y otros contra la sucesión de Osorio Pereira Fernández. Reconocimiento de firma". Resultando que a fojas 5 compareció el doctor Agustín Solari, en representación de don Ginés Sosa y expuso: Que los actores solicitaron el embargo de varios bienes, entre los cuales hicieron figurar los ganados y una fracción de campo en la sexta sección de este Departamento, propiedad de su poderdante y que el Juzgado ,al proveer a lo solicitado, dispuso la traba de embargo en los citados bienes. Que los actores, en su escrito de fojas 16, autos principales, denunciaron los bienes de su mandante como si éste les debiera o hubiera garantido o afianzado el pago de los que otros les pudiera adeudar. Que los ejecutantes, con una tenacidad inaudita, le han embargado sus bienes a sabiendas de que eran suyos y de que nada les debía. Que es cierto que la firma de su poderdante aparece en el documento en que se funda la acción ejecutiva Don Ginés Sosa, que era y que sigue siendo apoderado de su señora hija Nemesia Diega Sosa de Pereira Fernández, viuda del extinto Osorio Pereira Fernández, reconoció el documento de la referencia, en su carácter de apoderado de la viuda del deudor en nombre de ésta y con facultades bastantes, según resulta de la anotación que precede a su firma en el documento y que dice: "El que suscribe, como administrador y con facultades bastantes por Nemesia Diega Sosa de Pereira Fernández, reconoce el presente vale". Que los actores sabían cómo había firmado el documento su mandante, y tan lo sabían que cuando solicitaron las medidas preparatorias a la vía ejecutiva, dijeron en su escrito de fojas 2, que se cite a la señora viuda de Osorio Pereira Fernández doña Nemesia Sosa de Fernández y a don Ginés Sosa, que firma como administrador de los bienes de su hija, etc. Que la situación de su representado en estos autos es la de un simple mandatario y se rige por las disposiciones que cita el Código Civil. Que no obstante ser tan clara su situación, éstos a sabiendas indicaron sus bienes propios y, sobre ellos, se trabó embargo, por lo que se han colocado en el caso que contempla el artículo 949 del Código de Procedimiento Civil. Que a fin de justificar la propiedad de sus ganados acompaña la propiedad de la marca para ganado mayor y el boleto de propiedad de señal para ganado menor. Que de conformidad con lo que establecen los preceptos legales que menciona, venía a iniciar la tercería de dominio sobre los bienes relacionados para que oportunamente se decrete el levantamiento del embargo. Que quería llamar la atención del Juzgado acerca de las irregularidades de procedimiento que nota con el objeto de evitar nulidades a toda la tramitación posterior a las mismas y termina pidiendo que se condene a los ejecutantes al pago de las costas y costos del juicio y a la indemnización de los daños y perjuicios que le hayan causado a su representante y que se dejen sin efecto las notificaciones hechas a los estrados en las fojas que indica, ofreciendo por un otrosí digo, la prueba de los hechos articulados. Resultando: que por auto de fojas 9 vuelta y siguientes, se le dió entrada a la tercería de dominio, mandándose suspender la vía ejecutiva y pronunciándose el Juzgado sobre lo demás de la demanda. Resultando: que a fojas 14 compareció una de las actoras, la señora Filetta Pereira Fernández de Caviglia y evacuando el traslado dijo: "Indudablemente hay error en la diligencia de embargo practicada por el señor Juez de Paz de la sexta sección, al embargar los semovientes del establecimiento del señor Sosa, pues esos bienes no fueron denunciados al efecto ni fué decretado tampoco, su embargo ni ordenado en el oficio que se libró. Que los semovientes cuyo embargo pidió con sus hermanos y que se indicaban en el oficio eran los ganados de la sucesión de Osorio P. Fernández que poblaban la estancia "Vista Alegre". Que es cierto que también se trabó embargo en una fracción de campo propiedad dotal, según se dice, pero ese error que se apresura a reconocer, no puede tener las proyecciones a que se refiere el señor Sosa, que no ha existido mala fe ni menos malicia que merezca la nota de temeridad. Que esta segunda de que sus hermanos reconocen como ella la improcedencia de ese embargo y que si no se presentan en esta oportunidad era por lo angustioso del término. Que por consiguiente, debe ordenarse el levantamiento del embargo no pedido, debiendo cargarse a quien corresponda, si hubiere lugar, con los gastos y perjuicios de esa diligencia, así como el embargo del campo del señor Sosa, y termina haciendo ese pedimento sobre el embargo de los bienes de la estancia "Vista Alegre", de la sucesión Osorio P. Fernández, y por otrosí dijo que se forme la pieza correspondiente con la tercería". Resultando: que por auto de fojas 15 se dió por evacuado este traslado y por auto de fojas 19 vuelta y a pedido del tercerista a fojas 19 se le acusó rebeldía a las partes de Marfisa P. Fernández de Ardans y Esilda P. Fernández de Mello, mandándose correr el traslado del ejecutado. Resultando: que a fojas 26 se presentó Francisco M Pedret, en representación de doña Marfisa Pereira Fernández de Ardans y doña Esilda Pereira Fernández de Mello, como lo justificaba con el testimonio del poder que acompañaba y dijo: "Que a los efectos que pudiera corresponder, daba por producido el escrito de la ejecutante corriente a fojas 44, el que al formarse las piezas correspondientes figuró a fojas 14 y siguientes, a lo que adhería y solicitaba la inhibición del Juez doctor Moreno". Resultando: que por auto de fojas 27 vuelta y siguientes y por los fundamentos que se expresa el titular del Juzgado doctor Moreno, declaró que el procurador Pedret no podía intervenir en este juicio, mandando notificar a sus efectos a los poderdantes. Que a fojas 32 y siguientes, éste se alzó contra la resolución del Juzgado, la que fué confirmada a fojas 49 vuelta y siguientes. Resultando: Que a fojas 68 compareció el doctor Solari, acusándole rebeldía a la parte ejecutada, por las consideraciones que expuso y pidiendo que en mérito de lo manifestado por los ejecutantes al evacuar los traslados se levante el embargo mencionado en su demanda, sin perjuicio de la indemnización solicitada: Que por auto de fojas 70 se dió por acusada la rebeldía y por auto de fojas 75 se dió traslado de lo solicitado. Que a fojas 35, la ejecutada dijo: "Que lo pedido por el representante del tercerista don Ginés Sosa era justo porque correspondía resolver de conformidad el incidente, y por auto de fojas 93 se mandó levantar el embargo de los semovientes, como se impetraba. Que a fojas 103, el representante del tercerista solicitó que se abriera a prueba el juicio y se mandara levantar el embargo que pesaba sobre el bien inmueble, a lo que el Juzgado resolvió de conformidad por auto de fojas 103 vuelta". Resultando: que durante el término de prueba el tercerista produjo la que instruye el certificado de fojas 109, no habiendo los ejecutantes y la ejecutada aportado probanza alguna. Que a fojas 110 y siguientes el tercerista alegó de bien probado y a fojas 120 compareció manifestando que habiendo fallecido el procurador Pedret, pedía que se le hiciera la intimación de ley a las ejecutantes, accediéndose a ello por auto de fojas 121 y por auto de fojas 196 vuelta y a su pedido se declaró en rebeldía a los ejecutantes y agregados los diarios se trabó embargo sobre los bienes indicados por el tercerista. Qué por auto de fojas 211 vuelta y 214 vuelta, se le acusó rebeldía, a pedido de éste, a las ejecutantes y ejecutada y se le llamaron autos para sentencia, citadas las partes; y Considerando: que las cuestiones planteadas en esta tercería de dominio son: 1.o La relativa a la propiedad de los bienes embargados y: 2.a La que se refiere a las sanciones que solicita el tercerista, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 949 del Código de Procedimiento Civil para los ejecutantes Que con respecto al primer punto, ya ha sido resuelto de conformidad de parte por los autos que obran a fojas 93 y 103 vuelta de esta tercería, mandando levantar los embargos trabados sobre los bienes del tercerista. Que, en consecuencia, el punto a dilucidar por esta sentencia, es el relativo a la indemnización de daños y perjuicios que éste reclama. Considerando que la disposición legal invocada por el tercerista dice: "Si el ejecutante designase a sabiendas bienes para el embargo, que no son del deudor, responderá de los daños y perjuicios, costas y costos", de donde se infiere que siempre en el subjudice, se comprende que concurren estas circunstancias, es de aplicación este precepto legal. Considerando: que está probado en autos que los ejecutantes solicitaron el reconocimiento de las firmas del documento corriente a fojas 8, autos principales, de la deudora Nemesia Sosa de Fernández y de Ginés Sosa, que firma como administrador de los bienes de su hija, indicando como domicilio de ambos la estancia que arriendan, llamada "Vista Alegre", en la sexta sección de este Departamento, escrito de fojas 2 de los autos principales. Que denunciaron para la traba del embargo: 1.o Todo el ganado vacuno, caballar y lanar existente en la estancia "Vista Alegre", estancia que arriendan, según el escrito de fojas 2, la señora Sosa de Fernández y Ginés Sosa; y 3.o Una fracción de campo de pastoreo, con los semovientes que existen en ella, situada en la sexta sección de este Departamento, lindero con la estancia "Vista Alegre", y que esta fracción de campo pertenece a Ginés Sosa (escrito de fojas 16 de los autos principales). Que según confesión de los ejecutantes (escritos de fojas 14 y 26), el ganado y el campo que el tercerista reclamaba le pertenecían y correspondía levantar el embargo que pesaba sobre ellos.

Ahora bien, las ejecutantes han indicado bienes del tercerista para ser embargados, sabían que estos bienes no le pertenecían a su deudora y ese embargo se llevó a cabo, diligencias de fojas 20, 22 y 28, de 19 de Marzo de 1923 y 3 de Mayo de 1923, y duró hasta el 29 de Diciembre de 1924 y 18 de Junio de 1925, fojas 101 y 104 de la tercería. Luego, pues, es incuestionable que esta actitud de los ejercitantes ha causado una lesión en el patrimonio del tercerista y que estos están legal y moralmente obligados a reparar. Considerando: que los ejecutantes han pretendido justificarse atribuyendo el embargo del ganado del tercerista a un error del Juez comisionado y el embargo del campo a un error sin mayores proyecciones; errores que por otra parte no trataron de subsanar durante el lapso que duraron estos 21 meses el primero y 2 años y meses el segundo, pero sin producir la más mínima prueba en su descargo, existiendo por lo demás en autos la comprobación más completa de que el Juez de Paz de la 6.a sección cumplió estrictamente con la comisión — ver oficio de fojas 26 — diligencia de fojas 28, auto de fojas 68 e informe de fojas 111, autos principales. Considerando: que los hechos expuestos, el proceder de los ejecutantes y la conducta observada con posterioridad a este juicio lleva al sentenciador al convencimiento más absoluto de que corresponde acceder a la demanda. Atento además a las fundadas consideraciones del alegato del tercerista de fojas 110 y siguientes que el Juzgado comparte y lo dispuesto en el artículo 949 del Código de Procedimiento Civil, fallo: Condenando a doña Marfisa P. Fernández de Ardans, Esilda P. Fernández de Mello y Fileta P Fernández de Caviglia a pagar los daños y perjuicios que le originaron al tercerista don Ginés Sosa, los que se fijarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 505 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y las costas y costos del juicio. — R. Astigarraga. — Paysandú, Julio 9 de 1931. — José Lamas, Actuario.
Ag.18-1113-v.set.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Eduardo Bortairy o Bortayry o Bortyry, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 14 de 1931. — Francisco Faig, Actuario.
Ag.21-1245-v.set.2.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Roberto Pérez y Tenchio o Tenquio, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren a la herencia dejada, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 25 de 1931. — Francisco Faig, Actuario.
Ag.19-1151-v.ag.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Ricardo Diego Lawlor, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 10 de 1931. — Francisco Faig, Actuario. Ag.15-1040-v.set.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Rogelio Durán Fonseca, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 17 de 1931. — E. Mattos Ramos, Actuario.

Ag.27-1459-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Juliana da Rosa de Brum, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 20 de 1931. — E. Mattos Ramos, Actuario.

Ag.27-1460-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Ana Amalia Ortemán de Berreneche, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 17 de 1931. — E. Mattos Ramos, Actuario.

Ag.27-1461-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Romuario o Romario o Rumario Barboza, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 14 de 1931. — E. Mattos Ramos, Actuario.

Ag.27-1463-v.set.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber que han sido declaradas abiertas las sucesiones de Ibraíma, Antonio e Inocencia Ignacio da Silva, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los expresados causantes para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 19 de 1931. — E Mattos Ramos, Actuario.

Ag.27-1462-v.set.7.

Declaratoria de quiebra

EDICTO — **Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Rivera doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber al público que por resolución de fecha 11 del actual, ha sido declarado en quiebra el comerciante de "Buena Unión", tercera sección de este Departamento, don Francisco L. Vallarino. En consecuencia, se está procediendo de conformidad con lo establecido en el artículo 1572 y siguientes del Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones en favor de la masa los que así no procedieren; 2.o Que los que tengan bienes o documentos del fallido deben ponerlos a disposición de este Juzgado Letrado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico el comerciante don Jorge Adelo; y 4.o Que se ha señalado un término de sesenta días dentro del cual los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deben presentar los justificativos de sus créditos al señor Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Rivera, Agosto 13 de 1931. — E. Mattos Ramos, Actuario.**

Ag.19-1160-v.ag.31.

Conversión al divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Alvaro F. Macedo se hace saber que en los autos "Juan José Ruiz contra Ana Cándida da Silva. Divorcio. Artículo 185 del Código Civil", ha recaído la siguiente sentencia: "4504. — Rivera, Junio 16 de 1931. — Vistos: Para sentencia definitiva estos autos, seguidos con intervención del señor Agente Fiscal por don Juan José Ruiz contra doña Ana Cándida da Silva, sobre conversión en divorcio de la sentencia de separación de cuerpos. Resultando, que en escrito de 23 de Marzo último, el actor, representado por don Manuel M. Díaz, compareció ante el Juzgado expresando que por sentencia dictada por el señor Juez de Comarca de Cruz Alta, República de Estados Unidos del Brasil, el 15 de Julio de 1918, fué decretada la separación de cuerpos y bienes del matrimonio constituído por el accionante y la demandada Ana Cándida da Silva. Habiéndose radicado en el país, donde piensa formar nuevo hogar, al amparo de la disposición contenida en el artículo 185 del Código Civil, solicita que el Juzgado declare convertida en divorcio aquella separación y se publique la sentencia a los efectos de la notificación de la cónyuge ausente. Que conferida vista al señor representante del Ministerio Público, el referido magistrado se expidió a fojas 11, expresando que puede accederse a lo solicitado, en vista de lo cual tasadas y satisfechas las costas se llamaron autos para sentencia. Considerando: que con la documentación glosada de fojas 3 a 10, el actor ha justificado la existencia de la sentencia previa de separación de cuerpos a que alude en su escrito de demanda, y de ella surge, indubitablemente, que han transcurrido más de tres años desde el momento en que aquella resolución quedó ejecutoriada. Se ha configurado, pues, la causal prevista en el artículo 185 del Código Civil que sólo requiere la persistencia del estado de separación durante aquel lapso de tiempo, por lo que corresponde acceder a lo impetrado. Por estos fundamentos, de conformidad con el dictamen fiscal y la disposición legal citada, fallo: Declarando convertida en divorcio la separación de cuerpos existente entre los cónyuges Juan José Ruiz y Ana Cándida da Silva, y a los efectos de la notificación de esta última publíquese por edictos esta sentencia por el término legal. Vencido el término de los edictos agréguense los diarios respectivos, comuníquese, expídanse los testimonios o certificados que se solicitaren y tasadas y satisfechas las acrecidas, archívese el expediente. — Alvaro F. Macedo. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental doctor don Alvaro F. Macedo, en Rivera, a dieciséis de Junio de mil novecientos treinta y uno. — Doy fe. E. Mattos Ramos". Y a los efectos de la notificación de la demandada, doña Ana Cándida da Silva, se hace la presente publicación por el término de noventa días. — Rivera, Agosto 4 de 1931. — E. Mattos Ramos, Actuario.

Ag.10-871-v.set.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — **Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de José Calvete o José María Calvete o Calvette, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella comparezcan a deducirlos en forma legal ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 13 de 1931. — Próspero M. Rubert, Escribano.**

Ag.19-1154-v.ag.31.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat y en el expediente rotulado "Manuel Barreiro y Hermano contra José Arrarte o sus sucesores. Cobro de adoquinado", se cita, llama y emplaza a la **sucesión deudora** aparentemente de don **José Arrarte**, sus sucesores o causahabientes a título universal o singular, así como a todas aquellas personas que se consideren con algún derecho sobre un terreno solar ubicado en la manzana número 126, de esta ciudad, que consta de una superficie aproximada de veintidós metros de frente a la calle Paysandú, por cuarenta y tres metros, más o menos, de costados iguales y paralelos de fondo, lindando: por éste, con don Andrés Orrego; por un costado, con Héctor Pereyra Cossé y por otro con los (sucesores), digo señores Miguel Graña, José María y Antonio Anza, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos y constituyan domicilio dentro del radio de esta ciudad de Rocha, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente y con quien se seguirá este juicio. — Rocha, Agosto 12 de 1931. — Próspero M. Rubert, Escribano.

Ag.19-1153-v.set.24.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Pedro Darracq, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Barbero de Cavallo, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 15 de 1931. — Atilio D'Angelo, Actuario.

Ag.24-1371-v.set.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Orosindo Alvez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 11 de 1931. — Armando I. Lema, Actuario.

Ag.27-1458-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental (suplente), doctor don Carlos María Juanicó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Bernabela Díaz, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Noviembre 4 de 1930. — Armando I. Lema, Actuario.

Ag.22-1369-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Prieto de Castro, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 19 de 1931. — Armando I. Lema, Actuario.

Ag.22-1370-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamentad doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Almada de Blanco, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 6 de 1931. — Armando I. Lema, Actuario.

Ag.24-1362-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Idalina Correa de Leguísamo, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 6 de 1931. — Armando I. Lema, Actuario.

Ag.20-1212-v.set.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Antonio Janariz y Nicanora Salle o Salles, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ellas se presenten ante este Juzgado con los **justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta** días, bajo apercibimiento de lo que hu-

biere lugar. — San José, Agosto 7 de 1931. — Juan A. Abó, Actuario.

Ag.26-1403-v.set.5.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Isidra Barrios o Barrio de Corujo, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 15 de 1931. — Juan A. Abó, Actuario.

Ag.21-1265-v.set.2.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Dolores Vignoli o Viñoles de Bergero o Verjeiro y Antonio Bergero, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ellas se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 15 de 1931. — Juan A. Abó, Actuario.

Ag.21-1266-v.set.2.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Leindekar de Cantou, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos corrspondientes a deducir en forma sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Marzo 27 de 1931. — Juan A. Abó, Actuario.

Ag.20-1194-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gabriel Fernández a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Julio 7 de 1931. — Juan A. Abó, Actuario.

Ag.20-1196-v.set.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se cita y emplaza a don Gabino Castelló para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en los autos de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Carmen Rodríguez, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 27 de 1931. — Juan A. Abó, Actuario.

Ag.20-1197-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Martín Echeverría, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos corrspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 11 de 1931. — Juan A. Abó, Actuario.

Ag.19-1149-v.ag.31.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Blanca Porley de Irigoitia solicitando la rectificación de su acta de nacimiento en el sentido de que su nombre debe figurar como queda expresado y no con el de Felipa, como erróneamente se le ha puesto. Y a los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación. — San José, Julio 7 de 1931 — Juan A. Abó, Actuario.

Ag.15-1082-v.set.2.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Antonio Arnejo, don Pedro o Pedro Antonio Arnejo y don José Pedro o Pedro José Arnejo, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ellas se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se ha habilitado el feriado menor al efecto de esta publicación. — San José, Julio 3 de 1931. — Juan A. Abó, Actuario.

Ag.20-1195-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia se hace saber al público la apertura de la sucesión de Leopoldo Pérez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, citándose y emplazándose especialmente a don Leopoldo Pérez Barceló. — San José, Agosto 3 de 1931. — Juan A. Abó, Actuario.

Ag.19-1150-v.set.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se cita y emplaza a los herederos de Manuel, Paulina, Carlos y Meliton Fernández, para que comparezcan por sí o por legítimo representante a estar a derecho en los autos sucesorios de don Manuel Fernández Muñiz dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de que si no comparecieren se les nombrará curador de bienes. — San José, Junio 8 de 1931. — Juan A. Abó, Actuario.

Ag.17-1084-v.set.22.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Víctor Bentancor, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos corerspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José Agosto 11 de 1931. — Juan A. Abó, Actuario.

Ag.17-1083-v.ag.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Feria doctor don Vicente T. Caputi, se cita y emplaza a Margarita Echeverría, Ramón, Romeo, Carmen y Margarita de la Cruz y Echeverría y a Juana Fajardo, Claudio, Modesta, Petrona, Carmelo, Juan Lucas, María, Angel, Dolores y Enrique de la Cruz Fajardo, descendientes y esposas de don Ramón y don Lucas de la Cruz, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Nicolás Geribón. Prescripción adquisitiva", bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se ha habilitado el feriado al solo efecto de esta publicación. — San José, Julio 13 de 1931. — Juan A. Abó, Actuario.

Jl.30-812-v.set.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión testada de don Francisco Conti, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos de caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Agosto 18 de 1931. — Juan R. Irisarri, Actuario.

Ag.26-1405-v.set.5.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de don Antonio Branda, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Agosto 10 de 1931. — Juan R. Irisarri, Actuario.

Ag.26-1406-v.set.5.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión intestada de doña María Luisa Charbonnier de Benítez, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Agosto, 14 de 1931. — Juan R. Irisarri, Actuario.

Ag.22-1325-v.set.3.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de don Marcelino Dolara, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Agosto 11 de 1931. — Juan R. Irisarri, Actuario.

Ag.22-1320-v.set.3.

Nombramiento de Síndico

Por resolución del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert, dictada en los autos caratulados "Año 1928. — Número 570. — Sucesión de Elodia Roubin de Pérez. Hoy su concurso", se hace saber que ha sido designado Síndico de este concurso el doctor don Ernesto Copello Iglesias, a quien deberá entregársele todo cuanto pertenezca a dicho concurso, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 976 del Código de Procedimiento Civil. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Agosto 10 de 1931. — Juan R. Irisarri, Actuario.

Ag.17-1093-v.ag.28.

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Simona Carmona solicitando se le expida segunda copia, en virtud de haber desaparecido la primera, a consecuencia de un incendio producido en su casa en el año 1921, de la hijuela que le fué expedida en fecha diez de Febrero de mil novecientos veinte, por el escribano don José Luis Antuña, en la partición de bienes de la madre de la compareciente doña Zoila Cáceres de Carmona y de sus hermanos Natalia, Margarita y Justo Carmona, que el nombrado escribano practicó en escritura que autorizó en fecha veinte de Diciembre de mil novecientos diecinueve, partición en la que se le adjudicó a doña Simona Carmona la fracción señalada con el número seis en el plano levantado por el agrimensor don Sixto Perea Alonso, fracción que consta de seis hectáreas, trescientos treinta y siete metros trece centímetros cuadrados y que linda: al Norte, calle por medio, con don Manuel Cazzasa y sucesión López: por el Sur, con sucesión López y doña Sinforosa Carmona y por el Oeste, calle por medio, con Manuel Cassasa y Ramona Carmona. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación por el término de treinta días. — Mercedes, Mayo 16 de 1931 — Juan R. Irisarri, Actuario.

Ag.12-955-v.set.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert, se llama y emplaza a doña Cecilia Vallejo, para que dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda en el juicio que por divorcio, basado en los artículos 148 inciso 8.o y 187 del Código Civil le ha iniciado su esposo don Valentín Acosta, a proseguir la acción instaurada y a llenar el requisito de la conciliación. — Mercedes, Junio 26 de 1931. — Juan R. Irisarri, Actuario.

Jl.3-26-v.jl.9 Ag.1.o-v.ag.31

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental (suplente), doctor don Carlos M. Juanicó, encargado del Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan José Pallás Godoy, conocido por Juan Pallés, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Tacuarembó, Agosto 12 de 1931. — Carlos Escayola, Actuario

Ag.27-1461-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental (suplente), doctor don Carlos M. Juanicó, encargado del Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Duhalde Erramuspe, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos,

bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Agosto 20 de 1931. — Carlos Escayola, Actuario.

Ag.27-1465-v.set.7.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez de feria don Jaime Roca Esteves, se hace saber al público que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de esta plaza de Tacuarembó, don Luis Poggio, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene que no deben hacrs pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que así lo hicieren, que los que tengan bienes, documentos o efectos del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; que ha sido designado Síndico de esta quiebra el comerciante de esta ciudad don Ignacio Viera y que se ha señalado el término de cuarenta y cinco días dentro del cual los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al nombrado Síndico para la debida toma de razón. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Julio 30 de 1931. — Raúl Ferreira. Actuario Adjunto. **Ag.14-1025-v.ag.28.**

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don Jacinto Díaz Mintegui, como encargado del despacho de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicanor Larrosa citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 19 de 1931. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Ag.24-1328-v.set.4.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 7 de 1931. — Ledo Arroyo Torres, Escribano. Ag.22-1291-v.set.3.

Remates Judiciales

MANUEL A. FAVILLA

JUDICIAL

El 11 de Setiembre próximo, en la avenida Agraciada número 2083, a las 15 horas (3 p. m.).

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Osvaldo A. Santini, por quiebra de Jacobo Ealter, se procederá al remate de todas las mercaderías de tienda y ropería, armazones y otros útiles en existencia. Comisión: 5 o|o; Oblación 25 o|o.

Más datos: escritorios en avenida Agraciada número 2083.

Ag.27-1451-v.set.7.

RAUL M. DELUCCHI

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Alfredo Bofill contra Manuela Solís. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 12 de Setiembre próximo, a las dieciséis horas en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Raúl M. Delucchi, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y cuantas mejoras contiene, ubicado en la novísima ciudad de esta capital empadronado con el número 21476, compuesto de trescientos noventa y dos metros diecinueve decímetros cuadrados que se deslindan así: 12 metros 90 centímetros de frente al Norte a la avenida 18 de Julio por donde la puerta de entrada lleva el número 2062; 12 metros 70 centímetros en el Sud, que son también de frente a la calle Coronel Brandzen por donde la puerta de entrada está designada con el número 2059; 30 metros 72 centímetros al Oeste lindando con don Antonio Chiarino y don Abdón Giménez y 30 metros 56 centímetros en el Este, confinando con sucesores de Sugasti. Se previene: 1.o que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 913 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 22 de 1931 — C. Walter Baileta, Actuario.

Por informes, al rematador en la Bolsa de Comercio.

Ag.26-1409-v.set.12.

LUCIANO LLUGAIN

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Teniente Alcalde del segundo distrito de la primera sección de Lavalleja, don Lauro C. Machado, en autos "Elizán P. Casulo y otros. Denuncia", se va a proceder al remate público, el día diez de Setiembre próximo, por el martillero don Luciano Llugain, en el local feria "Lavalleja" de un novillo, un veguarizo, una vaca y un ternero, al mejor postor. Se previene que el mejor postor deberá oblar el precio en el acto de serle aceptada su oferta y que los antecedentes se encuentran en esta Alcaidía a disposición de los interesados en los días y horas hábiles. — Minas, Agosto 17 de 1931 — Lauro C. Machado. Teniente Alcalde. Ag.21-1280-v.ag.31.

LUIS BIESTRO

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez **Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos caratulados "Joaquín S. Beca con Enrique F. Ortiz Uriarte. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 11 de Setiembre del corriente año a las 15 horas y en las puertas de la Bolsa de Comercio, se procederá por el martillero don Luis Biestro, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor de una fracción de campo** con todas las mejoras que contiene, empadronada con el número ocho mil uno, situada en la décimatercera sección judicial del Departamento de Lavalleja, paraje denominado "Estación Ortiz", señalada en el plano de mensura levantado **por el agrimensor Enzo A. Linaro en el mes de Octubre de 1926, con la letra J** compuesta según dicho plano de una superficie de quinientas treinta y tres hectáreas, cinco mil trescientos cuarenta y un metros treinta y siete decímetros, lindando por el Norte con la fracción C, la Estación Ortiz y la **fracción letra B, esta vía del ferrocarril a** Minas, por medio; por el Este, con las fracciones letras F y E, Artajerles Aldrovandi, Eugenio Aldrovandi y sucesión Hipólito Riveró, ésta, camino nacional por medio; por el Sud, con el arroyo Solís, por medio con la sucesión de Hermenegildo Zabaleta y sucesión Telmo Martínez; y por el Oeste, con las fracciones letras H y D y la predicha sucesión de Telmo Martínez. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma. 2.o Que los títulos se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay y los demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número cuatrocientos setenta y dos, a disposición de los interesados. — Montevideo, **Agosto 15 de 1931 — Patricio A. Pereira, Actuario.**

Por informes, en mi escritorio, calle Rincón número 523.

Ag.20-1216-v.set.10.

JOSE GUTIERREZ

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado (suplente), doctor don Carlos María Juanicó, encargado del Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó, se hace saber al público que el día 3 de Setiembre entrante y días subsiguientes, a las 20 horas y 30 minutos hasta su completa terminación, se va a proceder por el martillero don José Gutiérrez, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta de todas las mercaderías, muebles y útiles que componían la casa comercial del fallido Luis Poggio, declarado en quiebra, remate que se efectuará en el local de la misma casa, sito en la calle 18 de Julio e Ituzaingó, de esta ciudad. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Agosto 13 de 1931 — Carlos Escayola, Actuario

Ag.19-1157-v.ag.31.

MIGUEL ORTIZ

REMATE OFICIAL

Mercaderías de rezago y abandono de aduana, despachados por cuenta y orden de la Dirección General, en el local denominado "Maciel" calle 25 de Agosto esquina Maciel. El día 27 de Agosto y siguientes a las 14 horas (2 p. m.), procederé al remate de las mercaderías siguientes, a la vista y sin reclamo:

Tienda — Carteras de señora, sombrillas, calcetines, botones para camisa, boquillas y broches para cartera; cepillos, tiradores elásticos para medias de niño, alfombras, telas para tapicero, paños, **bobinas hilo y seda para telar y telas.**

Perfumería — Jabones de tocador, esencias para perfumería, jabones depilatorios, aguas y pomadas para productos "Beauté".

Almacén — Cigarrillos y cigarros suizos, yerba mate, aguas minerales y licores, vinagre.

Ferretería — **Boquillas de fumar, carteras y cuadernos para colegiales, lápices, cuerdas de guitarra, jabón y azul para ropa, papel fantasía, pantallas para luz, bobinas papel para cigarrillos, envases vidrio, baterías y repuestos para autos, muebles y accesorios para exposición ollas, cacerolas, coladores y sartenes de porcelana, cortaplumas, lapiceros, navajas de afeitar, artículos de bazar, máquinas "Gillete" para afeitar y juguetes.**

Droguería — Esencias para licores, uruzú. Fardos para fabricación de papel.

Venta, despachado y en oro sellado. Garantía, 20 por ciento; comisión, 5 por ciento. Impuestos internos de cuenta del comprador. Exhibición, los días 22, 24 y 26 del mes de Agosto. Las mercaderías adquiridas deben ser retiradas dentro de las 48 horas. — José Rovira, Jefe de la División Depósitos. Ag.18-1117-v.ag.29.

FELIPE TEIXEIRA

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo y en cumplimiento de lo mandado por el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Carlos M Larghero, en autos "Banco Hipotecario del Uruguay contra Basilia Carmen Larraud. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día veinticuatro de Setiembre próximo, a las diez y treinta horas en las puertas de este Juzgado, sito en la calle 18 de Julio número 181 de la ciudad de Tacuarembó, por el martillero don Felipe Teixeira, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta en almoneda del siguiente bien: Una fracción de campo y sus anexos, compuesta de ciento treinta y ocho hectáreas, mil doscientos setenta y nueve metros treinta y cuatro decímetros (138 H., 1279 metros, 34 decímetros), situada en Salsipuedes, décima sección judicial del Departamento de Tacuarembó, que es parte del quinto lote en el plano del agrimensor Darío Frugoni, del 17 de Diciembre de 1917, cuyos linderos son: al Nordeste, campos de Adela P de Larraud de Pérez; al Sureste los de María Larraud de Armúa y Faustino Larraud; al Suroeste, los de Juan T. Larraud y al Nordoeste, los de Gerónimo, Juan T. y Juan Cruz Larraud, y el resto del propio lote 5.o de Juan Cruz Larraud, estando empadronado el bien descrito con el N.o 3017. Se previene que la venta se efectuará al mejor postor, el que deberá consignar el diez por ciento de su oferta en manos del señor Actuario, en el acto de serle ella aceptada; que el comprador podrá continuar con el gravamen; que serán de cargo del mismo comprador los gastos de las escrituras de compromiso y de venta, **como también las deudas que pesen sobre el bien por concepto de medianerías y otras cargas análogas y gastos que sus cobros originen; que los títulos de propiedad del inmueble ejecutado se hallan en las Oficinas del Banco Hipotecario a disposición de los interesados que deseen examinarlos. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó Agosto 4 de 1931. — Raúl Ferreira, Actuario Adjunto.**

Nota importante. — **Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual el 30 de Abril de 1931 estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 4.329 43. El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de $ 5.000.00 en títulos hipotecarios de la serie "U".**

Ag.18-1118-v.set.23.

RAFAEL MOLL

JUDICIAL

EDICTO — **Por disposición del señor Juez** Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Antonio Mazur. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 24 de Setiembre próximo, a las 15 horas y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Rafael Moll, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente bien: Una fracción de terreno de chacra, situada en la 5.a sección judicial del Departamento de Paysandú, cuya fracción forma parte del campo denominado "Colonia Pintos Viana" y que según plano de mensura y división levantado por el ingeniero Alfredo Mendivil, en Noviembre de mil novecientos veintidós,

se encuentra señalada con el número 5 y se compone de 73 hectáreas, lindando: al Noroeste, la chacra número 1; al Nordeste, las números 6 y 12; al Sudeste, camino que la separa de la 13 y al Sudoeste, campos de Alfredo Pintos Viana. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el comprador podrá continuar con el gravamen en la forma establecida en las leyes de Fomento Rural y Colonización, siempre que reuna las condiciones exigidas por ella o, de lo contrario, convirtiendo la operación en préstamo ordinario, reduciéndose el porcentaje del préstamo; 3.o Que los gastos y honorarios que se originen por las escrituras de compromiso y de venta serán de cuenta del comprador; 4.o Que sobre el inmueble descripto existe un segundo gravamen hipotecario constituído a favor de don Alfredo Pintos Viana, en fecha veintiuno de Marzo de 1923 ante el escribano Juan José Belo; 5.o Que los títulos de propiedad se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay, debiendo recabarse los informes en la Sección "Fomento Rural y Colonización" (hipoteca número 16, serie "X", ley 20 de Junio de 1921), y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 7 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual el 30 de Setiembre de 1931 estará reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 4.289.47. El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de $ 4.950 en títulos hipotecarios de la serie "X".

Ag.15-1066-v.set.23.

ANGEL GAZZANO

REMATE JUDICIAL

De un **valioso terreno, sobre la avenida España casi Luis de la Torre, que venderé de acuerdo con el siguiente**

EDICTO — **Por disposición del señor Juez** Letrado de Comercio de segundo turno (suplente), doctor don A. Osvaldo Santini, en el expediente "La Caja Obrera contra María Paz Canaveris de Etcheverry. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintiocho del mes corriente, a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero don Angel Gazzano, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor y dinero de contado, del siguiente inmueble: Un solar de terreno con las mejoras que contiene, empadronado con el número noventa y siete mil quinientos ochenta y dos, situado en la décimaoctava sección de este Departamento, señalado en el plano levantado por el agrimensor Miguel L. Costa, el 15 de Febrero de 1919, con el número trece de la fracción letra K y se compone de seiscientos metros cuadrados, que se deslindan así: doce metros de frente al Sudoeste, al boulevard España, por cincuenta metros de fondo, lindando: al Nordoeste, con el solar catorce; al Sudeste, con el número doce y al Nordeste, con los números siete, ocho y nueve. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de su cuenta los gastos de escrituración y certificados; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle Misiones número 1378, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 10 de 1931. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Por más informes, ocurrir a mi local de remates: calle Colombia número 1368.

Ag.12-978-v.ag.28.

ANIBAL BLANC

JUDICIAL

Rematará el día 3 de Setiembre, a las 16 horas, la propiedad sita en la calle Gobernador del Pino número 29, entre Luis José de la Peña y José María Vidal (pueblo "Victoria").

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Pedro José Pirán, dictado en los autos caratulados "Banco de Préstamos Inmobiliarios, en liquidación, contra José A. Insúa. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día tres de Setiembre entrante, a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el martillero Aníbal Blanc, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente inmueble, con las mejoras que contiene: Un solar de terreno señalado con el número veintidós, ubicado en la manzana número doscientos doce y la mitad de otro solar, señalado con el número veintiuno, también ubicado en la misma manzana, situados ambos en el pueblo "Victoria", jurisdicción de este Departamento, compuesto el primero, o sea, el número veintidós, de un área de 295 metros 15 decímetros cuadrados, según el plano levantado en Junio de 1904, por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez, y linda: por su frente Nordeste, con la calle Bella Vista, por donde mide 8 metros 59 centímetros; por el Nordoeste, con los solares números 23, 24, 25 y 26, por donde mide 34 metros 36 centímetros; por el Sudeste, con el 21, por donde mide también 34 metros 36 centímetros, y por su fondo, al Sudoeste, con el 27, por donde mide 8 metros 59 centímetros; y la mitad del segundo, o sea, el solar 21: se compone de 147 metros 57 decímetros cuadrados, lindantes: por su frente, al Nordeste, con la calle Bella Vista (hoy Gobernador del Pino), por donde mide 4 metros 295 milímetros; por el Nordoeste, con el solar 22, por donde mide 34 metros 36 centímetros; por el Sudeste, con la otra mitad del 21, por donde mide también 34 metros 36 centímetros y por su fondo Sudoeste, con el 27, por donde mide 4 metros 295 milímetros. El inmueble referenciado se encuentra empadronado con el número 38.488. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; 3.o Que los gastos de escritura serán de cargo del comprador, salvo que lo sea el Banco ejecutante, pues en tal caso serán de cargo del jecutado; y 4.o Que la propiedad se venderá sin pavimento pago. — Montevideo, Agosto 6 de 1931. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.14-1032-v.set.2.

PONCE DE LEON Y DUTRA

JUDICIAL

EDICTO — **Por disposición del señor Juez** Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Vicente Federico Ricketts. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 11 de Setiembre próximo, a las 15 y 30 horas y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio de los martilleros señores Ponce de León y Dutra, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de campo y sus anexos, situada en la segunda sección judicial del Departamento de Río Negro, kilómetro número 65 del Ferrocarril Midland del Uruguay, compuesto de una superficie de mil ciento noventa hectáreas, mil ciento setenta metros, señalado con el número 7 en el plano levantado el 16 de Enero de 1923 por el agrimensor don Alfredo Hareau, y cuyos linderos son: al Norte, la fracción número 8, propiedad de Sidney Wilcox Ricketts; al Sud, campos de Waldestad Hermanos, en una pequeña extensión el arroyo Juanín en medio; al Este, los de la Compañía Liebig's, camino nacional en medio, y al Oeste, la fracción número 4, de Eustaquio Ernesto Ricketts. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el comprador podrá continuar con el gravamen, siendo de cargo del adquirente los honorarios y gastos que se originen por las escrituras de compromiso y de venta; 3.o Que será también de cuenta del comprador lo que se adeudare el día de la escrituración del inmueble deslindado y con respecto al mismo por concepto de medianerías u otras cargas análogas; 4.o Que los títulos se encuentran en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca rural 318, serie "X"), donde podrán ser examinados, y los demás antecedentes en esta Oficina, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 6 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual el 31 de Marzo de 1931 estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ [illegible]. El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de $ [illegible] en títulos hipotecarios de la serie "X".

Ag.12-998-v.set.19.

RAFAEL MOLL

JUDICIAL

EDICTO — **Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado: "Banco Hipotecario del Uruguay contra Olimpia Núñez García de Paz da Silva. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 17 de Setiembre próximo, a las 15 horas y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Rafael Moll, con asistencia del Alguacil y** Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente bien: Tres fracciones de campo situadas en la octava sección judicial del Departamento de Tacuarembó, empadronadas con el número 1697, y que según plano de subdivisión levantado en Abril de 1915, por el agrimensor Alfredo Hareau, se deslindan así: Fracción número 1: se compone de una superficie de trescientas veinticinco hectáreas, seiscientos setenta y siete metros noventa y dos decímetros y se deslinda: al Nordoeste con campo de F. Núñez; al Nordeste, con la fracción número 5 y las fracciones letra A, de don Adolfo Núñez García y B, de doña María de los Dolores Vaz de Núñez García; al Sudeste, con la fracción número 2, de doña María de los Dolores V. de Núñez y al Sudoeste, con el bañado del Sarandí: fracción número 5: se compone de una superficie de dieciséis hectáreas cuatro mil ciento noventa y un metros y se deslinda, al Nordoeste, con campo de F. Núñez; al Nordeste y Sudeste, con la fracción letra A, de Adolfo Núñez García y al Sudoeste, con la fracción número 1; fracción D: se compone de una superficie de trescientas ocho hectáreas, seis mil cuatrocientos ochenta y seis metros noventa y dos decímetros y se deslinda :al Nordoeste, con la fracción letra C, de doña María de los Dolores Vaz de Núñez García; al Norte y Este, con el arroyo del Sauce; por el Sudeste, con campos de Filisbino Pintos y por el Sudoeste, con la fracción letra B, de doña María de los Dolores V. de Núñez García. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el comprador podrá continuar con el gravamen, siendo de cargo del adquirente los honorarios y gastos que se originen por las escrituras de compromiso y de venta, así como también lo que pudiera adeudarse por concepto de alambrados, medianerías u otras cargas análogas; 3.o Que sobre el inmueble descripto existe un segundo gravamen hipotecario constituído a favor de don Joaquín López Varela, en fecha 16 de Diciembre de 1927, ante el escribano señor Cardoso; 4.o Que los títulos de propiedad se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca rural número 5. Préstamo en efectivo) y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 7 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante. — Si el interesado hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual el 31 de Mayo de 1931 estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 16.210.74. El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de $ 17.000 en efectivo.

Ag.11-982-v.set.16.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "Sucesión de María Isabel Etcheveste", se hace saber al público que el día 10 de Setiembre próximo, a las 15 y 30 horas y en las puertas de la Bolsa de Comercio, se procederá por los martilleros señores Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en subasta pública y sobre la base del aforo de la contribución inmobiliaria, que lo es de $ 1.900.00, de un terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en la ciudad de Paysandú, empadronado con el número 1.627 y compuesto de seiscientos cuarenta metros setenta y ocho decímetros y cuarenta y dos centímetros cuadrados, que se deslindan así: cinco metros catorce centímetros de frente al Norte, sobre la calle Uruguay; doce metros ochenta y cuatro centímetros sobre el lado Sud, por donde linda con doña Indalecia L. de Acosta; por el costado Este está formado por tres líneas rectas: la primera, de Norte a Sud, de cuarenta y tres metros ocho centímetros; la segunda, de Este a Oeste, de noventa y siete centímetros y la tercera, de Norte a Sud, de veinte metros sesenta y dos centímetros, que dividen: la primera, de don Cleto B. López, doña Aldina R de López y la Sociedad Francesa y, las otras dos, de otro inmueble

de María L. de Lapique y otros, y el costado Oeste se halla también formado por tres líneas rectas: la primera, de Norte a Sud, de veinticinco metros noventa centímetros; la segunda, de Este a Oeste, de siete metros setenta centímetros y la tercera, de norte a Sud, de treinta y siete metros noventa y un centímetros, cuyas líneas limitan: las dos primeras, con don Francisco López y la otra, con don Cleto B. López, doña María L. de Etcheveste y don Juan D. Schwelzer. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma: 2.o Que los gastos de escrituración, de compromiso y compraventa, serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 4 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.8-860-v.set.9

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL

325 hectáreas de campo, situadas en la 8.a sección de Tacuarembó, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor **don Francisco Jardí Abella**, dictado en los autos "Joaquín López Varela contra Olimpia N. García de Paz da Silva. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el 10 de Setiembre del corriente año, **a las 15 horas y en las puertas de la Bolsa de Comercio, se procederá** por los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, de una fracción de campo con las mejoras que contiene, situada en la octava sección judicial del Departamento de Tacuarembó, designada con la letra B del plano del agrimensor Alfredo Hareau, de Abril de 1915 y compuesta de trescientos veinticinco hectáreas, seiscientos setenta y siete metros y noventa y tres decímetros cuadrados, lindando: por el Nordeste, con campos de Olimpia N. García de Paz da Silva; por el Nordoeste, con Adolfo N. García; por el Sudeste, con Felisbino Pintos y por el Sudoeste, con Lidia N. García de Difureno. La propiedad que se acaba de describir es parte de la empadronada con el número 3728. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 3 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.8-859-v.set.9.

RODOLFO RIVERO
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Francisco Gamarra, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Herminda Andrade. Ejecución de hipoteca", y mandada cumplir por el señor Juez Letrado Departamental de Rivera, se hace saber al público que el día 14 de Setiembre próximo, a las diez horas, en las puertas de este Juzgado, por el martillero don Rodolfo Rivero, con asistencia del Alguacil y Actuario de este Juzgado, se venderá en remate judicial, al mejor postor, el siguiente inmueble de propiedad de la ejecutada: **Una fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en la planta urbana de esta ciudad de Rivera, en la primera sección judicial de este Departamento**, empadronada con el número sesenta y tres, que es parte del solar número 4 de la manzana número ciento veintidós, compuesta de una superficie de cuatrocientos noventa y tres metros noventa y dos decímetros cuarenta centímetros y mide: once metros cincuenta centímetros de frente al Este, sobre la calle Joaquín Suárez (antes Santa Lucía), entre las de Paysandú y **Figueroa**; al Norte, linda con propiedad de Manuel Gabriel de Vargas; al Oeste, con propiedad de Pablo Gaye Zamit, midiendo en este viento cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros **de fondo, y al Sur, limita con propiedad de Epaminondas Chiesa. Se previene: 1.o Que los títulos y antecedentes** se encuentran **depositados** en las Oficinas del Banco ejecutante, a disposición de los interesados en examinarlos; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo novecientos diecinueve **del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que el comprador podrá continuar con el gravamen en la forma establecida por** las leyes y reglamentos **del Banco Hipotecario**; 4.o Que los gastos y honorarios que se originen por las escrituras de compromiso y venta, así como todo lo que pueda adeudarse el día de la escrituración definitiva, por cuentas de pavimento, cordón, medianerías u otras cargas análogas y gastos de cobranza, serán de cargo del comprador. — Rivera, Agosto 1.o de 1931. — E. Mattos Ramos, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte **el día de la escrituración**, el cual el 30 de Abril de 1931 estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 1.057.15. El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de $ 1.200.00 en títulos hipotecarios de la serie "X"

Ag.6-778-v.set.13.

JUAN PEROLO
JUDICIAL

Campo en Treinta y Tres.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictada en el expediente caratulado "Nogueira Adolfo contra Ursino González. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día tres de Setiembre del corriente año, a las quince horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público por el martillero don Juan Perolo, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, y al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de campo con los alambrados y demás mejoras que contiene, ubicada en el Carmen, octava sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, que forma parte de la empadronada con el número dos mil cuarenta y ocho y compuesta de una superficie de ciento treinta y nueve hectáreas, cuatromil quinientos noventa y cinco centiáreas y nueve decímetros, que linda: por el Norte, con doña Guillerma Denis, viuda de Antonio González: por el Sur, el arroyo del Carmen, por medio, con la sucesión de don Froilán Gómez; por el Este, con Petrona Bustelo, hoy con la sucesión de Antonio González, y por el Oeste, con Dorotea Denis de Nogueira, hoy con más campo del señor Adolfo Nogueira. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento en garantía de la misma: 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto a disposición de los interesados en esta Oficina, calle Buenos Aires número 367. — Montevideo, Agosto 3 de 1931 — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oficinas del martillero, calle Zabala número 1372. T. U. 1508 (Central).

Ag.7-780-v.set.2.

FEDERICO OCAMPO
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra María Luisa Martins o Martínez de Soares da Silva (hoy su sucesión). Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que **el día 10 de Setiembre próximo, a las 15 horas, en las puertas de la Bolsa de Comercio, se va a proceder por el martillero don Federico Ocampo, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente inmueble: Una fracción de campo y sus anexos, compuesta de una superficie, según títulos de propiedad, de cuatro mil ciento ochenta y cinco hectáreas** tres mil cuatrocientos cinco metros, y según plano que en Febrero de mil novecientos trece levantó el agrimensor Francisco Román Mestre, cuya copia **fué expedida el siete de Abril del mismo** año por el propio técnico, consta de cuatro mil doscientas cuarenta y una hectáreas ocho mil quinientos cuarenta y tres metros quince decímetros, situada en la sexta sección judicial del Departamento de Cerro Largo y cuyos linderos son: por el Norte, limita con el arroyo del Sauce; por el Oeste, con el río Negro; por el Sur, el arroyo Fraile Muerto, por medio, con campos de Mariano y Julia Castro y Wenceslao Silveira, y por el Este, los de los señores Rosa J. Silveira de Collazo, **Tadeo Lima**, José L. Martins, Amelia M. de Ferreira y Felipe Martins. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de la misma; 2.o Que el comprador podrá continuar con el gravamen existente en favor del Banco Hipotecario del Uruguay, siendo de su cargo los honorarios y gastos de las escrituras de compromiso y compraventa, a menos que el adquirente sea el propio Banco, en cuyo caso esos gastos serán de cargo del ejecutado, siendo también **por cargo del comprador lo que se adeudare el día de la escrituración del inmueble objeto de esta ejecución y con respecto al mismo por** concepto de medianerías u otras cargas análogas; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en **la Oficina** Actuaria de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, y los títulos respectivos en las Oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay, ambos a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 3 de 1931. — **Eduardo Díaz Falp, Actuario.**

Nota importante. — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual el 31 de Marzo de 1931 estaba reducido, por amortizaciones **efectuadas**, la suma de $ 141.514.16. El servicio de la hipoteca deberá **hacerse sobre la deuda** originaria, que era de $ 160.000.00 en títulos hipotecarios de la **serie "X"**

Ag.2-639-v.set.9.

ALMONEDA
Juzgado Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno

EDICTO — **Por mandato del señor Juez** Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "José Paleo con Jesús Rubianes. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día **9** de Setiembre del corriente año, a las **16** horas y en las puertas del Juzgado, se procederá por el Alguacil del Juzgado, **asistido del Actuario**, a la venta **en almoneda y al mejor** postor **del siguiente inmueble: Una parte del inmueble** empadronado con el **número** 81349, de este Departamento, con los edificios y mejoras que contiene, ubicado cerca del "Cerrito", duodécima sección judicial, cuya parte está constituída por los solares **3 y 4 del plano trazado el 2** de Enero de 1928 por el **ingeniero Julio Compte y Riqué, que se compone y se deslinda** así: **A) El solar 4, de ciento sesenta metros setenta decímetros cuadrados y mide** ocho metros sesenta y ocho centímetros en **la línea del Este, con frente a la avenida** General San Martín; **diecinueve metros veintisiete centímetros en la del Norte, que forma esquina y da frente a la calle Koch**, conocida también como **prolongación de la** de Huáscar: ocho **metros sesenta centímetros** en la del Oeste, **lindando con el solar** 3, que en seguida **se relaciona, y dieciocho** metros once **centímetros en la del Sud, lindando con el solar 6 de otro plano levantado en Diciembre de 1907 por el ingeniero** Lago Sánchez; **y B) El solar 3, de noventa y cinco metros diecinueve decímetros**, y mide 11 metros 7 **centímetros de frente** al Norte, a la citada **calle Koch; diecinueve** metros veintisiete centímetros **al Oeste** de la esquina avenida San Martín, y ocho metros sesenta centímetros de fondo, lindando, al Este, con el solar 4 **ya citado y al Oeste**, con el solar 2, de **doña María Celia Rentería**, y al Sur, **con el solar 6 del plano del** ingeniero **Lago Sánchez. Se previene: 1.o** Que el mejor postor **deberá consignar el** diez por ciento **de su oferta en el acto de** serle aceptada, en **garantía de la misma**; 2.o Que los **títulos y demás antecedentes** se encuentran **de manifiesto en la Oficina** Actuaria del Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición **de los interesados.** — Montevideo, **Agosto 5 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario.**

Ag.20-1168-v.set.7.

DANIEL E. GUTIERREZ
Juzgado Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Banco de la República Oriental del Uruguay contra Juan Vizziano. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 18 de Setiembre próximo, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Daniel E. Gutiérrez, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor **el siguiente bien: Un solar** de terreno con todas las construcciones y mejoras que contiene, ubicado en el Reducto, 12.a sección judicial de este Departamento, señalado con el **número 2** de la manzana letra A **en el plano de división suscrito por el agrimensor don José M. Ozzes el 16 de Enero de 1922, compuesto de** una **superficie de doscientos noventa y dos** metros mil ciento **treinta y seis centímetros** cuadrados, **que se deslindan así: 7 metros** de frente al Oeste, **a la calle Pando** por donde la puerta de entrada al edificio está señalada con el número 2884, entre las denominadas Junta Económico - Administrativa y Ceibal, distante su punto medio según el certificado de empadronamiento 39 metros 90 centímetros hacia el Sud de la esquina formada por las calles citadas en primer término: 41 metros 28 centímetros al Norte, por donde confina con el lote número 1, de Salvador Manfredi: 10 metros 15 centímetros al Este, lindando con

Samuel Gómez y 37 metros 50 centímetros al Sud, lindando con Juan Jauregui y en 4 metros 10 centímetros en este mismo viento, con P. Dalbano, estando empadronado el inmueble descripto con el número 55880. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y de venta, así como todo lo que se adeude por concepto de pavimento, cordón, caño colector, medianerías u otras cargas análogas, serán de cargo del comprador; 3.o Que el Banco de la República Oriental del Uruguay está dispuesto a conceder las siguientes facilidades de pago a los compradores: un crédito hasta el 40 o|o del valor de adquisición, siempre que éste no sobrepase el valor de la tasación efectuada por el Banco, en cuyo caso se acordará hasta el 40 o|o de ésta, crédito que será sasisfecho en el plazo de cinco años por amortizaciones anuales no menores del 20 o|o, con más el interés que el Banco fije, pagadero este último por semestres vencidos y con garantía hipotecaria del bien que adquieren, a cuyo efecto los interesados deberán presentarse con anticipación a la fecha del remate a dicho Banco, solicitando acogerse a las facilidades expresadas, siendo facultativo del mismo, una vez conocida la persona interesada, en conceder o no las facilidades de pago mencionadas; 4.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 18 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.

Ag.22-1321-v.set.9.

ANGEL GAZZANO

Juzgado L. de Comercio de segundo turno

JUDICIAL

Valiosa fracción de campo situada en el "Cordobés", Departamento de Cerro Largo, compuesta de 975 hectáreas 1110 metros, que venderé de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, en el expediente "La Caja Obrera" contra José Gabriel Gómez Silveira. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintinueve de Setiembre próximo, a las quince horas y en la puerta de la Bolsa de Comercio, de esta capital, se procederá por intermedio del martillero don Angel Gazzano, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor y dinero de contado, del siguiente inmueble: Una extensión de campo para pastoreo con las poblaciones, plantaciones, montes, alambrados interiores y los exteriores, con sus medianerías pagadas y con las demás mejoras que contiene, empadronada con el número 195, situada en el paraje conocido por el "Cordobés", novena sección judicial del Departamento de Cerro Largo, en esta República, la cual extensión es parte del lote designado con la letra I en el plano trazado en Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro por el agrimensor Juan Ramasso y la componen tres de las fracciones en que fué dividido ese lote por el agrimensor don Esteban Chiappara, según mensura practicada en Mayo de mil novecientos cinco y planos que firmó en Sarandí del Yí, el quince de Setiembre siguiente, en los cuales se designan esas fracciones con los números dos, cuatro y seis y se deslindan así: las fracciones dos y cuatro están unidas, miden en conjunto seiscientos cincuenta hectáreas setecientos cuarenta metros y lindan: por el Norte o Noroeste, con las fracciones uno y tres del plano de Chiappara, de Villanueva y Mauro Saravia, respectivamente; por el Este, campo de Timoteo Saravia, fracción II del plano de Ramasso; por el Sudeste, campos de Maximiano F. da Costa, Juan José Larrañaga y Gabriel Silveira Machado y por el Sudoeste, la fracción seis, que se describe así: mide trescientas veinticinco hectáreas trescientos setenta metros que lindan: por el Noreste, con las antes referidas fracciones; por el Sudeste, con dicho Gabriel Silveira Machado; por el Surceste, arroyo "Cordobés" y por el Noroeste, con Ramón Saravia o fracción cinco del plano de Chiappara. Las tres fracciones en conjunto suman novecientas setenta y cinco hectáreas mil ciento diez metros. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de su cuenta los gastos de escrituración y certificados; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle Misiones número 1378, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 21 de 1931. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nota importante. — La Caja Obrera, institución acreedora, acordará al comprador un préstamo de $ 40.000 con garantía hipotecaria del mismo campo.

Por más informes, ocurrir a mi escritorio, calle Colombia número 1368.

Ag.27-1447-v.set.29.

LUIS SIECOLA

Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — **Por disposición del señor Juez** Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, **dictada** en los autos **caratulados "María Elena Lanne con Fernando Bordalt. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día seis de Setiembre entrante, a las 16 y 30 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder por intermedio del martillero Luis Siécola, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien:** Un solar de terreno con todas las mejoras que contiene, ubicado en la manzana número ciento ochenta y dos, del pueblo de "La Victoria", jurisdicción de La Teja y Pantanoso, empadronado con el número ciento ciocho en el plano del agrimensor don Guillermo P. Rodríguez, levantado en Marzo de mil novecientos siete, compuesto de doscientos veintiún metros treinta **y seis decímetros, teniendo ocho metros 59 centímetros** de frente al Sudoeste, **a la calle** Solís, **por veinticinco metros setenta y siete centímetros, que por formar esquina son de frente al Sudeste a la calle Cuareim; al** Noreste, con el solar diecinueve y **al Noroeste, con el diecisiete. Se previene: 1.o Que el mejor postor oblará el diez por ciento de su oferta en el momento de serle aceptada, a los efectos de lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil;** 3.o Que los gastos de escrituras, certificados, timbres, etc., serán de cargo del comprador; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este **Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425.** — Montevideo, Julio 9 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario.

Informes: Treinta y Tres, 1519.

Ag.18-1115-v.set.4.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

Por disposición del señor Juez Letrado **Departamental doctor** don José B. Alzamora, **se hace saber que el día** siete del **próximo mes de Setiembre,** a las quince horas, **el Alguacil del Juzgado,** asistido del **señor Actuario, procederá** a vender en subasta **pública en las puertas del Juzgado, y con la base de las dos terceras partes de su tasación,** el siguiente bien de propiedad de los menores Irsa y José María **Ribeiro: Una fracción** de campo de pastoreo, **ubicada en la tercera** sección judicial **de este Departamento,** señalada con la letra **B en el plano** respectivo, compuesta **de una superficie de** cincuenta y siete hectáreas, **tres mil ciento** ochenta y siete metros **siete mil** seiscientos treinta y cinco **centímetros y linda así:** Noroeste, con la **sucesión de Bentos Soto; Suroeste,** con la **sucesión de Cirino B.** dos Santos y por el **Noreste, con la fracción A** del mismo plano. **Este bien fué tasado** en la suma de dos **mil ciento cuarenta y nueve** pesos con cuarenta **y cinco centésimos.** Se previene: 1.o **Que el mejor postor** deberá oblar en el **acto de serle aceptada** su oferta, el diez **por ciento de la misma,** a los efectos de lo **dispuesto en el artículo** 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; 3.o Que los certificados de los registros respectivos y gastos de escrituración serán de la exclusiva cuenta del comprador y que los títulos se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Artigas, Agosto 17 de 1931. — Carlos M. Faravís, Actuario.

Ag.22-417-v.set.5.

RAMON CALLORDA Y DIAZ

Juzgado L. Departamental de Canelones

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones doctor don Eliseo Bordoni Posse, **dictado en el expediente caratulado "María Amara Rodríguez. Venta de inmueble", se hace saber al público que el día 31 de Agosto, a las 14 horas, en las puertas del Juzgado, ante el Alguacil y Escribano Adjunto del mismo y por el martillero don Ramón Callorda y Díaz, se va a proceder a la venta de los derechos hereditarios que corresponden a los sucesores de doña Leonarda Elena y doña Regina Nicolasa Rodríguez y a las estirpes de doña Epifania Bletiza y don Julián Rodríguez, en remate almoneda y al mejor postor y con una base de las dos terceras partes de su tasación, o sea, los 4|12 avos de un solar de terreno situado en la manzana número 9, compuesto de una superficie de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros cuadrados, que linda:** al Norte, con la calle San Marcial; al Sud, con don Antonio Casulo; al Este, con don Carmelo González y al Oeste, por formar esquina, con la calle Montevideo. Se previene: **1.o Que el mejor postor deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento de su oferta al serle aceptada;** 2.o **Que dicho terreno está tasado totalmente en la suma de $ 350.00 (trescientos cincuenta pesos); 3.o Que los antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados.** — Canelones, **Agosto 1.o de 1931. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.**

Ag.15-1062-v.ag.28.

CARLOS DE MEDINA

Juzgado de Paz de la 7.a sección de Canelones

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja, en los autos caratulados "Sucesión de José María Espinosa" y disposición del suscrito Juez de Paz de la séptima sección del Departamento de Canelones, se hace saber que el día once de Setiembre próximo, a las dieciséis horas y en la puerta de este Juzgado, calle Sauce entre avenida General Artigas y 18 de Julio (Pando), se procederá por el martillero designado, don Carlos de Medina, al remate de una fracción de terreno situada en Piedritas, 16.a sección del Departamento de Canelones, a inmediaciones de esta ciudad, empadronado con el número ciento dieciséis, compuesta de ocho hectáreas nueve mil seiscientos treinta y un metros cuadrados, lindando: al Este, con Eduardo Fabini; al Oeste, camino nacional por medio, con sucesión Berriolo; al Norte, con Alfredo Fabini y al Sur, con Juan Pedro Fabini. Se hace saber, además: 1.o Que el remate se efectuará al mejor postor, con la base de trescientos veinte pesos ($ 320.00) la hectárea, que es el aforo para el pago de la contribución inmobiliaria; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada la oferta, deberá consignar en garantía de la misma el diez por ciento de su importe; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran depositados en la sucursal del Banco de la República, de esta ciudad, y en este Juzgado, respectivamente. — Pando, Agosto 3 de 1931. — Román Alvarez Cortés, **Juez de Paz.**

Ag.18-1114-v.set.4.

ABRAHAM DAVID GABRIEL

Juzgado de Paz de la 12.a sección de Canelones

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones doctor don Eliseo Bordoni Posse, dictada en **los autos caratulados** "Rafael Pérez. Quiebra", **y lo proveído por este Juzgado,** se hace **saber al público** que el día 13 de Setiembre **del corriente año,** a las diez horas, **en el local situado** en la calle Treinta y Tres esquina Libertad, en San Bautista, se procederá por el martillero don Abraham David Gabriel, asistido del suscrito Juez de Paz y testigos, a la venta en remate público y al mejor postor de los bienes ocupados judicialmente y que se detallan en la diligencia de folios 14 vuelto a 18 del expediente respectivo. Se previene: 1.o Que la venta se efectuará con los artículos a la vista, precio al contado, entrega en el acto y sin reclamo; 2.o Que los autos respectivos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — San Bautista, Agosto 17 de 1931. — Regino P. Conti, Juez de Paz.

Ag.22-1324-v.set.3.

ALFREDO TORT

Juzgado de Paz de la 5.a sección de Colonia

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas dictada en los autos caratulados "Sucesión de Gabriel Borrás contra la sucesión de Pedro Guillermo González. Ejecución de hipoteca" y lo proveído por el suscripto Juez de **Paz. se hace saber al público que el día tres de Setiembre** próximo, a las catorce horas, en Arroyo Grande, casa de comercio de don Aníbal Fernández y por el martillero don Alfredo Tort, asistido del suscripto Juez de Paz, **procederá a la venta en almoneda y al mejor postor de una fracción de campo con sus mejoras, de propiedad de la sucesión ejecutada, situada en la cuarta sección judicial del Departamento de Flores, compuesta de cincuenta y seis hectáreas, 3951 metros y 90 decímetros, bajo los siguientes límites: al Norte, con don Francisco Puig; al Sud, con don Miguel Cabrera; al Este, con doña Elena Echeguía y parte con doña Josefa E. de Puig, y al Oeste, con don José María Rodríguez. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta a los efectos legales y que serán de su cargo los gastos de escritura, impuestos universitarios y certificados; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado de Paz,**

donde podrán examinarlos los que tengan interés. — Cufré, Agosto 6 de 1931. — Augusto Silva, Juez de Paz.

Ag.11-981-v.ag.28.

JOSE LUIS RODRIGUEZ

Juzgado Letrado Departamental de Florida

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eduardo Martínez García, dictado en el expediente "Banco de la República Oriental del Uruguay - Florida contra Florencio G. Fernández. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día cuatro de Setiembre entrante, a las diez y treinta y siguientes horas, en el vestíbulo del Juzgado, se va a proceder por el martillero don José Luis Rodríguez, en presencia del Alguacil y actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, de los bienes siguientes: A) Una fracción de campo de pastoreo sita en el arroyo Chamizo, quinta sección judicial de este Departamento, padrón 7264, compuesta de cincuenta y dos hectáreas dos mil setenta y seis metros y linda: al Norte, Aldela Marcelina y Tomas Quintín León y sucesión Camilo León; Sur, sucesión Bautista Iriarte; Este, Reinaldo Macció y Pedro Farolini y Oeste, Francisca Cáceres de de León; B) Otra fracción de campo sita en el mismo paraje que la anterior, padrón 642, compuesta de dos hectáreas, nueve mil quinientos quince metros veinticuatro decímetros y linda: al Norte y Sur, Fulgencio Malaquías León; Este, camino por medio, con Reinaldo Macció y Oeste, Adelaida Marcelina León; C) Otra fracción de campo de pastoreo, sita en la costa de Arias, quinta sección judicial de este Departamento, padrón 641, compuesta de doscientas ochenta y nueve hectáreas, seis mil quinientos tres metros ochenta decímetros y linda: al Norte, Antonio Cáceres; Sur, Lorenzo Iriarte. Este, Rufino Cáceres y Oeste, Isidoro Cáceres. Se previene: 1.o Que el comprador, en el acto de serle aceptada la oferta deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento del precio en garantía de la misma; 2.o Que el expediente se encuentra en poder de la Oficina Actuaria, donde podrá verse por los interesados; 3.o Que el remate de los bienes se hará en el orden establecido en este edicto. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de veinte días. — Florida, Agosto 5 de 1931. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.12-960-v.ag.29.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Deptal. de Lavalleja

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja, doctor don Amadeo Landó, dictada en los autos "Sucesiones de Froilán Pérez y Margarita Ruiz de Pérez. Venta de inmueble", se hace saber al público que el día quince de Setiembre próximo, a las quince horas, en el vestíbulo de este Juzgado, se va a proceder a la venta en almoneda, por el señor Alguacil, asistido del Actuario, por precio que exceda al de ciento treinta y cinco pesos la hectárea, los derechos a una fracción de campo ubicada en el paraje "Sauce de Solís", 9.a sección judicial del Departamento de Canelones, señalada con el número ocho en el plano de mensura y fraccionamiento levantado en Agosto de mil novecientos veintisiete, por el agrimensor Carlos D. Furriol, compuesta de nueve hectáreas, mil novecientos tres metros y veintinueve decímetros, que le correspondieron a la causante Margarita Ruiz, por herencia de sus padres don Adrián Ruiz y doña Dominga Borges y forma parte de' bien empadronado con el número cinco mil seiscientos cincuenta. Se previene: que no se admitirán ofertas que no excedan de la base establecida; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escrituras y certificados serán de cuenta del comprador; y que el plano y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Agosto 13 de 1931. — Francisco Soca, Escribano Adjunto.

Ag.20-1221-v.set.3.

ANGEL C. DE LEON

Juzgado Ldo. Departamental de Maldonado

REMATE JUICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Francisco H. López, se hace saber al público, que, de acuerdo con lo ordenado en los autos caratulados "Narciso S. Borges con Juan Longino Núñez. Ejecución de hipoteca", se procederá en las puertas de este Juzgado, el día nueve de Setiembre próximo, de las catorce a las quince horas, por el rematador don Angel C. de León, asistido de los señores Actuario y Alguacil, a la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes bienes inmuebles: una fracción de campo con sus mejoras, ubicada en el "Partido Oeste", segunda sección, de este Departamento, compuesta de treinta y una hectáreas, dos mil doscientas treinta y seis centiáreas, quince decímetros cuadrados: lindando: al Norte, Román Núñez; al Sur, arroyo Maldonado; al Este, Orfilia Bonilla de Pereira; y al Oeste, Wenceslao y Adela Bonilla. Otra fracción de campo, ubicada en el mismo paraje que la anterior, compuesta de dieciseis hectáreas, mil seiscientas cincuenta y una centiáreas, doce decímetros cuadrados, lindando: al Norte, los sucesores de don Liborio Cabrera; al Sur, don Román Núñez, camino público por medio; al Este, doña Francisca Brito de de León; y al Oeste, doña Faustina Cabrera de Rodríguez. Se hace presente que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada. — Maldonado, Agosto 10 de 1931. — Blas Borrallo, Escribano Público.

Ag.22-1350-v.set.9.

ELBIO PEREIRA

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat y en el expediente rotulado "Sucursal del Banco de la República contra Joaquín Méndez. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 14 de Setiembre entrante y en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero señor Elbio Pereira, con asistencia del Alguacil y suscrito Actuario, de los siguientes bienes: 1.o De las 15 a las 15 y 30 horas: Una fracción de campo de pastoreo y sus mejoras, sita en Garzón, séptima sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 4544, compuesta de ciento sesenta y cinco hectáreas, ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho metros ochenta y un decímetros, que linda: al N. E., sucesión Benjamín Sosa; al. S. E., sucesión José Sosa; al. S. O., Florencio R. Méndez; al O., María Ramona Méndez; al S. O., la misma señora Méndez; al N., Juana G. Méndez de Dianesi; al N. O., Eraquio Méndez y Juana G. Méndez de Dianesi. 2.o De las 15 y 35 a las 16 horas: Otra fracción de campo de pastoreo sita en el mismo paraje y sección que la anterior, empadronada con el número 5483, compuesta de cincuenta y tres hectáreas cuatro mil sesenta y nueve metros, que linda: al Norte, Hipólito Pereyra; al Este, sucesión José Esquivel; al Sur, José M. Sosa y al Oeste, Margarita E. de Medeiros y Manuela E. de Pereyra; y 3.o De las 16 y 5 a las 16 y 30 horas: Otra fracción de campo, sita en el mismo paraje y sección que las anteriores, empadronada con el número 874, compuesta de cuarenta y tres hectáreas seiscientos ocho metros, que linda: al Norte, campos de José Francisco Pereyra y Estanislaó Rodríguez; al Este y Sudeste, Juana Sosa de Núñez y al Sudoeste, Ramón Barboza y María Sánchez. Se previene que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y compraventa, así como los certificados, serán de cargo de los compradores, como asimismo también será de cargo de los compradores lo que se adeudare el día de la escrituración por los inmuebles objeto de esta ejecución y con respecto a los mismos, por concepto de medianerías u otras cargas análogas; que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados y de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, y que el más alto postor o postores deberá abonar en el acto de serles aceptadas sus ofertas, el diez por ciento de las mismas, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Rocha, Agosto 17 de 1931. — Próspero M. Rubert, Escribano.

Ag.21-1282-v.set.9.

AGUSTIN PEREYRA

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Rocha

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Rocha, dictada en los autos caratulados "Manuel Barreiro y Hermano contra los sucesores de Orfilia Andrade y otros. Cobro ejecutivo de pesos", se hace saber al público que el día tres de Setiembre próximo, a las quince horas, en la puerta de este Juzgado, el martillero don Agustín Pereyra, con asistencia del Alguacil designado ad hoc don Amílcar Rodríguez Correa y del Escribano Actuario designado ad hoc don José R. Luna, se procederá a vender en remate almoneda un terreno solar ubicado en la manzana número ochenta y dos, de esta ciudad, con frente a la calle 25 de Mayo, de diez metros con setenta y tres centímetros de extensión y linda: por el Noreste, en una línea de cuarenta y tres metros con veintiséis centímetros, con Isaac Sosa; por el Sudoeste, en una línea de cuarenta y tres metros con veinte centímetros, con Carmen C. de López (casada con Atelané López) y con Micaela C. de Caballero (casada con Francisco Paciello), y por el fondo, en una línea de diez metros con setenta y nueve centímetros, con la sucesión Pastora Gadea. Se previene: A) Que el inmueble de la referencia ha sido tasado en la cantidad de cuatrocientos dieciocho pesos con catorce centésimos y que no se admitirán ofertas que no alcancen a las dos terceras partes de dicha tasación; B) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de aceptársele su postura, el importe del diez por ciento de la misma; C) Que del inmueble a subastarse no existen títulos y que el que se otorgará al comprador será el que resulta de lo actuado en este expediente de ejecución, que se hallará en la Oficina, donde podrán examinarlo los interesados y en el que han sido emplazados todos los que se consideren con derechos en dicho inmueble. — Rocha, Agosto 15 de 1931. — Velarde J. Cerdeiras, Juez de Paz.

Ag.19-1174-v.set.2.

HECTOR B. MORATORIO

Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Salto

REMATE JUICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Pedro Darracq, dictado en los autos "Sucesión de Rafaela Arozamena de Milans", se hace saber al público que los días 9 y 10 de Setiembre próximo a las 10 y 30, 16, y 17 horas, respectivamente, en las puertas del Juzgado, calles Treinta y Tres y Artigas (Palacio de las Oficinas Públicas) y en el lugar de su ubicación, el martillero don Héctor B. Moratorio, asistido del Alguacil y del suscrito Actuario, procederá a vender en remate público, el día 9 a las 10 y 30, en la puerta de este Juzgado, los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo situada en Laureles, 10.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 2150, compuesta de una extensión superficial de 90 hectáreas, 4056 metros y 5078 centímetros cuadrados, dentro de los siguientes límites: al Norte, camino vecinal que la separa de campos de doña Zelmira Milans de Petrozzelli y de doña Teresa Milans de Manacorda; al Sur, campo de doña Dominga Albín de Biker; al Este, fracción número VI, de doña Fermina Milans de Balbela; y al Oeste, fracción número VIII, de doña Teresa Milans de Manacorda. 2.o Otra fracción de campo, situada en Laureles, 10.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 2436, compuesta de 85 hectáreas, 1058 metros, 6254 centímetros cuadrados, dentro de los siguientes límites: por el Norte, arroyo Laureles Grande; al Sur, camino vecinal que va de Salto al Paso de Perico Moreno; al Este, doña Fermina Milans de Balbela; y al Oeste, doña Zelmira Milans de Petrozzelli. El mismo día 9, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, el siguiente inmueble: 3.o Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras en él existentes, situado en esta ciudad, manzana número 66, empadronado con el número 611, con un área de 1409 metros 70 decímetros cuadrados, y su deslinde es el siguiente: 25 metros, 30 centímetros en la línea Este, por donde da frente a la calle Sarandí; 55 metros 80 centímetros en la línea Norte, que linda con la viuda de Gallino; 55 metros 70 centímetros en la línea Sur, lindando con Lucía Silveira de Jeremías y Luis Valentín; y 25 metros 50 centímetros en la línea Oeste, con terreno cuyo propietario se ignora. 4.o El día 10, a las 16 horas, en el lugar de sus ubicaciones, los siguientes inmuebles: cinco lotes de terreno, sitos en la manzana número 84 de esta ciudad, avenida General Viera esquina Florida, compuestos de un área total de 1199 metros 5321 centímetros cuadrados, empadronado con el número 1219, teniendo el lote número 1, 161 metros 1900 centímetros cuadrados; el número 2, 300 metros 1187 centímetros cuadrados; el número 3, 249 metros 3487 centímetros cuadrados; el número 4, 247 metros 6230 centímetros cuadrados, y el número 5, 241 metros 2517 centímetros cuadrados, dentro de los límiets generales siguientes: al Norte, calle Florida; al Sur, don Cándido Macló; al Este, avenida General Viera y al Oeste, Benito Pose; y 5.o El mismo día 10 a las 17 horas y en el lugar de su ubicación: una fracción de terreno situada en la manzana número 237, de esta ciudad, empadronada con el número 3118, compuesta de un área de 396 metros 9000 centímetros cuadrados, y su deslinde es el siguiente: 13 metros 50 centímetros al Norte a la calle Charrúa, por medio con propiedad de la sucesión Echande; 31 metros 50 centímetros por el Este, por donde linda con terreno de Carlos Bella; 12 metros 80 centímetros por el Sur, y 29 metros 40 centímetros por el Oeste, que linda con don Juan Sanguinetti. Teniéndose como base para los mencioados inmuebles las siguientes: para el número 1, $ 2.410.66; para el número 2, $ 2.269.34; para el número 3, $ 1.000.00; para el número 4, lote 1, $ 89.59; lote 2, $ 1.833.46; lote 3, $ 138.58; lote 4, pesos 137.62; y lote 5, $ 134.08; para el número 5, $ 400.00, sumas a que asciende las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones para el pago de la contribución inmobiliaria. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda al de las bases fijadas; que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el 10 o|o de su oferta, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; que los títulos de los mencionados inmuebles se encuentran glosados a los citados autos, con excepción del bien relacionado en quinto término. Se hace constar que teniendo mejoras de importancia la fracción descrita en 2.o término, se ha establecido que el pago del precio podrá hacerse en tres cuotas, una al contado y las otras dos cuotas a uno y

dos años de plazo, con el interés del 6 o|o anual, quedando hipotecada para responder al pago de las dos últimas cuotas. Igualmente se ha establecido para el pago de la fracción de terreno y sus mejoras que se mencionan en tercer término, que el pago del precio podrá hacerse en tres cuotas, una al contado y las otras dos, a seis y doce meses de plazo con el interés anual del 6 o|o anual, quedando hipotecada para responder al pago de las dos últimas cuotas. — Salto, Agosto 19 de 1931. — Atilio D'Angelo, Actuario.

Ag.22-1348-v.set.9.

JUAN JOSE LAGRILLA IRAZU

Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Salto

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Pedro Darracq, dictada en el expediente caratulado "Banco de la República contra Bernardo Gómez. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 8 del entrante mes de Setiembre, a las 16 horas y en las puertas del Juzgado (palacio de las Oficinas Públicas), el martillero don Juan José Lagrilla Irazu, asistido del Alguacil y suscrito Actuario, procederá a vender en remate público y al mejor postor, los siguientes inmuebles: 1.o Una fracción de campo de pastoreo con sus alambrados, aguada y demás mejoras, ubicada en la zona quinta, octava sección judicial del Departamento de Salto, paraje denominado "Yacuy", compuesta de una extensión superficial de 575 hectáreas, 2818 metros 50 decímetros cuadrados, dentro de los siguientes límites: por el Norte, arroyo Yacuy; por el Sud, don Claro Silveira (hoy Fernando Villar); por el Este, don Fidencio Suárez (hoy Benito Solari) y sucesión Angel Gossino y don Miguel Semper, y por el Oeste, doña Petronila Pedroso de Castro (hoy don Bernardo Gómez; 2.o Otra fracción de campo de pastoreo, inmediata a la anterior y ubicada en "Yacuy", octava sección judicial del Departamento de Salto, compuesta de 517 hectáreas, 7536 metros y 65 decímetros cuadrados, que están en común y proindiviso con Bernardo Gómez (hijo) (hoy Banco de la República Oriental del Uruguay), que forman la totalidad de 575 hectáreas, 2818 metros, 50 decímetros cuadrados y cuyos límites son: al Norte, arroyo Yacuy; al Sur, Claro Silveira; al Este, doña Caula Melanía Castro y al Oeste, Gregorio Castro; y 3.o Otra fracción de campo ubicada en el paraje denominado "San Gregorio", octava sección judicial del Departamento de Artigas, compuesta de una superficie de 569 hectáreas, 2011 metros cuadrados, lindando, por el Norte, con el arroyo Mandiyú, que la separa de campo de doña Valentina Palma de Miranda; por el Sur, el lote 6, adjudicado a don Enrique Carvallo; por el Este, lote a doña Clodomira Garvallo de Bouyssou M. de doña Clodomira Garvallo de Bouyssounade y por el Oeste, con el lote K, adjudicado a doña Blondina Carvallo de Chiara y Carlevaro. Se hace constar que dentro de los límites fijados al bien descripto en tercer término existe, además de la fracción mencionada, un sobrante de 48 hectáreas 7601 metros cuadrados, más o menos, el cual no es motivo de esta ejecución por no haber sido hipotecado. Se previene que los títulos de los bienes a rematarse se encuentran glosados a los mencionados autos; que los gastos de escrituras, certificados y demás accesorios serán de cuenta del comprador y que éste deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Salto, Agosto 11 de 1931. — Atilio D'Angelo, Actuario.

Ag.18-1104-v.set.4.

JUAN JOSE LAGRILLA IRAZU

Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Salto

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Pedro Darracq, dictada en los autos caratulados "La sucesión de Santiago Peirano contra la sucesión de Francisco Caraciolo Arriera. Ejecución de Hipoteca", se hace saber al público que el día 8 de Setiembre próximo, a las 10 horas y 30 minutos, y en las puertas del Juzgado, calle Treinta y Tres y Artigas (Palacio de las oficinas públicas), el martillero don Juan José Lagrilla Irazu, asistido del Alguacil y del suscrito Actuario, procederá a vender en remate público y al mejor postor, los siguientes inmuebles: dos lotes de terreno, señalados con los números 13 y 14 de la manzana 47 del barrio "Claverie", 1.a sección judicial de Salto, los que en conjunto tienen los siguientes límites: al Norte, 21 metros 52 centímetros sobre la calle Boicuá; al Sur, igual extensión, linda con los lotes 18 y 19; al Oeste, calle Juan Carlos Gómez, con 42 metros 90 centímetros; y al Este, igual extensión con el lote número 12, formando una superficie total de 923 metros 20 centímetros. Se previene: que los títulos de los inmuebles a rematarse se encuentran glosados a los mencionados autos; que los gastos de escrituras, certificados y demás accesorios serán de cuenta del rematante y que éste deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Salto, Agosto 15 de 1931. — Atilio D'Angelo, Actuario.

Ag.20-1214-v.set.7.

JUAN P. RODRIGUEZ

Juzgado Ldo. Departamental de San José

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público que el día ocho de Setiembre próximo, a la hora quince, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 620, por el rematador don Juan P. Rodríguez, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de los siguientes inmuebles: 1.o Una fracción de terreno que es parte del huerto 53, suburbios al Este de esta ciudad, de un área de 1.218 metros 7475 milímetros cuadrados, que linda: al Sur, con la fracción 2 del mismo huerto; al Norte, con más terreno de la vendedora; al Este, con calle; y al Oeste, con la fracción 1. Ha sido tasada en la suma de doscientos pesos. 2.o Una fracción de terreno y sus mejoras, que es parte del huerto 53, suburbios al Este de esta ciudad, de un área de 609 metros, 37 decímetros, 37 centímetros y 50 milímetros cuadrados, lindante: al Sur, con el comprador; al Norte, con la fracción 4 del mismo huerto; al Oeste, la fracción 1; y al Este, con más terreno de la vendedora. Ha sido tasada en cien pesos. Se previene. Que no se aceptará oferta, que no exceda de las dos terceras partes de esa tasación; que pertenece a la sucesión de Miguel P. Morales; y que el mejor postor consignará el 10 o|o del precio total, a los efectos de derecho, en manos del suscrito, en el acto de serle aceptada su oferta. — San José, Agosto 12 de 1931. — Juan A. Abó, Actuario.

Ag.24-1378-v.set.7.

JUAN P. RODRIGUEZ

Juzgado Ldo. Departamental de San José

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público que el día ocho de Setiembre próximo a la hora quince, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 620, por el rematador don Juan P. Rodríguez, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de los siguientes inmuebles: 1.o Una fracción de terreno que es parte del huerto 53, suburbios al Este de esta ciudad, de un área de 1.218 metros 7475 milímetros cuadrados, que linda: al Sur, con la fracción dos del mismo huerto; al Norte, con más terreno de la vendedora; al Este, con calle; y al Oeste, con la fracción 1. Ha sido tasada en la suma de doscientos pesos. 2.o Una fracción de terreno y sus mejoras, que es parte del huerto 53, suburbios al Este de esta ciudad, de un área de 609 metros, 37 decímetros, 37 centímetros y 50 milímetros, lindante, al Sur, con el comprador; al Norte, con la fracción 4 del mismo huerto, al Oeste, la fracción 1; y al Este, con más terreno de la vendedora. Ha sido tasado en cien pesos. Se previene que no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de esa tasación; que pertenece a la sucesión de Miguel P. Morales; y que el mejor postor consignará el 10 o|o del precio total, a los efectos de derecho, en manos del suscrito, en el acto de serle aceptada su oferta. — San José, Agosto 12 de 1931. — Juan A. Abó, Actuario.

Ag.21-1281-v.set.4.

JUAN C. CIGANDA

Juzgado Ldo. Departamental de San José

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público que el día 9 de Setiembre próximo, a la hora 15, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 620, por el martillero don Juan C. Ciganda, asistido del Alguacil y suscrito Actuario, a la venta en pública subasta de una fracción de campo situada en la 2.a sección de este Departamento, de un área de cinco hectáreas y 7072 metros cuadrados, que linda: al Norte, la vía del Ferrocarril Central; por el Sur, Dionisio Cruz; por el Este, con Tomás Cruz; y por el Oeste, con Scaglia de Mazzone; con las mejoras que contiene, consistentes en un viñedo de 2 hectáreas más o menos, árboles frutales, casa habitación, etc., habiendo sido avaluado en la suma de cinco mil pesos, no aceptándose oferta que no exceda a ese precio. Se previene, que se manda vender en los autos sucesorios de Nicolás Tudisco, y que el mejor postor deberá consignar en manos del suscrito, en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Agosto 18 de 1931. — Juan A. Abó, Actuario.

Ag.21-1264-v.set.8.

COMERCIALES

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, ponemos en conocimiento del comercio y público en general, que por escritura que autorizó con fecha de hoy el escribano don José G. Magariños, se ha disuelto la sociedad comercial colectiva que giraba en esta plaza bajo la firma de "Do Barro y Rusconi", en el ramo de fabricación de muebles y su venta, situada en la calle Uruguay número 899, de esta capital, vendiéndose sus existencias a los señores don José María do Barro y don Guillermo Ramón do Barro, quienes se hacen cargo del activo y pasivo de la extinguida firma social. — Montevideo, Agosto 21 de 1931. — José María do Barro. — Guillermo do Barro. — Carlos L. Rusconi. — Antonio do Barro.

Ag.26-1391-v.set.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos, a los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, que hemos prometido vender al señor Homero Capó la sucursal de nuestra casa de comercio en el ramo de instalaciones eléctricas en general, que tenemos establecida en la casa número 2050 de la calle Yaguarón, de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores a hacer efectivos sus créditos en el expresado domicilio dentro del plazo legal. — Montevideo, Agosto 21 de 1931. — Martino y Collazzo.

Ag.27-1436-v.set.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, llevo a conocimiento del comercio y público en general que por escritura que el 21 del corriente autorizó el escribano Orlando Firpo, prometí en venta a don Luis Martinelli la casa de comercio que en el ramo de taller de reparaciones de automóviles y anexos tengo establecida en la calle Ramón Castriz (ex Corrales) número 76, de esta ciudad. Los acreedores, con los justificativos de sus créditos respectivos deberán presentarse dentro del plazo que acuerda esa ley, al domicilio de dicho escribano, avenida 18 de Octubre número 2974, a fin de hacerlos efectivos. — Montevideo, Agosto 22 de 1931. — Eugenio Carlos Meroni.

Ag.24-1437-v.set.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del contador público señor Carlos Seferian, calle Juan Cabal número 23, hemos contratado vender a favor de don Mehran Moirartian; el almacén de comestibles en general situado en la calle Juan Cabal número 23, esquina Emilio Raña, de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos a dicho contador, con domicilio en el mismo. — Montevideo, Agosto 24 de 1931. — Carlos Seferian. — Mehran Murachian.

Ag.26-1416-v.set.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público que con intervención del contador Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1780, hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída para la explotación de la panadería situada en la calle Ibiray, número 2261, de esta ciudad, haciéndose cargo, desde la fecha, del activo y pasivo de la misma, el socio don Luis Fernández y retirándose el señor José María Rama. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Agosto 21 de 1931. — Luis Fernández. — José María Rama.

Ag.26-1410-v.set.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber, que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Sierra número 1544, hemos disuelto la sociedad que con la firma "Souto y Silva", teníamos constituída con negocio de almacén de comestibles sito en la calle Uruguayana número 3459 de esta ciudad, haciéndose cargo del mismo, Emilio Silva y quedando desligado Antonio Souto. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 20 de 1931. — Emilio Silva. — Antonio Souto.

Ag.24-1332-v.set.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se previene al comercio y al público que he prometido vender al señor Julio Igarabide mi casa de comercio en el ramo de carnicería, establecida en la sexta sección judicial del Departamento de Treinta y Tres (Cerro Chato). — Teodoro Techera.

Ag.12-956-v.ag.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he vendido al farmacéutico don Miguel Angel Otero, la farmacia que tenía establecida en esta ciudad, en la casa número 724 de la calle Sarandí, quedando a cargo exclusivo del suscripto el activo y pasivo de la misma. Los interesados deberán presentarse con los justificativos del caso, en la casa número 909 de la calle Sarandí, de esta ciudad, dentro del término legal. — Rivera, Agosto 14 de 1931. — (Hay una firma ilegible).

Ag.24-1334-v.set.11.

ALMACEN VENDIDO

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1780, he contratado vender a favor de Víctor Marco la provisión de comestibles en general situada en la calle Colorado número 1837, de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Agosto 21 de 1931. — Jacinto Castagnello. Ag.24-1349-v.set.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD Y CESION DE DERECHOS

En conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que va a ser disuelta la sociedad "Patrón y Soubes", que en el ramo de mercería y anexos gira con establecimiento en la Plaza Zabala número 385, de esta ciudad, y que el socio don Juan H. Patrón cederá a su consocio don René Soubes sus derechos en dicha sociedad, quedando también el pasivo de la misma a cargo del señor Soubes. En consecuencia se cita a todos los que se consideren acreedores de la sociedad o del señor Patrón y con derecho para obstar a la operación proyectada, para que se presenten dentro del término legal en el domicilio indicado con los justificativos de sus créditos o derechos. — Montevideo, Agosto 17 de 1931. — Patrón y Soubes.

Ag.21-1271-v.set.9.

VENTA DE PELUQUERIA

Comunico al público en general y al comercio en particular que he vendido mi casa de comercio "Peluquería de los Amigos", instalada en la calle Yaguarón número 1724, de esta plaza. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazo a mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la escribanía del señor Juan José Segundo, calle Sarandí número 331, con los justificativos respectivos a deducir sus derechos. — Montevideo, Agosto 8 de 1931. — Alberto Etcheverry.

Ag.12-943-v.ag.31.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Sierra número 1544, he contratado vender a favor de don Stepan Bozoglanian el almacén de comestibles con despacho de bebidas fermentadas sito en la calle Alférez Real N.o 29, esq. Restauración. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notificó a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 18 de 1931. — Julián J. García.

Ag.24-1333-v.set.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor Eduardo Ribeyro ha prometido en venta a los señores Luis Alberto y Víctor Esquibel Rodas su parte en la "Farmacia Nueva" que con el señor Raúl Ramos Suárez tiene en Ombúes de Lavalle, y con tal objeto hace estas publicaciones por el término de treinta días para que presenten sus comprobantes como acreedores dentro de este plazo en dicha farmacia. — Carmelo, Agosto 7 de 1931. — Eduardo Ribeyro. — Luis Alberto Esquibel Rodas. — Víctor Esquibel Rodas.

Ag.18-1111-v.set.6.

THE ANGLO - SOUTH AMERICAN BANK LIMITED

AVISO

El Banco Anglo - Sud Americano, Limitado, comunica a su clientela que su sucursal y agencias en esta capital; calle Zabala número 1480, calle Rondeau número 1671 y calle Constituyente número 1414 serán cerradas el día 31 del corriente mes de Agosto. Desde esa fecha sus depósitos serán pagados y todas sus operaciones pendientes, activas y pasivas, serán liquidadas por el Banco de Londres y América del Sud, en sus oficinas calle Cerrito número 402, esquina Zabala y calle Río Negro número 1699.

Ag.18-1116-v.ag.31.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura de disolución parcial de sociedad autorizada hoy por el escribano Nelson Raúl Rissó, el señor Siderico Luis Ceruzzi ha dejado de pertenecer a la razón social "Ema Rodríguez Cardama y Compañía", "Farmacia Trouville", establecidos en esta ciudad, calle Francisco Solano Antuña número 2752, esquina Pedro F. Berro. El señor Carlos Sciutó se hizo cargo del activo y pasivo comercial, continuando el mismo giro bajo la razón de "Ema Rodríguez Cardama y Compañía". A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 31 de 1931. — Ema Rodríguez Cardama. — Siderico L. Ceruzzi. — Carlos Sciutó. Ag.10-862-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender a los señores José Francisco y Francisco N. Aguirre el activo y pasivo de la casa comercial que gira en la ciudad de Durazno, bajo nuestra firma. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Durazno, Agosto 3 de 1931. — Giordano, Ferran y Compañía.

Ag.11-796-v.ag.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que desde el 14 de Julio del corriente año, me he hecho cargo de las existencias de la casa de remates ubicada en la avenida General Flores número 3034, que giraba bajo la firma Vicente Fernández, haciéndome cargo del activo y no del pasivo que, según contrato, queda a cargo del vendedor señor Fernández. Los que se consideren con derecho pueden presentar sus reclamaciones dentro de los treinta días de la fecha, no reconociéndose créditos referentes al comercio pasada esa fecha. — Montevideo, Agosto 11 de 1931. — Vicente Fernández. — Manuel Peñalva.

Ag.11-928-v.ag.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hacemos público que a contar del día de hoy, el señor Eduardo Franco Fernández se ha separado de la sociedad "González Hermanos y Franco", propietario del comercio de fábrica de envases de madera y anexos, establecido en la casa número 2488 de la avenida Millán, de esta ciudad, continuando la misma bajo la firma de Angel González y Hermano, debiendo hacerse las reclamaciones correspondientes en la escribanía Arcos Ferrand, calle Galicia número 1124, de las 9 a las 12 horas. — Montevideo, Agosto 1.o de 1931. — González Hermanos y Franco. — Angel y José Antonio González Rouco. — Eduardo Franco Fernández.

Ag.11-929-v.ag.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano don Eduardo Routin, hemos disuelto la sociedad comercial colectiva que giraba en esta plaza con la razón "Barberousse, Falkner y Compañía", calle Uruguay números 1130 y 1134, la que habían constituído los tres firmantes para el negocio de importación y exportación de mercaderías y efectos en general, representaciones, comisiones y asuntos de aduana, quedando a cargo del activo y pasivo de la sociedad el firmante Julio H. Sóñora. — Montevideo, Agosto 4 de 1931. — Julio H. Sóñora. — Federico Carlos Falkner. — Pablo Barberousse. Ag.11-926-v.ag.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que desde esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de depósito de vinos giraba en esta plaza bajo la razón de Albarellos y Buceta y establecidos en la calle Arenal Grande número 1827, quedando el activo y pasivo a cargo del socio Gumersindo Buceta. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren acreedores para que en el término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Agosto 5 de 1931. — Plácido M. Albarellos. — Gumersindo Buceta. Ag.11-912-v.ag.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos que hubiere lugar y de acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general, que hemos prometido vender al señor Pedro Chiglincheff el comercio que en el ramo de peluquería tenemos establecido en la casa número 532 de la calle 25 de Mayo, de esta ciudad y que es parte del que en los ramos de peluquería y tintorería gira en esta plaza bajo la razón social "Lorenz y Welda". Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la casa número 464 de la calle Cerrito (estudio del doctor Mourigán). — Lorenz y Welda. — Pedro Lorenz. — Federico Welda. — Pedro Chiglincheff.

Ag.12-972-v.ag.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico que he determinado vender a los señores Pedro Tursky y José Roitman el establecimiento de restaurant ubicado en la calle Blandengues número 1898, esquina Inca, de esta ciudad de Montevideo, y a los efectos de la ley indicada, los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio dentro del plazo de treinta días — Montevideo, Agosto 8 de 1931. — Pedro Tursky. — José Roitman. — José Liberman.

Ag.11-908-v.ag.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que por intermedio del balanceador y rematador público señor Carlos Proto, oficinas calle Sarandí número 510, hemos prometido vender al señor Arturo Pintaluba nuestra casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas tenemos establecido en la calle Juan Paullier número 1199, esquina Charrúa, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones para que todos los que se consideren acreedores se presenten en la indicada casa de comercio a hacer efectivos sus créditos dentro del plazo de treinta días que marca dicha ley. — Montevideo, Agosto 11 de 1931. — Vicente y José Iglesias.

Ag.11-933-v.ag.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al comercio y al público en general y a mi clientela en particular que he resuelto trasladar mi casa de comercio en ramos generales, situada en Bellavista, Departamento de San José, a la Estación Rapigón, del mismo Departamento (antigua casa de don Luis Boggio), continuando mis negocios en forma igual y siempre a mi cargo el activo y pasivo del giro comercial que sigue a mi nombre. En virtud de lo expuesto he cedido el local que hasta ahora ocupo y vendido parte de las mercaderías al señor Claro Ramos, quien se establece por su cuenta y en el lugar expresado. Y a los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación. — San José, Agosto 5 de 1931. — Ricardo Cuadrado.

Ag.10-902-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad con la ley de 26 de Setiembre y a sus efectos se hace saber que queda sin efecto la venta del establecimiento industrial denominado "La Igualdad", con asiento en la calle Nueva Palmira número 1633. — Montevideo, Agosto 22 de 1931. — Luis Ravizza.

Ag.26-1420-v.set.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú número 916, he resuelto constituir sociedad con el señor Máximo Ricardo Vichmann para explotar el comercio en el ramo de café, bar y despacho de bebidas fermentadas, establecido en la calle Maldonado número 2000, de esta ciudad, notificándose a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Agosto 7 de 1931. — Angel Bolona.

Ag.10-887-v.ag.29.

FUSION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura de 4 de Junio del año actual, autorizada por el escribano Juan O. Tissoni, se fusionaron en una sola las casas establecidas en esta ciudad bajo las denominaciones "Fábrica de Sobres "Suevia" y "Fábrica Nacional de Sobres", de propiedad de los señores Jesús Canabal y Ferro y Romani, respectivamente, constituyendo sociedad bajo la razón de "Ferro, Romani y Compañía", con asiento en la calle Uruguay número 1213. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 17 de 1931. — Ferro, Romani y Compañía.

Ag.20-1167-v.set.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido en venta al señor José Alvar mi casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas fermentadas, cancha de bochas y despacho de comestibles tengo establecida en la calle Industria número 17, de esta capital. A los efectos legales de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, llamo a los que se consideren mis acreedores para que dentro del término que marca dicha ley se presenten con los justificativos respectivos en la calle y número arriba mencionados, donde se les abonará sus créditos. — Montevideo, Agosto 17 de 1931. — Pedro Ramos. — José Alvar.

Ag.20-1200-v.set.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que por escritura que autorizó hoy el escribano Eduardo V. Vio hemos disuelto totalmente la sociedad que en los ramos de artículos de construcción, almacén y ferretería teníamos constituída y giraba en el pueblo Soca, octava sección del Departamento de Canelones, bajo la firma de "Alzueta y Amaro, quedando el activo y pasivo de la misma a cargo exclusivo de don Bautista Alzueta. — Montevideo, Agosto 17 de 1931. — Carlos Amaro. — Bautista Alzueta.

Ag.20-1165-v.set.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido al señor Jaker Gedikian mis dos casas de comercio en el ramo de comestibles, situadas en las calles Francisco Bauzá número 3551 y Rivera número 3601, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones.— Montevideo, Agosto 19 de 1931. — Toros Gedikian. Ag.21-1224-v.set.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que de común y amigable acuerdo hemos acordado disolver la sociedad que teníamos formada para la explotación del negocio en el ramo de tienda y artículos para hombres, sita en la avenida 18 de Julio número 1901 y que giraba bajo la firma de Juan Garibotto e Hijos, retiráandose el socio señor Juan Garibotto y haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Juan Salvador y Serafín Garibotto, quienes continuarán con el mismo negocio bajo la razón social de Juan Garibotto e Hijos. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Agosto 7 de 1931. — Juan Garibotto e Hijos. Ag.11-923-v.ag.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he determinado vender a don Enrique Puppi mi establecimiento de garage ubicado en la casa de la calle Justicia número 1958, de esta capital. Designo por domicilio para la presentación de los justificativos, la casa de la calle Suipacha número 1861. — Montevideo, Agosto 14 de 1931. — Ernesto Padrón. — Enrique Puppi. Ag.17-1096-v.set.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público que he prometido vender al señor Carlos Rama el comercio que en el ramo de carpintería de obra tengo establecido en la calle Bella Vista número 1585, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto de 1931. — Juan H. Rama. Ag.15-1018-v.set.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que con esta fecha doña Blanca Betta ha vendido al señor Juan Carlos Jaurey su casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas que tiene establecida en esta ciudad, calle Antonio M.a Márquez número 120 y que giraba bajo la firma Blanca Betta y que en adelante será de Juan Carlos Jaurey. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 8 de 1931. — Juan C. Parey. — Blanca Betta. Ag.15-1026-v.set.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En virtud de contrato privado firmado por nosotros con esta fecha, hemos prometido vender a los señores José Cruz y José Paolino las existencias del "Teatro Escayola", ubicado en la calle 25 de Mayo, plaza 19 de Abril, de esta ciudad, que constituyen la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social "López Alfonso Hermanos y Compañía". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Tacuarembó, Agosto 1.o de 1931. — Emilio G. López Alfonso. — A. G. Fernández Bermúdez. — Héctor López Alfonso. — A. L. Federico. Ag.15-1024-v.set.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público que, por terminación de contrato ha quedado disuelta la sociedad que en los ramos de almacén, ferretería y bazar giraba en esta plaza, calles Sarandí y Ciudad de Astorga, bajo la razón social de "Alvaro J. Caputi" y que los ex socios don Alvaro J. Caputi y don Santiago Z. Barreix continuaremos en los indicados ramos y bajo la misma firma social expresada mediante nuevo contrato que otorgaremos en escritura pública. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — San José, Agosto 5 de 1931. — Onofre Martínez. — Alvaro J. Caputi. — Santiago Z. Barreix. Ag.10-903-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al señor Meier Ajtzan el comercio que tengo establecido en esta capital, calle Rocha número 2522. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, cito a mis acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos. — Mario Vetrale. Ag.17-1102-v.set.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú número 916, he contratado vender a favor del señor Nicolás Lestao la casa de comercio en el ramo de estación venta de nafta, engrases y anexos, establecida en la calle General Pagola número 2240, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Agosto 15 de 1931. — Mariano Alvarez Durán. Ag.19-1148-v.set. 7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a la señora Eva Ernst el almacén de comestibles de mi propiedad, establecido en la calle Mendoza número 2728, casi esquina Tapes. Hago estas publicaciones a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 17 de 1931. — Isaac Goldschmidt. Ag.19-1127-v.set.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que con la intervención del contador y balanceador público señor Cipriano González, escritorio calle Juan Paullier número 2224, he prometido vender a los señores Ramiro García y Lorenzo Moreira la casa de comercio que tengo establecida en la calle Colonia número 1549, esquina a la de Tacuarembó, de esta ciudad, en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que los que tengan créditos contra dicha casa deberán presentarse con los justificativos en la misma. — Montevideo, Agosto 13 de 1931. — Gerónimo Castro, — Ramiro García, — Lorenzo Moreira. Ag.19-1126-v.set.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que he prometido vender a mi hijo F. Dalmiro Orsi, el comercio que en los ramos de fonda, almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecido en la villa de Santa Risa, Departamento de Canelones. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten al escritorio del escribano Ituzaingó Moratorio, en la villa de Santa Rosa, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Santa Rosa, Agosto 17 de 1931. — Francisco Orsi. Ag.19-1125-v.set.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y el público en general que por intermedio de la oficina de balances de los señores Contte y Pizzanelli, calle Uruguay número 1755, he contratado vender a favor de don Argentino Alvarez Rodríguez la provisión de comestibles y frutas situada en la calle Uruguay número 2135, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 17 de 1931. — Jorge Bogossian. Ag.19-1161-v.set.7.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, calle Alzaibar número 1367, he resuelto constituir sociedad con el señor Felipe Otero, para explotar el comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas fermentadas tengo establecido en la calle Heraclio Fajardo número 115, de esta ciudad. A los efectos de lo que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 15 de 1931. — Jesús Vázquez. — Felipe Otero. Ag.19-1138-v.set.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, calle Alzaibar número 1367, he contratado vender a favor de doña Modesta Amil de Araújo la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas tengo establecida en la calle Nicaragua número 1749, esquina Tala, de esta ciudad. A los efectos de lo que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 15 de 1931. — Andrés Pérez. — Modesta Amil de Araújo. Ag.19-1139-v.set.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público, que he prometido vender al señor Juan Korurcudy la mitad de mi restaurant que tengo establecido en la calle Buenos Aires números 452 al 454, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, cito a mis acreedores para que se presenten en mi casa, calle Buenos Aires números 452 al 454, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Agosto 22 de 1931. — José Kerckes Ag.24-1383-v.set.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Mauricio Scherman, la casa de comercio de mi propiedad en el ramo de carteras y anexos sita en esta ciudad, avenida General San Martín número 2577; por lo que notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de 30 días comparezcan a la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos, pues vencido ese plazo, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 19 de 1931. — Orestes Chiarlone. Ag.21-1225-v.set.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender al señor Julio Cabrera el establecimiento de artículos de almacén, frutas y verduras que tenemos en esta ciudad, calle San Salvador número 1731, y que los que se consideren nuestros acreedores deberán presentarse dentro de treinta días con los justificativos de sus créditos a los efectos del cobro y de acuerdo a todo lo previsto en la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 18 de 1931. — Por Arico Alvarez, Ramón Alvarez. Ag.22-1315-v.set.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú número 916, he contratado vender a favor de los señores José María Pardo e Hijo la casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas fermentadas, establecida en la calle Asamblea número 4200, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Agosto 19 de 1931. — Antonio Criado. Ag.21-1275-v.set.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don Félix Descalzi el establecimiento que en el ramo de carnicería, denominado "El Carmen", recientemente adquirido de los señores Juan C. y Máximo F. Larraud y giraba en la undécima sección del Departamento de Durazno, próximo a la Villa Paso de los Toros, a fin de que los que se consideren acreedores concurran allí con los justificativos pertinentes, a sus efectos. — Costa del Río Negro, Agosto 5 de 1931. — Félix Descalzi. — Juan F. Larraud. Ag.10-891-v.ag.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que desde esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de fábrica de mosaicos giraba bajo la razón social de "García y Zanotta", establecida en la calle Martín García número 1981, quedando el activo y pasivo a cargo del socio Jesús García. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren acreedores para que pasen en el término de treinta días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Agosto 20 de 1931. — Jesús García. — Federico Zanotta. Ag.22-1292-v.set.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por escritura autorizada por el escribano señor Eduardo Vero, se disolvió la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Potenzo y Sosa Días", y que, por otra escritura otorgada ante el mismo escribano, se constituyó una nueva sociedad, entre los señores Luciano M. Potenze y Carlos Sosa Días Guerra, la que girará con la firma de "Potenze y Sosa Días" y que se ha hecho cargo del activo y pasivo de la extinguida sociedad, dedicándose a los mismos ramos. — Montevideo, Agosto 19 de 1931. Ag.24-1331-v.set.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, participo al comercio y al público, que he vendido al señor Pedro Ducombs, mi casa de comercio que en el ramo de panadería y anexos, tengo establecida en la calle Yatay número 1439 de esta ciudad, quien se ha hecho cargo del activo y pasivo, en virtud del concordato privado celebrado con mis acreedores. — Montevideo, Julio 30 de 1931. — D. Sorrentino. Ag.24-1354-v.set.11.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

Nómina de los señores Importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección y sus dependencias en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario.

CAPITAL

FABRICANTES

A

Abal Hnos. y Cía.
Albano María L. L. de
Acosta Félix.
Akiki Salomón.
Alonso Antonia.
Alonso, Vda. de Enrique.
Alliot Carlos.
Amarelle Fernando.
Arigón Perfecto.
Avramikos Andreas.

B

Barcia Ernesto.
Barrera Hnos.
Begino Luis.
Bussetti Ana.

C

Cabaleiro José
Calandria Segundo.
Caride León.
Carvalho y Cía. P.
Casabó Francisco.
Castagnetto Antonio L.
Castro Lola M. de.
Comesaña Adolfo.
Comesaña Hnos. A.
Comesaña Sofía L. de.
Comesaña Aurelia L. de.
Corrazo Elena P. de.
Costa y Cía.
Clavier Alejandro S.
Clavier y Cía.

D

Delgado Manuel.
Di Giiulo y Cía. Pedro.
Dubra Hnos.

E

Español Juan.
Espósito Cayetano.

G

Gagliardi Brasilina.
Galán María Luisa.
Gandusilla (h.) Domingo.
García Fernando
García Días y Cía.
Grasso José.
Gutiérrez Carlos A.

L

Lepiane Francisco.
López Barbón Ramón.
Lusararian Kanarios.

M

Mailhos Julio.
Maggio y Cía. José.
Martínez José.
Mazza Francisco.
Moralles Marcos

P

Palou Antonio.
Pérez Belda José.
Perdomo Ramona M. de.
Podestá Angel P.
Puiggrós y Cía.
Prato y Gómez

R

Raad y Cía. Antonio.
Rodríguez Guillermo.
Rossi Lucía.

S

Salgueiro Piris y Cía.
Sánchez Hnos
Sánchez Miguel.
Scavino Hnos.
Spósito Emilio
Sullivan Amalia.

T

Trabaso Benito.
Triay Bartolomé.

Z

Zibechi Fernando.

CONSIGNATARIOS

Banco de la República Oriental del Uruguay.
Casabó Francisco.
Cota, Gonzálex y Berch.
Echeverría y Arocena.
Gallinal, A. Larrae-chea y Cía.
Gutiérrez Carlos A.
Lucas y Cía. J.
Martínez José.
Mailhos Julio.
Vivo y Cía. Antonio.
Vivo y Cía. Joaquín.

IMPORTADORES

Abal Hnos. y Cía.
Alves Antonio A.
Akiki Salomón.
Arioni y Ribera.
Arraga y Legaria.
Avramikos Andreas.
Bazzani Américo.
Bergamino Alberto.
Brandes y Cía.
Carli y Cía. R.
Campodónico y Cía.
Carvalho y Cía. P.
Casabó Francisco.
Casabó María C. de.
Caulin, Tonarelli y Cía.
Clausen y Cía. Ltda.
Costa y Cía.
Cota, Gonzálex y Berch.
Chiarino Hnos.
Davidson Hugo A.
Dall'Orto y Cía. Julio E.
Di Giiulo y Cía. Pedro.
De Simone Angel.
Delfino César.
Ebbeler W. J.
Español Juan.
Faridoni y Cía.
Forné y Volonté.
Gallinal, A. Larrae-chea y Cía.
Gardella A. B.
García Fernando.
González Vega Federico.
Goyeneche Carlos S.
Gutiérrez Carlos A.
Granara y Ruvertoni.
Iuyamtorg, S. A.
Leindekar y Longobardo.
Luján Ricardo.
Lucas y Cía. J.
Llobet y Cía. C. J.
Maggio Luis.
Maggio y Cía. José.
Mailhos Julio.
Marini, Musso, Stura y Cía.
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín.
Menéndez, Bidegain y Cía.
Menge Kurt.
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison y Cía.
Metzen, Vicenti y Cía.
Oddo José.
Oneto, Vignale y Cía.
Parietti Roberto.
Pascual y Cía. Mario.
Puiggrós y Cía.
Prada Juan J.
Prato y Gómez.
Rabiller Víctor.
Cía.
Rovira Antonio.
Rojo Jacinto I.
Ruvertoni Hnos
Saavedra José.
Salgado y Cía.
Salgueiro Piris y Cía.
Sánchez Miguel.
Sánchez Hnos
Sánchez Nogueira Ramón.
Sanguinetti y Pigni
Societa Anonima Tabacchi Italiani.
Staricco, Despaux y
Triay Bartolomé.
Vivo y Cía. Antonio.
Vivo y Cía. Joaquín.

LITORAL E INTERIOR

FABRICANTES

Cerro Largo

Burgos Patrocinio O.

Colonia

Dellabona Lino.

Rivera

Borges y Cía. Tertuliano.
Brisolla y Cía. Ltda. Florencio P.
Fons, Tartarotti y Cía.

Rocha

Fossati y Cía. Silvio.

Salto

Goñi Hnos

San José

Menéndez José P.

Soriano

Bertullo Roque L.
Fernández Germán.

CONSIGNATARIOS

Salto

Goñi Hnos

Rivera

Bartolomé y Arzeno.
Borges y Cía. Tertuliano.
Fons, Tartarotti y Cía.
Magnone Oscar A.
Montani Natalio

IMPORTADORES

Cerro Largo

Burgos, Patrocinio O.
Comas Pedro.
Rache, Cassal y Cía

Salto

Goñi Hnos

Rivera

Bartolomé y Arzeno.
Borges y Cía. Tertuliano.
Brisolla y Cía. Ltda. Florencio P.
Fons, Tartarotti y Cía.
Hurtado Ramón
Magnone Oscar A.
Montani Natalio

Rocha

Iglesias Manuel y Cía.
Fossati Silvio L.
Olivera y Cía. Vda. de

Montevideo, Agosto 21 de [illegible].

V.º B.º Fein.

Tomás López.
1985-Pte-1918

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que con fecha de hoy ha quedado disuelta la sociedad que giraba bajo la razón de "Faustino Maldini y Compañía", quedando el activo y pasivo de la extinguida sociedad a cargo del socio señor Maldini. A los efectos de la ley pertinente hacemos esta publicación. — Salto, Julio 30 de 1931. — F. Maldini. — Rogelio Etcheverriborda. Ag.10-869-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al público y al comercio que por escritura de fecha 5 del corriente mes de Agosto, que autorizó el escribano señor Federico Prando, ha entrado a formar parte de la razón social de esta plaza, de "Puerta, Laitano y Compañía" y con carácter de socio colectivo el señor José López. De acuerdo con las disposiciones legales se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Agosto 11 de 1931. — Puerta, Laitano y Compañía. — José López. Ag.13-978-v.set.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y a sus efectos, se hace saber que he prometido vender a Juan Ramón Carrión mi casa de comercio en los ramos de almacén y billar, establecida en Berrondo, 12.a sección judicial de este Departamento, quien se hará cargo del activo y pasivo. Dentro del término legal el adquirente atenderá los reclamos correspondientes en el domicilio citado. — Berrondo, Departamento de Florida, Agosto 12 de 1931. — Pilar Bonilla. Ag.15-1060-v.set.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que he vendido el comercio que en el ramo de café denominado "Tupí" tenía establecido en el pueblo de Libertad, Departamento de San José, 6.a sección, al señor Andrés Amestoy. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Libertad, Julio 28 de 1931. — Américo T. Cantisani. Ag.10-901-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos prometido vender a los señores Manuel Alborés y Angel Valverde el activo de la casa de comercio que en el ramo de restaurant y con el nombre de "Enrique" tenemos establecido en la casa número 1332 de la calle Yaguarón, de esta ciudad. De conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, a fin de que los que se consideren nuestros acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la indicada casa de la calle Yaguarón. — Montevideo, Agosto 7 de 1931. — Enrique Dellavo. — José Martínez Varela. Ag.13-971-v.ag.31

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender al señor José Zelko el comercio de provisión y despacho de bebidas fermentadas ubicado en la calle Cerro Largo número 1501, de esta capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 emplazamos a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días al indicado comercio, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 13 de 1931. — Gerbec Hermanos. Ag.18-1107-v.set.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público que hemos prometido vender a nuestro socio don José Suárez nuestras participaciones en el activo y pasivo de la sociedad comercial que en el ramo de taller de reparaciones eléctricas y venta de accesorios para autos gira bajo la razón social de "Yenssen y Suárez", debiendo hacerse las reclamaciones que correspondan en el mismo comercio, calle Paraguay número 1588. — Montevideo, Agosto de 1931. — Alberto Yenssen. — Carlos Yenssen. Ag.13-932-v.set.1.o

VENTA DE COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender a don Juan Hernandorena el negocio de lechería denominado "Jockey Club", que tenemos establecido en esta ciudad, avenida Millán número 2365. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Agosto 18 de 1931. — Victorio Santi y Compañía. Ag.20-1202-v.set.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he resuelto vender mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles, situada en la calle Gobernador del Pino número 58, esquina Emilio Romero, a los señores Archag - Parnag y Abedis Sahakian. — Montevideo, Agosto 17 de 1931. — Antonio Akrabian. — Sahakian Hermanos. Ag.20-1210-v.set.8.

SOCIEDAD TEATRO LARRAÑAGA

Se invita a los señores accionistas de esta Sociedad para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar en el salón de sesiones, el domingo 13 del próximo mes de Setiembre, a las 10 horas, para elegir la comisión liquidadora del teatro, según lo acordado en la asamblea del 26 de Julio próximo pasado, advirtiendo que se actuará con el número que concurra. — Salto, Agosto 11 de 1931. — La Comisión. Ag.20-1211-v.set.1.o

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido en venta al señor Juan Remedi la casa de comercio que en los ramos de almacén, etc., poseo en "Parada Herrería", 11.a sección de este Departamento. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación para que los que se consideren acreedores se presenten dentro de treinta días ha hacerlos efectivos en la misma casa. — Salto, Agosto 10 de 1931. — Leopoldo De María. Ag.20-1213-v.set.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de los señores Contte y Pizzanelli, calle Uruguay número 1755, he contratado vender a favor de don Manuel Reyno (hijo), el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Madrid número 1603, esquina Batoví, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 19 de 1931. — Fortunato Oliva. Ag.22-1283-v.set.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público en general que ha [illegible] disuelta la sociedad "Pereira y Mon[illegible]", establecida en esta ciudad en la calle Eusebio Piriz e quina Río Negro, en los ramos de almacén de comestibles y anexos, [illegible] que se consideren acreedores de la [illegible] se presentarán con los justificativos dentro de plazo que marca la ley res[illegible] — Durazno, Agosto de 1931. — Pereira y [illegible]

[illegible] t.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Salvador J. Doh[illegible] a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunica al comercio y al público en general que de conformidad con el compromiso suscripto el 30 de Marzo último, en esta ciudad, ha prometido vender a don Marcos de [illegible] ón la tercera parte que en el activo y pasivo de su comercio que en los ramos de agencia "Ford" y anexos y estudio fotográfico tiene establecido en esta ciudad, calle De. Plata número 425, asociando al mismo señor De León en esa tercera parte de su precitado comercio. — Carmelo, Agosto 7 de 1931. — Salvador J. Dohir.

Ag.17-1092-v.set.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente hacemos saber al público que hemos convenido vender al señor Alberto Di Carlo la zapatería que gira en esta plaza bajo la designación de "C sa Di Carlo", establecida en la calle 18 de Octubre número [illegible], dejando constancia de que el señor Di Carlo [illegible] a su cargo desde el 1.o del corriente mes. Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía del doctor Vicente J. [illegible], calle Buenos Aires número 408, dentro del término de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 5 de 1931. — P. Sassi y Compañía. — Alberto Di Carlo.

Ag.[illegible]-v.set.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público que hemos convenido disolver de común y amigable acuerdo la sociedad [illegible] que formábamos para [illegible] el negocio en el [illegible] [illegible] Vila Fernández.

Ag.[illegible]

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que con intervención del contador Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1780, hemos disuelto la sociedad colectiva que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas teníamos establecida en esta ciudad, calle Presidente Berro número 2550, esquina a la de General Urquiza, haciéndose cargo desde la fecha del activo y pasivo social el socio Jorge Carlomagno, quedando por lo tanto separado y desligado completamente de la misma el socio Pedro Carlomagno. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Agosto 12 de 1931. — Jorge Carlomagno. — Pedro Carlomagno.

Ag.17-1073-v.set.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de los señores Contte y Pizzanelli, calle Uruguay número 1755, he contratado vender a favor de los señores Marino Nuccio y Roque J. Enrile, la fonda, cantina y despacho de bebidas fermentadas situada en la avenida Agraciada número 4030, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 19 de 1931. — Angel Carnevale.

Ag.22-1284-v.set.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido comprar al señor Pedro Stamenoff la casa de comercio que en el ramo de fonda y despacho de bebidas fermentadas tiene establecida en la casa número 257 de la calle Inglaterra (Villa del Cerro), de este Departamento. — Montevideo, Agosto 14 de 1931. — Risto Ivonoff.

Ag.17-1072-v.set.5.

ALMACEN VENDIDO

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1780, hemos contratado vender a favor de don Manuel López el almacén de comestibles en general situado en la calle Nicaragua número 1700, esquina Requelo, de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el escritorio del contador Cozzolino. — Montevideo, Agosto de 1931. — Oddo Vespa Hermanos.

Ag.17-1074-v.set.5

COMPAÑIA NACIONAL DE LANCHAJES Y REMOLQUES S. A.

Asamblea general ordinaria

Se convoca, por segunda y última vez, a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 28 del corriente a las 17 horas, en el local social, calle 25 de Agosto número 493. Orden del día: consideración del acta de la última asamblea general, de la memoria, del informe de la Comisión Fiscal y del balance general. Distribución de las utilidades. El registro de acciones quedará cerrado el día 27 a las 17 horas. — Montevideo, Agosto 21 de 1931. — El Secretario.

Ag.21-1256-v.set.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Los que suscriben, comerciantes en ramos generales, con domicilio en Juan L. Lacaze (Departamento de Colonia), hacen saber a todos los acreedores que el día nueve del corriente mes tuvo lugar un incendio que destruyó casi totalmente el edificio asiento del comercio y una gran parte de las mercaderías, así como la cantabilidad del establecimiento. Las existencias estaban aseguradas en la Compañía Royal, con sucursal en esta ciudad. Es propósito de nuestra firma hacer frente a los [illegible] Montevideo, Agosto 19 de 1931. — [illegible] y Compañía.

Ag.22-1307-v.set.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de los señores Contte y Pizzanelli, calle Uruguay número 1755 he contratado vender a favor del señor Maximino Suárez la provisión de comestibles situada en la calle Galicia número 1118, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 19 de 1931. — Pío Astorga.

Ag.22-1313-v.set.10.

ALMACEN VENDIDO

Con intervención del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1780, hemos contratado vender a favor de don José Benito Costa el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Pagola esquina Benito Blanco, de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Agosto 7 de 1931. — Delbene y Compañía.

Ag.11-930-v.ag.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que hemos vendido al señor Juan Luis Jorge nuestra casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles, establecida en la calle Antonio Invernizzi sin número, entre avenida Paraguay y Guaraní, de esta ciudad, quedando a nuestro cargo el pasivo. — Salto, Julio 31 de 1931. — Labarden y Correa. — Juan Luis Jorge.

Ag.10-868-v.ag.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que según escritura autorizada hoy por el escribano Abel G. Domínguez, hemos disuelto totalmente la sociedad "Sassón Freres", quedando el establecimiento comercial denominado "Tienda La Opera", sito en la calle Juan Carlos Gómez número 1332, de esta capital, de propiedad de Alegre J. Sassón, quien tomó a su cargo el activo y pasivo. — Montevideo, Agosto 10 de 1931. — Alegre J. Sassón. — David Sassón.

Ag.15-1054-v.set.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de los señores Contte y Pizzanelli, calle Uruguay número 1755, hemos contratado vender a favor de los señores Marchese y Senatore la fiambrería y despacho de bebidas fermentadas situada en la calle Minas número 1150, esquina Maldonado, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 10 de 1931. — Pedro Díaz y Hermano.

Ag.12-[illegible]-v.ag.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos vendido, según convenio efectuado, a favor del señor Enrique Real de Azúa, el establecimiento comercial que teníamos establecido en la calle 18 de Julio número 1265, bajo la denominación de "Bar Titán". Los que se consideren acreedores pueden presentar los justificativos correspondientes en el escritorio del comprador, calle Galicia número 1030. — Montevideo, Agosto 5 de 1931. — Hillgraff y Compañía. — E. Real de Azúa.

Ag.[illegible]-913-v.ag.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que por escritura que pasó ante el escribano Carmelo R. Hernández, el 1.o de Julio de 1931, he prometido vender a don Ricardo Cuadrado la casa de comercio que en los ramos de almacén, barraca y ferretería tengo establecida en Estación [illegible] (Departamento de San José), como sucesora de don Luis Boggio. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con sus respectivos créditos [illegible] comercio dentro del término de treinta días, para serles abonados. — Raigón, Agosto 16 de 1931. — Margarita Fourcade de Boggio — Ricardo Cuadrado.

Ag.20-1198-v.set.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González calle Alzaibar número 1367, hemos contratado vender a favor de don Manuel Vecino la casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas alcohólicas tenemos establecida en la calle Martín García número 1501, de esta ciudad. A los efectos de lo que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 11 de 1931. — Etchelar Hermanos. — Manuel Vecino.

Ag.13-989-v.set.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos al comercio y al público en general que no habiéndose realizado el contrato de sociedad que teníamos proyectado para explotar los ramos de taberna, horno de pasa y fainá, establecido en la avenida General Rondeau número 2687, hacemos saber que esa casa de comercio es de pertenencia exclusiva de don Adolfo Perotti. — Montevideo, Agosto 11 de 1931. — Adolfo Perotti. — Luis Gonella.

Ag.17-1088-v.set.5.

AVISOS DEL DIA

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA

AVISO

Se hace saber a los interesados que el Consejo de esta Intendencia, con fecha 16 del corriente, en asunto número 13401|10, licitación pública número 11, ha resuelto efectuar el siguiente suministro: a la firma "Shell - Mex Uruguay Limited": 38,000 litros de nafta tipo "Shell", super energina, densidad 740, en barriles de 224 litros, con devolución de éstos, a $ 0.[illegible] (trescientos sesenta y cinco diezmilésimos) el litro. — Montevideo, Agosto 22 de 1931. — Asimilado a Teniente Coronel Germán R. Spangenberg, Secretario.

Ag.28-1492-v.ag.28.

CONSTRUCCION INMOBILIARIA DE LA CAPITAL

Expedientes de edificación y deslinde liquidados. Plazo para el pago, sin recargos: treinta días, a contar de la fecha de esta publicación.

Padrones	Nombres
23406	Francisco Piria.
24474	Walter Asper.

(134855 — Walter Asper.
134895 — Alberto Silva.
25593 — Esteban Dedurri.
26300 — Eduardo Susena.
(124410 — Antonio Susena.
14329 — Serafina y Petrona Solla.
(143013 — Pedro Peluffo.
19411 — Banco de Cobranzas.
(134882 — Carlos Ripoldi.
(134883 — Benito R. Martínez.
26211 —
(124400 — Luis Koczwar Szalay.
(124403 — Manuel G. Anaya.
(124401 — Liofredo H. Franco.
(124409 — Samuel Olselnewit.
(124399 — A. Pefrec.
(124397 — José Mirsó.
(124407 — Carmelo M. Vega.
88408 — Pascual Amoroso.
(126236 — Hilario Gadea.
(126237 — Ricardo A. Amoroso.
24449 — Pablo Luraschi.
(97306 — Ernesto Merello.
25988 — Angel Nicoletti.
68297 — Bertolomé C. Venturi.
(124393 — Francisco Figoli.
66576 — Héctor Barilari.
(127191 — Antonio Portela.
75750 — José Luis Seijas.
25069 — Dolores N. de Ollarburú.
26584 — Suc. Juan Ramasso.
(116176 — Angel Fraga.
(116166 — Juan González Martínez.
(116163 — Juan Calandria.
(116199 — Horacio Díaz.
26193 — Fernando Balmelli.
(126307 — Fernando Balmelli.
(126308 — Fernando Balmelli.
(12630 — Angel M. Somaruga.
26230 — Carlos Kun.
26648 — Félix Ortiz de Taranco.
(134909 — Emilio Ferro.
26721 — Alberto Casinelli.
(124518 — Argentino Pexe.
26810-11 — Luis E. Stratta.
26888 — Antonio Uset.
26889 — Miguel Vidal.
26895 — Zaida Alvariza de Silvera.
(127257 — Antonio Rígoli.
26948 — Angel Sténeri.
(134910 — Angel M. Galiano.
27135 —
(127261 — Luis Juan Scaiola.
(127266 — P. Blanco.
(127265 — Alfredo Viglizo.
27182 — Suc. Juan Pastorino.
(27183 — Federico Volpe.
27280 — Angel Pitaluga.
27589 — Julián Arbulo.
(127314 — Alberto Arbulo Rech.
27625 — A. Scapusio.
27677 — Angel R. Zito.
27678 — Modesto Petti.
27698 — Roberto Rodríguez.
(126314 — Juliana B. Rodríguez.

Ag.28-1491-v.ag.29.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 21991

Montevideo, Agosto 11 de 1931. — Con esta fecha el señor Juan M. Mailhos Paullier, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

MAIPAU
MARCA REGISTRADA

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.28-1511-v.set.14.

ACTA N.o 22018

Montevideo, Agosto 17 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Roth - Buchner Aktiengesellschaft, con domicilio en Berlín, Tompelhof, Alemania, han solicitado el registro de la marca

ROTBART
MOND-EXTRA

para distinguir artículos de la clase 17.a (según detalle). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.28-1494-v.set.14.

ACTA N.o 22019

Montevideo, Agosto 17 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Roth - Buchner Aktiengesellschaft, con domicilio en Berlín, Tompelhof, Alemania, han solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de la clase 17.a (según detalle). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.28-1495-v.set.14.

ACTA N.o 22014

Montevideo, Agosto 17 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Electromaster, Inc., con domicilio en la ciudad de Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

ELECTROCHEF

para distinguir artículos de la clase 12.a (estufas eléctricas y cocinas eléctricas). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.28-1496-v.set.14.

ACTA N.o 21985

Montevideo, Agosto 10 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Texas Company, una corporación del Estado de Deláware, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

MARFAK

para distinguir artículos de la clase 11.a (aceites lubrificantes). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.28-1497-v.set.14.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 3396

Montevideo, Agosto 18 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Terenzio Casale, con domicilio en Santiago de Chile, Chile, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en cajas para fósforos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

Ag.28-1498-v.set.15.

ACTA N.o 92

Montevideo, Agosto 21 de 1931. — Con esta fecha el señor ingeniero Enrique de Souza, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de placas, separadores, peines, puentes y cajas para baterías eléctricas de automóviles y de uso industrial y el montaje correspondiente de las partes mencionadas para la fabricación de acumuladores eléctricos para automóviles y para los de uso industrial", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

Ag.28-1476-v.set.19.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para los trabajos a ejecutarse para la construcción en el Instituto de Higiene Experimental, kilómetro 43, carretera San Jacinto, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en el Concejo Departamental de Canelones. Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 18 de Setiembre próximo, a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 26 de 1931. — Carlos F. Bocage, Secretario.

Ag.28-1504-v.set.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de la escuela rural número 12, de "Los Ceibos", Departamento de Maldonado, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en la Inspección Departamental de Instrucción Primaria de Maldonado. Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 19 de Setiembre próximo, a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 24 de 1931. — Carlos B. Bocage, Secretario.

Ag.28-1505-v.set.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza al señor Juan Sosa o apoderado para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta Oficina, calle Durazno número 1568, a oponer las observaciones que crea del caso a la expropiación de 1 H. 6024 m.2 de terreno que se destina para la construcción de las mejoras y reparaciones en el camino nacional de Rocha al Chuy. — Montevideo, Agosto 26 de 1931. — José Pedro López, Secretario.

Ag.28-1493-v.set.4.

CONCEJO DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE CANELONES
LICITACION

Por disposición del Concejo de Administración Departamental, llámase a propuestas, por primera vez, para el servicio de peaje en el paso de Belastiquí, del río Santa Lucía, por medio de balsas, chatas, barcas y botes, con preferencia de propulsión mecánica y con amarre de maromas, tendidas en forma de no perjudicar la navegación fluvial, debiendo los interesados presentarlas en el sellado respectivo y bajo sobre cerrado y lacrado en esta Secretaría, en la del Concejo de Administración Departamental de San José o en la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas hasta el día 31 de Agosto corriente, a las 15 horas, sujetándose en un todo al pliego de condiciones respectivo que se encuentra en las Oficinas respectivas a disposición de los interesados.

Los proponentes depositarán cincuenta pesos en garantía del mantenimiento de su propuesta, los que les serán devueltos al ser éstas consideradas, manteniéndose en depósito los de la propuesta aceptada, hasta los seis meses de realizarse el servicio.

El Concejo se reserva la facultad de aceptar la que juzgue más ventajosa o rechazarlas todas si así conviniere. — Canelones, Agosto 4 de 1931. — Sebastián Sagarra (hijo). Secretario.

Ag.28-1489-v.set.2.

5.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 25 del mes de Agosto del año 1931 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO ANTONIO BARENCHI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1138, y doña MAGDALENA RODRIGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flroes número 1138.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado a denunciarlo, por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arocena Folle, Oficial del Estado Civil.

771-v.set.4.

En Montevideo y el día 26 del mes de Agosto del año 1931 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE STURIZA, de 57 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Río Negro número 1042, y doña MAR[illegible] DOLORES NATTY PIGNAT DE BE[illegible] Y MALDONADO, de 41 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en París, domiciliada en la calle Río Negro número 1542.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arocena Folle, Oficial del Estado Civil. 772-v.set.4.

7.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 23 del mes de Agosto del año 1931. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO DAVID LONGINOTTI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en este Departamento, domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 1407, y doña MARIA SABINA PIMENTEL, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión ocupaciones del hogar, de nacionalidad oriental, nacida en este Departamento, domiciliada en la calle Caboto número 1125.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. 781-v.set.4.

En Montevideo y el día 26 del mes de Agosto del año 1931. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX SURRA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en este Departamento, domiciliado en la calle Colonia número 1778, y doña JUANA ADELINA VAZQUEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión ocupaciones del hogar, de nacionalidad oriental, nacida en este Departamento, domiciliada en la calle Salto número 1273.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. 782-v.set.4.

En Montevideo y el día 25 del mes de Agosto del año 1931. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCAS ANTONIO FERNANDEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en este Departamento, domiciliado en la calle Yaguarón número 1545, y doña AMANDA LEVRATTO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión ocupaciones del hogar, de nacionalidad oriental, nacida en este Departamento, domiciliada en la calle Galicia número 1480.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. 783-v.set.4.

10.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Agosto del año 1931 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS MARIO C. AMBROSI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Anzani número 2140, y doña ELIDA MARIA LEOCADIA BACHINO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Anzani número 20.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 767-v.set.4.

En Montevideo y el día 24 del mes de Agosto del año 1931 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RODRIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad portugués, nacido en la Isla del Cabo Verde, domiciliado en la calle Villagrán número 191, y doña MARIA LUCIA CARABALLO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Villagrán número 191.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 768-v.set.4.

14.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Agosto del año 1931 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS CAVAZZI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Uruguayana número 3467, y doña MATILDE MORALES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Uruguayana número 3467.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer sus causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Dupont Aguiar, Oficial del Estado Civil. 780-v.set.4.

15.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 12 del mes de Agosto del año 1931 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RAMON CRUZADO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Hocquart número 1875, y doña JUANA DAMIANA MARRERO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle República número 1815.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 766-v.set.1.o.

17.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Agosto del año 1931 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO PEREZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones el 25 de Agosto de 1902, domiciliado en esta sección, y doña MARIA RIESTRA, de 35 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección el 21 de Enero de 1896, domiciliada en esta sección el 21 de Enero de 1896, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Diego Sabater, Oficial del Estado Civil. 778-v.set.4.

En Montevideo y el día 24 del mes de Agosto del año 1931 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERASMO MERCEDES CLAVIJO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida el 24 de Setiembre de 1899, domiciliado en esta sección, y doña AGUSTINA TOMASA GONZALEZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha el 22 de Setiembre de 1901, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Diego Sabater, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Sabater. 779-v.set.4.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 25 del mes de Agosto del año 1931 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS CAMPOS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión frentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle E. Romero número 53, y doña ROMA SAGRERA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Hornos número 525.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. 769-v.set.4.

En Montevideo y el día 25 del mes de Agosto del año 1931 a las 10 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HIPOLITO FERNANDEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle J. M. Vidal número 116, y doña MARIA CARMEN FERREIRO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle D. Coronel número 50.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer sus causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Martínez. 770-v.set.4.

24.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Agosto del año 1931 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMPELIO PERNA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la avenida Larrañaga número 1761, y doña CLOTILDE GONZALEZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la avenida Larrañaga número 1730.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — O. Terra, Oficial del Estado Civil. 773-v.set.4.

En Montevideo y el día 23 del mes de Agosto del año 1931 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR LUIS CONCA, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en la calle José L. Osorio número 24, y doña APOLONIA ROSELLO, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Islas Baleares, domiciliada en la calle Francisco J. Muñoz número 3195 bis.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — O. Terra, Oficial del Estado Civil. 774-v.set.4.

En Montevideo y el día 22 del mes de Agosto del año 1931 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ALBERTO DIPOLITO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Feliciano Rodríguez número 20, y doña TERESA BARREDA, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Julio César número 1624.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — O. Terra, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Terra. 775-v.set.4.

En Montevideo y el día 24 del mes de Agosto del año 1931 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR ETCHEVERRIA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Cerro Largo, domiciliado en la calle 4 de Julio número 3244, y doña MARIA LUJAN TEJERA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle 4 de Julio número 3244.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — O. Terra, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Terra. 776-v.set.4.

En Montevideo y el día 23 del mes de Agosto del año 1931 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HILARIO JUSTO RODRIGUEZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión em-

pleado, de nacionalidad argentino, nacido en Santa Fe, domiciliado en la calle Duillo número 1576, y doña HERMENEGILDA CHAPUY, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Esperanza, domiciliada en la calle General Prim número 48.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — O. Terra, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Terra. 777-v.set.4.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Umpiérrez de Guadalupe a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 26 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.28-1472-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Serafín Icardo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 26 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.28-1473-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Basilio de la Cuesta o Basilio Cuesta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 26 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.28-1474-v.set.8.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Peralta de Escopelli o Scopelli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 26 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.28-1478-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eliseo Breijo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 26 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.28-1479-v.set.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Claro Vargas y de Pura Concepción Flores de Vargas, o Pura Ascensión Flores de Vargas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 26 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.28-1480-v.set.8.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana o María Juana Nicodemo de Schifini, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 24 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.

Ag.28-1509-v.set.8.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don A. Osvaldo Santini (suplente), en el expediente "Banco de Seguros del Estado contra Sociedad Hersent J. y G. Cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a la firma Hersent J. y G. o a la sociedad anónima Hersent, o a sus sucesores o causahabientes, a cualquier título, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 20 de 1931. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.28-1514-v.oct.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor Pedro José Pirán, se cita y emplaza a doña Manuela Inmenarrieta o a quien se considere con derecho sobre la propiedad empadronada con el número 87.641, ubicada en la calle Garibaldi entre 8 de Octubre y General Urquiza y cuya puerta de entrada lleva el número 2724, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, a estar a derecho en los autos que por cobro de pesos han iniciado los señores Wayss y Freytag contra el propietario de la propiedad empadronada con el número 87.641, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 24 de 1931. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.28-1508-v.oct.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Carlos Claudio Cámera y Edmundo Cámera, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 15 de 1931. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.28-1490-v.set.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Isidoro Leirena y Josefa Canti de Leirana, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 22 de 1931. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

Ag.28-1485-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Tubía, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 22 de 1931. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

Ag.28-1484-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Gumersinda Morandi de Hernández, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 22 de 1931. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

Ag.28-1486-v.set.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Florencio Aragón y Etchart, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Felicia Quintana, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Julio 9 de 1931. — Gregorio U. López, Actuario Adjunto.

Ag.28-1499-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Florencio Aragón y Etchart, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Somma o Soma, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 13 de 1931. — Gregorio U. López, Actuario Adjunto.

Ag.28-1500-v.set.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don E. Martínez García, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Rufino González de Auleo o Anleo, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento — Florida, Agosto 20 de 1931. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.28-1502-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don E. Martínez García, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Miguel o Miguel María Delgado, **para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.** — Florida, Agosto 6 de 1931. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.28-1487-v.set.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Gerardo Peláez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 21 de 1931. — Juan A. Abó, Actuario.

Ag.28-1482-v.set.8.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "Guerín y Compañía contra Pedro Medardo Castro. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el 28 de Setiembre del corriente año a las 3 de la tarde y en las puertas de la Bolsa de Comercio, se procederá por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor en un solo lote de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo de pastoreo con todas sus mejoras que contiene situada en Puntas de Maciel, 5.a sección judicial del Departamento de Flores, empadronada con el número 305, compuesto de quinientos cincuenta y ocho hectáreas, setenta y ocho áreas noventa y cinco centiareas, sesenta decímetros cuadrados que lindan: al Norte con Iguaran Hermanos y Dirección General de Instrucción Pública; al Este, parte con José María Arrizabalaga y parte con la cuchilla Grande; al Sur, con la Cuchilla Grande y Direción General de Instrucción Pública y al Oeste con Domingo Suárez hoy Próspera G. Suárez de San Juan y con el empalme del camino de Porongos y 2.o Otra fracción de campo situada en la duodécima sección judicial del Departamento de Florida, empadronado con el número 7217, compuesta de veinticinco hectáreas tres mil quinientos trece metros ochenta y

un decímetros cuadrados que lindan al Norte con Próspera Suárez y Luis Bello, camino nacional en medio; al Este con Domingo Arroqui, hoy Julián Eduardo Arroqui; al Sur y al Oeste con la sucesión de José Valva. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma. 2.o Que los gastos de escritura serán de cargo del comprador, salvo que lo sea la casa Guerín y Compañía en cuyo caso será de cargo de la parte ejecutada. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Rincón número cuatrocientos setenta y dos a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.28-1477-v.set.26.

DANIEL MAROTTA
REMATE JUDICIAL

Por orden del señor Juez de Comercio de segundo turno, doctor A. Osvaldo Santini, por licencia del titular señor Enrique A. Armand Ugón, en los autos caratulados "Herseh Sillerberg contra Felipe Pefilk. Cobro de pesos", remataré el lunes 7 de Setiembre, en el local sito en la calle Andes número 1412, a la hora 15, dos hermosas vitrinas de 1 mt. 50 de largo por 0 mt. 50 de ancho por un metro aproximadamente de alto. Un regio aparato eléctrico para adelgazar. — Visitar de 10 a 11 horas hasta el día del remate.
Ag.28-1512-v.set.7.

ABRAHAM DAVID GABRIEL
REMATE JUDICIAL
Juzgado de Paz de San Ramón, 11.a sección de Canelones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor Eliseo Bordoni Posse y lo proveído por el suscrito Juez de Paz de la undécima sección de Canelones, en autos "Ramón S. Cabrera. Quiebra", se hace saber al público que el día diecisiete del próximo mes de Setiembre a las 10 horas, en el local calle Florida esquina López Ramos, en esta Villa, el martillero Abraham David Gabriel, procederá a la venta en pública subasta y al mejor postor, de los bienes del fallido Ramón S. Cabrera que se componen de restos de artículos de tienda y mercería detallados en el inventario respectivo, que corre agregado a fojas 52 del expediente respectivo. Con las prevenciones siguientes: 1.o El remate será sin base y el comprador abonará y retirará en el acto de su compra. 2.o La comisión será de cargo del comprador y 3.o Los autos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — San Ramón, Agosto 19 de 1931. — J. Ricardo Lasa, Juez de Paz.
Ag.28-1500-v.set.14.

ALMONEDA
Juzgado Letrado Departamental de Colonia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor Carlos L. de Freitas, en los autos sucesorios de don Bibiano Casal, Eva Quintana de Casal, Zoa Casal y Lilia Casal de Rossi, se hace saber al público que el día diecisiete de Setiembre próximo a las once horas y en la puerta de este Juzgado, por el Alguacil del mismo, asistido del infrascripto Escribano Actuario, se procederá a la venta de tres décimas partes proindivisas en mayor área, de una fracción de campo sita en San Pedro, esta primera sección, compuesta en total, de cuatro hectáreas cuatro mil doscientos setenta y dos metros, ochenta y seis decímetros; que linda al Norte, con servidumbre de doce metros de ancho; al Sud, fracción ciento noventa y tres; al Este, con el lote veinticinco y al Oeste con el lote veintitrés, bajo la base de las tres décimas partes, de ciento setenta y dos pesos con ochenta centésimos, o sea cincuenta y siete pesos, sesenta centésimos cada parte, perteneciente dicha fracción a las sucesiones citadas, siendo las tres décimas partes en conjunto, de una hectárea tres mil doscientos ochenta y un metros con ochenta y cuatro decímetros, pertenecientes a los incapaces Bibiano Casal (hijo) y Tomasa Casal, y al menor Daniel Casal. Se hace saber: 1.o Que el comprador oblará en el acto de serle aceptada la oferta el 10 o|o en garantía de la misma. 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Colonia, Agosto 20 de 1931. — Raúl Barbot, Actuario.
Ag.28-1507-v.set.17.

ALMONEDA
Juzgado Letrado Departamental de Colonia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor Carlos L. de Freitas, en el expediente caratulado: "Sucesión de Alfredo M. Tort", se hace saber al público que el día 16 de Setiembre próximo a la hora 10, se va a proceder a la venta en la puerta de este Juzgado por el Alguacil asistido del infrascripto Escribano Actuario, de un solar de terreno y edificio situado en la ciudad de Rosario, en la manzana 88, empadronado con el número 719, compuesta de 21 metros 175 milímetros de frente al Oeste a la calle Progreso — hoy General Flores — por 42 metros 95 centímetros de fondo hacia el Este por donde linda con la sucesión Giraf; al Sur, Antonio Rodríguez y al Norte, Mercedes Díaz de Ottati. La venta se efectuará sobre la base de $ 3.350. Se previene: Que no se aceptará oferta que no llegue a la base, y que el mejor postor oblará en garantía el 10 o|o, siendo de su cargo los gastos de escritura y certificados. — Colonia, Agosto 15 de 1931. — Raúl Barbot, Actuario.
Ag.28-1510-v.set.14.

JOSE D. AYCAGUER
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado Departamental de Durazno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Florencio Aragón y Etchart, dictado en los autos "Máximo Ungo contra la sucesión Feliciano Arias. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día catorce de Setiembre entrante, a las quince horas, en la puerta de este Juzgado, calle Rivera número seiscientos cuarenta y uno, por intermedio del martillero don José D. Aycaguer, y con asistencia del señor Alguacil y suscrito Actuario, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Dos fracciones de campo de pastoreo, sitas en la décima sección de este Departamento, que por estar unidas forman un solo lote compuesto de veintiuna hectáreas, tres mil novecientos ochenta y cinco metros cuarenta y nueve decímetros cuadrados, que linda: por un lado, sucesión Justo B. Vidal y Dolores Díaz; por otro, con campo que ocupa Pedro Yriarte; por otro, con Miguel López Morales y Felicia Díaz y por otro, Rosa de los Reyes y Justo B. Vidal. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma, al serle aceptada. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por quince días. — Durazno, Agosto 22 de 1931. — Gregorio U. López, Actuario.
Ag.28-1481-v.set.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto vender a los señores Alberto Riolfo y Jacinto Campos, la casa de comercio que tenemos establecida en la calle Faraminan número 8, Nuevo París, con el ramo de panadería. Hacemos estas publicaciones a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, para que los que se crean con derechos se presenten a deducirlos en forma en el plazo que estipula la ley. — Montevideo, Agosto 27 de 1931. — Juan Miguel Yacusa. — Fructuoso J. J. Yacusa.
Ag.28-1501v-set.16.

CERVECERIAS DEL URUGUAY S. A.
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 29 de los estatutos, invitamos a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, la que tendrá lugar el día 16 del mes de Setiembre próximo, a las 15 horas: en nuestro establecimiento "Palacio de la Cerveza", calle Yatay número 1423. La orden del día es la siguiente:

1.o Tomar en consideración la memoria y balance general al 30 de Junio de 1931, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe de la Comisión de Cuentas.
2.o Distribución de utilidades.
3.o Emitir una tercera serie de acciones.
4.o Elegir tres titulares y siete suplentes del Directorio.
5.o Nombrar nueva Comisión de Cuentas y sus suplentes y fijar su remuneración, de acuerdo con el artículo 45 de los estatutos.
6.o Designar dos de los señores accionistas para firmar el acta de esta asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario de la sociedad.

El artículo 10 de los estatutos, dispone: Que los accionistas deben registrar sus acciones para tomar parte en las asambleas.

El libro correspondiente se encuentra en la Oficina Central de la sociedad, establecimiento calle Entre Ríos número 1060, y quedará cerrado el día 11 de Setiembre a las 15 horas. — Montevideo, Agosto 22 de 1931. — El Directorio.
Ag.28-1488-v.set.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender a los señores Kevork Kechichian e hijo el establecimiento de artículos de almacén, frutas y verduras que tenemos en esta ciudad, calle Piedras número 285 y que los que se consideren nuestros acreedores deberán presentarse dentro de 30 días con los justificativos de sus créditos a los efectos del cobro y de acuerdo en todo a lo previsto en la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 26 de 1931. — Costanian Hermanos.
Ag.28-1513-v.set.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que por escritura del 24 de Agosto de 1931 ante el escribano don Eduardo Vera ha quedado disuelta por terminación de plazo establecido, la sociedad Zerboni y Compañía, retirándose de la misma los señores Pío Rovegno y Cayetano Chiappe.

Simultáneamente y ante el mismo escribano se ha constituído una nueva sociedad que girará con la misma firma de Zerboni y Compañía, la que se hará cargo del activo y pasivo de la extinguida sociedad. — Montevideo, Agosto 26 de 1931. — Zerboni y Compañía. — Rincón 711 - 13.
Ag.28-1483-v.set.16.

MUY IMPORTANTE. — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de publicarse aquéllos, los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía, de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

"DIARIO OFICIAL"

TARIFA DE AVISOS

Sancionada por el Consejo Nacional de Administración con fecha 19 de Octubre de 1923, en documento que dice así:

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial", la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0 40
Por 5 días	"	0 30
Por 10 días	"	0 15
Por 15 días (rectificación de partidas)	"	0 10
Por 15 días	"	0 13
Por 20 días	"	0 10
Por 30 días	"	0 08
Por 60 días	"	0 07
Por 90 días	"	0 06

B) Avisos matrimoniales, excepción hecha de los que el Juez de Paz certifica como pobres, por 8 días	"	2 —
C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días	"	5 —
Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso	"	1 —
D) Avisos de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, de una columna, hasta 6 centímetros, por 15 días	"	7 —
Por cada centímetro de exceso	"	1 20
E) Avisos correspondientes a Estatutos, sujetos a tarifa de 16 de Enero de 1925		
F) Avisos de remate, hasta 20 días (días corridos)	"	0 20
Por los días que excedan de 20	"	0 10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

3.° Déjase sin efecto la resolución de 28 de Setiembre de 1924.

Diríjase toda correspondencia comercial al Administrador

Oficinas: calle Florida número 1178.